

**INFORME DEL COMITE ESPECIAL
ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION
CON RESPECTO A LA APLICACION DE LA
DECLARACION SOBRE LA CONCESION
DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES
Y PUEBLOS COLONIALES**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 23 (A/42/23)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1989

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

La presente versión del informe del Comité Especial es una consolidación de los siguientes documentos que aparecieron en forma provisional: A/42/23 (Part I), de 23 de septiembre de 1987; A/42/23 (Part II), de 21 de septiembre de 1987; A/42/23 (Part III), de 2 de septiembre de 1987; A/42/23 (Part IV), de 9 de septiembre de 1987; A/42/23 (Part V), de 24 de septiembre de 1987; A/42/23 (Part VI), de 15 de septiembre de 1987, y A/42/23 (Part VI)/Corr.1, de 29 de octubre de 1987, y A/42/23 (Part VII), de 4 de septiembre de 1987.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
CARTA DE ENVIO		ix
 <u>Capítulo</u>		
I. ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL (A/42/23 (Part I))	1 - 154	1
A. Establecimiento del Comité Especial	1 - 15	1
B. Iniciación de las sesiones del Comité Especial en 1987 y elección de la Mesa	16 - 17	6
C. Organización de los trabajos	18 - 23	6
D. Reuniones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios	24 - 39	10
E. Cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración	40 - 53	14
F. Examen de otras cuestiones	54 - 92	20
1. Cuestiones relativas a los pequeños territorios	54 - 56	20
2. Observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización	57 - 58	21
3. Plazo para que los territorios alcancen la independencia	59 - 61	21
4. Cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede	62 - 65	21
5. Plan de conferencias	66 - 69	22
6. Control y limitación de la documentación	70 - 71	24
7. Cooperación de las Potencias administradoras y participación en la labor del Comité Especial	72 - 76	24
8. Participación de los movimientos de liberación nacional en los trabajos de las Naciones Unidas	77 - 82	26

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
9. Semana de Solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos	83 - 86	27
10. Representación en seminarios, reuniones y conferencias de organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones .	87 - 88	28
11. Informe del Comité Especial a la Asamblea General	89 - 90	28
12. Otros asuntos	91 - 92	28
G. Relaciones con órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales	93 - 121	29
1. Consejo de Seguridad	93 - 96	29
2. Consejo de Administración Fiduciaria	97 - 98	29
3. Consejo Económico y Social	99	30
4. Comisión de Derechos Humanos	100 - 101	30
5. Comité Especial contra el <u>Apartheid</u>	102 - 104	30
6. Consejo de las Naciones Unidas para Namibia .	105 - 108	31
7. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	109	31
8. Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	110 - 111	31
9. Organismos especializados e instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas	112 - 113	32
10. Movimiento de los Países no Alineados	114	32
11. Organización de la Unidad Africana	115 - 117	32
12. Organizaciones no gubernamentales	118 - 121	32
H. Medidas relacionadas con convenciones, estudios y programas internacionales	122 - 131	33

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
1. Estado de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	122 - 123	33
2. Estado de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>	124 - 126	33
3. Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	127 - 131	34
I. Examen de la labor realizada	132 - 140	34
J. Labor futura	141 - 152	45
K. Conclusión del período de sesiones de 1987	153 - 154	49
<u>Anexo.</u> Lista de documentos oficiales del Comité Especial publicados en 1987		52
II. DIFUSION DE INFORMACION SOBRE LA DESCOLONIZACION (A/42/23 (Part II))	1 - 16	61
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 9	61
B. Decisión del Comité Especial	10 - 11	63
C. Otras decisiones del Comité Especial	12 - 16	66
III. CUESTION DEL ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS (A/42/23 (Part II))	1 - 10	75
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 9	75
B. Decisión del Comité Especial	10	76
IV. ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONOMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES EN NAMIBIA Y EN TODOS LOS DEMAS TERRITORIOS BAJO DOMINACION COLONIAL, ASI COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL <u>APARTHEID</u> Y LA DISCRIMINACION RACIAL EN EL AFRICA MERIDIONAL (A/42/23 (Part III))	1 - 12	78
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 10	78

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
B. Decisión del Comité Especial	11	80
C. Recomendación del Comité Especial	12	86
V. ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES (A/42/23 (Part III))	1 - 11	95
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 9	95
B. Decisión del Comité Especial	10	96
C. Recomendación del Comité Especial	11	100
VI. APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS (A/42/23 (Part IV))	1 - 24	105
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 22	105
B. Decisión del Comité Especial	23	117
C. Recomendación del Comité Especial	24	124
<u>Anexo.</u> Informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia		132
VII. INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS (A/42/23 (Part IV))	1 - 9	136
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 7	136
B. Decisión del Comité Especial	8	137
C. Recomendación del Comité Especial	9	138
VIII. Namibia (A/42/23 (Part V))	1 - 13	140
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 12	140
B. Decisión del Comité Especial	13	142

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IX. SAHARA OCCIDENTAL, TIMOR ORIENTAL, GIBRALTAR, NUEVA CALEDONIA, ANGUILA, PITCAIRN, MONTSERRAT, ISLAS VIRGENES BRITANICAS, ISLAS TURCAS Y CAICOS, TOKELAU, ISLAS CAIMAN, SANTA ELENA, BERMUDAS, GUAM, SAMOA AMERICANA, ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS, TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO (A/42/23 (Part VI) y Corr.1)	1 - 129	151
A. Introducción	1 - 7	151
B. Examen y decisiones adoptadas por el Comité Especial	8 - 127	153
1. Sáhara Occidental	8 - 12	153
2. Timor Oriental	13 - 19	153
3. Gibraltar	20 - 22	154
4. Nueva Caledonia	23 - 49	155
5. Anguila	50 - 54	163
6. Pitcairn	55 - 59	165
7. Montserrat	60 - 64	166
8. Islas Vírgenes Británicas	65 - 69	169
9. Islas Turcas y Caicos	70 - 74	171
10. Tokelau	75 - 80	173
11. Islas Caimán	81 - 85	175
12. Santa Elena	86 - 90	177
13. Bermudas	91 - 95	178
14. Guam	96 - 102	180
15. Samoa Americana	103 - 107	183
16. Islas Vírgenes de los Estados Unidos	108 - 113	185
17. Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico	114 - 127	188

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
C. Recomendaciones del Comité Especial	128 - 129	194
Proyecto de resolución I: Cuestión de Nueva Caledonia		194
Proyecto de resolución II: Cuestión de Anguila		196
Proyecto de resolución III: Cuestión de Montserrat		198
Proyecto de resolución IV: Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas		201
Proyecto de resolución V: Cuestión de las Islas Turcas y Caicos		203
Proyecto de resolución VI: Cuestión de Tokelau		205
Proyecto de resolución VII: Cuestión de las Islas Caimán		208
Proyecto de resolución VIII: Cuestión de las Bermudas		210
Proyecto de resolución IX: Cuestión de Guam		212
Proyecto de resolución X: Cuestión de Samoa Americana		214
Proyecto de resolución XI: Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos		216
Proyecto de resolución XII: Cuestión del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico		219
Proyecto de decisión I: Cuestión de Pitcairn		223
Proyecto de decisión II: Cuestión de Santa Elena		223
X. ISLAS MALVINAS (FALKLAND) (A/42/23 (Part VII)) ...	1 - 13	226
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 12	226
B. Decisión del Comité Especial	13	227

CARTA DE ENVIO

15 de septiembre de 1987

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe a la Asamblea General del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de conformidad con la resolución 41/41 B de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1986. Este informe abarca la labor realizada por el Comité Especial en 1987.

(Firmado) Tesfaye TADESSE
Presidente del Comité Especial encargado
de examinar la situación con respecto a
la aplicación de la Declaración sobre la
concesión de la independencia a los países
y pueblos coloniales

Excelentísimo Señor
Javier Pérez de Cuéllar
Secretario General de las Naciones Unidas
Nueva York

CAPITULO I*

ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL

A. Establecimiento del Comité Especial

1. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales fue establecido por la Asamblea General en virtud de su resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961. Se pidió al Comité que examinara la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960, y que formulara sugerencias y recomendaciones sobre los progresos realizados en la aplicación de dicha Declaración y el alcance de dicha explicación.
2. En su decimoséptimo período de sesiones, tras examinar el informe del Comité Especial 1/, la Asamblea General aprobó la resolución 1810 (XVII), de 17 de diciembre de 1962, en virtud de la cual se ampliaba la composición del Comité Especial agregándole siete nuevos miembros. La Asamblea invitó al Comité "a continuar investigando los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no han logrado aún su independencia".
3. En el mismo período de sesiones, por la resolución 1805 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, la Asamblea General pidió al Comité Especial que realizara, mutatis mutandis, las tareas asignadas por la resolución 1702 (XVI), de 19 de diciembre de 1961, a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental. Por su resolución 1806 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, la Asamblea decidió disolver la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental.
4. En su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, aprobada en su decimotercero período de sesiones, la Asamblea General decidió disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y pidió al Comité Especial que estudiara la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. También pidió al Comité que tuviera plenamente en cuenta dicha información al examinar la situación con respecto a la aplicación, en cada uno de los territorios no autónomos, de la Declaración y que emprendiera los estudios especiales y preparara los informes especiales que considerara necesarios.
5. En el mismo período de sesiones y en cada uno de los períodos de sesiones posteriores, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial 2/, ha aprobado una resolución por la que renueva el mandato del Comité.
6. En su vigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial sobre el tema titulado "Programa especial de actividades relacionadas con el décimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" 3/, aprobó la resolución 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, que contiene un programa de acción para la plena aplicación de la Declaración.

* Publicado anteriormente con la signatura A/42/23 (Part I).

7. En su trigésimo quinto período de sesiones, con ocasión del vigésimo aniversario de la Declaración, la Asamblea General, sobre la base de la recomendación del Comité Especial, aprobó la resolución 35/118, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contiene el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

8. En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General, en relación con el vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, aprobó la resolución 40/56, de 2 de diciembre de 1985.

9. En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 41/41 A, de 2 de diciembre de 1986, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en que, entre otras cosas, la Asamblea considera que, "a la luz de las disposiciones del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General, Nueva Caledonia es un territorio no autónomo de acuerdo con el espíritu de la Carta".

10. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, habiendo examinado el informe del Comité Especial 4/, aprobó la resolución 41/41 B, de 2 de diciembre de 1986, por la cual, entre otras cosas:

"...

5. Aprueba el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, relativo a su labor realizada en 1986, incluido el programa de trabajo previsto para 1987 5/;

...

12. Pide al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular:

a) Que formule propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones que aún quedan del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

b) Que haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar a la paz y la seguridad internacionales;

c) Que siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones sobre descolonización, en particular las relativas a Namibia;

d) Que siga prestando especial atención a los pequeños territorios, en especial mediante el envío de misiones visitadoras a esos territorios siempre que el Comité Especial lo estime adecuado, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos

territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia;

e) Que tome todas las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de los gobiernos así como de las organizaciones nacionales e internacionales particularmente interesadas en la descolonización, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente en lo que respecta al pueblo oprimido de Namibia;

13. Exhorta a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y a que permitan el acceso de misiones visitadoras a los territorios a fin de obtener información de primera fuente y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes y, en particular, insta al Gobierno del Reino Unido a que reanude su participación en la labor del Comité Especial en su período de sesiones de 1987."

11. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General aprobó también 23 resoluciones, 2 consensos y 5 decisiones en relación con territorios concretos o con otros temas del programa del Comité Especial, y varias otras resoluciones de interés para la labor del Comité, en las cuales la Asamblea confió al Comité tareas determinadas respecto de esos territorios y temas. Esas decisiones se indican a continuación.

1. Resoluciones, consensos y decisiones relativos a territorios concretos

a) Resoluciones

<u>Territorio</u>	<u>Número de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Sáhara Occidental	41/16	31 octubre 1986
Anguila	41/17	31 octubre 1986
Bermudas	41/18	31 octubre 1986
Islas Vírgenes Británicas	41/19	31 octubre 1986
Islas Caimán	41/20	31 octubre 1986
Montserrat	41/21	31 octubre 1986
Islas Turcas y Caicos	41/22	31 octubre 1986
Samoa Americana	41/23	31 octubre 1986
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	41/24	31 octubre 1986
Guam	41/25	31 octubre 1986
Tokelau	41/26	31 octubre 1986
Namibia	41/39 A a E	20 noviembre 1986
Islas Malvinas (Falkland)	41/40	25 noviembre 1986

b) Consenso

<u>Territorio</u>	<u>Número de la decisión</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Pitcairn	41/406	31 octubre 1986
Gibraltar	41/407	31 octubre 1986

c) Decisiones

<u>Territorio</u>	<u>Número de la decisión</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Santa Elena	41/408	31 octubre 1986
Namibia	41/413	12 noviembre 1986
Islas Malvinas (Falkland)	41/414	25 noviembre 1986

2. Resoluciones relativas a otros temas

<u>Tema</u>	<u>Número de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso <u>e</u> del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	41/13	31 octubre 1986
Actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional	41/14	31 octubre 1986
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	41/15	31 octubre 1986
Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	41/27	31 octubre 1986
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	41/28	31 octubre 1986
Difusión de información sobre la descolonización	41/42	2 diciembre 1986

3. Decisiones relativas a otras cuestiones

<u>Cuestión</u>	<u>Número de la decisión</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	41/405	31 octubre 1986

12. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa de la Asamblea 6/, decidió aplazar la decisión de incluir la "Cuestión de Timor Oriental" (decisión 41/402).

4. Otras resoluciones de importancia para la labor del Comité Especial

13. En la nota del Secretario General sobre la organización de los trabajos del Comité (A/AC.109/L.1610 y Add.1) se indican otras resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones que eran de importancia para la labor del Comité Especial y que éste tomó en consideración.

14. Antes de la aprobación de las resoluciones 41/41 B, en que la Asamblea General aprobó las propuestas contenidas en el informe del Comité Especial con respecto al programa de trabajo del Comité propuesto para 1987, y 41/42, de 2 de diciembre de 1986, relativa a la difusión de información sobre la descolonización, la Asamblea tuvo ante sí el informe de la Quinta Comisión sobre las consecuencias administrativas y financieras de las recomendaciones contenidas en esas resoluciones 7/. El examen de esa cuestión por la Quinta Comisión se basó en la exposición conexas del Secretario General (A/C.5/41/56) y en la exposición oral del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (véase A/C.5/41/SR.38).

5. Composición del Comité Especial

15. Al 1° de enero de 1987 el Comité Especial estaba integrado por los 24 miembros siguientes:

Afganistán	Irán (República Islámica del)
Bulgaria	Iraq
Congo	Malí
Côte d'Ivoire	República Arabe Siria
Cuba	República Unida de Tanzania
Checoslovaquia	Sierra Leona
Chile	Suecia
China	Trinidad y Tabago
Etiopía	Túnez
Fiji	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
India	Venezuela
Indonesia	Yugoslavia

En los documentos A/AC.109/INF/25 y Corr.1 y A/AC.109/INF/25/Add.1 a 3 figura una lista de los representantes que asistieron a las sesiones del Comité Especial en 1987.

B. Iniciación de las sesiones del Comité Especial en 1987 y elección de la Mesa

16. El Secretario General pronunció una declaración ante el Comité Especial en su sesión de apertura (1312a.), celebrada el 24 de febrero de 1987 (A/AC.109/PV.1312).

17. En la misma sesión, el Comité Especial eligió por aclamación a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente: Sr. Tesfaye Tadesse (Etiopía)

Vicepresidentes: Sr. Oscar Oramas Oliva (Cuba)
Sr. Sten Strömholm (Suecia)
Sr. Bronislav Kulawiec (Checoslovaquia)

Relator: Sr. Ahmad Farouk Arnouss (República Árabe Siria)

En la misma sesión el Presidente hizo una declaración (A/AC.109/PV.1312).

C. Organización de los trabajos

18. En su 1312a. sesión, celebrada el 24 de febrero, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1611), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, mantener en funciones su Grupo de Trabajo, que continuaría su labor en calidad de comité directivo, su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia y su Subcomité de Pequeños Territorios.

19. Al adoptar las sugerencias del Presidente mencionadas en el párrafo anterior, el Comité Especial también pidió a sus órganos subsidiarios que se reunieran a la mayor brevedad posible para organizar sus respectivos programas de trabajo para el año y, además de considerar los temas que se señalan en el párrafo 20 *infra*, realizar las tareas concretas que fueron asignadas al Comité por la Asamblea General en relación con los temas de que se ocupan esos órganos.

20. El Comité Especial decidió además adoptar la asignación de temas y el procedimiento para su examen siguientes:

<u>Tema</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para el examen</u>
Namibia	Sesión plenaria	Como tema separado
Timor Oriental	"	"
Sáhara Occidental	"	"
Islas Malvinas (Falkland)	"	"
Gibraltar	"	"
Nueva Caledonia	"	"
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y cuestiones conexas	"	"
Decisión del Comité Especial de 14 de agosto de 1986 sobre Puerto Rico	"	"

<u>Tema</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para el examen</u>
Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional	Sesión plenaria/ Subcomité de Pequeños Territorios	Según corresponda
Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Sesión plenaria/ Subcomité de Pequeños Territorios	Según corresponda
Pitcairn	Subcomité de Pequeños Territorios	Será decidido por el Subcomité
Samoa Americana	"	"
Guam	"	"
Tokelau	"	"
Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico	"	"
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	"	"
Islas Vírgenes Británicas	"	"
Bermudas	"	"
Islas Turcas y Caicos	"	"
Islas Caimán	"	"
Montserrat	"	"
Anguila	"	"
Santa Elena	"	"

<u>Tema</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para el examen</u>
Cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede	Grupo de Trabajo	Según corresponda
Cuestión de la lista de territorios a los que es aplicable la Declaración	"	"
Plan de conferencias	"	"
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	Sesión plenaria/ Subcomité de Peticiónes, Información y Asistencia	Como tema separado
Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios	Sesión plenaria/ Subcomité de Pequeños Territorios	Según corresponda
Difusión de información sobre la descolonización	Sesión plenaria/ subcomités	"
Semana de solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos	Sesión plenaria/ Subcomité de Peticiónes Información y Asistencia	"
Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	Sesión plenaria	Se tendrá al examinar cada territorio
Cuestiones relativas a los pequeños territorios	Sesión plenaria/ Subcomité de Pequeños Territorios	"
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	"	"
Plazo para que los territorios obtengan la independencia	"	"
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	"	"
Cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización	"	"

21. Formularon declaraciones relativas a la organización de los trabajos, en la 1312a. sesión, el Presidente y los representantes de Indonesia, Suecia, Checoslovaquia y la República Árabe Siria (A/AC.109/PV.1312); en la 1314a. sesión, el Presidente y el representante de Checoslovaquia (A/AC.109/PV.1314); en la 1315a. sesión, el Presidente y los representantes de Túnez, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Iraq (A/AC.109/PV.1315); y en las sesiones 1319a., 1323a., 1324a., 1326a. y 1327a., el Presidente (A/AC.109/PV.1319, 1323, 1324, 1326 y 1327).

22. En su 1317a. sesión, celebrada el 6 de agosto, y sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el 93° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1637), el Comité Especial adoptó otras decisiones relativas a la organización de los trabajos.

Representación del Comité Especial

23. Sobre la base de consultas celebradas en el curso de 1987 por intermedio de los miembros de la Mesa del Comité, éste adoptó decisiones con respecto a su representación en las siguientes conferencias y reuniones:

- a) 47° período ordinario de sesiones del Comité de Coordinación de la Organización de la Unidad Africana para la Liberación de Africa, celebrado en Arusha, República Unida de Tanzania, en enero (véase el párrafo 116);
- b) 45° período ordinario de sesiones del Consejo de Ministros de la OUA, celebrado en Addis Abeba en febrero (véase el párrafo 117);
- c) Reunión Ministerial Extraordinaria del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados sobre América Latina y el Caribe, celebrada en Georgetown en marzo (véase el párrafo 114);
- d) Sesión solemne del Comité Especial contra el Apartheid en observancia del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, celebrada en Nueva York en marzo (véase el párrafo 103);
- e) Seminario organizado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en apoyo de la independencia inmediata de Namibia y la aplicación eficaz de las sanciones contra Sudáfrica, celebrado en Buenos Aires en abril (véase el párrafo 106);
- f) Reunión organizada por el Movimiento Irlandés contra el Apartheid con ocasión del 75° aniversario de la creación del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica (ANC), celebrada en Dublín en abril (véase el párrafo 119);
- g) Reunión entre organismos para examinar y evaluar las actividades del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y para examinar las actividades que deben realizarse para aplicar el Programa de Acción para el Segundo Decenio, celebrada en Nueva York en abril (véase el párrafo 131);
- h) Sesiones plenarias extraordinarias del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, celebradas en Luanda en mayo (véase el párrafo 107);
- i) Seminario del Consejo de la Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos sobre la colaboración entre Israel y Sudáfrica, celebrado en Helsinki en mayo (véase el párrafo 120);

j) Seminario regional asiático y simposio de organizaciones no gubernamentales sobre "Los derechos inalienables del pueblo palestino", organizados por el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, celebrados en Nueva Delhi en junio (véase el párrafo 110);

k) Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo en Lucha de Sudáfrica - Día de Soweto - organizado por el Comité Especial contra el Apartheid en cooperación con el Grupo de Estados de Africa, celebrado en Nueva York en junio (véase el párrafo 104);

l) Seminario regional para América del Norte "Los derechos inalienables del pueblo palestino", organizado por el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, celebrado en Nueva York en junio (véase el párrafo 111);

m) 48° período ordinario de sesiones del Comité de Coordinación de la OUA para la Liberación de Africa, celebrado en Arusha, República Unida de Tanzania, en julio (véase el párrafo 117);

n) 46° período ordinario de sesiones del Consejo de Ministros de la OUA, celebrado en Addis Abeba en julio (véase el párrafo 117);

o) 23° período ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado o de Gobierno de la OUA, celebrado en Addis Abeba en julio (véase el párrafo 117);

p) "Seminario internacional sobre no alineación y paz mundial", organizado bajo los auspicios del Instituto indio de estudios sobre la no alineación, celebrado en Nueva Delhi en agosto (véase el párrafo 121);

q) Sesión solemne del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en conmemoración del Día de Namibia, celebrada en Nueva York en agosto (véase el párrafo 108).

D. Reuniones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios

24. De conformidad con su decisión de seguir tomando todas las medidas posibles para racionalizar la organización de sus trabajos y con la plena y estrecha colaboración de todos sus miembros, el Comité Especial y sus órganos subsidiarios una vez más pudieron reducir considerablemente el número de reuniones especiales, como se indica a continuación, celebrando siempre que fue posible reuniones oficiosas y extensas consultas por intermedio de los miembros de la Mesa.

1. Comité Especial

25. En 1987 el Comité Especial celebró 17 sesiones en la Sede, como se indica a continuación:

Primera parte del período de sesiones:

Sesiones 1312a. y 1313a., el 24 de febrero y el 17 de marzo;

Segunda parte del período de sesiones:

Sesiones 1314a. a 1328a., del 3 al 14 de agosto.

26. En el período de sesiones el Comité Especial consideró en sesiones plenarias los siguientes temas y adoptó decisiones respecto de ellos, como se indica a continuación:

<u>Tema</u>	<u>Sesiones</u>	<u>Decisión</u>
Nueva Caledonia	1312, 1313, 1315, 1322, 1323, 1326, 1328	Cap. IX, párrs. 35 y 48
Namibia	1315 a 1319, 1321, 1322, 1324	Cap. VIII, párr. 13
Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional	1315 a 1319, 1322, 1324	Cap. IV, párr. 11
Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración y que pueden constituir un obstáculo para la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	1315, 1317 a 1319, 1322, 1324	Cap. V, párr. 10
Sáhara Occidental	1315, 1317, 1325	Cap. IX, párr. 12
Timor Oriental	1315, 1323, 1325 a 1327	Cap. IX, párr. 19
Islas Malvinas (Falkland)	1315, 1324, 1327	Cap. X, párr. 13
Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios	1317	Cap. III, párr. 10
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	1317	Cap. VII, párr. 8
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	1317 a 1319, 1322 1324 a 1326, 1328	Cap. VI, párr. 27

<u>Tema</u>	<u>Sesiones</u>	<u>Decisión</u>
Decisión del Comité Especial de 14 de agosto de 1986 relativa a Puerto Rico	1320 a 1324	Cap. I, párr. 52
Gibraltar	1327	Cap. IX, párr. 22

27. El Comité Especial examinó los temas asignados a sus órganos subsidiarios sobre la base de los informes de dichos órganos (véanse los párrafos 29, 33 y 38) y aprobó las decisiones que se indican a continuación.

2. Grupo de Trabajo

28. En su 1312a. sesión, celebrada el 24 de febrero, el Comité Especial decidió mantener en funciones a su Grupo de Trabajo. En esa misma sesión también se decidió que la composición del Grupo de Trabajo fuera la siguiente: el Congo, Fiji y la República Islámica del Irán, junto con los cinco miembros de la Mesa del Comité, a saber, el Presidente (Etiopía), los tres Vicepresidentes (Cuba, Suecia y Checoslovaquia) y el Relator (República Árabe Siria), así como el Presidente (Túnez) del Subcomité de Pequeños Territorios.

29. Durante el período que abarca el presente informe, el Grupo de Trabajo celebró varias sesiones oficiosas y, sobre la base de las consultas conexas, presentó un informe (A/AC.109/L.1637).

3. Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia

30. En su 1312a. sesión el Comité Especial decidió mantener en funciones a su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia.

31. En la misma sesión el Comité Especial decidió que la composición del Subcomité fuera la siguiente:

Afganistán	Iraq
Bulgaria	Malí
Congo	República Árabe Siria
Cuba	República Unida de Tanzania
Checoslovaquia	Sierra Leona
Indonesia	Túnez
Irán (República Islámica del)	

32. En la misma sesión el Comité Especial eligió al Sr. Bronislav Kulawiec (Checoslovaquia) Presidente del Subcomité.

33. El Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia celebró 15 sesiones oficiales y varias sesiones oficiosas entre el 4 de marzo y el 17 de junio y presentó al Comité Especial los siete informes siguientes, que éste examinó las fechas que se indican:

a) Informe sobre su organización de los trabajos (A/AC.109/L.1612), el 30 de abril;

b) Informe sobre la Semana de Solidaridad (A/AC.109/L.1613), el 15 de mayo (véase el párrafo 85);

c) Cuatro informes relativos a la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización (A/AC.109/L.1615, L.1617 a L.1619), el 6 de agosto (1317a. sesión);

d) Informe sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/AC.109/L.1616), el 6 y el 13 de agosto (sesiones 1318a. y 1325a., respectivamente).

34. En los capítulos II y VI, respectivamente, del presente informe, figura una reseña del examen por el Comité Especial de los informes mencionados.

4. Subcomité de Pequeños Territorios

35. En su 1312a. sesión el Comité Especial decidió mantener en funciones a su Subcomité de Pequeños Territorios.

36. En la misma sesión el Comité Especial decidió que la composición del Subcomité fuera la siguiente:

Afganistán	Irán (República Islámica del)
Bulgaria	Iraq
Côte d'Ivoire	Malí
Cuba	República Unida de Tanzania
Checoslovaquia	Suecia
Chile	Trinidad y Tabago
Etiopía	Túnez
Fiji	Venezuela
India	Yugoslavia
Indonesia	

37. En la misma sesión el Comité Especial eligió al Sr. Ammar Amari (Túnez) Presidente del Subcomité.

38. El Subcomité de Pequeños Territorios celebró 29 sesiones oficiales, así como varias sesiones oficiosas, entre el 12 de marzo y el 25 de junio y presentó informes sobre los siguientes temas que le habían sido remitidos para su examen, los cuales fueron examinados posteriormente por el Comité en las sesiones que se indican:

	<u>Sesiones</u>
Pitcairn	1314a.
Anguila	1314a.
Bermudas	1314a.
Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico	1314a. y 1315a.
Islas Caimán	1314a. y 1316a.
Islas Vírgenes Británicas	1314a. y 1316a.
Montserrat	1314a. y 1316a.
Islas Turcas y Caicos	1314a. y 1316a.
Santa Elena	1314a. y 1316a.
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	1314a. y 1316a.
Guam	1314a. y 1316a.
Samoa Americana	1314a. y 1317a.
Tokelau	1313a., 1314a. y 1317a.

39. En el capítulo IX del presente informe figura una reseña del examen por el Comité Especial de los informes del Subcomité relativos a los territorios indicados.

E. Cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración

40. En su 1312a. sesión, celebrada el 24 de febrero, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1611), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, asignar al Grupo de Trabajo, según procediera, la cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración. Al adoptar esa decisión, el Comité recordó que, en su informe presentado a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones 8/, había declarado que, con sujeción a las directrices que la Asamblea pudiera formular a ese respecto, el Comité continuaría examinando la lista de territorios a los que se aplicaba la Declaración como parte de su programa de trabajo para 1987. El Comité recordó además que, en el párrafo 5 de la resolución 41/41 B, la Asamblea había aprobado el informe del Comité, incluido el programa de trabajo previsto para 1987.

41. En su 1317a. sesión, celebrada el 6 de agosto, el Comité Especial examinó la cuestión sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el 93° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1637). El párrafo pertinente de ese informe decía lo siguiente:

"15. El Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial continúe el examen de esta cuestión en su siguiente período de sesiones a reserva de las directrices que la Asamblea General pueda dar en su cuadragésimo segundo período de sesiones, y que, en el cumplimiento de la tarea que se le ha confiado, el Grupo de Trabajo tenga en cuenta el informe del Secretario General relativo a la información que figura en los documentos A/AC.109/687 y Add.1 a 10, recibida de los Estados acerca de la aplicación de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contiene el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales."

42. En la misma sesión el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones mencionadas.

Decisión del Comité Especial de 14 de agosto de 1986
relativa a Puerto Rico 9/

43. En su 1312a. sesión, celebrada el 24 de febrero, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente en relación con la organización de los trabajos del Comité (A/AC.109/L.1611), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse por separado del tema titulado "Decisión del Comité Especial de 14 de agosto de 1986 relativa a Puerto Rico" y examinarlo en sus sesiones plenarias.

44. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1320a. a 1324a., celebradas entre el 10 y el 12 de agosto.

45. En la 1320a. sesión, celebrada el 10 de agosto, el Presidente señaló al Comité el informe del Relator (A/AC.109/L.1633).

46. En las sesiones 1320a. y 1321a., celebradas el 10 de agosto, el Presidente señaló al Comité varias comunicaciones recibidas de organizaciones en las que éstas manifestaban el deseo de ser escuchadas por el Comité Especial en relación con su examen del tema. El Comité acordó acceder a esas peticiones y escuchó a los representantes de las organizaciones interesadas que figuran a continuación:

<u>Representantes de organizaciones</u>	<u>Sesión</u>
Minerva González Respetable Logia Femenina Julia de Burgos	1320a.
Awilda Paláu Comité Puertorriqueño de Intelectuales por la Soberanía de los Pueblos de nuestra América	1320a.
Olaguibeet A. López-Pacheco Gran Oriente Nacional de Puerto Rico	1320a.

<u>Representantes de organizaciones</u>	<u>Sesión</u>
Elsie Valdés Ramos Movimiento Unidos ante la Incertidumbre	1320a.
Rafael Soltero Peralta Gran Logia Nacional de Puerto Rico	1320a.
Héctor Lugo Bougal Colegio de Abogados de Puerto Rico	1320a.
Carlos M. Paralicicci Convención de la Asociación Indoiberoamericana de Potencias Masónicas (AIPOMA)	1320a.
Paquita Pesquera Cantellops Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios	1320a.
Juan M. García-Passalacqua Comité <u>ad hoc</u> de Juristas Internacionales	1320a.
Eligio Castro Liberty Council	1320a.
Vanessa Ramos Oficina de Información Internacional para la Independencia de Puerto Rico	1321a.
Gerard L. Keogh The Brehon Law Society	1321a.
Jaime Delgado Comité Nacional para la Liberación de los Prisioneros de Guerra Puertorriqueños	1321a.
Carlos D. Caro Gran Oriente Interamericano de Puerto Rico	1321a.
Rafael Cancel Miranda Comité Unitario contra la Represión	1321a.
Nils Castro Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina (COPPPAL)	1321a.
Reverendo William Loperena Soto Movimiento Ecuménico Nacional de Puerto Rico	1321a.
Carlos Vizcarrondo Asamblea Municipal de Carolina	1321a.
Wilda Rodríguez National Congress for Puerto Rican Rights	1321a.

<u>Representantes de organizaciones</u>	<u>Sesión</u>
Marco Antonio Rigau Organización PROELA [Pro Estado Libre Asociado] de Puerto Rico	1321a.
Richard Harvey Asociación Internacional de Juristas Demócratas	1321a.
Miguel Antonio González Ríos Partido Republicano Nacional de Puerto Rico	1321a.
María Dolores Fernos Comité de Amigos y Familiares de los Arrestados el 30 de agosto de 1985	1322a.
Juan Mari Bras Comité de Puerto Rico en la ONU	1322a.
Carlos Gallisá Partido Socialista Puertorriqueño	1322a.
Fernando Martín Partido Independentista Puertorriqueño	1322a.
Antonio José Herrera Comité Internacional Permanente de Solidaridad con la Independencia de Puerto Rico	1322a.

47. En la 1320a. sesión, celebrada el 10 de agosto, el Presidente informó al Comité Especial que la delegación de Panamá había manifestado el deseo de participar en el examen de ese tema por el Comité. En la 1321a. sesión, celebrada ese mismo día, el Presidente también informó al Comité que la delegación de Nicaragua había manifestado el deseo de participar en el examen de ese tema por el Comité. El Comité decidió acceder a esas solicitudes.

48. En la 1321a. sesión el Presidente hizo referencia al proyecto de resolución A/AC.109/L.1642, presentado por Cuba, que decía lo siguiente:

El Comité Especial,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Habiendo examinado el informe del Relator del Comité Especial sobre el cumplimiento de las resoluciones relativas a Puerto Rico 10/,

Recordando las resoluciones y decisiones del Comité Especial relativas a Puerto Rico y, en particular, las resoluciones aprobadas en agosto de 1984, 1985 y 1986 11/,

Consciente de la importancia creciente que reviste para los pueblos y naciones latinoamericanas la afirmación de su unidad e identidad cultural,

Reconociendo el carácter y la identidad claramente latinoamericana del pueblo y la cultura de Puerto Rico,

Preocupado por las recientes revelaciones, avaladas por decisiones judiciales y por declaraciones de la actual Administración del Territorio, de que ha existido durante décadas una práctica sistemática de discriminación y persecución oficial contra decenas de miles de independentistas puertorriqueños, en flagrante violación de sus derechos civiles y políticos,

Teniendo presente los pronunciamientos aprobados por el Movimiento de los Países No Alineados en su Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno celebrada en Harare, del 1° al 6 de septiembre de 1986 12/, y en su Reunión Ministerial Extraordinaria del Buró de Coordinación sobre América Latina y el Caribe, celebrada en Georgetown del 9 al 12 de marzo de 1987, relativos a Puerto Rico 13/,

Habiendo escuchado las declaraciones de los representantes de las diferentes tendencias de la opinión pública puertorriqueña, de las organizaciones sociales y culturales de Puerto Rico y de los representantes de partidos políticos, organizaciones sociales y personalidades eminentes de América Latina,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo puertorriqueño a la libre determinación e independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y la plena vigencia de los principios fundamentales de dicha resolución en el caso de Puerto Rico;

2. Expresa su esperanza, y la de la comunidad internacional, de que el pueblo de Puerto Rico pueda ejercer sin trabas su derecho a la libre determinación con reconocimiento expreso de la soberanía del pueblo y su plena igualdad política, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Pide al Relator que presente al Comité Especial un informe sobre el cumplimiento de sus resoluciones relativas a Puerto Rico;

4. Decide mantener la cuestión de Puerto Rico en constante examen.

49. En la 1322a. sesión, celebrada el 11 de agosto, el representante de Cuba presentó, en nombre de su Gobierno, el proyecto de resolución revisado A/AC.109/L.1642/Rev.1, en que sustituía el sexto párrafo del preámbulo, que decía:

"Preocupado por las recientes revelaciones, avaladas por decisiones judiciales y por declaraciones de la actual Administración del Territorio, de que ha existido durante décadas una práctica sistemática de discriminación y persecución oficial contra decenas de miles de independentistas puertorriqueños, en flagrante violación de sus derechos civiles y políticos,"

por el texto siguiente:

"Tomando nota de la preocupación general por las recientes revelaciones, avaladas por decisiones judiciales y por declaraciones de la actual Administración del Territorio, de que ha existido durante décadas una práctica sistemática de discriminación y persecución oficial contra decenas de miles de independentistas puertorriqueños, en flagrante violación de sus derechos civiles y políticos."

50. En la 1323a. sesión, celebrada el 11 de agosto, formularon declaraciones los representantes de Cuba, Venezuela, el Afganistán, Checoslovaquia, la República Árabe Siria, Bulgaria, Panamá y Nicaragua (A/AC.109/PV.1323). El Presidente también formuló una declaración (A/AC.109/PV.1323).

51. En esa misma sesión, por 9 votos contra 1 y 10 abstenciones, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución revisado A/AC.109/L.1642/Rev.1 (véase el párrafo 52). Los representantes de Suecia y Chile formularon declaraciones (A/AC.109/PV.1323). En la 1324a. sesión, celebrada el 12 de agosto, el representante de Túnez formuló una declaración (A/AC.109/PV.1324).

52. A continuación figura el texto de la resolución (A/AC.109/925) aprobada por el Comité Especial en su 1323a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1987, a la cual se refiere el párrafo 51:

El Comité Especial,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Habiendo examinado el informe del Relator del Comité Especial sobre el cumplimiento de las resoluciones relativas a Puerto Rico 10/,

Recordando las resoluciones y decisiones del Comité Especial relativas a Puerto Rico y, en particular, las resoluciones aprobadas en agosto de 1984, 1985 y 1986 11/,

Consciente de la importancia creciente que reviste para los pueblos y naciones latinoamericanas la afirmación de su unidad e identidad cultural,

Reconociendo el carácter y la identidad claramente latinoamericanos del pueblo y la cultura de Puerto Rico,

Tomando nota de la preocupación general por las recientes revelaciones, avaladas por decisiones judiciales y por declaraciones de la actual Administración del Territorio, de que ha existido durante décadas una práctica sistemática de discriminación y persecución oficial contra decenas de miles de independentistas puertorriqueños, en flagrante violación de sus derechos civiles y políticos,

Teniendo presente los pronunciamientos aprobados por el Movimiento de los Países No Alineados en su Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno celebrada en Harare, del 1° al 6 de septiembre de 1986 12/, y en su Reunión Ministerial Extraordinaria del Buró de Coordinación sobre América Latina y el Caribe, celebrada en Georgetown del 9 al 12 de marzo de 1987, relativos a Puerto Rico 13/,

Habiendo escuchado las declaraciones de los representantes de las diferentes tendencias de la opinión pública puertorriqueña, de las organizaciones sociales y culturales de Puerto Rico y de los representantes de partidos políticos, organizaciones sociales y personalidades eminentes de América Latina,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo puertorriqueño a la libre determinación e independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y la plena vigencia de los principios fundamentales de dicha resolución en el caso de Puerto Rico;

2. Expresa su esperanza, y la de la comunidad internacional, de que el pueblo de Puerto Rico pueda ejercer sin trabas su derecho a la libre determinación con reconocimiento expreso de la soberanía del pueblo y su plena igualdad política, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Pide al Relator que presente al Comité Especial un informe sobre el cumplimiento de sus resoluciones relativas a Puerto Rico;

4. Decide mantener la cuestión de Puerto Rico en constante examen.

53. El 11 de agosto se envió el texto de la resolución al Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas para que lo señalase a su Gobierno.

F. Examen de otras cuestiones

1. Cuestiones relativas a los pequeños territorios

54. En su 1312a. sesión, celebrada el 24 de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1611), decidió, entre otras cosas, incluir en su programa de trabajo para el actual período de sesiones un tema titulado "Cuestiones relativas a los pequeños territorios" y examinarlo en sus sesiones plenarias y en las sesiones del Subcomité de Pequeños Territorios, según procediera.

55. Al adoptar estas decisiones, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 41/41 B de la Asamblea General, en la que, en el inciso d) del párrafo 12, la Asamblea pidió al Comité "que siga prestando especial atención a los pequeños territorios, en especial mediante el envío de misiones visitadoras a esos territorios siempre que el Comité Especial lo estime adecuado, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia". El Comité también tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, y la resolución 40/56, relativa al vigésimo quinto aniversario de la Declaración, así como otras resoluciones de la Asamblea, en particular las relativas a los pequeños territorios. El Comité también tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de los documentos finales de la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, que se celebró en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986 12/.

56. En el curso del año el Comité Especial y su Subcomité de Pequeños Territorios consideraron en forma intensa y extensa todas las etapas de la situación imperante en los pequeños territorios (véanse los capítulos IX y X del presente informe).

2. Observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización

57. En su 1312a. sesión, celebrada el 24 de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1611), decidió, entre otras cosas, pedir a los órganos pertinentes que tuvieran presente este tema en el desempeño de las tareas que el Comité les había encomendado.

58. Por consiguiente, los órganos subsidiarios tuvieron en cuenta esa decisión al examinar los temas que se les habían remitido para su consideración. También el Comité Especial tuvo presente dicha decisión al examinar los diferentes temas en sesiones plenarias.

3. Plazo para que los territorios alcancen la independencia

59. En su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, el Comité Especial, refiriéndose a su programa de trabajo para 1987, indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

"177. En armonía con el deseo expreso de la Asamblea General, el Comité Especial recomendará, cuando lo considere conveniente y adecuado, un plazo para que cada territorio alcance la independencia, de conformidad con los deseos del pueblo y las disposiciones de la Declaración ..." 14/

60. En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General, en el párrafo 5 de su resolución 41/41 B, aprobó el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1987, incluida la decisión citada más arriba.

61. En su 1312a. sesión, celebrada el 24 de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias presentadas por el Presidente relativas a la organización de los trabajos (A/AC.109/L.1611) y al pedir al Subcomité de Pequeños Territorios que cumpliera las labores que se le habían encomendado, señaló al Subcomité la decisión mencionada. En consecuencia, el Subcomité la tuvo en cuenta al examinar los territorios cuyo estudio se le había asignado. También el Comité Especial tuvo presente dicha decisión al examinar los diferentes territorios en sesiones plenarias.

4. Cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede

62. En su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, el Comité Especial, en relación con su programa de trabajo para 1987, indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

"... En el mismo sentido, el Comité tomó en cuenta las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) y el inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), por las que la Asamblea autorizó al Comité a reunirse fuera de la Sede de las Naciones Unidas en los lugares y momentos en que tales reuniones pudieran ser necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. Después de su examen de la cuestión y teniendo presentes los resultados constructivos logrados con la celebración de reuniones fuera de la Sede en los años anteriores, el Comité decidió aceptar, con sujeción a

la disponibilidad de las facilidades y los servicios de conferencias indispensables, las invitaciones que pudiera recibir al respecto en 1987, y, una vez que se conocieran los pormenores de esas reuniones, solicitar al Secretario General que determinara el crédito presupuestario necesario de conformidad con la práctica establecida. Sobre esa base el Comité decidió informar a la Asamblea de que podría considerar la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede en 1987 y recomendar que, al adoptar las disposiciones financieras necesarias para sufragar el costo de las actividades del Comité durante ese año, la Asamblea tuviera en cuenta esa posibilidad." 15/

63. En su cuadragésimo primer período de sesiones la Asamblea General, en el párrafo 5 de su resolución 41/41 B, aprobó el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1987, incluida la decisión citada anteriormente.

64. En su 1312a. sesión, celebrada el 24 de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias presentadas por el Presidente relativas a la organización de los trabajos (A/AC.109/L.1611), decidió, entre otras cosas, examinar la cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede cuando fuera oportuno y remitirla a su Grupo de Trabajo para que la examinara y formulara recomendaciones al respecto.

65. En relación con su programa de trabajo para 1988, el Comité Especial, en su 1317a. sesión, celebrada el 6 de agosto, consideró nuevamente la cuestión de celebrar reuniones fuera de la Sede sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 93° informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1637). En la misma sesión, al aprobar las recomendaciones del Grupo de Trabajo, el Comité decidió, entre otras cosas, incluir, en la sección apropiada de su informe a la Asamblea General, una declaración en el sentido de que podría considerar la posibilidad de aceptar, con sujeción a la disponibilidad de las facilidades y los servicios de conferencia indispensables, las invitaciones que pudiera recibir al respecto en 1988, y que, una vez que se conocieran los pormenores de esas reuniones, solicitaría al Secretario General que determinara el crédito presupuestario necesario de conformidad con la práctica establecida.

5. Plan de conferencias

66. En su 1312a. sesión, celebrada el 24 de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias presentadas por el Presidente relativas a la organización de los trabajos (A/AC.109/L.1611), decidió, entre otras cosas, considerar cuando fuera oportuno un tema titulado "Plan de conferencias" y remitirlo a su Grupo de Trabajo para que lo examinara y formulara recomendaciones. Al hacerlo, el Comité tuvo presente el hecho de que había iniciado una serie de medidas importantes para racionalizar sus métodos de trabajo, muchas de las cuales se incorporaron posteriormente en las resoluciones y decisiones conexas de la Asamblea General, en particular la decisión 33/417, de 14 de diciembre de 1978, y las resoluciones 34/50, de 23 de noviembre de 1979, 35/10, de 3 de noviembre de 1980, 36/117, de 10 de diciembre de 1981, 37/14, de 16 de noviembre de 1982, 38/32, de 25 de noviembre de 1983, 39/68, de 13 de diciembre de 1984, 40/243, de 18 de diciembre de 1985, y 41/177, de 5 de diciembre de 1986. Además, recordando las medidas tomadas al respecto hasta el momento, el Comité decidió seguir ejerciendo su iniciativa en la utilización eficaz de los limitados recursos para servicios de conferencias y en la mayor reducción de sus necesidades de documentación.

67. Durante el año, el Comité prosiguió también la práctica de distribuir comunicaciones y material de información, en la medida de lo posible, en forma de notas y recordatorios en el idioma original, con lo que se redujo en unas 4.000 páginas la documentación y se lograron considerables ahorros para la Organización. En el anexo del presente capítulo figura una lista de los documentos oficiales expedidos por el Comité en 1987.

68. En su 1317a. sesión, celebrada el 6 de agosto, y sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el 93° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1637), el Comité Especial consideró ese tema. Los párrafos pertinentes de ese informe decían lo siguiente:

"8. El Grupo de Trabajo tomó nota de que en el curso del año el Comité Especial se había atenido estrictamente a las directrices establecidas en las resoluciones de la Asamblea General sobre el plan de conferencias, en particular, la resolución 41/177, de 5 de diciembre de 1986. El Comité había organizado su programa de trabajo de conformidad con ellas, había celebrado amplias consultas y trabajado en reuniones oficiosas, todo lo cual le había permitido reducir considerablemente el número de reuniones celebradas*.

9. El Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial intensificara sus esfuerzos a ese respecto. El Grupo de Trabajo también decidió recomendar que el Comité siguiera vigilando estrechamente la utilización de los recursos de conferencias solicitados y que redujera al mínimo las pérdidas resultantes de la cancelación de reuniones programadas.

10. A la luz de la experiencia del Comité Especial en años anteriores, y teniendo presente el volumen de trabajo probable para 1988, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité considerara la posibilidad de celebrar sus reuniones en 1988 en la forma siguiente:

a) Reuniones plenarias

Febrero/junio	Según fueran necesarias
Agosto	20 reuniones (5 por semana)

b) Organos subsidiarios

Marzo/junio	50 reuniones (de 3 a 5 por semana)
Julio/agosto	Según fueran necesarias

c) El Comité podrá celebrar reuniones adicionales, cuando las circunstancias así lo requieran.

11. Quedó entendido que ese programa no impediría que se celebraran reuniones de emergencia fuera de los períodos de sesiones, si las circunstancias lo justificaban. Quedó entendido además que, a principios de 1988, el Comité podría modificar su programa de reuniones para ese año sobre la base de los acontecimientos que pudieran afectar a su programa de trabajo.

* Véase la sección D del presente capítulo.

12. En lo que respecta al programa de reuniones del Comité Especial para 1988, el Grupo de Trabajo convino en que el Comité adoptaría un programa análogo al sugerido para 1987, a reserva de las directrices que la Asamblea General pudiera dar al respecto."

69. En la misma sesión el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones antes mencionadas.

6. Control y limitación de la documentación

70. En su 1317a. sesión, celebrada el 6 de agosto, el Comité Especial examinó este tema teniendo presentes las recomendaciones que figuraban en el 93° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1637). Los párrafos pertinentes de ese informe decían lo siguiente:

"13. El Grupo de Trabajo recordó que la Asamblea General, modificando su decisión 40/472, de 9 de mayo de 1986, por la que había hecho suya la propuesta del Secretario General de, entre otras cosas, suspender el suministro de actas literales al Comité Especial, al adoptar la decisión 41/466, de 11 de diciembre de 1986, en su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea decidió retener el suministro de actas literales sobre la base de la disponibilidad de servicios a partir de transcripciones de las grabaciones*.

14. El Grupo de Trabajo observó que durante el año el Comité Especial había tomado nuevas medidas para controlar y limitar su documentación a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular las resoluciones 34/50, de 23 de noviembre de 1979, y 39/68, de 13 de diciembre de 1984, y a la luz de las sugerencias conexas contenidas en una carta de fecha 28 de febrero de 1986 dirigida al Presidente interino por el Presidente del Comité de Conferencias (recordatorio 10/86). Dichas medidas incluían, entre otras cosas, la distribución, siempre que fuera apropiado, de documentos del Comité en forma provisional u oficiosa y el reordenamiento de sus modalidades de distribución. El Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité mantuviera la forma y organización del informe que presentaría a la Asamblea General."

71. En la misma sesión el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones antes mencionadas.

7. Cooperación de las Potencias administradoras y participación en la labor del Comité Especial

72. En el informe que presentó el Comité Especial sobre las consultas que celebró durante el año con las Potencias administradoras (A/AC.109/L.1614) con arreglo a la resolución del Comité Especial de 4 de agosto de 1986 sobre la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios 16/, el Presidente interino indicó, entre otras cosas, que con respecto a las solicitudes que se les habían dirigido en las decisiones pertinentes de la Asamblea General y el Comité Especial,

* Véanse A/41/PV.101, págs. 87 y 88, A/41/901 y Add.1 y A/41/953.

los representantes de los Estados Unidos de América y de Nueva Zelandia habían reiterado la disposición de sus respectivos Gobiernos a seguir proporcionando al Comité Especial, de conformidad con la práctica y los procedimientos establecidos, toda la información pertinente sobre los territorios de que se trataba, participar en la labor conexas del Comité y recibir misiones visitadoras en territorios bajo su administración, según correspondiera, y sobre la base de las consultas conexas que habrían de celebrarse más tarde 17/.

73. De conformidad con el compromiso mencionado y con arreglo a las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, las delegaciones de los Estados Unidos, Nueva Zelandia y Portugal, en su calidad de representantes de Potencias administradoras, siguieron participando, de conformidad con los procedimientos establecidos, en la labor conexas del Comité Especial, según se refleja en el capítulo IX del presente informe.

74. La delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no participó este año en la labor del Comité.

75. En sus informes sobre los territorios bajo la administración del Reino Unido, el Subcomité de Pequeños Territorios, recordando que el procedimiento establecido era que la Potencia administradora participara en el examen de la cuestión de los territorios bajo su administración y teniendo presentes las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General, especialmente aquellas en que se invitaba a todos los Estados a que cooperaran plenamente con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato, expresó su pesar por la no participación del Reino Unido y la repercusión negativa que ello había tenido en su labor. A este respecto, el Subcomité destacó la importancia que revestían los esfuerzos multilaterales en el marco de las Naciones Unidas para solucionar los problemas de descolonización que aún rastaban. El Subcomité hizo un llamamiento a la Potencia administradora para que reconsiderase su decisión de no participar en la labor del Comité Especial.

76. Al respecto, el Comité Especial, en su 1317a. sesión, celebrada el 6 de agosto, aprobó una resolución sobre la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios (A/AC.109/923), en la cual, "expresando su pesar por la decisión del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de no participar en la labor del Comité Especial sobre el particular y señalando con profunda inquietud los efectos negativos que la decisión del Reino Unido de no participar ha tenido en la labor del Comité Especial durante el año, al privarlo de una importante fuente de información sobre los territorios bajo la administración del Reino Unido", el Comité exhortó al Gobierno del Reino Unido a que reconsiderase su decisión de no participar en la labor del Comité Especial y lo instó a que permitiera el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración 18/.

8. Participación de los movimientos de liberación nacional en los trabajos de las Naciones Unidas

77. En su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, el Comité Especial, en relación con su programa de trabajo para 1987, entre otras cosas, indicó lo siguiente:

"183. De conformidad con la decisión pertinente de la Asamblea General y de acuerdo con la práctica establecida, el Comité Especial seguirá invitando a representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA a que participen en calidad de observadores en las actividades del Comité ..." 19/

78. En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General, en el párrafo 5 de su resolución 41/41 B, aprobó el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1987, incluida la decisión arriba citada.

79. A la luz de lo que antecede, el Comité Especial invitó al representante de la SWAPO, el movimiento de liberación nacional de Namibia, a participar en calidad de observador en su examen de la cuestión de Namibia. En respuesta a esa invitación, los representantes de la SWAPO tomaron parte en las deliberaciones pertinentes del Comité. Los representantes del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica (ANC) y el Congreso Panafricanista de Azania (PAC) también participaron en las deliberaciones pertinentes del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia.

80. En el capítulo VIII del presente informe figura una relación del examen de la cuestión de Namibia efectuado por el Comité Especial y se hace referencia a las sesiones en que formuló declaraciones el representante de la SWAPO.

81. En su 1317a. sesión, celebrada el 6 de agosto, el Comité Especial, basándose en las recomendaciones que figuraban en el 93° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1637), examinó la cuestión de la participación de los movimientos de liberación nacional interesados en los trabajos de las Naciones Unidas, así como las disposiciones que se adoptarían, cuando fuese necesario, para conseguir de particulares la información que el Comité considerase de vital importancia para su estudio de aspectos concretos de la situación existente en los territorios coloniales. Los párrafos pertinentes del informe decían lo siguiente:

"4. El Grupo de Trabajo observó que, con arreglo a las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de conformidad con la práctica establecida, el Comité Especial, en relación con su examen de los temas conexos en 1988, invitaría a los representantes de los movimientos de liberación nacional interesados a seguir tomando parte en las deliberaciones correspondientes. Por consiguiente, el Comité Especial debería incluir en la sección correspondiente de su informe a la Asamblea General la recomendación de que, al aprobar los créditos necesarios para las actividades del Comité en 1988, la Asamblea tuviera en cuenta las necesidades.

5. En el mismo contexto el Grupo de Trabajo decidió reiterar su recomendación de que el Comité Especial, previa consulta, cuando proceda, con la Organización de la Unidad Africana (OUA) y los movimientos de liberación nacional interesados, siga invitando a las personas que puedan proporcionarle información que no pueda conseguir de otra manera sobre aspectos concretos de la situación en los territorios coloniales. En consecuencia, el Comité Especial debería pedir al Secretario General que solicite los créditos necesarios con arreglo a la práctica establecida una vez que se conozcan los detalles sobre las necesidades."

82. En la misma sesión el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones antes mencionadas del Grupo de Trabajo.

9. Semana de Solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos

83. En su 1312a. sesión, celebrada el 24 de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1611), decidió, entre otras cosas, incluir en su programa para el actual período de sesiones un tema titulado "Semana de Solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos" y examinarlo en sus sesiones plenarias y en las sesiones del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia, según procediera.

84. Al examinar el tema el Comité Especial se guió por las disposiciones pertinentes de la resolución 2911 (XXVII) de la Asamblea General, de 2 de noviembre de 1972, en cuyo párrafo 2 la Asamblea recomendaba que, "en ocasión de la Semana, se celebren reuniones, se publiquen en la prensa y se transmitan por radio y televisión materiales adecuados y se lleven a cabo campañas públicas con el propósito de obtener contribuciones para el Fondo de Asistencia para la Lucha contra el Colonialismo y el Apartheid establecido por la Organización de la Unidad Africana".

85. A la luz de lo que antecede y según se manifiesta en el 258° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1613), se emprendieron diversas actividades para observar la Semana con la cooperación del Departamento de Información Pública de la Secretaría y la asistencia de los centros de información de las Naciones Unidas en todo el mundo (véase el capítulo II, párrafo 10, del presente informe).

86. El 22 de mayo el Presidente del Comité Especial hizo pública una declaración en conmemoración de la Semana, en la cual pasaba revista a los acontecimientos ocurridos en la esfera de la descolonización, particularmente en el Africa meridional, y hacía un llamamiento a todos los Estados Miembros, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, para que movilizaran un máximo de apoyo a los pueblos oprimidos del Africa meridional y otros lugares en su lucha por la libertad, la independencia, la justicia y la dignidad humanas (véase el capítulo II, párrafo 11, del presente informe).

10. Representación en seminarios, reuniones y conferencias de organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones

87. En su 1317a. sesión, celebrada el 6 de agosto, el Comité Especial examinó este tema teniendo presentes las recomendaciones que figuraban en el 93° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1637). El párrafo pertinente de ese informe decía lo siguiente:

"6. En relación con los trámites para obtener los recursos presupuestarios necesarios, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que, en la sección correspondiente de su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, el Comité Especial incluyera, en primer lugar, una declaración en el sentido de que el Comité continuaría estando representado en los seminarios, reuniones y conferencias pertinentes organizados por los órganos de las Naciones Unidas y por otras organizaciones intergubernamentales interesadas, así como por las organizaciones no gubernamentales que desarrollaban actividades en la esfera de la descolonización y, en segundo lugar, la recomendación de que la Asamblea asignara los créditos necesarios para sufragar esas actividades del Comité en 1988."

88. En la misma sesión el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones antes mencionadas.

11. Informe del Comité Especial a la Asamblea General

89. En su 1312a. sesión, celebrada el 24 de febrero, al adoptar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1611) y de conformidad con el párrafo 31 de la decisión 34/401 de la Asamblea General, relativa a la racionalización de los procedimientos y la organización, el Comité Especial decidió ajustarse al procedimiento adoptado en su período de sesiones de 1986 20/, en relación con la formulación de sus recomendaciones a la Asamblea en su cuadragésimo primer período de sesiones.

90. En su 1314a. sesión, celebrada el 3 de agosto, el Comité Especial decidió autorizar a su Relator a que preparara y presentara directamente a la Asamblea General los diversos capítulos del informe del Comité, de conformidad con la práctica y los procedimientos establecidos.

12. Otros asuntos

91. En su 1312a. sesión, celebrada el 24 de febrero, al aprobar las sugerencias presentadas por el Presidente relativas a la organización de los trabajos del Comité (A/AC.109/L.1611), el Comité Especial decidió pedir a los organismos interesados que, en su examen de cada territorio, tuviesen en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General enumeradas en la nota del Secretario General sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1610 y Add.1, párr. 17).

92. Esta decisión se tuvo presente en el examen de cada territorio y de otros temas, tanto en las sesiones del Subcomité como en las sesiones plenarias.

G. Relaciones con órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

1. Consejo de Seguridad

93. En el inciso b) del párrafo 12 de su resolución 41/41 B, la Asamblea General pidió al Comité Especial que hiciera "sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar a la paz y la seguridad internacionales".

94. De conformidad con esa solicitud, el Comité Especial señaló al Consejo de Seguridad el consenso sobre Namibia que el Comité había aprobado en su 1324a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1987 21/. En el capítulo VIII del presente informe, figura una reseña de las deliberaciones del Comité sobre la cuestión de Namibia. Durante el año el Comité siguió de cerca las deliberaciones del Consejo sobre la cuestión de Namibia. El Presidente participó en las sesiones del Consejo del mes de abril y, en la 2742a. sesión, celebrada el 7 de abril, hizo una declaración ante el Consejo en nombre del Comité 22/. Durante el examen de la cuestión de Sudáfrica, en la 2733a. sesión, celebrada el 18 de febrero, el Presidente interino formuló una declaración ante el Consejo en nombre del Comité 23/.

95. El 4 de agosto de 1987 el Comité Especial también señaló al Consejo de Seguridad los incisos pertinentes de las conclusiones y recomendaciones adoptadas en su 1315a. sesión, celebrada el 4 de agosto, con respecto al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico 24/. En el capítulo IX del presente informe figura una reseña del examen de la cuestión del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico efectuado por el Comité.

96. El 13 de agosto de 1987 el Comité Especial también señaló al Consejo de Seguridad el párrafo pertinente del consenso aprobado en la 1324a. sesión del Comité, celebrada el 12 de agosto, sobre las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 25/. En el capítulo V del presente informe figura una reseña del examen de la cuestión por el Comité.

2. Consejo de Administración Fiduciaria

97. Durante el año el Comité Especial continuó examinando de cerca la labor del Consejo de Administración Fiduciaria relativa al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico.

98. El 4 de agosto de 1987 el Comité Especial señaló al Consejo de Administración Fiduciaria el párrafo pertinente de las conclusiones y recomendaciones adoptadas en su 1315a. sesión, celebrada el 4 de agosto, en relación con el Territorio en Fideicomiso.

3. Consejo Económico y Social

99. En relación con el examen que de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas hizo el Comité Especial, y de conformidad con el párrafo 26 de la resolución 41/15 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 1986, relativa a esa cuestión, se celebraron consultas durante el año entre el Presidente del Consejo Económico y Social y el Presidente interino del Comité a fin de considerar "medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados ... en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General". Además, el Presidente del Comité participó en el examen del tema por el Consejo. En el capítulo VI del presente informe figura una relación de lo que antecede y del examen del tema por el Comité.

4. Comisión de Derechos Humanos

100. Durante el año el Comité Especial siguió de cerca la labor de la Comisión de Derechos Humanos, particularmente respecto de la cuestión del derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos bajo dominación colonial o extranjera y de la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, en particular por lo que se refiere a los países y territorios coloniales o dependientes.

101. Al examinar los territorios correspondientes, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones pertinentes aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, incluidas las resoluciones 1987/3 y 1987/7, de 19 de febrero de 1987, 1987/8 a 1987/12, de 26 de febrero de 1987, 1987/14, de 3 de marzo de 1987, 1987/16, de 9 de marzo de 1987, 1987/17, 1987/19 a 1987/21, 1987/23, 1987/43 y 1987/45, de 10 de marzo de 1987. El Comité tuvo asimismo en cuenta los capítulos sobre Namibia que figuraban en el informe del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional (E/CN.4/AC.22/1987/1 y E/CN.4/1987/8), relativos a violaciones de derechos humanos en Sudafrica y Namibia, elaborado en cumplimiento de las resoluciones 1985/7 y 1985/8 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de febrero de 1985, y de la decisión 1985/140 del Consejo Económico y Social, de 30 de mayo de 1985.

5. Comité Especial contra el Apartheid

102. Teniendo presentes las repercusiones de la política de apartheid en la situación del Africa meridional, el Comité Especial también siguió prestando atención particular durante el año a la labor del Comité Especial contra el Apartheid, y las autoridades de ambos comités se mantuvieron en comunicación estrecha en lo tocante a cuestiones de interés común.

103. El Presidente interino formuló una declaración el 20 de marzo en una sesión solemne organizada por el Comité Especial contra el Apartheid para celebrar el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial (A/AC.115/PV.604).

104. El 16 de junio el Presidente formuló una declaración en una sesión solemne del Comité Especial contra el Apartheid celebrada en conmemoración del Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo en Lucha de Sudáfrica: Día de Soweto.

6. Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

105. En cumplimiento de su mandato, el Comité Especial continuó siguiendo de cerca durante el año la labor del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y las autoridades del Comité y del Consejo mantuvieron una relación de trabajo permanente. Además, de conformidad con la práctica establecida, el Presidente interino y su representante participaron en la labor del Comité relacionada con la cuestión de Namibia. El Presidente del Consejo hizo uso de la palabra ante el Comité en su 1316a. sesión, celebrada el 5 de agosto (véase A/AC.109/PV.1316).

106. En respuesta a una invitación al Comité Especial a participar en un Seminario en apoyo de la independencia inmediata de Namibia y de la aplicación eficaz de las sanciones contra Sudáfrica, que fue organizado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y se celebró en Buenos Aires del 20 al 24 de abril (A/AC.131/245), el representante de la República Arabe Siria, Relator del Comité, representó al Comité en esa ocasión.

107. El Presidente del Comité Especial participó en las sesiones plenarias extraordinarias del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, que se celebraron en Luanda del 18 al 22 de mayo, y formuló una declaración ante el Consejo el 18 de mayo (A/AC.131/PV.486) 26/.

108. El Presidente del Comité Especial asistió a la sesión solemne del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en conmemoración del Día de Namibia, celebrada el 26 de agosto, e hizo una declaración ante el Consejo.

7. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

109. Durante el año, habida cuenta de las disposiciones pertinentes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Comité Especial continuó siguiendo de cerca la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

8. Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino

110. El representante de Túnez, en nombre del Comité Especial, participó en un seminario regional asiático y simposio de organizaciones no gubernamentales sobre "Los derechos inalienables del pueblo palestino", que se celebró en Nueva Delhi del 8 al 12 de junio.

111. El representante de la República Arabe Siria, Relator del Comité Especial, estuvo presente y formuló una declaración en un seminario regional para América del Norte sobre "Los derechos inalienables del pueblo palestino", que se celebró en Nueva York los días 22 y 23 de junio.

9. Organismos especializados e instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas

112. De conformidad con las solicitudes contenidas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité Especial siguió examinando la cuestión de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. En el mismo contexto, el Comité, por intermedio de su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia, celebró nuevamente consultas durante el año con funcionarios de diversas organizaciones. En el capítulo VI del presente informe figura una reseña de esas consultas, así como del estudio de la cuestión por el Comité.

113. Durante el año el Comité Especial adoptó decisiones relativas a la prestación de asistencia al pueblo de Namibia y a los pueblos de otros territorios no autónomos. Esas decisiones figuran en los capítulos VI, VIII y IX del presente informe.

10. Movimiento de los Países no Alineados

114. El Presidente representó al Comité Especial en la Reunión Ministerial Extraordinaria del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados sobre América Latina y el Caribe, que se celebró en Georgetown del 9 al 12 de marzo de 1987 13/.

11. Organización de la Unidad Africana

115. Teniendo presente la decisión que había tomado anteriormente de mantener contactos con la OUA en forma habitual, a fin de que ello le sirviera de ayuda en el eficaz cumplimiento de su mandato, el Comité Especial siguió de cerca, como en años anteriores, la labor de dicha Organización durante el año y mantuvo estrecha vinculación con el Secretario General en asuntos de interés común.

116. El Presidente interino del Comité Especial participó en el 47° período ordinario de sesiones del Comité de Coordinación de la OUA para la Liberación de Africa, que se celebró en Arusha del 22 al 24 de enero de 1987.

117. El Presidente representó al Comité Especial en las siguientes reuniones de la OUA: períodos ordinarios de sesiones 45° y 46° del Consejo de Ministros, que se celebraron en Addis Abeba del 23 al 28 de febrero y del 20 al 25 de julio, respectivamente; 48° período ordinario de sesiones del Comité de Coordinación de la OUA para la Liberación de Africa, que se celebró en Arusha del 13 al 15 de julio; y 23° período ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado o de Gobierno, que se celebró en Addis Abeba del 27 al 29 de julio.

12. Organizaciones no gubernamentales

118. Atendiendo a las disposiciones pertinentes de las resoluciones 40/57 y 40/58 de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1985, el Comité Especial continuó siguiendo de cerca las actividades de las organizaciones no gubernamentales con un especial interés en la esfera de la descolonización. En el capítulo II del presente informe figuran las decisiones conexas del Comité.

119. El representante de Trinidad y Tabago participó, en nombre del Comité Especial, en una reunión que se celebró en Dublín el 28 de abril con los auspicios del Movimiento Irlandés contra el Apartheid con ocasión del 75° aniversario de la creación del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica (ANC).

120. En relación con un seminario sobre la colaboración entre Israel y Sudáfrica, que se celebró en Helsinki, el 14 de mayo de 1987 el Presidente interino envió un mensaje en nombre del Comité Especial a la Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos (OSPAA).

121. En respuesta a una invitación del Instituto indio de estudios sobre la no alineación para asistir a un seminario internacional sobre "No alineación y paz mundial", que se celebró en Nueva Delhi en agosto, el 17 de junio de 1987 el Presidente envió un mensaje en nombre del Comité.

H. Medidas relacionadas con convenciones, estudios y programas internacionales

1. Estado de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 27/

122. En su 1312a. sesión, celebrada el 24 de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1611), decidió, entre otras cosas, incluir en su programa para el actual período de sesiones un tema titulado "Estado de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial" y examinarlo en sus sesiones plenarias y en las de sus subcomités, según procediera.

123. Durante el año el Comité Especial continuó siguiendo de cerca la evolución de la situación en los territorios, habida cuenta de las disposiciones pertinentes del artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

2. Estado de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

124. En su 1312a. sesión, celebrada el 24 de febrero, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos del Comité presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1611), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, incluir en su programa para el actual período de sesiones un tema titulado "Estado de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid" y pedir a los órganos competentes que lo tomaran en consideración al examinar territorios concretos.

125. Durante el año el Comité Especial siguió teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 41/103 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, en relación con su examen de los temas conexos e invitó a su Presidente a continuar prestando toda la ayuda posible al Secretario General, y a colaborar estrechamente con él en el desempeño de las funciones que la Asamblea le había encomendado en lo tocante al tema.

126. El Comité Especial, en un contexto afín, tomó nota de la resolución 1987/11 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de febrero de 1987, relativa a la aplicación de la Convención.

3. Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

127. En su 1312a. sesión, celebrada el 24 de febrero, al aprobar las sugerencias presentadas por el Presidente en relación con la organización de los trabajos del Comité (A/AC.109/L.1611), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, incluir en su programa para el actual período de sesiones un tema titulado "Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial" y pedir a los órganos interesados que lo tomaran en consideración al examinar territorios concretos.

128. En su 1317a. sesión, celebrada el 6 de agosto, el Comité Especial examinó el tema sobre la base de la recomendación contenida en el 93° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1637). El párrafo pertinente de dicho informe decía lo siguiente:

"7. En relación con las disposiciones pertinentes de la resolución 41/94 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, sobre dicha cuestión, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial, en su examen de los territorios correspondientes, siga teniendo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes, incluida en particular la resolución 1987/2 del Consejo Económico y Social, de 26 de mayo de 1987, relativa a la ejecución del Programa de Acción para el Segundo Decenio, así como del informe conexo del Secretario General (E/1987/29 y Add.1 y 2 y E/1987/31 y Add.1)."

129. En la misma sesión el Comité Especial aprobó sin objeciones la recomendación citada.

130. En el curso del año el Comité Especial, en un contexto afín, tomó nota de las disposiciones pertinentes de la resolución 1987/12 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de febrero de 1987, relativa a la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

131. El 30 de abril de 1987 el representante de Túnez, en nombre del Comité Especial, participó en una reunión entre organismos para examinar las actividades ya iniciadas en el Segundo Decenio y otras actividades incluidas en el Programa, así como el proyecto de programa de actividades del Secretario General correspondiente a la segunda mitad del Segundo Decenio, 1990-1993.

I. Examen de la labor realizada

132. En su resolución 41/41 B, la Asamblea General pidió al Comité Especial que siguiera buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea en todos los territorios que no habían logrado aún la independencia y, en particular, que formulara propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones que aún quedaban del colonialismo. La Asamblea pidió también al Comité que hiciera sugerencias concretas que ayudaran al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que pudieran amenazar a la paz y

la seguridad internacionales; que siguiese examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y otras resoluciones sobre descolonización pertinentes, en particular las relativas a Namibia; que siguiera prestando especial atención a los pequeños territorios y que recomendara a la Asamblea las medidas que más conviniese tomar para que las poblaciones de esos territorios pudieran ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia; y que tomaran todas las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de los gobiernos así como de las organizaciones nacionales e internacionales particularmente interesadas en la descolonización, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente en lo que respecta al pueblo oprimido de Namibia. Además, en otras resoluciones, la Asamblea asignó al Comité tareas concretas relacionadas con determinados territorios y con otros temas de su programa.

133. Con referencia a Namibia, el Comité Especial reafirmó que la situación del territorio era una cuestión candente de importancia fundamental en el proceso de descolonización y tomó nota con gran preocupación de la crítica situación imperante en Namibia y regiones vecinas a raíz de la continuación de la ocupación ilegal del territorio por el régimen de la minoría racista de Sudáfrica. El Comité Especial reafirmó el derecho inalienable del pueblo namibiano a la libre determinación y la independencia en una Namibia unida, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones 1514 (XV) y 2145 (XXI) de la Asamblea General, así como resoluciones posteriores relativas a Namibia. Reafirmó igualmente la legitimidad de la lucha de ese pueblo, por todos los medios a su alcance, por lograr la libertad. Al reafirmar que Namibia era responsabilidad directa de las Naciones Unidas hasta que el Territorio alcanzase la independencia, el Comité condenó a Sudáfrica por su brutal represión del pueblo namibiano, sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia y su persistente negativa a cumplir las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité señaló la importancia particular y la necesidad de la inmediata aplicación de la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, celebrada en Viena del 7 al 11 de julio de 1986 28/ y la Declaración y el Programa de Acción de Luanda aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su 492a. sesión, celebrada en Luanda el 22 de mayo de 1987 26/. El Comité reiteró su convicción de que el régimen de apartheid de Sudáfrica era responsable de crear una situación que amenazaba gravemente la paz y la seguridad internacionales, como consecuencia de su persistente violación y falta de cumplimiento de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas, denegando al pueblo de Namibia los derechos humanos más fundamentales, incluido su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia; de su política de apartheid; su uso de la represión brutal y la violencia contra el pueblo namibiano; sus repetidos actos de agresión, subversión y desestabilización contra Estados vecinos; sus constantes maniobras encaminadas a impedir la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad; y sus siniestros intentos de imponer un arreglo interno al pueblo de Namibia con miras a consolidar su control ilegal del Territorio creando instituciones políticas títere que sirvan a sus propios intereses. El Comité condenó a Sudáfrica por haber impuesto el denominado gobierno provisional en Namibia el 17 de junio de 1985; declaró que esa medida era nula y carente de validez; afirmó que constituía una afrenta directa a las Naciones Unidas y un claro desafío a las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 435 (1978), 439 (1978) y 566 (1985); y afirmó además que esa maniobra de Sudáfrica de crear instituciones políticas títere que sirvan a los intereses del régimen racista obedecía al propósito de consolidar el dominio de Pretoria sobre Namibia. Rechazó y denunció todos los planes fraudulentos de índole constitucional y política por medio de

los cuales el régimen racista ilegal de Sudáfrica trataba de perpetuar su dominación colonial de Namibia y, en particular, exhortó a la comunidad internacional a que siguiese absteniéndose de dar su reconocimiento o cooperación a cualquier régimen impuesto por la administración ilegal sudafricana al pueblo namibiano en violación de las resoluciones 385 (1976), 435 (1978), 439 (1978), 532 (1983), 539 (1983) y 566 (1985) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo, así como las decisiones adoptadas por el Comité Especial. El Comité recordó que el Consejo de Seguridad había determinado que en el Territorio internacional de Namibia, sólo había dos partes en conflicto, a saber, el pueblo de Namibia, dirigido por su única y auténtica representante, la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO), y el régimen racista de Sudáfrica, que ocupaba Namibia ilegalmente. Reiteró que cualquier solución política de la cuestión de Namibia debía basarse en la terminación inmediata e incondicional de la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica, el retiro de sus fuerzas armadas y el ejercicio libre y sin trabas por el pueblo namibiano de su derecho a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Reafirmó que el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, que figuraba en las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad, era la única base internacionalmente aceptada para lograr un arreglo pacífico de la cuestión namibiana y exigió su inmediata aplicación sin condiciones previas ni modificaciones. La cuestión de Namibia siempre había sido y seguía siendo una cuestión de descolonización y debía tratarse y resolverse de conformidad con las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Todo intento de presentarla como parte del enfrentamiento Este-Oeste, y no como una cuestión de descolonización, era un desafío patente a la voluntad de la comunidad internacional, cuyo único efecto sería retrasar aún más la independencia de Namibia. El Comité rechazó firmemente los constantes intentos de Sudáfrica y de los Estados Unidos de establecer una "vinculación" entre la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad y cuestiones ajenas al asunto, particularmente la presencia de fuerzas cubanas en Angola, que era una cuestión que debía decidir exclusivamente dicho Estado independiente y soberano. Declaró que esos intentos de vinculación y el apoyo externo que se les prestaba eran estratagemas que tenían por objeto demorar la independencia de Namibia y poner en peligro la responsabilidad de las Naciones Unidas respecto de dicho Territorio y la autoridad del Consejo de Seguridad, que había adoptado el plan universalmente aceptado para su independencia, y constituían una injerencia en los asuntos internos de la República Popular de Angola. El Comité rechazó enérgicamente las políticas de "contacto constructivo" y "vinculación" que habían alentado al régimen racista de Sudáfrica a continuar su ocupación ilegal de Namibia, y pidió que se abandonasen para que fuese posible aplicar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia. Al reafirmar que la SWAPO, el movimiento de liberación nacional de Namibia, era el único auténtico representante del pueblo namibiano, el Comité condenó enérgicamente al régimen ilegal sudafricano por sus intentos persistentes y sistemáticos de socavar, desacreditar y destruir a esa organización y a sus miembros y partidarios mediante detenciones arbitrarias, torturas y actos de intimidación y terror. Encomió a la SWAPO por el liderazgo ejemplar que había proporcionado al pueblo namibiano durante más de un cuarto de siglo, por su permanente actitud constructiva y flexible y por su constante cooperación con las Naciones Unidas en los esfuerzos encaminados a lograr la aplicación plena y rápida de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad. El Comité hizo un llamamiento a todos los Estados para que intensificaran su apoyo a la SWAPO en todas las esferas, en esa etapa crítica de su lucha por lograr la liberación nacional. Además, instó a todos los gobiernos y a los organismos

especializados y demás organizaciones intergubernamentales a que prestasen mayor asistencia material a los miles de refugiados namibianos que habían sido forzados por la política opresiva del régimen de apartheid a huir de Namibia y refugiarse especialmente en los Estados de primera línea vecinos. El Comité exigió que Sudáfrica pusiera en libertad a todos los presos políticos namibianos y que a todos los combatientes por la libertad namibianos capturados se les concediera el estatuto de prisionero de guerra con arreglo al Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 29/ y al Protocolo Adicional I de ese Convenio 30/. El Comité condenó enérgicamente a Sudáfrica por el aumento de sus fuerzas militares en Namibia, en particular por los actos persistentes de agresión y subversión que cometía contra Estados vecinos, más recientemente contra Angola, Botswana, Zambia y Zimbabwe; la utilización ilegal del territorio namibiano para perpetrar esos actos de agresión; la implantación del servicio militar obligatorio para los namibianos; la proclamación de una denominada zona de seguridad en Namibia; el reclutamiento forzoso y el entrenamiento de namibianos para formar ejércitos tribales; la utilización de mercenarios para reforzar su ocupación ilegal del territorio y para realizar sus ataques militares contra Estados africanos independientes; y la expulsión por la fuerza de namibianos de sus hogares. El Comité exhortó a todos los Estados a que adoptaran medidas eficaces con miras a impedir el reclutamiento, entrenamiento y tránsito de mercenarios para prestar servicios en Namibia. Condenó además la continuación de colaboración militar y nuclear de inteligencia entre Sudáfrica y ciertos países occidentales y otros países, que constituía una violación del embargo de armas impuesto a Sudáfrica por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, y una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. El Comité exhortó al Consejo de Seguridad a que adoptara medidas adicionales para ampliar el alcance de la resolución 418 (1977) del Consejo para hacerla más eficaz y general. El Comité también instó a que se observara escrupulosamente la resolución 558 (1984) del Consejo de Seguridad, de 13 de diciembre de 1984, en la que se pidió a todos los Estados Miembros que se abstuvieran de importar armamentos de Sudáfrica. El Comité deploró la colaboración permanente de ciertos Estados occidentales y otros países con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar, nuclear, financiera, cultural y de otra índole y declaró que dicha colaboración alentaba al régimen de Pretoria en su desafío a la comunidad internacional y obstaculizaba los esfuerzos por eliminar el apartheid y poner fin a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, y pidió la inmediata cesación de dicha colaboración. El Comité declaró que la desestabilización de Angola y la ocupación de parte de su territorio eran una extensión del plan hegemónico del apartheid sobre el que se basaba la continua ocupación ilegal de Namibia y destacó que el apoyo que el régimen racista de Sudáfrica y el Gobierno de los Estados Unidos prestaban a los bandidos de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA) desestabilizaba a un gobierno soberano e intensificaba la represión de la población de Namibia, incluida la población exiliada. Condenó inequívocamente la prestación de asistencia financiera y el suministro de armamentos, incluidos los misiles Stinger, a los bandidos de la UNITA con el propósito de desestabilizar a Angola, país que hacía un supremo sacrificio, en lo que respecta a pérdida de vidas y destrucción de bienes, al apoyar la lucha del pueblo namibiano por su libre determinación, libertad e independencia nacional. El Comité reafirmó que los recursos naturales de Namibia, incluidos sus recursos marinos, eran patrimonio inviolable del pueblo namibiano y expresó su profunda preocupación ante el agotamiento de esos recursos, particularmente de sus yacimientos de uranio, como resultado de su saqueo por Sudáfrica y por ciertos intereses económicos occidentales y otros intereses económicos extranjeros, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia 31/ y con menosprecio de la opinión consultiva

de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971 32/. Condenando las actividades de todos los intereses económicos extranjeros que operaban en Namibia y explotaban ilegalmente los recursos del Territorio, el Comité exigió que esos intereses acatasen todas las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas retirándose inmediatamente del Territorio y poniendo fin a su cooperación con el régimen ilegal sudafricano, y declaró que, debido a que explotaban incesantemente los recursos humanos y naturales del Territorio y a que acumulaban y repatriaban en forma constante ingentes beneficios, los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo que operaban en la actualidad en Namibia constituían un obstáculo fundamental para su independencia. El Comité exigió que los Estados cuyas empresas transnacionales seguían operando en Namibia bajo el régimen ilegal de Sudafrica cumplieren todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas disponiendo el retiro inmediato de todas sus inversiones de Namibia y poniendo fin a la cooperación de tales empresas con el régimen ilegal sudafricano. El Comité condenó también la explotación del uranio de Namibia por empresas de propiedad estatal o bajo control estatal, lo cual constituía una violación por los gobiernos involucrados de resoluciones vinculantes del Consejo de Seguridad y, por lo tanto, una violación del Artículo 25 de la Carta. El Comité tomó nota del procedimiento jurídico incoado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el Tribunal de Distrito de La Haya contra la Urenco Nederland V.O.F. y la Ultracentrifuge Nederland N.V. (UCN), así como el Gobierno de los Países Bajos a ese respecto. El Comité hizo un llamamiento a los Gobiernos de la República Federal de Alemania, de los Países Bajos y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, administradores de la planta de enriquecimiento de uranio de Urenco, para que dispusieran que se excluyera expresamente el uranio de Namibia del Tratado de Almelo 33/, por el cual se regían las actividades de la Urenco. El Comité recomendó al Consejo de Seguridad que actuara resueltamente contra todas las maniobras dilatorias y los planes fraudulentos del régimen ilegal de ocupación encaminados a frustrar la legítima lucha del pueblo namibiano. El Comité recomendó encarecidamente que el Consejo de Seguridad respondiera en forma positiva a la exigencia abrumadora de la comunidad internacional imponiendo inmediatamente a ese régimen las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta.

134. Como se refleja en los capítulos pertinentes del presente informe 34/, el Comité Especial continuó también durante el año su estudio de la descolonización de otros territorios, incluida, por primera vez, Nueva Caledonia, de conformidad con la resolución 41/41 A de la Asamblea General, y aprobó, respecto de territorios determinados, una serie de recomendaciones y propuestas concretas. A ese respecto, el Comité reiteró su convencimiento de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y recursos limitados no deberían afectar en modo alguno al derecho inalienable de los habitantes de los territorios a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración. El Comité reiteró también que era obligación de las Potencias administradoras crear en los territorios condiciones que permitieran a sus pueblos ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea. El Comité reafirmó que, en definitiva, correspondía al propio pueblo de esos territorios decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y la Declaración. A ese respecto, el Comité también reafirmó la importancia de que se promoviera en la población de los territorios la comprensión de las posibilidades que tenía ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación. Nuevamente aumentó la capacidad del Comité para ayudar a la aceleración del proceso de descolonización en los territorios de que se trata, como consecuencia de la cooperación que le siguieran brindando

los Gobiernos de los Estados Unidos, Nueva Zelandia y Portugal como Potencias administradoras, de conformidad con el procedimiento establecido. El Reino Unido no participó en la labor del Comité relacionada con ese tema en el curso del año. El Comité instó a ese Gobierno a que reconsiderara su posición al respecto.

135. En el mismo contexto, el Comité Especial, consciente de la importancia de obtener información adecuada y de primera fuente sobre las condiciones políticas, económicas y sociales existentes en los territorios coloniales, así como respecto de las opiniones y aspiraciones de sus habitantes, examinó una vez más la cuestión de enviar misiones visitadoras a dichos territorios. Al examinar la cuestión, el Comité tuvo particularmente presentes los resultados constructivos logrados por anteriores misiones visitadoras de las Naciones Unidas, al aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para ayudar a los pueblos coloniales a alcanzar los objetivos fijados en la Carta y en la Declaración. Tras subrayar la necesidad de seguir enviando misiones visitadoras a territorios coloniales a fin de facilitar la aplicación plena, rápida y efectiva de la Declaración respecto de esos territorios, el Comité instó a las Potencias administradoras a que siguieran cooperando con las Naciones Unidas.

136. De conformidad con lo solicitado por la Asamblea General, el Comité Especial prosiguió también durante el año el examen de la cuestión de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. Al hacerlo, el Comité volvió a tener en cuenta las opiniones expresadas por la SWAPO, el movimiento de liberación nacional de Namibia, cuyos representantes participaron en calidad de observadores en la labor relativa a su país, así como las opiniones expresadas por el ANC, el PAC y las organizaciones no gubernamentales en relación con el tema. También los representantes de la OUA continuaron brindando su cooperación al Comité y participando activamente en los trabajos relacionados con su labor. El Comité tuvo en cuenta además las opiniones expresadas por los representantes de varios organismos especializados y otras organizaciones interesadas durante las consultas pertinentes. Al examinar la información de que disponía, el Comité expresó una vez más su preocupación por el hecho de que la asistencia brindada hasta el momento a los pueblos coloniales, y en particular al pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la SWAPO, por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, seguía siendo muy insuficiente en relación con sus necesidades reales. A ese respecto, al tiempo que expresaba su reconocimiento a los organismos y organizaciones que habían seguido cooperando con las Naciones Unidas y la OUA en la aplicación de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité instó a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleraran la aplicación plena y rápida de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones. El Comité pidió a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que tomaran todas las medidas necesarias para denegar al régimen racista de Sudáfrica toda forma de cooperación y asistencia en las esferas financiera, económica, técnica y de otra índole, y que interrumpieran todo apoyo a ese régimen hasta que el pueblo de Namibia ejerciera plenamente su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia y hasta que se hubiera erradicado totalmente el inhumano sistema de apartheid. Reiteró la convicción de que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas debían abstenerse de adoptar cualquier medida que pudiera entrañar reconocimiento o apoyo en cuanto a la legitimidad de la dominación del Territorio por el régimen racista de Sudáfrica. Tras lamentar que el Banco Mundial siguiera manteniendo ciertos vínculos económicos y técnicos con el régimen racista de Pretoria, el Comité expresó la opinión de que dichos vínculos deberían interrumpirse. Tras deplorar la colaboración financiera y de otra índole del

Fondo Monetario Internacional (FMI) con Sudáfrica, el Comité condenó la asistencia financiera que le prestaba desatendiendo las repetidas resoluciones de la Asamblea General, y exhortó al Fondo a que pusiera fin a esa colaboración, ya que el apartheid suponía una grave inestabilidad en la economía de Sudáfrica, incluso en su balanza de pagos, y por lo tanto el FMI, con arreglo a sus normas, no debería conceder ninguna clase de créditos a Sudáfrica mientras siguieran existiendo el apartheid y la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica. El Comité reiteró su recomendación de que las organizaciones interesadas establecieran o ampliaran contactos y su colaboración con los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional y que examinaran sus procedimientos para formular y preparar programas y proyectos de asistencia y los hicieran más flexibles. El Comité instó a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión prioritaria, prestaran una asistencia material sustancial a los gobiernos de los Estados de primera línea para que pudieran apoyar más eficazmente la lucha del pueblo de Namibia por la libertad y la independencia. Acogiendo con beneplácito la creación por los países no alineados del Fondo de acción para rechazar la invasión, el colonialismo y el apartheid (AFRICA), el Comité invitó a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperasen con el Fondo en el objetivo común de proporcionar asistencia de emergencia a los Estados de primera línea y a los movimientos de liberación nacional en el Africa meridional, en su lucha contra el régimen de apartheid. Tras tomar nota con satisfacción de las disposiciones adoptadas por varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA participasen plenamente como observadores en las actuaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, el Comité instó a los organismos y organizaciones que todavía no lo hubieran hecho a que siguieran este ejemplo y adoptaran sin demora las disposiciones necesarias. El Comité pidió a la Asamblea General que recomendara a todos los gobiernos que intensificaran sus esfuerzos en las organizaciones de que fueran miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité recomendó asimismo que la Asamblea reiterase su propuesta de que, con arreglo al artículo III del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Fondo Monetario Internacional 35/, se incluyera con carácter de urgencia en el programa de la Junta de Gobernadores del FMI el tema de las relaciones entre el Fondo y Sudáfrica, y que, en cumplimiento del artículo II del Acuerdo, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas participasen en toda reunión de la Junta de Gobernadores que el Fondo convocara con el fin de examinar el tema mencionado. Además, el Comité instó a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que formularan propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, y que las presentasen a sus respectivos órganos rectores y legislativos.

137. Durante el año que se examina el Comité Especial también siguió estudiando las actividades de intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituían un obstáculo para la aplicación de la Declaración, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional. En este sentido, observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, mediante sus actividades en los territorios coloniales, habían seguido haciendo caso omiso de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, y condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo,

que continuaban explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales, particularmente Namibia, el Comité reafirmó el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes al disfrute de sus recursos naturales, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les conviniera. El Comité también reafirmó que, mediante su explotación exhaustiva de los recursos naturales, en particular en el Africa meridional, las actividades de los intereses extranjeros económicos, financieros y de otro tipo constituían un importante obstáculo para el logro de la independencia política y la igualdad racial, así como para el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por sus habitantes autóctonos. En consecuencia, el Comité condenó la política de los gobiernos que seguían apoyando o prestando su colaboración a los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedicaban a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios. Condenó enérgicamente la colaboración de los gobiernos de ciertos países occidentales y de otros países con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica en la esfera nuclear e instó a éstos y a todos los demás gobiernos a que se abstuvieran de suministrar a ese régimen, directa o indirectamente, instalaciones, equipo o materiales que pudieran permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o material militar nucleares. Tras condenar la colaboración de ciertos países occidentales y otros países, así como de empresas transnacionales, que siguen haciendo nuevas inversiones en Sudáfrica y suministran al régimen racista de Sudáfrica armamentos, tecnología nuclear y todos los demás materiales que pueden fortalecerlo y, en consecuencia, intensificar la amenaza para la paz mundial, el Comité exhortó a todos los Estados, en especial a ciertos Estados occidentales y otros Estados, a que adoptaran urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, comercial, militar y nuclear y a que se abstuvieran de establecer con ese régimen relaciones de cualquier otro tipo que violasen las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la OUA. El Comité exhortó asimismo a todos los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a que adoptaran medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que poseyeran y explotaran empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que fueran en detrimento de los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a esas empresas y de impedir nuevas inversiones que fuesen contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios. El Comité instó a todos los Estados a que pusieran fin a sus inversiones en Namibia o a la concesión de préstamos al régimen de la minoría racista de Sudáfrica y a que se abstuvieran de concertar acuerdos para promover el comercio con ese régimen. Pidió a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho que adoptaran medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y otras formas de asistencia, incluso suministros y equipo militares al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, que utilizaba esa asistencia para reprimir al pueblo de Namibia y su movimiento de liberación. En tal sentido, el Comité condenó enérgicamente a Sudáfrica por su explotación y saqueo continuado de los recursos naturales de Namibia, conducente al rápido agotamiento de esos recursos, sin tener en cuenta en absoluto los legítimos intereses del pueblo namibiano; por haber creado en el Territorio una estructura económica dependiente esencialmente de sus recursos naturales; y por su ampliación ilegal del mar territorial y su proclamación de una zona económica frente a las costas de Namibia. El Comité declaró que todas las actividades de los intereses económicos extranjeros en Namibia eran ilícitas conforme al derecho internacional y que, en consecuencia, Sudáfrica y todos los intereses económicos extranjeros que operaban en Namibia eran responsables del pago de una indemnización al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente. El Comité reiteró que la explotación y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de Namibia por parte de intereses

económicos sudafricanos y de otros intereses económicos extranjeros, incluidas las actividades de las empresas transnacionales que explotaban y exportaban mineral de uranio y otros recursos del Territorio, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia 31/, eran actos ilícitos que contribuían al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación y constituían una grave amenaza a la integridad y la prosperidad de una Namibia independiente. El Comité pidió a todos los Estados que adoptaran todas las medidas apropiadas en cumplimiento de las disposiciones del Decreto. El Comité exhortó a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hubieran hecho a que adoptasen medidas eficaces contra las empresas petroleras del caso a fin de poner término al suministro de petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica. El Comité reiteró su solicitud a todos los Estados para que adoptaran medidas legislativas, administrativas y de otra índole, según correspondiese, a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones conexas de la Asamblea General. El Comité instó a las Potencias administradoras interesadas a que adoptaran medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo, y pidió a las Potencias administradoras que adoptaran todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios. Decidió asimismo seguir observando de cerca la situación en los otros territorios coloniales existentes con miras a lograr que todas las actividades económicas que se realizaran en ellos tuvieran por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas y apresurar el logro de su independencia y, a ese respecto, pidió a las Potencias administradoras interesadas que garantizaran que no se explotara a los pueblos de los territorios bajo su administración con fines políticos, militares o de otro tipo en detrimento de sus intereses.

138. Habiendo proseguido también su estudio de las actividades militares y las disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que podrían obstaculizar la aplicación de la Declaración, el Comité Especial deploró nuevamente que las Potencias coloniales todavía no hubieran adoptado medidas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité, recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos, reafirmó su firme convicción de que la existencia de bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos podía constituir un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y que las Potencias administradoras tenían la responsabilidad de asegurar que la existencia de dichas bases e instalaciones no impidiera a las poblaciones de los territorios el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y la Declaración. Además, consciente de la existencia de bases e instalaciones militares de las Potencias administradoras interesadas y de otros países en esos territorios, el Comité instó a esas Potencias a que siguieran adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos territorios en ningún acto ofensivo contra otros Estados o actividad que fuese una injerencia en los asuntos de otros Estados y a que cumplieran escrupulosamente los principios y propósitos de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las actividades y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración. El Comité reiteró su condenación de todas las actividades militares y disposiciones de

carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que eran perjudiciales para los derechos e intereses de los pueblos coloniales afectados, en especial para su derecho a la libre determinación y a la independencia. El Comité instó una vez más a las Potencias coloniales involucradas a que pusieran fin a tales actividades y eliminaran dichas bases militares en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. El Comité declaró que los territorios coloniales y las zonas adyacentes a ellos no debían usarse para realizar ensayos nucleares, descargar desechos nucleares ni emplear armas nucleares y otras armas de destrucción en masa. El Comité también tomó nota con grave preocupación de que en el África meridional en general, y en Namibia y sus alrededores en particular, la situación seguía siendo crítica debido a la continua ocupación ilegítima del Territorio por Sudáfrica y a su represión inhumana del pueblo de Sudáfrica. El Comité exigió el desmantelamiento, con carácter urgente, de todas las bases militares en el Territorio internacional de Namibia, y exigió la cesación inmediata de la guerra de opresión que libraba el régimen racista minoritario contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la SWAPO. Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia para lograr su libertad e independencia, el Comité hizo un llamamiento a todos los Estados para que prestaran un continuo y mayor apoyo moral y político a la SWAPO, así como asistencia en todas las esferas, a fin de que pudiera intensificar su lucha por la liberación de Namibia. El Comité consideró que la adquisición de armas nucleares por el régimen racista de Sudáfrica era un esfuerzo más de ese régimen por aterrorizar e intimidar a los Estados independientes de la región, a la vez que constituía una amenaza para toda la humanidad. El Comité condenó el apoyo que se seguía prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear. En ese contexto, el Comité expresó su preocupación por las graves consecuencias que acarreaba para la paz y la seguridad internacionales la colaboración entre el régimen racista de Sudáfrica y ciertas Potencias occidentales, Israel y otros países. Instó a los Estados interesados a que pusieran fin a toda colaboración de ese tipo y, en particular, al suministro a Sudáfrica de equipo, tecnología, materiales nucleares y capacitación conexa, que aumentaban su capacidad nuclear. El Comité condenó enérgicamente el desplazamiento forzado y generalizado de namibianos de sus hogares con fines militares y políticos y la implantación del servicio militar obligatorio para los namibianos y declaró que todas las medidas del régimen ilegal de ocupación para imponer en Namibia la conscripción militar eran nulas y sin validez. A este respecto, el Comité instó a todos los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales a que prestaran mayor asistencia material a los miles de refugiados que, a causa de la política opresiva del régimen de apartheid en Namibia y Sudáfrica, se habían visto forzados a huir a los Estados vecinos. Tras expresar su convicción de que tal continuación de la colaboración militar, además de reforzar el mecanismo militar agresivo del régimen de Pretoria, con lo que constituía un acto hostil contra el pueblo de Namibia y los Estados de primera línea, violaba el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, el Comité exhortó a que se pusiera fin de inmediato a esta colaboración, puesto que socavaba la solidaridad internacional contra el régimen de apartheid y ayudaba a perpetuar la ocupación ilegal de Namibia por dicho régimen. El Comité Especial desaprobó la continua enajenación de tierras en los territorios coloniales para instalaciones militares y estimó que la utilización en gran escala de recursos económicos y humanos locales para el servicio de esas instalaciones absorbía recursos que podrían aprovecharse con mayor beneficio para promover el desarrollo económico de los territorios interesados.

130. A la luz de la solicitud dirigida al Secretario General por la Asamblea General en el sentido de que continuara adoptando medidas concretas por todos los

medios a su alcance para aplicar sus decisiones anteriores sobre el particular, el Comité Especial siguió examinando la cuestión de la publicidad que se había de dar a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. El Comité subrayó de nuevo la necesidad de movilizar a la opinión pública mundial para ayudar eficazmente a los pueblos de los territorios coloniales y, en particular, para intensificar la divulgación amplia y continua de información sobre la lucha que estaban librando los pueblos interesados del Africa meridional y sus movimientos de liberación nacional por lograr la libertad, la independencia y los derechos humanos, teniendo en cuenta en particular las medidas recientes y la censura oficial impuestas por el régimen racista de Sudáfrica a los medios de información locales e internacionales en relación con todos los aspectos de las políticas y prácticas del apartheid y los acontecimientos en Namibia. Teniendo en cuenta el papel importante que desempeñaban un creciente número de organizaciones no gubernamentales en la esfera de la descolonización, el Comité alentó a esas organizaciones a que continuasen e intensificasen su campaña contra los males y los peligros del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, y a que perseverasen en su apoyo a todos los pueblos coloniales e intensificasen ese apoyo, en particular en lo que respecta a los pueblos del Africa meridional. Como se dice claramente en el informe, el Comité siguió considerando indispensable que se tomaran medidas concretas para intensificar la difusión de información sobre cuestiones de descolonización, especialmente dando particular importancia a la lucha por la liberación en Namibia y a las actividades del movimiento de liberación nacional interesado; dando publicidad a las actividades de los órganos de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización; estableciendo una relación operacional más estrecha con los movimientos de liberación nacional; dando mayor difusión a la información sobre todos los territorios coloniales, especialmente aquellos con bases e instalaciones militares; intensificando las actividades pertinentes de todos los centros de información de las Naciones Unidas; intensificando los esfuerzos por contrarrestar la campaña hostil de Sudáfrica y de sus medios de comunicación para las masas, así como de algunos países occidentales y de algunos de sus órganos de información que tratan de hacer ver los movimientos de liberación nacional como organizaciones terroristas; y fortaleciendo su cooperación con el Pool de Agencias de Noticias de los Países no Alineados y proporcionando un material publicitario e informativo más variado sobre las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. El Comité pidió al Departamento de Información Pública de la Secretaría que le suministrase toda la información necesaria para poder evaluar la eficiencia de las actividades de los centros de información de las Naciones Unidas en la difusión de información sobre descolonización y para producir nuevos materiales visuales sobre los problemas más importantes de descolonización. El Comité consideró que el Departamento de Información Pública debía intensificar sus esfuerzos para obtener una respuesta más favorable de los medios de difusión de Europa occidental y América del Norte y proporcionar al Comité Especial en su período de sesiones de 1987 un análisis de los resultados obtenidos. En un contexto conexo, el Comité consideró que los comunicados de prensa que preparaba el Departamento de Información Pública sobre las sesiones eran un instrumento eficaz para dar difusión a la información sobre la descolonización. Por consiguiente, el Comité recomendó que el Departamento proporcionara una cobertura completa de sus sesiones en francés e inglés, como en años anteriores. Durante el año que se examina, el Comité Especial también siguió examinando la lista de territorios a los cuales se podía aplicar la Declaración. Como se indica en la sección pertinente del presente capítulo, el Comité decidió, con sujeción a las instrucciones que la Asamblea General deseara impartirle a ese respecto en su cuadragésimo segundo período de sesiones, continuar el examen de la cuestión en su período de sesiones siguiente, teniendo en cuenta toda información conexas que pudiera recibir de los Estados.

Con respecto a su decisión de 14 de agosto de 1986 relativa a Puerto Rico, el Comité escuchó a varios representantes de organizaciones interesadas y aprobó una nueva resolución sobre la cuestión, que figura en el párrafo 52 del presente capítulo.

140. De conformidad con las directrices establecidas en la decisión 33/417 y las resoluciones 34/50, 35/10, 36/117, 37/14, 38/32, 39/68, 40/243 y 41/177 de la Asamblea General, y mediante la reorganización de su programa de trabajo, la celebración de amplias consultas y el empleo de reuniones oficiosas, el Comité Especial pudo reducir considerablemente la cantidad de reuniones oficiales celebradas en el curso del año. Además, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 33/55, de 14 de diciembre de 1978, el Comité pudo reducir al mínimo las pérdidas resultantes de la cancelación de sesiones programadas. El Comité adoptó también nuevas medidas para controlar y limitar su documentación en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General (véanse los párrafos 66 a 71).

J. Labor futura

141. De conformidad con su mandato y con sujeción a cualquier otra instrucción que pueda recibir de la Asamblea General durante su cuadragésimo segundo período de sesiones, y teniendo presentes las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente las resoluciones 2621 (XXV), 35/118, 40/56 y 41/41 B, el Comité Especial tiene la intención de proseguir en 1988 sus esfuerzos por hallar los mejores medios y arbitrios para la inmediata y plena aplicación de la Declaración en todos los territorios que aún no han alcanzado la independencia. En particular, el Comité mantendrá en estudio los acontecimientos relativos a cada territorio y el cumplimiento por todos los Estados y en particular las Potencias administradoras de las decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité examinará también el grado de cumplimiento por todos los Estados Miembros de la Declaración, el programa de actividades para su plena aplicación y otras resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la descolonización. Sobre la base de este examen, el Comité presentará conclusiones y recomendaciones respecto de las medidas concretas necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en la Declaración y en las disposiciones pertinentes de la Carta.

142. Al emprender las tareas mencionadas, el Comité Especial continuará guiándose por las disposiciones del inciso b) del párrafo 12 de la resolución 41/41 B, en el que la Asamblea General le pidió que hiciera sugerencias concretas que pudieran ayudar al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que pudieran representar una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. A este respecto, el Comité se propone a emprender un nuevo examen amplio de la situación relativa a Namibia.

143. En armonía con el deseo expreso de la Asamblea General, el Comité Especial recomendará, cuando lo considere propio y adecuado, un plazo para que cada territorio alcance la independencia, de conformidad con los deseos del pueblo y las disposiciones de la Declaración. Además, el Comité, como se pide en el inciso d) del párrafo 12 de la resolución 41/41 B de la Asamblea, seguirá prestando especial atención a los territorios pequeños, en especial mediante el envío de misiones visitadoras a esos territorios, siempre que el Comité Especial lo estime adecuado, y recomendará a la Asamblea las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación

y a la independencia. El Comité se propone también seguir examinando la lista de territorios a los que sea aplicable la Declaración, con sujeción a toda instrucción que la Asamblea estime oportuno darle a ese respecto.

144. Teniendo en cuenta las disposiciones de la resolución 41/14 de la Asamblea General, relativa a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional, y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea, el Comité Especial se propone continuar su examen de nuevas medidas destinadas a poner fin a las actividades de esos intereses económicos y de otro tipo. Además, teniendo presente el estudio que hizo de la cuestión en 1987, según consta en el capítulo V del presente informe, el Comité tiene la intención de continuar, según resulte conveniente, su estudio de las actividades militares y las disposiciones de carácter militar adoptadas por Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración. Al hacerlo, el Comité se guiará por las disposiciones de la decisión 41/405 y las resoluciones de la Asamblea General.

145. Con respecto a la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, el Comité Especial proyecta continuar su examen de la cuestión durante 1988. Al hacerlo, el Comité estudiará una vez más las medidas adoptadas o previstas por las organizaciones internacionales para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. El Comité, según corresponda, celebrará nuevas consultas y entablará nuevos contactos con esas organizaciones. El Comité se guiará también por los resultados de las nuevas consultas que se celebrarán en 1988 entre su Presidente y el Presidente del Consejo Económico y Social dentro del contexto de las decisiones pertinentes de la Asamblea, el Consejo y el propio Comité. Además, teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 41/15 de la Asamblea, el Comité mantendrá estrecho contacto en forma periódica con el Secretario General de la OUA y con altos funcionarios de la organización, con el fin de facilitar la aplicación eficaz de las decisiones de los diversos órganos de las Naciones Unidas por los organismos especializados y otras organizaciones interesadas.

146. En el párrafo 13 de la resolución 41/41 B la Asamblea General exhortó a las Potencias administradoras a que siguieran cooperando con el Comité Especial y a que permitieran el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración. Otras resoluciones aprobadas por la Asamblea en relación con algunos territorios en especial contienen una disposición análoga. Como se refleja en los capítulos pertinentes del presente informe, el Comité, tomando en consideración el papel constructivo desempeñado por anteriores grupos visitadores de las Naciones Unidas, sigue asignando importancia vital al envío de tales grupos como medio para reunir información adecuada y directa sobre la situación de los territorios y los deseos y aspiraciones del pueblo respecto de su condición futura. Por consiguiente, y a la luz de su resolución conexas de 6 de agosto de 1987 (cap. III, párr. 10 del presente informe), el Comité se propone seguir recabando la plena cooperación de las Potencias administradoras a fin de obtener tal información mediante el envío, según sea conveniente, de grupos visitadores a los territorios. En este sentido, el Comité cree que la Asamblea General deseará hacer un nuevo llamamiento a las Potencias administradoras interesadas para que brinden su cooperación facilitando las visitas a los territorios de conformidad con la decisión adoptada previamente por el Comité y con otras decisiones que pueda adoptar al respecto en 1988.

147. Consciente de la importancia que la Asamblea General asigna a la necesidad de llevar a cabo una continua campaña mundial de publicidad en materia de descolonización, el Comité Especial, teniendo presentes las disposiciones de la resolución 41/42 y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea, se propone nuevamente prestar atención permanente durante el próximo año a la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización. En particular, el Comité espera continuar su examen de los correspondientes programas de publicaciones y de otras actividades de información previstas por la dependencia de información sobre descolonización y el Departamento de Información Pública. A este respecto, el Comité, en estrecha cooperación con la Secretaría, formulará nuevamente recomendaciones adecuadas para su consideración por la Asamblea acerca de los medios y arbitrios para lograr la más amplia difusión posible de la información pertinente. Además, el Comité seguirá manteniendo contactos periódicos y estrechos con las oficinas correspondientes de la Secretaría con miras a aplicar el párrafo 3 de la resolución 41/42, en el que la Asamblea pidió al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité, continuara tomando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance para dar constantemente amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. A este respecto, la Asamblea sin duda deseará invitar al Secretario General a que intensifique sus esfuerzos e instar a las Potencias administradoras a cooperar con el Secretario General para promover la difusión en gran escala de información sobre la descolonización.

148. Dada la importancia que asigna al papel de las organizaciones no gubernamentales que desarrollan actividades en la esfera de la descolonización en apoyo de los pueblos coloniales que luchan por su liberación, el Comité Especial continuará requiriendo la estrecha colaboración de esas organizaciones, con miras, entre otras cosas, a obtener su apoyo en la difusión de la información pertinente y en la movilización de la opinión pública mundial en pro de la causa de la descolonización. Con ese fin, el Comité tiene el propósito de seguir participando en conferencias, seminarios y otras reuniones especiales sobre la descolonización convocadas por esas organizaciones y por los órganos interesados de las Naciones Unidas.

149. De conformidad con la decisión pertinente de la Asamblea General y de acuerdo con la práctica establecida, el Comité Especial seguirá invitando a representantes del movimiento de liberación nacional reconocido por la OUA a que participen en calidad de observadores en las actividades del Comité. Además, siempre que sea necesario y en consulta con la OUA y el movimiento de liberación nacional interesado, según proceda, el Comité también seguirá invitando a personas que puedan proporcionarle información sobre aspectos concretos de la situación en el territorio, información que tal vez no podría conseguir de otra manera.

150. A la luz de las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General relativas al plan de conferencias, y teniendo en cuenta la experiencia de años anteriores, así como su probable volumen de trabajo para el próximo año, el Comité Especial ha aprobado un programa provisional de reuniones para 1988-1989 que recomienda a la Asamblea para su aprobación. En el mismo sentido, el Comité tomó en cuenta las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) y el inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), por las que la Asamblea autorizó al Comité a reunirse fuera de la Sede de las Naciones Unidas en los lugares y momentos en que tales reuniones pudieran ser necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. Después de su examen de la cuestión y teniendo presentes los resultados constructivos logrados con la celebración de reuniones fuera de la Sede en los años anteriores, el Comité decidió aceptar, con sujeción

a la disponibilidad de las facilidades y los servicios de conferencias indispensables, las invitaciones que pudiera recibir al respecto en 1988, y, una vez que se conocieran los pormenores de esas reuniones, solicitar al Secretario General que determinara el crédito presupuestario necesario de conformidad con la práctica establecida.

151. El Comité Especial opina que, cuando examine la cuestión de la aplicación de la Declaración en su cuadragésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General tal vez desee tomar en cuenta las diversas recomendaciones del Comité que se reflejan en los capítulos pertinentes del presente informe y, en especial, apoyar las propuestas bosquejadas en la presente sección, para que en 1988 el Comité pueda realizar las tareas que se propone. Además, el Comité recomienda que la Asamblea renueve su llamamiento a las Potencias administradoras a fin de que adopten todas las medidas necesarias para la aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con los deseos libremente expresados de las poblaciones de los territorios correspondientes. A este respecto, el Comité, teniendo presente los útiles resultados logrados como consecuencia de la activa participación de las Potencias administradoras en sus trabajos, recomienda que la Asamblea pida de nuevo a las Potencias administradoras que sigan cooperando con el Comité en el cumplimiento de su mandato y, en especial, que participen activamente en sus trabajos relacionados con los territorios sometidos a su administración respectiva. Sin duda la Asamblea deseará instar al Gobierno del Reino Unido que reconsidere su decisión al respecto y que reanude su participación en la labor que cumple el Comité, tal como lo había hecho hasta el momento. Teniendo presente la afirmación de la Asamblea de que la asociación directa de los territorios no autónomos a los trabajos de las Naciones Unidas y los organismos especializados constituye un medio eficaz de promover el progreso de las poblaciones de esos territorios hacia una situación de igualdad con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, el Comité recomienda también que la Asamblea siga invitando a las Potencias administradoras a que permitan que representantes de los territorios de que se trate participen en los debates de la Cuarta Comisión y del Comité Especial sobre los temas relativos a sus países respectivos. Igualmente, la Asamblea tal vez desee también renovar su llamamiento a todos los Estados, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que observen las diversas peticiones que les han hecho la Asamblea y el Consejo de Seguridad en sus resoluciones pertinentes.

152. El Comité Especial recomienda que, al aprobar el programa de trabajo anteriormente esbozado, la Asamblea General también prevea créditos para las actividades que el Comité se propone realizar en 1988. El Secretario General informó al Comité de que las consecuencias financieras de las misiones visitadoras previstas en el párrafo 146 ascenderían a unos 63.300 dólares. Las consultas previstas entre el Presidente del Comité y el Presidente del Consejo Económico y Social y la participación del Presidente en el segundo período ordinario de sesiones del Consejo en Ginebra (véase el párrafo 145) entrañarían gastos de 5.700 dólares aproximadamente. En el mismo contexto, las consultas con la OUA en forma periódica (véase el párrafo 145) darían lugar a gastos de 48.300 dólares. La representación del Comité Especial en conferencias y otras reuniones organizadas por órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, así como por organizaciones no gubernamentales (véase el párrafo 148), daría lugar a gastos de 186.500 dólares aproximadamente. La participación del representante de la SWAPO en la labor del Comité (véase el párrafo 149) entrañaría gastos de 3.900 dólares. En cuanto a las disposiciones que se adopten en consulta con la OUA para obtener información de particulares (véase el párrafo 149), el Comité Especial pedirá al Secretario General que solicite los créditos presupuestarios

necesarios de conformidad con la práctica establecida. Además, el Secretario General informó al Comité de que los cálculos procedentes se habían realizado sobre la base de la determinación de los costos completos. En el caso de que el Comité decidiese celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede (véase el párrafo 150) dentro del contexto del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) y el inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), y una vez que se conociesen los detalles de esas reuniones, queda entendido que el Secretario General, con sujeción a la disponibilidad de los servicios e instalaciones de conferencias necesarios, pediría los créditos presupuestarios necesarios de conformidad con la práctica establecida. Por último, el Comité expresa la esperanza de que el Secretario General le siga suministrando todos los medios y personal necesarios para el cumplimiento de su mandato, teniendo en cuenta las diversas tareas que le ha asignado la Asamblea General y las derivadas de las decisiones adoptadas por ésta en el presente año.

K. Conclusión del período de sesiones de 1987

153. En su 1314a. sesión, celebrada el 3 de agosto, el Comité Especial decidió presentar directamente este informe a la Asamblea General.

154. En la 1328a. sesión, celebrada el 14 de agosto, hicieron declaraciones los representantes de la República Árabe Siria, Suecia y Checoslovaquia, así como el Presidente, con motivo de la clausura del período de sesiones de 1987 del Comité Especial (A/AC.109/PV.1328).

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 25 del programa, documento A/5238.

2/ Véanse los informes presentados por el Comité Especial a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimooctavo a cuadragésimo primero. Los más recientes figuran en Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/40/23); e ibid., cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23).

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23B (A/8023/Rev.1/Add.2).

4/ Ibid., cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23).

5/ Ibid., cap. I, secc. J.

6/ Ibid., cuadragésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 8 del programa, documento A/41/250, párr. 22.

7/ Ibid., temas 19 y 110 del programa, documento A/41/921.

8/ Ibid., cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. I, párr. 177.

9/ Ibid., párr. 51.

Notas (continuación)

- 10/ A/AC.109/L.1633.
- 11/ A/AC.109/798, A/AC.109/844 y A/AC.109/883.
- 12/ A/41/697-S/18392, anexo.
- 13/ A/42/357-S/18935, anexo I.
- 14/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. I, párr. 177.
- 15/ Ibid., cap. I, párr. 184.
- 16/ Ibid., cap. III, párr. 11.
- 17/ Capítulo III, párrafo 4 del presente informe.
- 18/ Ibid., párr. 10.
- 19/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. I, párr. 183.
- 20/ Ibid., párrs. 92 y 93.
- 21/ S/19052.
- 22/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, 2742a. sesión.
- 23/ Ibid., 2733a. sesión.
- 24/ S/19023.
- 25/ S/19053.
- 26/ Véase A/42/325-S/18901, anexo; véase también Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/42/24), segunda parte, cap. III, párr. 203.
- 27/ Resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, anexo.
- 28/ Véase Informe de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, Viena, 7 a 11 de julio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.I.16 y adición).
- 29/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 972, pág. 135.
- 30/ A/32/144, anexo I.
- 31/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, anexo II.

Notas (continuación)

32/ Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970), Advisory Opinion, ICJ Reports 1971, pág. 16.

33/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 795, No. 11326, pág. 308.

34/ Capítulos IX y X.

35/ Véanse Agreements between the United Nations and the Specialized Agencies and the International Atomic Energy Agency (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E/F.61.X.1), pág. 61.

Anexo

LISTA DE DOCUMENTOS OFICIALES DEL COMITE ESPECIAL PUBLICADOS EN 1987

<u>Signatura</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
<u>Documentos de la serie general</u>		
A/AC.109/INF/25 y Corr.1	Lista de las delegaciones	24 de marzo de 1987 23 de abril de 1987
A/AC.109/INF/25/Add.1 y Add.2 y Add.3		23 de abril de 1987 29 de junio de 1987 31 de julio de 1987
A/AC.109/888	Carta de fecha 8 de diciembre de 1986 dirigida al Presidente interino del Comité Especial por el Representante Permanente de Fiji ante las Naciones Unidas	9 de diciembre de 1986
A/AC.109/889	Cuestión de Nueva Caledonia: nota del Presidente	18 de diciembre de 1986
A/AC.109/890	Tokelau (documento de trabajo)	23 de enero de 1987
A/AC.109/891	Pitcairn (documento de trabajo)	26 de enero de 1987
A/AC.109/892* y Add.1 y Add.2	Nueva Caledonia (documento de trabajo)	15 de mayo de 1987 12 de marzo de 1987 15 de julio de 1987
A/AC.109/893 y Add.1	Islas Turcas y Caicos (documento de trabajo)	17 de febrero de 1987 14 de abril de 1987
A/AC.109/894 y Add.1	Anguila (documento de trabajo)	9 de marzo de 1987 8 de mayo de 1987
A/AC.109/895	Bermudas (documento de trabajo)	10 de marzo de 1987
A/AC.109/896 y Add.1 y Add.2	Carta de fecha 25 de febrero de 1987 dirigida al Presidente interino del Comité Especial por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Papua Nueva Guinea ante las Naciones Unidas	2 de marzo de 1987 20 de abril de 1987 31 de julio de 1987

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

<u>Signatura</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/897	Actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional: Anguila (documento de trabajo)	3 de marzo de 1987
A/AC.109/898 y Add.1	Islas Vírgenes Británicas (documento de trabajo)	3 de marzo de 1987 7 de mayo de 1987
A/AC.109/899	Montserrat (documento de trabajo)	1º de abril de 1987
A/AC.109/900	Actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo ...: Bermudas (documento de trabajo)	10 de marzo de 1987
A/AC.109/901	Actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo ...: Montserrat (documento de trabajo)	2 de abril de 1987
A/AC.109/902*	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: Bermudas (documento de trabajo)	27 de julio de 1987
A/AC.109/903	Carta de fecha 11 de marzo de 1987 dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente de Fiji ante las Naciones Unidas	13 de marzo de 1987
A/AC.109/904 y Corr.1	Guam (documento de trabajo)	2 de abril de 1987 20 de julio de 1987

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

<u>Signatura</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/905	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales ...: Guam (documento de trabajo)	3 de abril de 1987
A/AC.109/906	Samoa Americana (documento de trabajo)	22 de abril de 1987
A/AC.109/907	Islas Vírgenes de los Estados Unidos (documento de trabajo)	21 de abril de 1987
A/AC.109/908	Actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo ...: Islas Vírgenes de los Estados Unidos (documento de trabajo)	21 de abril de 1987
A/AC.109/909	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales ...: Islas Vírgenes de los Estados Unidos (documento de trabajo)	23 de abril de 1987
A/AC.109/910	Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico (documento de trabajo)	8 de mayo de 1987
A/AC.109/911	Islas Caimán (documento de trabajo)	14 de mayo de 1987
A/AC.109/912	Actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo ...: Islas Caimán (documento de trabajo)	15 de mayo de 1987
A/AC.109/913 y Add.1	Santa Elena (documento de trabajo)	27 de mayo de 1987 22 de julio de 1987
A/AC.109/914	Actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo ...: Islas Turcas y Caicos (documento de trabajo)	3 de junio de 1987
A/AC.109/915	Gibraltar (documento de trabajo)	27 de julio de 1987
A/AC.109/916	Cuestión de Namibia: nota de la Secretaría	21 de julio de 1987
A/AC.109/917	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	28 de julio de 1987

<u>Signatura</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/918*	Sáhara Occidental (documento de trabajo)	10 de agosto de 1987
A/AC.109/919*	Timor Oriental (documento de trabajo)	11 de agosto de 1987
A/AC.109/920 y Corr.1	Islas Malvinas (Falkland) (documento de trabajo)	3 de agosto de 1987 12 de agosto de 1987
A/AC.109/921	Cuestión de Nueva Caledonia: informe del Presidente interino	31 de julio de 1987
A/AC.109/922	Cartas de fechas 30 de julio y 3 de agosto de 1987 dirigidas al Presidente interino del Comité Especial por el Representante Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas	3 de agosto de 1987
A/AC.109/922/Add.1	Carta de fecha 11 de agosto de 1987 dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas	11 de agosto de 1987
A/AC.109/923	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1317a. sesión, celebrada el 6 de agosto de 1987	6 de agosto de 1987
A/AC.109/924	Información sobre los territorios no autónomos ...: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1317a. sesión, celebrada el 6 de agosto de 1987	6 de agosto de 1987
A/AC.109/925	Decisión del Comité Especial de 14 de agosto de 1986 relativa a Puerto Rico: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1323a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1987	11 de agosto de 1987
A/AC.109/926*	Cuestión de Namibia: consenso aprobado por el Comité Especial en su 1324a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1987	21 de agosto de 1987

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

<u>Signatura</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/927	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo ...: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1324a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1987	12 de agosto de 1987
A/AC.109/928	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptados por las Potencias coloniales ...: consenso aprobado por el Comité Especial en su 1324a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1987	12 de agosto de 1987
A/AC.109/929	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1328a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1987	17 de agosto de 1987
A/AC.109/930	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): resolución aprobada por el Comité Especial en su 1327a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1987	14 de agosto de 1987
A/AC.109/931	Cuestión de Nueva Caledonia: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1328a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1987	17 de agosto de 1987
A/AC.109/932	Carta de fecha 10 de noviembre de 1987 dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas	11 de noviembre de 1987
A/AC.109/933	Carta de fecha 14 de agosto de 1987 dirigida al Secretario del Comité Especial por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas	13 de noviembre de 1987

Documentos de la serie
de distribución limitada

A/AC.109/L.1610 y Add.1	Organización de los trabajos: resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General: nota del Secretario General	24 de diciembre de 1986 9 de febrero de 1987
----------------------------	---	---

<u>Signatura</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/L.1611	Organización de los trabajos: nota del Presidente	19 de febrero de 1987
A/AC.109/L.1612	257° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: organización de los trabajos	24 de abril de 1987
A/AC.109/L.1613	258° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: Semana de Solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como con los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos	24 de abril de 1987
A/AC.109/L.1614	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios: informe del Presidente interino	3 de junio de 1987
A/AC.109/L.1615	259° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: cuestión de la difusión de información sobre descolonización	7 de julio de 1987
A/AC.109/L.1616 y Add.1	260° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: relativo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	8 de julio de 1987 19 de noviembre de 1987
A/AC.109/L.1617	261° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: consultas con las organizaciones no gubernamentales competentes sobre cuestiones vinculadas con la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	8 de julio de 1987

<u>Signatura</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/L.1618	262° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: consultas con representantes de la Organización de la Conferencia Islámica, de la Organización de la Unidad Africana y de los movimientos de liberación nacional	10 de julio de 1987
A/AC.109/L.1619	263° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: examen de los progresos realizados en la ejecución del Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	16 de julio de 1987
A/AC.109/L.1620	Aplicación de la Declaración ... por los organismos especializados ...: informe del Presidente	7 de julio de 1987
A/AC.109/L.1621	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Pitcairn	10 de julio de 1987
A/AC.109/L.1622	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Anguila	10 de julio de 1987
A/AC.109/L.1623	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Bermudas	10 de julio de 1987
A/AC.109/L.1624	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Islas Caimán	10 de julio de 1987
A/AC.109/L.1625	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Islas Vírgenes Británicas	14 de julio de 1987
A/AC.109/L.1626	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Montserrat	16 de julio de 1987
A/AC.109/L.1627	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Islas Turcas y Caicos	15 de julio de 1987
A/AC.109/L.1628*	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Santa Elena	14 de julio de 1987 10 de agosto de 1987

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

<u>Signatura</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/L.1629	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Islas Vírgenes de los Estados Unidos	15 de julio de 1987
A/AC.109/L.1630	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Guam	15 de julio de 1987
A/AC.109/L.1631	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Samoa Americana	15 de julio de 1987
A/AC.109/L.1632 y Corr.2	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico	15 de julio de 1987 5 de agosto de 1987
A/AC.109/L.1633	Decisión del Comité Especial, de 14 de agosto de 1986, relativa a Puerto Rico: informe del Relator	23 de julio de 1987
A/AC.109/L.1634	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios: proyecto de resolución presentado por el Presidente interino	24 de julio de 1987
A/AC.109/L.1635	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Tokelau	27 de julio de 1987
A/AC.109/L.1636	Información sobre los territorios no autónomos: proyecto de resolución presentado por el Presidente interino	30 de julio de 1987
A/AC.109/L.1637	93° informe del Grupo de Trabajo	31 de julio de 1987
A/AC.109/L.1638 y Corr.1	Cuestión de Namibia: proyecto de consenso	7 de agosto de 1987 20 de agosto de 1987
A/AC.109/L.1639	Actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo ...: proyecto de resolución	10 de agosto de 1987
A/AC.109/L.1640	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales ...: proyecto de consenso	10 de agosto de 1987
A/AC.109/L.1641 y Rev.1 y Rev.2	Aplicación de la Declaración ... por los organismos especializados ...: proyecto de resolución	10 de agosto de 1987 11 de agosto de 1987 13 de agosto de 1987

<u>Signatura</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/L.1642 y Rev.1	Decisión del Comité Especial, de 14 de agosto de 1986, relativa a Puerto Rico: proyecto de resolución	10 de agosto de 1987 10 de agosto de 1987
A/AC.109/L.1643 y Rev.1 y Rev.2	Nueva Caledonia: proyecto de resolución	10 de agosto de 1987 12 de agosto de 1987 13 de agosto de 1987
A/AC.109/L.1644	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): proyecto de resolución)	11 de agosto de 1987
A/AC.109/L.1645	Aplicación de la Declaración ... por los organismos especializados ...: enmiendas al proyecto de resolución revisado A/AC.109/L.1641/Rev.2	13 de agosto de 1987

CAPITULO II*

DIFUSION DE INFORMACION SOBRE LA DESCOLONIZACION

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1312a. sesión, celebrada el 24 de febrero de 1987, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias hechas por el Presidente en relación con la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1611), decidió, entre otras cosas, mantener su Comité de Peticiones, Información y Asistencia y asignarle el examen de ciertos temas concretos. El Comité Especial decidió además examinar la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización en sesiones plenarias y en sesiones del Subcomité, según procediera.

2. El Comité Especial examinó el tema en su 1317a. sesión, celebrada el 6 de agosto de 1987.

3. En su examen del tema el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 41/42, de 2 de diciembre de 1986, relativa a la difusión de información sobre la descolonización. En el párrafo 3 de esa resolución la Asamblea pidió al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité Especial "continúe tomando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para dar constantemente amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización". El Comité tuvo también en cuenta las disposiciones de la resolución 41/41 B de la Asamblea General, de la misma fecha. En el inciso e) del párrafo 12 de dicha resolución la Asamblea pidió al Comité que "tome todas las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de los gobiernos, así como de las organizaciones nacionales e internacionales particularmente interesadas en la descolonización, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente en lo que respecta al pueblo oprimido de Namibia". Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contiene el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como la resolución 40/56, de 2 de diciembre de 1985, relativa al vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Asimismo, el Comité prestó la debida atención a la información pertinente proporcionada por el representante del movimiento de liberación nacional de Namibia, la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO), que se había presentado ante él en el curso del año. El Comité escuchó asimismo las opiniones de los representantes del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica (ANC) y del Congreso Panafricanista de Azania (PAC) y de las organizaciones no gubernamentales.

4. En relación con la celebración anual de la Semana de Solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos, el Departamento de Información Pública de la Secretaría realizó diversas actividades

* Publicado anteriormente como parte de A/42/23 (Part II).

en la semana del 25 de mayo de 1987, como se indica en el 258° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1613) (véase el párrafo 10), que fue aprobado el 15 de mayo de 1987 por el Comité Especial, en la inteligencia de que se celebrarían consultas, cuando fuese conveniente y necesario, en relación con la aplicación de las recomendaciones concretas contenidas en él.

5. En la 1317a. sesión, celebrada el 6 de agosto, el Presidente del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia, en una declaración que formuló ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1317), presentó el 259° informe (A/AC.109/L.1615), así como los informes 261° a 263° (A/AC.109/L.1617 a 1619) del Subcomité. El 259° informe se relacionaba con las consultas celebradas por el Subcomité con representantes del Departamento de Información Pública y del Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización. El 261° informe trataba de las consultas mantenidas por el Subcomité con organizaciones no gubernamentales, y el 262° informe contenía una reseña de las consultas celebradas por el Subcomité con los representantes de la Organización de la Conferencia Islámica y la Oficina del Secretario Ejecutivo de la Organización de la Unidad Africana (OUA) ante las Naciones Unidas y los representantes de los movimientos de liberación nacional interesados. El 263° informe se relacionaba con la aplicación de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980.

6. En la misma sesión, tras escuchar las declaraciones formuladas por los representantes de Fiji, Suecia, Chile y Trinidad y Tabago (A/AC.109/PV.1317), el Comité Especial aprobó el 259° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1615) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que contenía, en la inteligencia de que, con arreglo a la práctica establecida, se celebrarían consultas según conviniese en relación con la aplicación de recomendaciones concretas (véase el párrafo 12) y de que las reservas expresadas por los miembros quedarían reflejadas en el acta de la sesión.

7. En la misma sesión el Comité Especial aprobó el 261° informe (A/AC.109/L.1617) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que contenía, en la inteligencia de que, con arreglo a la práctica establecida, se celebrarían consultas según conviniese en relación con la aplicación de recomendaciones concretas (véase el párrafo 13) y de que las reservas expresadas por los miembros quedarían reflejadas en el acta de la sesión. Formuló una declaración el representante de Suecia (A/AC.109/PV.1317).

8. En la misma sesión, tras escuchar la declaración formulada por el representante de Suecia (A/AC.109/PV.1317), el Comité Especial aprobó el 262° informe (A/AC.109/L.1618) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que contenía (véase el párrafo 14), en la inteligencia de que las reservas manifestadas por los miembros se reflejarían en el acta de la sesión.

9. En la misma sesión el Comité Especial aprobó el 263° informe (A/AC.109/L.1619) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que contenía. Con arreglo a la práctica establecida, se celebrarían consultas según conviniese en relación con la aplicación de recomendaciones concretas (véase el párrafo 15). Formularon declaraciones el Presidente y el representante de Checoslovaquia (A/AC.109/PV.1317).

B. Decisión del Comité Especial

Semana de Solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos

10. De conformidad con las conclusiones y recomendaciones contenidas en el 258° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1613, párr. 3), el Departamento de Información Pública llevó a cabo arreglos para emprender diversas actividades en la Sede y en los centros de información de las Naciones Unidas, incluidas las siguientes:

a) El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales debe celebrar una sesión conjunta solemne con el Comité Especial contra el Apartheid y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, con motivo de la celebración del Día de la Liberación de Africa, para observar la Semana de Solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos, si se llega a un acuerdo de principios sobre la celebración de esta sesión en el curso de las consultas que realicen los Presidentes de los órganos mencionados*. Se debe invitar a los representantes del Consejo de Administración Fiduciaria, el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y todos los órganos de las Naciones Unidas interesados en los problemas de descolonización y de derechos humanos a que participen en esa sesión conjunta solemne;

b) El Departamento de Información Pública debe dar noticias de radio y televisión, películas y fotografías sobre la sesión conjunta solemne de los tres órganos y difundir los comunicados de prensa correspondientes;

c) Las actividades relacionadas con la Semana deben anunciarse en las reuniones de información diarias destinadas a los miembros del cuerpo de prensa, que será invitado a asistir a las actividades;

d) Deben enviarse noticias sobre las actividades relacionadas con la Semana al Pool de Agencias de Noticias de los Países no Alineados;

e) Debe celebrarse una reunión de información para las organizaciones no gubernamentales interesadas en la cuestión del Africa meridional;

f) El semanario News Digest debe informar sobre las actividades llevadas a cabo durante la Semana;

g) El folleto Las Naciones Unidas Hoy (Sugerencias para oradores) debe contener información relativa a la Semana;

* En relación con la sugerencia en ese sentido formulada por un miembro durante la 1312a. sesión, celebrada el 24 de febrero de 1987, el Presidente informó al Comité de que se celebrarían consultas con los Presidentes de los órganos interesados respecto de la posibilidad de realizar esa sesión.

h) Deben exhibirse en proyección pública en el Auditorio Dag Hammarskjöld películas sobre la lucha por la libertad, la independencia y los derechos humanos;

i) Durante la Semana, los programas de radio contra el apartheid para el mes de mayo deben incluir noticias sobre todas las actividades relacionadas con la Semana;

j) Debe inaugurarse durante la Semana una exposición especial de fotografías y publicaciones en las que se describa la lucha de los pueblos coloniales por la libertad y la independencia;

k) Los centros de información de las Naciones Unidas y otras oficinas exteriores de las Naciones Unidas deben organizar programas de información pública, especialmente destinados a las actividades de organizaciones no gubernamentales en la esfera de la descolonización, para la promoción de la Semana, utilizando material impreso y audiovisual suministrado por la Sede;

l) En respuesta al mandato contenido en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 41/42 de la Asamblea General, los centros de información de las Naciones Unidas deben intensificar sus actividades relacionadas con la Semana;

m) El hecho de cumplirse en el año 1987 el septuagésimo quinto aniversario del establecimiento del Congreso Nacional Africano (ANC) debe ser tomado en consideración. Durante la Semana debe utilizarse adecuadamente toda la documentación a este respecto preparada y producida por el Comité Especial;

n) La situación en el Africa meridional y una expresión del apoyo a la legítima lucha de los pueblos del Africa meridional por la libre determinación, la libertad y la independencia y la igualdad de derechos, deben ser puestas de relieve en todas las actividades llevadas a cabo durante la Semana. También debe insistirse en la situación reinante en todos los demás territorios coloniales considerados por el Comité Especial, así como en todos los demás temas del programa del Comité, como son las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración, y las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios que están bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración.

11. El 22 de mayo el Presidente del Comité Especial formuló la siguiente declaración en conmemoración de la Semana de Solidaridad:

Declaración formulada por el Presidente el día 22 de mayo de 1987
en relación con la Semana de Solidaridad

"Hace casi 15 años, la Asamblea General, en su resolución 2911 (XXVII), de 2 de noviembre de 1972, exhortó a los gobiernos y a los pueblos del mundo a que celebraran anualmente una Semana de Solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional, a fin de destacar su apoyo a los pueblos y a los movimientos de liberación nacional de dichos territorios en su legítima lucha por la libertad y la independencia, así como su solidaridad con ellos. La Semana había de iniciarse el 25 de mayo, Día de la Liberación de Africa.

El 23 de noviembre de 1982 la Asamblea General decidió ampliar el alcance de la Semana de Solidaridad para incluir a todos los pueblos de los demás territorios dependientes y de Sudáfrica que combatían por la libertad, la independencia y los derechos humanos.

Al marcar la Semana de Solidaridad, este año, rendimos homenaje especial a todas las valerosas personas que han dado sus vidas por la causa de la libertad y la justicia de los pueblos coloniales en todo el mundo. Asimismo, queremos recordar a los numerosos patriotas que se encuentran encarcelados, detenidos o proscritos y sujetos a restricciones debido a sus actividades de apoyo a los pueblos oprimidos del Africa meridional.

Durante los últimos 15 años se han alcanzado numerosos logros: nueve territorios coloniales africanos han alcanzado la independencia y la comunidad mundial ha sido testigo del proceso por el cual más de una docena de territorios coloniales se han transformado en miembros de pleno derecho de la comunidad internacional. Las resonantes victorias de esos valerosos pueblos demuestran claramente el hecho de que, a largo plazo, no habrá restricciones, intimidación ni violencia que puedan cerrar el paso al avance de la impetuosa corriente de conciencia nacional y al restablecimiento definitivo del derecho inalienable de los pueblos interesados a la justicia y la dignidad humana.

Pese a esos valiosos logros, el régimen racista de Pretoria sigue desafiando abiertamente la voluntad de la comunidad internacional y desdeñando la opinión pública mundial respecto de Namibia y Sudáfrica, adoptando nuevas medidas de represión contra patriotas africanos, recurriendo a la detención indiscriminada y arbitraria, la expulsión, el traslado forzoso, el encarcelamiento, la tortura y la ejecución. Mediante su ocupación ilegal de Namibia por la fuerza, el régimen de la minoría racista ha desmembrado sistemáticamente el territorio internacional, anexo Walvis Bay, explotado los recursos humanos y naturales, instalado un régimen títere, aumentado su presencia militar y paramilitar y utilizado el territorio para perpetrar actos de agresión contra Estados africanos independientes y violar la integridad territorial de esos Estados.

Los dirigentes de la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO), única y auténtica representante del pueblo de Namibia, en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad 385 (1976), de 30 de enero de 1976, y 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, continuaron en espíritu de buena voluntad y avenencia sus esfuerzos con miras a la celebración de elecciones libres y justas en Namibia; por su parte Sudáfrica, so pretexto de realizar negociaciones, desplegó tácticas tortuosas y engañosas en todas las etapas de las negociaciones en curso en un intento desesperado por perpetuar su dominación ilegal del territorio.

El Comité Especial ha denunciado y rechazado repetida y categóricamente todas las maniobras de Sudáfrica destinadas a proclamar una independencia ficticia en Namibia bajo un régimen títere. De hecho, la única solución política y aceptable internacionalmente para Namibia debe basarse en la terminación de la ocupación ilegal por Sudáfrica, el retiro de las fuerzas armadas sudafricanas y el ejercicio libre y sin obstáculos por el pueblo namibiano de su derecho a la libre determinación y la independencia en una Namibia unida.

La comunidad internacional no puede seguir permitiendo que Sudáfrica, bajo capa de negociaciones, siga poniendo trabas y desafíe la voluntad de la mayoría abrumadora de la comunidad mundial. Es preciso que se adopten todas las medidas eficaces, incluidas las previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, a fin de garantizar el aislamiento completo del régimen racista de Pretoria hasta que cumpla las decisiones y recomendaciones pertinentes de las Naciones Unidas. Entre tanto, corresponde a la comunidad internacional prestar toda la ayuda posible a los pueblos de Namibia y a su única y auténtica representante, la Organización Popular del Africa Sudoccidental.

En nombre del Comité Especial, aprovecho esta oportunidad para hacer un llamamiento a todos los Estados Miembros, organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que movilicen al máximo el apoyo a los pueblos del Africa meridional y otras regiones que luchan por alcanzar la libertad, la independencia, la justicia y la dignidad humana. Que, con la ayuda de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, los medios de información de todo el mundo y todos los hombres de buena voluntad, se proclame la verdad acerca de esos patriotas, sus sacrificios y sus dificultades, así como la justicia de su causa, a fin de que se logre su liberación tan aguardada."

C. Otras decisiones del Comité Especial

12. El 259° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1615), aprobado por el Comité Especial en su 1317a. sesión, celebrada el 6 de agosto de 1987 (véase el párrafo 6), contenía las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1) El Comité Especial debe reiterar la importancia de que las Naciones Unidas procedan a la difusión más amplia posible de información fidedigna y exacta sobre la descolonización como instrumento para promover los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y para movilizar a la opinión pública mundial en apoyo de los pueblos de los territorios coloniales y de sus movimientos de liberación nacional en su lucha por lograr la libre determinación, la libertad y la independencia.

2) El Comité Especial debe tomar nota con profunda preocupación del continuo empeoramiento de la situación en Namibia y las regiones cercanas, como resultado de la obstinada negativa del régimen minoritario racista de Pretoria a dar cumplimiento a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité debe condenar los extensos vínculos y colaboración entre Sudáfrica y ciertos países occidentales, especialmente los Estados Unidos de América e Israel, en las esferas política, económica, nuclear, militar y otras. El Comité debe también denunciar en términos enérgicos los intentos por parte de Sudáfrica, sus aliados occidentales y otros aliados, así como de ciertos medios de comunicación para las masas en algunos países occidentales y otros países, de hacer ver la lucha por la libertad y la independencia en el Africa meridional como actividades terroristas y de calificar a los movimientos de liberación nacional de organizaciones terroristas. Por tanto, el Comité debe considerar absolutamente necesario que las Naciones Unidas adopten todas las medidas posibles para intensificar sus actividades en la

esfera de la difusión de información con el fin de contrarrestar tales intentos y crear, en la comunidad internacional y en la opinión pública mundial, conciencia de que el reconocimiento por las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha por la liberación del pueblo del Africa meridional lleva consigo, como corolario, que se preste a ese pueblo y a sus movimientos de liberación nacional todo apoyo moral y material.

3) El Comité Especial debe reiterar la gran importancia que asigna a la labor del Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización. Cabe recordar que la Dependencia de Descolonización del Departamento fue creada en cumplimiento de la resolución 3164 (XXVIII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1973, con el fin de reunir, preparar y difundir, en forma permanente y en consulta con el Comité Especial y el Departamento de Información Pública, material básico, estudios y artículos relacionados con los problemas de la descolonización. El Comité debe instar al Departamento a que tome todas las medidas necesarias para que pueda seguir cumpliendo su mandato.

4) Al propio tiempo de tomar nota de la participación activa del Departamento de Información Pública en la labor del Subcomité y de los esfuerzos de éste por producir y difundir información sobre la descolonización, por mantenerse al tanto de las respuestas recibidas de los Centros de información de las Naciones Unidas y por informar al respecto, el Comité Especial debe pedir al Departamento que:

a) Siga intensificando, por todos los medios a su disposición, sus trabajos de publicidad en la esfera de la descolonización, basando sus actividades a este respecto en la Carta, en todas las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y demás órganos de las Naciones Unidas que actúan en la esfera de la descolonización, incluidas la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, y en los temas del programa del Comité Especial;

b) Siga destacando de manera especial la lucha por la liberación en Namibia que está llevando a cabo la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO), única, auténtica y legítima representante del pueblo namibiano;

c) Dé mayor difusión a la información sobre todos los restantes territorios coloniales, inclusive información sobre todas las bases e instalaciones militares en cualquiera de dichos territorios;

d) Insista en todas sus actividades en que, a pesar de las importantes realizaciones en el proceso de la descolonización, no se ha erradicado el colonialismo todavía por completo, y que las actividades de las Naciones Unidas en esta esfera deben tener una alta prioridad hasta que se hayan logrado todos los objetivos de la Declaración;

e) Dé, en forma clara y sencilla para que sea accesible al público, una mayor divulgación, sobre todo por conducto de organizaciones parlamentarias y no gubernamentales, los medios de información y las universidades, a las resoluciones y decisiones básicas sobre descolonización aprobadas por las

Naciones Unidas, incluidas las aprobadas por el Comité Especial y otros materiales básicos que se refieren a la descolonización, y los distribuya, especialmente por conducto de los centros de información de las Naciones Unidas, en los idiomas nacionales, según corresponda, en particular en aquellas regiones en que todavía existan territorios coloniales, y en los países que sean Potencias administradoras;

f) Siga fortaleciendo su cooperación con la SWAPO, especialmente por intermedio del Comité de Coordinación de la OUA para la liberación de Africa y los centros de información de las Naciones Unidas en Africa, según corresponda, con miras a establecer un intercambio rápido y sistemático de información y de materiales de publicidad;

g) Continúe e intensifique los esfuerzos por contrarrestar la campaña hostil de Sudáfrica y de sus medios de comunicación para las masas, así como de algunos países occidentales y de algunos de sus órganos de información que tratan de hacer ver los movimientos de liberación nacional como organizaciones terroristas;

h) Siga fortaleciendo su cooperación con el Pool de Agencias de Noticias de los Países no Alineados y le proporcione periódicamente materiales de publicidad más variados e información relativa a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización;

i) Dé la mayor divulgación posible a los materiales relativos a la descolonización preparados por el Movimiento de los Países no Alineados;

j) Adopte medidas encaminadas a dar información cabal sobre todas las actividades de los organismos de las Naciones Unidas que actúan en la esfera de la descolonización mediante comunicados de prensa en inglés y francés;

k) Intensifique el suministro de materiales de información sobre descolonización a todos los centros de información de las Naciones Unidas y aumente la asistencia que presta a dichos centros en todas sus actividades en materia de descolonización, inclusive mediante exposiciones que se habrán de presentar fuera de la Sede de las Naciones Unidas;

l) Tome medidas urgentes, en cooperación con el Comité Especial, para producir nuevos materiales visuales sobre los problemas más importantes de descolonización;

m) Utilice materiales relativos a la participación de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en el proceso de descolonización, y los distribuya, según resulte apropiado, por conducto de los centros de información de las Naciones Unidas.

5) El Comité Especial debe pedir al Departamento de Información Pública que le suministre informes preparados por los centros de información de las Naciones Unidas en relación con sus actividades para difundir información sobre la descolonización y, en particular, sobre las actividades emprendidas en 1986 en relación con la conmemoración de la Semana de Solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos, antes de que el Subcomité considere la celebración de la Semana en 1988.

6) El Comité Especial debe instar al Departamento de Información Pública a que intensifique sus esfuerzos para garantizar que los órganos de información proporcionen más datos sobre la descolonización en todas las regiones, en particular en algunos países de Europa occidental y América del Norte, habida cuenta de las recientes medidas y la censura oficial que ha aplicado el régimen racista de Sudáfrica a los medios nacionales e internacionales de comunicación en relación con todos los aspectos de las políticas y prácticas de apartheid y los acontecimientos en Namibia, e informen al Subcomité en 1988 de los resultados obtenidos.

7) El Comité Especial debe pedir al Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización que, en cooperación con el Departamento de Información Pública, aumente el número de sus disertaciones en las ciudades universitarias de América del Norte, y si se pide en otras regiones, sobre el tema de la descolonización, destacando de manera especial la situación prevaeciente en Namibia, e informe al Subcomité sobre la experiencia y los resultados obtenidos.

8) El Comité Especial debe pedir al Departamento de Información Pública y al Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización que sigan teniendo en cuenta el papel importante que vienen desempeñando las organizaciones no gubernamentales en el proceso de descolonización y en la difusión de información sobre la situación en los territorios coloniales restantes, manteniéndose al tanto de las actividades de los intereses económicos extranjeros que constituyen un obstáculo para el cumplimiento de la Declaración y difundiendo información sobre los propósitos, objetivos y actividades de los movimientos de liberación nacional. El Comité debe pedir a ambos departamentos que continúen e intensifiquen su cooperación con las organizaciones no gubernamentales en lo que respecta a la difusión de información sobre la descolonización, en particular mediante reuniones de información sobre temas relacionados con el colonialismo y la distribución de materiales e impresos pertinentes relativos a la descolonización.

9) El Comité Especial debe pedir a los medios de comunicación para las masas que consideren parte de su trabajo contribuir a la eliminación de los vestigios restantes del colonialismo mediante la difusión de información sobre los problemas actuales de la descolonización y la prestación de apoyo a los pueblos de los países coloniales.

10) El Comité Especial debe, además, hacer un llamamiento a los medios de comunicación para que contribuyan a crear entre el público una mayor conciencia del estrecho vínculo entre la lucha contra el colonialismo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con las disposiciones de la Carta y la Declaración.

11) El Comité Especial debe expresar la opinión de que los medios de comunicación para las masas pueden dar una información más amplia sobre los acontecimientos y actividades relacionados con la lucha contra el colonialismo, tales como conferencias, seminarios y mesas redondas, así como reuniones de los órganos de las Naciones Unidas sobre determinadas cuestiones, y la publicación y distribución amplia de las resoluciones y decisiones pertinentes de dichos órganos.

12) El Comité Especial, en cumplimiento de su mandato, debe seguir considerando la forma de dar mayor eficacia a la difusión de información sobre la descolonización. Con tal fin, el Comité Especial debe pedir, entre otras cosas, que se celebren consultas con medios de comunicación externos interesados en la difusión de información sobre descolonización.

13. El 261º informe del Subcomité (A/AC.109/L.1617), aprobado por el Comité Especial en su 1317a. sesión, celebrada el 6 de agosto de 1987 (véase el párrafo 7), contenía las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1) El Subcomité expresa su reconocimiento a las organizaciones no gubernamentales que comparecieron ante él por sus actividades de fomento de los ideales de descolonización y por su importante y valiosa contribución a la labor del Subcomité.

2) El Comité Especial debe poner de manifiesto que las organizaciones no gubernamentales desempeñan una importante función en el proceso de descolonización, especialmente mediante su difusión de información sobre la situación en los territorios coloniales que aún existen, sobre la posición de las Naciones Unidas en lo que respecta a la descolonización y sobre los propósitos, los objetivos y las actividades de los movimientos de liberación nacional; la supervisión de las actividades de los intereses económicos extranjeros que impiden la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960 y la asistencia que prestan a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional, especialmente los del África meridional, en su lucha por la libertad, la libre determinación, la independencia nacional y los derechos humanos.

3) El Comité Especial debe alentar a las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de la descolonización a que continúen e intensifiquen su campaña contra los males y los peligros del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, entre otras cosas, mediante el apoyo a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, y de todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a cuestiones coloniales, así como su difusión amplia, sobre todo entre los habitantes de los territorios no autónomos.

4) Asimismo, el Comité Especial debe alentar a las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de la descolonización a que perseveren en su apoyo a todos los pueblos coloniales y a que intensifiquen ese apoyo, en particular en lo tocante a los pueblos del África meridional y a sus movimientos de liberación nacional, en su lucha por alcanzar la libertad, la libre determinación, la independencia nacional y los derechos humanos.

5) El Comité Especial también debe seguir alentando a las organizaciones no gubernamentales a que perseveren en sus esfuerzos por contrarrestar la campaña destructiva y hostil de Sudáfrica, sus aliados occidentales y otros aliados y ciertos medios de información en algunos países occidentales y otros países, encaminada a calificar de organizaciones terroristas a los movimientos de liberación nacional. El mejor medio de lograr este objetivo es que las organizaciones no gubernamentales suministren

información veraz y exacta sobre la lucha de los pueblos de los territorios coloniales, así como del pueblo de Sudáfrica, por la libertad, la libre determinación, la independencia y los derechos humanos, y den amplia publicidad a los documentos básicos de los movimientos de liberación nacional, especialmente la Constitución de la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO), la Carta de la Libertad del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica (ANC) y los documentos fundamentales del Congreso Panafricanista de Azania (PAC).

6) El Comité Especial debe pedir al Departamento de Información Pública que siga suministrando a todas las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de la descolonización información clara y sencilla sobre cuestiones coloniales en forma de estudios, monografías y otros materiales pertinentes de las Naciones Unidas, a fin de que dichas organizaciones y el público en general puedan seguir de cerca la situación de los territorios coloniales. Es especialmente importante que se suministre información a las organizaciones no gubernamentales sobre las actividades económicas y militares extranjeras en los territorios coloniales, incluidas las bases militares. El Comité Especial debe pedir al Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización de la Secretaría que encargue a la Dependencia de Información sobre la Descolonización, de la División de Coordinación e Información, que siga preparando material sobre el tema y que actualice los estudios anteriores. Se debe alentar a las organizaciones no gubernamentales a que ayuden a difundir esos materiales, en especial entre los habitantes de los territorios no autónomos.

7) El Comité Especial también debe pedir al Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización que siga cooperando con la Sección de las Organizaciones no Gubernamentales y la Sección de Visitantes del Departamento de Información Pública y que organice con frecuencia reuniones de información sobre la descolonización en la Sede de las Naciones Unidas para organizaciones no gubernamentales interesadas y grupos de estudiantes, así como para estudiantes de universidades ubicadas fuera de Nueva York.

8) El Comité Especial y el Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización deben asistir a seminarios y actividades similares pertinentes programados por las organizaciones no gubernamentales, relativos a asuntos de descolonización, especialmente vinculados con el mandato y la labor del Comité Especial, para difundir y explicar la posición de las Naciones Unidas sobre cuestiones de descolonización, examinar sus experiencias en la difusión de información sobre la descolonización y en la prestación de asistencia a los pueblos coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, y obtener más información sobre la situación en los territorios no autónomos.

9) A fin de lograr una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de la descolonización, el Comité Especial debe pedir a las organizaciones interesadas que le suministren información sobre sus investigaciones y los resultados de éstas, en relación con opiniones sobre los problemas del colonialismo, así como información sobre la situación en los territorios coloniales todavía existentes, y que comuniquen al Comité los resultados de las investigaciones para distribuirlos a todas las organizaciones no gubernamentales interesadas, tras celebrar consultas en el Comité.

10) Se debe pedir al Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización que, al preparar los documentos de trabajo del Comité Especial, utilice, cuando proceda, la información suministrada por las organizaciones no gubernamentales sobre la situación en los territorios no autónomos que figuran en el programa del Comité Especial.

11) El Comité Especial debe apoyar la continuación de las consultas con las organizaciones no gubernamentales interesadas que actúan en la esfera de la descolonización.

14. El 262° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1618), aprobado por el Comité Especial en su 1317a. sesión, celebrada el 6 de agosto de 1987 (véase el párrafo 8), contenía las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1) El Subcomité expresa su agradecimiento a los representantes de la Organización de la Conferencia Islámica y la Organización de la Unidad Africana (OUA), así como a los movimientos de liberación nacional que se presentaron ante el Subcomité, por su constante dedicación a la lucha de liberación en el Africa meridional, sus esfuerzos perseverantes y la importante y valiosa contribución que han aportado a sus tareas.

2) El Subcomité recomienda que el Comité Especial encomie la contribución de la OUA a la rápida y completa erradicación del colonialismo, el racismo y el apartheid, y el apoyo que presta a los pueblos de Namibia y Sudáfrica y a sus movimientos de liberación nacional, que luchan por la libertad, la libre determinación, la independencia y los derechos humanos, así como la atención que presta a la lucha de los Estados independientes en el Africa meridional contra la agresión, la subversión, la desestabilización y todas las formas de presión colonial o neocolonial ejercidas por el régimen de Pretoria.

3) El Subcomité recomienda que el Comité Especial reitere su apoyo a la SWAPO, única, auténtica y legítima representante del pueblo namibiano, en su heroica lucha por la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida. El Subcomité recomienda además que el Comité Especial elogie al pueblo de Sudáfrica y a sus movimientos de liberación nacional por haber intensificado su legítima lucha contra el apartheid y en pro de la liberación nacional.

4) El Subcomité recomienda que se inste una vez más a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de la descolonización a que aumenten su apoyo a los pueblos de Namibia y Sudáfrica que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos, y a que presten toda su asistencia moral y material a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA, inclusive a sus actividades de información.

5) El Subcomité reitera su convencimiento de que los estrechos contactos, la cooperación, las consultas periódicas y el intercambio sistemático de opiniones con los representantes de la oficina del Secretario Ejecutivo de la OUA ante las Naciones Unidas y los movimientos de liberación nacional son útiles y que se deberían intensificar aún más.

6) El Subcomité recomienda que se dirija otro llamamiento a todos los Estados Miembros para que adopten todas las medidas necesarias para la difusión de información objetiva y correcta acerca de la lucha de los pueblos del Africa meridional y todos los demás territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional en contra del colonialismo, el racismo y el apartheid y en pro de la libertad, la libre determinación, la independencia y los derechos humanos. El Subcomité también recomienda que se pida a todos los Estados Miembros que informen acerca de las medidas que hayan adoptado en respuesta a ese llamamiento.

7) El Subcomité insta al Comité Especial a que recomiende a la Asamblea General que reitere su llamamiento, que figura en la resolución 2911 (XXVII), de 2 de noviembre de 1972, acerca de las contribuciones voluntarias al Fondo de asistencia para la lucha contra el colonialismo y el apartheid establecido por la OUA.

8) El Subcomité recomienda que el Departamento de Información Pública y la Dependencia de Información del Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización de la Secretaría den mayor publicidad a la situación existente en el Africa meridional con el fin de contrarrestar eficazmente la campaña de propaganda destructiva y hostil que ahora libran contra los movimientos de liberación nacional en Sudáfrica y Namibia el régimen racista de Pretoria y sus aliados occidentales y otros aliados, así como ciertos medios de información en algunos países occidentales y otros países. A tal fin, el Departamento de Información Pública, en consulta con el Comité Especial y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y, en estrecha cooperación con los movimientos de liberación nacional de Sudáfrica y Namibia, debe asignar prioridad a la preparación y a la mayor difusión posible del material y los programas pertinentes que reflejen la posición de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia y sobre la lucha contra el apartheid, en especial por conducto de los centros de información de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de la descolonización y figuran en la lista de destinatarios del Comité Especial.

9) El Subcomité recomienda que el Secretario General, por intermedio del Departamento de Información Pública y la Dependencia de Información del Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización, preste asistencia como cuestión prioritaria al Comité Especial, al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y al Comité Especial contra el apartheid en el cumplimiento de los mandatos respectivos que les confió la Asamblea General, a fin de que las Naciones Unidas puedan intensificar sus esfuerzos para generar publicidad y difundir información con miras a movilizar el apoyo público a la libre determinación, la libertad y la independencia de los pueblos de Namibia y Sudáfrica.

10) El Subcomité recomienda que el Presidente del Comité Especial examine con los Presidentes del Comité Especial contra el Apartheid y del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia la posibilidad de celebrar consultas periódicas con el fin de coordinar las actividades pertinentes de los tres órganos, especialmente con respecto a la solicitud de apoyo y su efecto sobre los pueblos de Namibia y de Sudáfrica y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por la libertad, la libre determinación, la independencia y los derechos humanos. Entre los asuntos que han de examinarse

en el curso de dichas consultas deben figurar las medidas eficaces que deberán adoptarse en cumplimiento del mandato de los tres órganos para intensificar la difusión de información sobre la descolonización y aumentar las contribuciones destinadas al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, el Programa de Enseñanza y Capacitación de las Naciones Unidas para el Africa Meridional y el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica.

15. El 263° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1619), aprobado por el Comité Especial en su 1317a. sesión, celebrada el 6 de agosto de 1987 (véase el párrafo 9), contenía la recomendación de que el Secretario General recordase una vez más a aquellos Estados que aún no lo hubieran hecho que contestaran a la mayor brevedad sus comunicaciones anteriores relacionadas con el Plan de Acción contenido en la resolución 35/118 de la Asamblea General.

16. Durante el año, el Comité Especial también tomó las siguientes decisiones relativas a cuestiones de publicidad en relación con otros temas de su programa:

a) En una decisión sobre la cuestión de Namibia aprobada en la 1324a. sesión, celebrada el 12 de agosto (véase el capítulo VIII, párrafo 13), el Comité Especial reiteró su petición de que el Secretario General intensificara "aún más sus esfuerzos, utilizando todos los medios de comunicación disponibles, para movilizar a la opinión pública mundial contra la política que sigue ese régimen con respecto a Namibia y, en particular, para intensificar en todo el mundo la difusión de información sobre la lucha de liberación del pueblo de Namibia bajo el liderazgo de la SWAPO";

b) En una resolución concerniente a las actividades económicas extranjeras en los territorios coloniales, aprobada en su 1324a. sesión, celebrada el 12 de agosto (véase el capítulo IV, párrafo 11), el Comité Especial, entre otras cosas, pidió al Secretario General que emprendiese, "por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña sostenida y amplia de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al despojo de los recursos naturales y la explotación de las poblaciones autóctonas en los territorios coloniales por los intereses económicos extranjeros y, respecto de Namibia, al apoyo que éstos brindan al régimen minoritario racista de Sudáfrica";

c) En una decisión sobre las actividades militares en los territorios coloniales, aprobada en su 1324a. sesión, celebrada el 12 de agosto (véase el capítulo V, párrafo 10), el Comité Especial pidió al Secretario General que, "por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, continúe una campaña intensiva de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General".

CUESTION DEL ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1312a. sesión, celebrada el 24 de febrero de 1987, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1611), el Comité Especial decidió estudiar la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios como tema aparte que se examinaría en sesiones plenarias y, si procedía, en el Subcomité de Pequeños Territorios en relación con el examen de los distintos territorios.
2. El Comité Especial examinó el tema en su 1317a. sesión, celebrada el 6 de agosto de 1987.
3. En su examen del tema el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 41/41 B, de 2 de diciembre de 1986, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 13 de esa resolución la Asamblea exhortaba a las Potencias administradoras a que "sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y a que permitan el acceso de misiones visitadoras a los territorios [bajo su administración] a fin de obtener información de primera fuente y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes". Además, el Comité prestó la debida atención a las disposiciones pertinentes de las resoluciones 41/17 a 41/26 de la Asamblea, de 31 de octubre de 1986, y la decisión 41/408 de la Asamblea, la misma fecha, relativas a distintos territorios. Además, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contiene el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, así como las de la resolución 40/56, de 2 de diciembre de 1985, relativa al vigésimo quinto aniversario de la Declaración.
4. En su examen del tema el Comité Especial tuvo ante sí el informe de su Presidente interino (A/AC.109/L.1614) sobre las consultas que había celebrado con los representantes de las Potencias administradoras de conformidad con el párrafo 4 de la resolución aprobada por el Comité en su 1296a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1986 1/. En su informe el Presidente interino decía, entre otras cosas, que, en relación con las solicitudes que se les hacían en las decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial, los representantes de los Estados Unidos de América y Nueva Zelandia habían reiterado que sus respectivos Gobiernos seguían dispuestos a proporcionar al Comité Especial, de acuerdo con las prácticas y procedimientos establecidos, toda la información pertinente sobre los territorios de que se trataba, a participar en los trabajos del Comité al respecto y a recibir misiones visitadoras en los territorios que se encontraban bajo su administración, cuando procediera, y sobre la base de las consultas que se realizaran posteriormente. En particular, el Presidente interino tomó nota con satisfacción de que, por invitación del Gobierno de Nueva Zelandia y el General Fono de Tokelau, en julio de 1986, el Comité Especial había enviado una misión visitadora de las Naciones Unidas a Tokelau.

* Publicado anteriormente como parte de A/42/23 (Part II).

5. El Presidente interino indicó también en su informe que, al tiempo que había tomado nota de que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte seguía dispuesto a proporcionar al Comité Especial, de acuerdo con las prácticas y los procedimientos establecidos, toda la información pertinente sobre los territorios de que se trataba, el Presidente interino había pedido al representante del Reino Unido que transmitiese una vez más a su Gobierno el llamamiento de los miembros del Comité en el sentido de que reconsiderase su decisión de no participar en la labor del Comité sobre el particular, teniendo presente el efecto negativo de esa decisión y habida cuenta de la importancia de los esfuerzos multilaterales en el marco de las Naciones Unidas para resolver los problemas de descolonización pendientes. A ese respecto, el Presidente interino recordó que el Comité Especial en el pasado había enviado no menos de 10 misiones visitadoras a territorios bajo administración del Reino Unido, y expresó la esperanza de que el Comité Especial recibiese en el futuro próximo nuevas invitaciones del Reino Unido a enviar misiones visitadoras a los territorios bajo su administración. El Presidente interino se comprometió a mantener informado al Comité Especial de cualquier novedad que surgiera de sus consultas con las Potencias administradoras interesadas acerca de la cuestión.

6. En la 1317a. sesión, celebrada el 6 de agosto, el Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución sobre el tema que había preparado el Presidente interino sobre la base de las consultas (A/AC.109/L.1634). Tras oír las declaraciones de los representantes de Suecia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/PV.1317), el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución, sin objeciones (véase el párrafo 10).

7. El 10 de agosto se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/923) a los representantes de las Potencias administradoras interesadas para que lo señalaran a sus gobiernos respectivos.

8. Además del examen del tema en sesiones plenarias del Comité Especial, como se describe más adelante, el Subcomité de Pequeños Territorios, al considerar los distintos territorios cuyo examen se le había encargado, tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General que se mencionan en el párrafo 3, así como las decisiones anteriores del Comité sobre el tema.

9. Posteriormente el Comité Especial, al aprobar los informes pertinentes de su Subcomité de Pequeños Territorios, hizo suyas varias conclusiones, recomendaciones y consensos relativos al envío de misiones visitadoras a los distintos territorios, según se indica en el capítulo IX del presente informe, relativo a Anguila, Bermudas, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Caimán, Montserrat, las Islas Turcas y Caicos, Santa Elena, Samoa Americana, Tokelau, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y Guam.

B. Decisión del Comité Especial

10. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/923) aprobada por el Comité Especial en su 1317a. sesión, de 6 de agosto de 1987, a que se hace referencia en el párrafo 6:

El Comité Especial,

Habiendo considerado la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios,

Habiendo examinado el informe del Presidente interino sobre la cuestión 2/,

Recordando las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial en que se pide a las Potencias administradoras que cooperen plenamente con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios que están bajo su administración,

Consciente de los resultados constructivos logrados mediante el envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas, que permiten obtener información directa sobre dichos territorios y determinar los deseos y las aspiraciones de sus pueblos respecto de su condición en el futuro, con lo que se aumenta la capacidad de las Naciones Unidas para ayudar a esos pueblos a alcanzar los objetivos enunciados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y en la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando su pesar por la decisión del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de no participar en la labor del Comité Especial sobre el particular y señalando con profunda inquietud los efectos negativos que la decisión del Reino Unido de no participar ha tenido en la labor del Comité Especial durante el año, al privarlo de una importante fuente de información sobre los territorios bajo la administración del Reino Unido,

1. Subraya la necesidad de enviar misiones visitadoras periódicas a los territorios coloniales a fin de facilitar la aplicación plena, rápida y eficaz de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales respecto de esos territorios;

2. Insta a las Potencias administradoras interesadas a seguir cooperando con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración;

3. Exhorta al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que reconsidere su decisión de no participar en la labor del Comité Especial y le insta a que permita el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración;

4. Pide a su Presidente que siga celebrando consultas con las Potencias administradoras interesadas en lo relativo a la aplicación del párrafo 2 de la presente resolución y que le informe al respecto según proceda.

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. III, párr. 11.

2/ A/AC.109/L.1614.

CAPITULO IV*

ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONOMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES EN NAMIBIA Y EN TODOS LOS DEMAS TERRITORIOS BAJO DOMINACION COLONIAL, ASI COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL APARTHEID Y LA DISCRIMINACION RACIAL EN EL AFRICA MERIDIONAL

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1312a. sesión, celebrada el 24 de febrero de 1987, al aprobar las sugerencias relativas a la organización³ de su labor formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1611), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse del tema como un tema separado que habría de ser examinado en sus sesiones plenarias y, según procediese, por su Subcomité de Pequeños Territorios, en relación con su examen de territorios determinados.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1315a. a 1319a., 1322a. y 1324a., celebradas entre el 4 y el 12 de agosto de 1987.
3. En su examen del tema el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en particular, la resolución 41/14, de 31 de octubre de 1986, sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en los territorios coloniales. El Comité también tuvo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; la resolución 40/56, de 2 de diciembre de 1985, relativa al vigésimo quinto aniversario de la Declaración; y la resolución 41/41 B, de 2 de diciembre de 1986, sobre la aplicación de la Declaración; así como todas las demás resoluciones relativas a los territorios coloniales en Africa. El Comité tuvo también presentes las disposiciones pertinentes del Documento Final de la Reunión Ministerial Extraordinaria sobre la cuestión de Namibia celebrada por el Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 19 al 21 de abril de 1985 1/, los documentos finales de la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986 2/, y las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado o de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana (OUA) en su 23° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 27 al 29 de julio de 1987 3/. Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de los documentos aprobados por la Segunda Conferencia Internacional sobre Namibia, celebrada en Bruselas del 5 al 7 de mayo de 1986, la Conferencia mundial sobre sanciones contra la Sudáfrica racista, celebrada en París del 16 al 20 de junio de 1986 4/, la Conferencia Internacional en pro de la Independencia Inmediata de Namibia, celebrada en Viena del 7 al 11 de julio de 1986 5/, el Seminario de apoyo a la independencia inmediata de Namibia y la aplicación efectiva de sanciones contra Sudáfrica, celebrado en Buenos Aires del 20 al 24 de abril de 1987 6/ y la Declaración y el Programa de Acción de Luanda aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su 492a. sesión, celebrada en Luanda el 22 de mayo de 1987 7/.

* Publicado anteriormente como parte de A/42/23 (Part III).

4. Durante su examen del tema el Comité Especial tuvo a la vista documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre las condiciones económicas y en especial sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en los siguientes territorios: Anguila (A/AC.109/897), Bermudas (A/AC.109/900), Montserrat (A/AC.109/901), Islas Vírgenes de los Estados Unidos (A/AC.109/908), Islas Caimán (A/AC.109/912) e Islas Turcas y Caicos (A/AC.109/914), y un informe sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros que actúan en Namibia (A/AC.131/243).
5. En la 1315a. sesión, celebrada el 4 de agosto, el Presidente señaló a los miembros un documento de trabajo en que figuraba un texto preliminar de un proyecto de resolución sobre el tema, preparado por el Presidente interino sobre la base de consultas y teniendo en cuenta los acontecimientos conexos. Al hacerlo, el Presidente recordó que el documento de trabajo se había distribuido entre los miembros el 31 de julio, con la solicitud de que presentasen cualesquiera sugerencias u observaciones que tuviesen al respecto.
6. En la misma sesión el Comité Especial accedió a una solicitud de audiencia del Sr. David A. Bornn, Save Long Bay Coalition, Inc. El Sr. Bornn hizo una declaración en la 1316a. sesión, celebrada el 5 de agosto (A/AC.109/PV.1316).
7. El debate general sobre el tema tuvo lugar en las sesiones 1317a. a 1319a., celebradas los días 6 y 7 de agosto. Participaron en el debate los Estados Miembros siguientes: la República Unida de Tanzania, Cuba y China en la 1317a. sesión (A/AC.109/PV.1317); Etiopía, Sierra Leona, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Checoslovaquia y Suecia en la 1318a. sesión (A/AC.109/PV.1318); y la República Árabe Siria, Indonesia, la India, Yugoslavia y el Afganistán en la 1319a. sesión (A/AC.109/PV.1319).
8. En la 1322a. sesión, celebrada el 11 de agosto, el Presidente destacó un proyecto de resolución (A/AC.109/L.1639) preparado sobre la base de las consultas que había celebrado el Relator en nombre del Presidente en relación con el documento de trabajo mencionado en el párrafo 5.
9. En su 1324a. sesión, celebrada el 12 de agosto, luego de una declaración del representante de la República Islámica del Irán, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1639 (véase el párrafo 11), en la inteligencia de que las reservas expresadas por los miembros quedarían reflejadas en el acta de la sesión. El representante de Suecia hizo una declaración (A/AC.109/PV.1324).
10. El 13 de agosto, se enviaron ejemplares de la resolución (A/AC.109/927) a todos los Estados, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a la OUA.

B. Decisión del Comité Especial

11. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/927) aprobada por el Comité Especial en su 1324a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1987, a que se hace referencia en el párrafo 9:

El Comité Especial,

Habiendo Examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional",

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, 35/118, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, y 40/56, de 2 de diciembre de 1985, sobre el vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra los abusos,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que trabee la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstaculice los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional y demás territorios coloniales constituye una violación directa de los derechos de los habitantes, así como de los principios de la Carta y todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de dichos territorios y que el agotamiento debido a la explotación de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, especialmente en Namibia, en asociación con el régimen ocupante de Sudáfrica, constituye una violación directa de los derechos de los pueblos, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes del Documento Final de la Reunión Ministerial Extraordinaria sobre la cuestión de Namibia organizada por el Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, que se celebró en Nueva Delhi del 19 al 21 de abril de 1985 1/, los documentos finales de la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986 2/

y las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado o de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 23° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 27 al 29 de julio de 1987 3/,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de los documentos aprobados por la Segunda Conferencia Internacional sobre Namibia, celebrada en Bruselas del 5 al 7 de mayo de 1986, la Conferencia mundial sobre sanciones contra la Sudáfrica racista, celebrada en París del 16 al 20 de junio de 1986 4/, la Conferencia Internacional en pro de la Independencia Inmediata de Namibia, celebrada en Viena del 7 al 11 de julio de 1986 5/, el Seminario de apoyo a la independencia inmediata de Namibia y la aplicación efectiva de sanciones contra Sudáfrica, celebrado en Buenos Aires del 20 al 24 de abril de 1987 6/ y la Declaración y el Programa de Acción de Luanda aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su 492a. sesión, celebrada en Luanda el 22 de mayo de 1987 7/,

Observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, en sus actividades en los territorios coloniales, han seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al tema y no han aplicado, en particular, las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General 2017 (XXV), de 12 de octubre de 1970, y 41/14, de 31 de octubre de 1986, en las cuales la Asamblea exhortó a las Potencias coloniales y a los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que poseyeran y explotaran empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que fueran perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que fueran contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulando y repatriando enormes utilidades en detrimento de los intereses de los habitantes, particularmente en el caso de Namibia, y que impiden así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente el apoyo que el régimen racista minoritario de Sudáfrica sigue recibiendo de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que colaboran con él en la explotación de los recursos naturales y humanos del Territorio internacional de Namibia, en el creciente afianzamiento de su dominación racista ilegal sobre el Territorio y en el fortalecimiento de su sistema de apartheid,

Condenando enérgicamente las inversiones de capital extranjero en la producción de uranio y la colaboración en la esfera nuclear con el régimen racista minoritario de Sudáfrica de ciertos países occidentales y otros países que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permiten desarrollar su capacidad nuclear y militar y convertirse en una Potencia nuclear, promoviendo así la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,

Reafirmando que los recursos naturales de Namibia, incluidos sus recursos marinos, constituyen el patrimonio inviolable e indiscutible del pueblo namibiano y que la explotación y el agotamiento de esos recursos, particularmente de sus yacimientos de uranio, como resultado de su saqueo por Sudáfrica y por ciertos intereses económicos occidentales y otros intereses económicos en violación de la Carta, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia 8/, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974, y haciendo caso omiso de la opinión consultiva de 21 de junio de 1971 de la Corte Internacional de Justicia 9/, son considerados ilegales, contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación y constituyen una grave amenaza para la integridad y la prosperidad de una Namibia independiente,

Recordando que la Asamblea General hizo suya la decisión adoptada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia por la cual, en ejercicio de los derechos que le confiere la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 10/, proclamaría una zona económica exclusiva para Namibia cuyo límite exterior estaría a 200 millas de la costa, y la declaración de la Asamblea General de que toda medida para la aplicación de esa decisión debería adoptarse en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, única y auténtica representante del pueblo namibiano 11/,

Tomando nota del procedimiento judicial incoado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el Tribunal del Distrito de La Haya en contra de Urenco Nederland V.O.F. y Ultracentrifuge Nederland N.V., así como contra el Gobierno de los Países Bajos, como parte de sus esfuerzos por dar efecto al Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia,

Preocupado por las actividades extranjeras, económicas, financieras y de otro tipo, que siguen privando a las poblaciones autóctonas de otros territorios coloniales, incluidos ciertos territorios de las regiones del Caribe y del Océano Pacífico, de sus derechos a las riquezas de sus países, y donde los habitantes siguen sufriendo la pérdida de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras interesadas, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General, no restringen la venta de tierras a extranjeros,

Consciente de que sigue siendo necesario movilizar a la opinión pública mundial contra la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo en la explotación de los recursos naturales y humanos, participación que constituye un impedimento a la independencia de los territorios coloniales y a la eliminación del racismo, sobre todo en Sudáfrica y Namibia, y destacando la importancia de que las autoridades locales, los sindicatos, las instituciones religiosas, las instituciones académicas, los medios de información de masas, los movimientos de solidaridad y otras organizaciones no gubernamentales, así como particulares, adopten medidas para ejercer presión sobre las empresas transnacionales a fin de que se abstengan de realizar cualquier actividad o inversión en Sudáfrica y Namibia, para fomentar una política de desinversión sistemática de cualquier interés financiero o de otro tipo en las empresas que mantienen tratos comerciales con Sudáfrica y para contrarrestar toda forma de colaboración con el régimen de ocupación en Namibia,

1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como más les convenga;

2. Reitera que la Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros trasgrede las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

3. Reafirma que, por su explotación exhaustiva de los recursos naturales, la continua acumulación y repatriación de ingentes utilidades y la utilización de éstas para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y para el afianzamiento de la dominación colonial y la discriminación racial en los territorios, las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo que operan en la actualidad en los territorios coloniales, en particular en Namibia, constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y para la igualdad racial, así como para el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por los habitantes autóctonos;

4. Condena las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo en los territorios coloniales, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial;

5. Condena la política de los gobiernos que siguen apoyando o prestando su colaboración a esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios, incluidos en especial los que explotan ilegalmente los recursos marinos y minerales de Namibia y violan los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de las poblaciones autóctonas, obstaculizando de ese modo la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto a esos territorios;

6. Condena enérgicamente la colaboración de ciertos países occidentales y de otros países con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica en la esfera nuclear e insta a esos y a todos los demás gobiernos, según sea pertinente, a que se abstengan de suministrar a dicho régimen, directa o indirectamente, instalaciones, equipo o material que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o equipo militar nucleares;

7. Condena enérgicamente la colaboración de ciertos países occidentales y otros países, así como de las empresas transnacionales, que siguen haciendo nuevas inversiones en Sudáfrica y suministran al régimen racista de Sudáfrica armamentos, tecnología nuclear y todos los demás materiales que pueden fortalecerlo y, en consecuencia, intensificar la amenaza para la paz mundial;

8. Exhorta a todos los Estados, en especial a ciertos Estados occidentales y a otros Estados, a que adopten urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, comercial, militar y nuclear y a que se abstengan de establecer con ese régimen relaciones de cualquier otro tipo en transgresión de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

9. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

10. Exhorta a todos los Estados a que pongan término o hagan que se ponga término a cualesquiera inversiones en Namibia o préstamos al régimen de la minoría racista de Sudáfrica y a que se abstengan de concertar acuerdos y de adoptar medidas para promover el comercio u otras relaciones económicas con ese régimen;

11. Pide a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que adopten medidas eficaces para poner fin al envío de fondos y otras formas de asistencia, incluso suministros y equipo militares, al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, que utiliza esa asistencia para reprimir al pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional;

12. Condena enérgicamente a Sudáfrica por seguir explotando y saqueando los recursos naturales de Namibia, lo que culminará en el rápido agotamiento de esos recursos, con total menosprecio de los legítimos intereses del pueblo namibiano, por crear dentro del Territorio una estructura económica básicamente dependiente de sus recursos minerales y por extender ilegalmente su mar territorial y proclamar una zona económica frente a la costa de Namibia;

13. Declara que todas las actividades de los intereses económicos extranjeros en Namibia son consideradas ilegales con arreglo al derecho internacional y que, en consecuencia, Sudáfrica y todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia tendrán que pagar una indemnización al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente;

14. Exhorta a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las compañías petroleras correspondientes a fin de poner término al suministro de petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica;

15. Reitera que la explotación y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de Namibia por parte de intereses económicos sudafricanos y de otros intereses económicos extranjeros, incluidas las actividades de las empresas transnacionales que explotan y exportan mineral de uranio y otros recursos del Territorio, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia,

son considerados ilegales, contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación y constituyen una grave amenaza a la integridad y la prosperidad de una Namibia independiente;

16. Condena el saqueo del uranio de Namibia y pide a los gobiernos de todos los Estados, especialmente a aquellos cuyas empresas participan en la explotación y el tratamiento de uranio de Namibia, que adopten todas las medidas apropiadas en cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, incluida la práctica de exigir certificados negativos de origen, a fin de prohibir e impedir que las empresas estatales y privadas y sus filiales participen en el comercio de uranio namibiano y realicen actividades de prospección de ese mineral en Namibia;

17. Hace un llamamiento a los Gobiernos de la República Federal de Alemania, de los Países Bajos y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, administradores de la planta de enriquecimiento de uranio Urenco, para que hagan que el uranio de Namibia quede excluido específicamente del Tratado de Almelo 12/, por el cual se rigen las actividades de la Urenco;

18. Reitera su petición a todos los Estados de que, hasta que se impongan sanciones completas y obligatorias contra Sudáfrica, adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole, individual o colectivamente, según corresponda, a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, 36/121 B, de 10 de diciembre de 1981, 37/233 A, de 20 de diciembre de 1982, 38/36 A, de 1º de diciembre de 1983, 39/50 A, de 12 de diciembre de 1984, 40/97 A, de 13 de diciembre de 1985, S-14/1, de 20 de septiembre de 1986, y 41/39 A de 20 de noviembre de 1986, y alienta a los gobiernos que han adoptado recientemente ciertas medidas unilaterales de sanción contra el régimen sudafricano a que adopten nuevas medidas;

19. Insta una vez más a todos los Estados a que suspendan toda cooperación económica, financiera y comercial con el régimen minoritario racista de Sudáfrica en relación con Namibia y a que se abstengan de entablar con Sudáfrica, que aduce actuar en nombre de Namibia o respecto de ella, relación alguna que pueda servir de apoyo para la continuación de su ocupación ilegal del Territorio;

20. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, de 1º de mayo de 1974, y las de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1974, velen, en particular, por que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

21. Insta a las Potencias administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo y pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios;

22. Exhorta a las Potencias administradoras interesadas a que eliminen todos los regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios en los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

23. Pide al Secretario General que mantenga, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña amplia y sostenida de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al saqueo de los recursos naturales en los territorios coloniales y a la explotación de sus poblaciones autóctonas por los intereses económicos extranjeros y, respecto de Namibia, del apoyo que éstos brindan al régimen minoritario racista de Sudáfrica;

24. Hace un llamamiento a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que coordinen e intensifiquen sus esfuerzos con el fin de movilizar a la opinión pública internacional contra la política del régimen de apartheid de Sudáfrica, promuevan la aplicación de sanciones económicas y de otro tipo contra ese régimen y fomenten una política de auténtica desinversión sistemática de las empresas que tienen tratos comerciales con Sudáfrica;

25. Decide seguir observando cuidadosamente la situación en los otros territorios coloniales existentes con miras a asegurarse de que las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas y apresurar el logro de su independencia y, a ese respecto, pide a las Potencias administradoras interesadas que velen por que no se explote a los pueblos de los territorios bajo su administración con fines políticos, militares o de otro tipo en detrimento de sus intereses;

26. Decide mantener el tema en continuo examen.

C. Recomendación del Comité Especial

12. De conformidad con las decisiones tomadas en sus sesiones 1312a. y 1314a., celebradas el 24 de febrero y el 3 de agosto de 1987, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General la aprobación del proyecto de resolución siguiente:

Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema 13/,

Teniendo en cuenta los capítulos pertinentes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia 14/,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, 35/118, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, y 40/56, de 2 de diciembre de 1985, sobre el vigésimo quinto aniversario de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra los abusos,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que trabe la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstaculice los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional y demás territorios coloniales constituye una violación directa de los derechos de los habitantes, así como los principios de la Carta y todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de dichos territorios y que el agotamiento debido a la explotación de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, especialmente en Namibia, en asociación con el régimen ocupante de Sudáfrica, constituye una violación directa de los derechos de los pueblos, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes del Documento Final de la Reunión Ministerial Extraordinaria sobre la cuestión de Namibia organizada por el Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados, que se celebró en Nueva Delhi del 19 al 21 de abril de 1985 1/, los documentos finales de la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986 2/ y las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado o de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 23° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 27 al 29 de julio de 1987 3/,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de los documentos aprobados por la Segunda Conferencia Internacional sobre Namibia, celebrada en Bruselas del 5 al 7 de mayo de 1986, la Conferencia mundial sobre sanciones contra la Sudáfrica racista, celebrada en París del 16 al 20 de junio de 1986 4/, la Conferencia Internacional en pro de la Independencia Inmediata de Namibia, celebrada en Viena del 7 al 11 de julio de 1986 5/, el Seminario de apoyo a la independencia inmediata de Namibia y la aplicación efectiva de sanciones contra Sudáfrica, celebrado en Buenos Aires del 20 al 24 de abril de 1987 6/ y la Declaración y el Programa de Acción de Luanda aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su 492a. sesión, celebrada en Luanda el 22 de mayo de 1987 7/,

Observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, en sus actividades en los territorios coloniales, han seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al tema y no han aplicado, en particular, las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, y 41/14, de 31 de octubre de 1986, en las cuales la Asamblea exhortó a las Potencias coloniales y a los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que poseyeran y explotaran empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que fueran perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que fueran contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulando y repatriando enormes utilidades en detrimento de los intereses de los habitantes, particularmente en el caso de Namibia, y que impiden así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente el apoyo que el régimen racista minoritario de Sudáfrica sigue recibiendo de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que colaboran con él en la explotación de los recursos naturales y humanos del Territorio internacional de Namibia, en el creciente afianzamiento de su dominación racista ilegal sobre el Territorio y en el fortalecimiento de su sistema de apartheid,

Condenando enérgicamente las inversiones de capital extranjero en la producción de uranio y la colaboración en la esfera nuclear con el régimen racista minoritario de Sudáfrica de ciertos países occidentales y otros países que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permiten desarrollar su capacidad nuclear y militar y convertirse en una Potencia nuclear, promoviendo así la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,

Reafirmando que los recursos naturales de Namibia, incluidos sus recursos marinos, constituyen el patrimonio inviolable e indiscutible del pueblo namibiano y que la explotación y el agotamiento de esos recursos, particularmente de sus yacimientos de uranio, como resultado de su saqueo por Sudáfrica y por ciertos intereses económicos occidentales y otros intereses económicos en violación de la Carta, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia 8/, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974, y haciendo caso omiso de la opinión consultiva de 21 de junio de 1971 de la Corte Internacional de Justicia 9/, son considerados ilegales, contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación y constituyen una grave amenaza para la integridad y la prosperidad de una Namibia independiente,

Recordando que hizo suya la decisión adoptada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia por la cual, en ejercicio de los derechos que confiere al Consejo la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 10/, proclamaría una zona económica exclusiva para Namibia cuyo límite exterior estaría a 200 millas de la costa, y recordando también su declaración de que toda medida para la aplicación de la decisión del Consejo debería adoptarse en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, única y auténtica representante del pueblo namibiano 11/,

Tomando nota del procedimiento judicial incoado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el Tribunal del Distrito de La Haya en contra de Urenco Nederland V.O.F. y Ultracentrifuge Nederland N.V., así como contra el Gobierno de los Países Bajos, como parte de sus esfuerzos por dar efecto al Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia,

Preocupada por las actividades extranjeras, económicas, financieras y de otro tipo, que siguen privando a las poblaciones autóctonas de otros territorios coloniales, incluidos ciertos territorios de las regiones del Caribe y del Océano Pacífico, de sus derechos a las riquezas de sus países, y donde los habitantes siguen sufriendo la pérdida de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras interesadas, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General, no restringen la venta de tierras a extrarjeros,

Consciente de que sigue siendo necesario movilizar a la opinión pública mundial contra la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, en la explotación de los recursos naturales y humanos, participación que constituye un impedimento a la independencia de los territorios coloniales y a la eliminación del racismo, sobre todo en Sudáfrica y Namibia, y destacando la importancia de que las autoridades locales, los sindicatos, las instituciones religiosas, las instituciones académicas, los medios de información de masas, los movimientos de solidaridad y otras organizaciones no gubernamentales, así como particulares, adopten medidas para

ejercer presión sobre las empresas transnacionales a fin de que se abstengan de realizar cualquier actividad o inversión en Sudáfrica y Namibia, para fomentar una política de desinversión sistemática de cualquier interés financiero o de otro tipo en las empresas que mantienen tratos comerciales con Sudáfrica y para contrarrestar toda forma de colaboración con el régimen de ocupación en Namibia,

1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como más les convenga;

2. Reitera que la Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros transgrede las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

3. Reafirma que, por su explotación exhaustiva de los recursos naturales, la continua acumulación y repatriación de ingentes utilidades y la utilización de éstas para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y para el afianzamiento de la dominación colonial y la discriminación racial en los territorios, las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que operan en la actualidad en los territorios coloniales, en particular en Namibia, constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y para la igualdad racial, así como para el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por los habitantes autóctonos;

4. Condena las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial;

5. Condena la política de los gobiernos que siguen apoyando o prestando su colaboración a esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios, incluidos en especial los que explotan ilegalmente los recursos marinos y minerales de Namibia y violan los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de las poblaciones autóctonas, obstaculizando de ese modo la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto a esos territorios;

6. Condena enérgicamente la colaboración de ciertos países occidentales y de otros países con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica en la esfera nuclear e insta a éstos y a todos los demás gobiernos, según sea pertinente, a que se abstengan de suministrar a dicho régimen, directa o indirectamente, instalaciones, equipo o material que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o equipo militar nucleares;

7. Condena enérgicamente la colaboración de ciertos países occidentales y otros países, así como de las empresas transnacionales, que siguen haciendo nuevas inversiones en Sudáfrica y suministran al régimen racista de Sudáfrica armamentos, tecnología nuclear y todos los demás materiales que pueden fortalecerlo y, en consecuencia, intensificar la amenaza para la paz mundial;

8. Exhorta a todos los Estados, en especial a ciertos Estados occidentales y a otros Estados, a que adopten urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, comercial, militar y nuclear, y a que se abstengan de establecer con ese régimen relaciones de cualquier otro tipo en transgresión de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

9. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

10. Exhorta a todos los Estados a que pongan término o hagan que se ponga término a cualesquiera inversiones en Namibia o préstamos al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, y a que se abstengan de concertar acuerdos y de adoptar medidas para promover el comercio u otras relaciones económicas con ese régimen;

11. Pide a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que adopten medidas eficaces para poner fin al envío de fondos y otras formas de asistencia, incluso suministros y equipo militares, al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, que utiliza esa asistencia para reprimir al pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional;

12. Condena enérgicamente a Sudáfrica por seguir explotando y saqueando los recursos naturales de Namibia, lo que culminaría en el rápido agotamiento de esos recursos, con total menosprecio de los legítimos intereses del pueblo namibiano, por crear dentro del Territorio una estructura económica básicamente dependiente de sus recursos minerales y por extender ilegalmente su mar territorial y proclamar una zona económica frente a la costa de Namibia;

13. Declara que todas las actividades de los intereses económicos extranjeros en Namibia son consideradas ilegales con arreglo al derecho internacional y que, en consecuencia, Sudáfrica y todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia tendrán que pagar una indemnización al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente;

14. Exhorta a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las compañías petroleras correspondientes a fin de poner término al suministro de petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica;

15. Reitera que la explotación y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de Namibia por parte de intereses económicos sudafricanos y de otros intereses económicos extranjeros, incluidas las actividades de las empresas transnacionales que explotan y exportan mineral de uranio y otros recursos del Territorio, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, son considerados ilegales, contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación y constituyen una grave amenaza a la integridad y la prosperidad de una Namibia independiente;

16. Condena el saque de uranio de Namibia y pide a los gobiernos de todos los Estados, especialmente a aquellos cuyas empresas participan en la explotación, y el tratamiento o el comercio de uranio de Namibia, que adopten todas las medidas apropiadas en cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, incluida la práctica de exigir certificados negativos de origen, a fin de prohibir e impedir que las empresas estatales y privadas y sus filiales participen en el comercio de uranio namibiano y realicen actividades de prospección de ese mineral en Namibia;

17. Hace un llamamiento a los Gobiernos de la República Federal de Alemania, de los Países Bajos y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, administradores de la planta de enriquecimiento de uranio Urenco, para que hagan que el uranio de Namibia quede excluido específicamente del Tratado de Almelo 12/, por el cual se rigen las actividades de la Urenco;

18. Reitera su petición a todos los Estados de que, hasta que se impongan sanciones completas y obligatorias contra Sudáfrica, adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole, individual o colectivamente, según corresponda, a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, 36/121 B, de 10 de diciembre de 1981, 37/233 A, de 20 de diciembre de 1982, 38/76 A, de 1º de diciembre de 1983, 39/50 A, de 12 de diciembre de 1984, 40/97 A, de 13 de diciembre de 1985, S-14/1, de 20 de septiembre de 1986, y 41/39 A de 20 de noviembre de 1986, y alienta a los gobiernos que han adoptado recientemente ciertas medidas unilaterales de sanción contra el régimen sudafricano a que adopten nuevas medidas;

19. Insta una vez más a todos los Estados a que suspendan toda cooperación económica, financiera y comercial con el régimen minoritario racista de Sudáfrica, en relación con Namibia y a que se abstengan de entablar con Sudáfrica, que aduce actuar en nombre de Namibia o respecto de ella, relación alguna que pueda servir de apoyo para la continuación de su ocupación ilegal del Territorio;

20. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, de 1º de mayo de 1974, y las de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea,

de 12 de diciembre de 1974, velen, en particular, por que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

21. Insta a las Potencias administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo, y pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios;

22. Exhorta a las Potencias administradoras interesadas a que eliminen todos los regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios en los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

23. Pide al Secretario General que mantenga, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña amplia y sostenida de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al saqueo de los recursos naturales en los territorios coloniales y a la explotación de sus poblaciones autóctonas por los intereses económicos extranjeros y, respecto de Namibia, del apoyo que éstos brindan al régimen minoritario racista de Sudáfrica;

24. Hace un llamamiento a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que coordinen e intensifiquen sus esfuerzos con el fin de movilizar a la opinión pública internacional contra la política del régimen de apartheid de Sudáfrica, promuevan la aplicación de sanciones económicas y de otro tipo contra ese régimen y fomenten una política de auténtica desinversión sistemática de las empresas que tienen tratos comerciales con Sudáfrica;

25. Decide seguir observando cuidadosamente la situación en los otros territorios coloniales existentes con miras a asegurarse de que las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas, y apresurar el logro de su independencia y, a ese respecto, pide a las Potencias administradoras interesadas que velen por que no se explote a los pueblos de los territorios bajo su administración con fines políticos, militares o de otro tipo en detrimento de sus intereses;

26. Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

Notas

- 1/ A/40/307-S/17184, anexo.
- 2/ A/41/697-S/18392, anexo.
- 3/ Véase A/42/699, anexo II.
- 4/ Véase Informe de la Conferencia mundial sobre sanciones contra la Sudáfrica racista, París, 16 a 20 de junio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.I.23), cap. IX.
- 5/ Véase Informe de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, Viena, 7 a 11 de julio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.I.16 y adición), tercera parte. Véase también A/41/479-S/18234, anexo.
- 6/ A/AC.131/245.
- 7/ A/42/325-S/18901, anexo; véase también Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/42/24), segunda parte, cap. III, párr. 203.
- 8/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, anexo II.
- 9/ Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970), Advisory Opinion, I.C.J. Reports, 1971, pág. 16.
- 10/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.
- 11/ Resolución 41/39 A de la Asamblea General, párr. 60.
- 12/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 795, No. 11326, pág. 308.
- 13/ El presente capítulo.
- 14/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/42/24), segunda parte, cap. VII, secc. C y cuarta parte, cap. IV, secc. C.

CAPITULO V*

ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1312a. sesión, celebrada el 24 de febrero de 1987, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de su labor formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1611), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión como un tema separado que habría de ser examinado en sus sesiones plenarias y, según procediese, por su Subcomité de Pequeños Territorios, en relación con su examen de territorios determinados.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1315a. y 1317a. a 1319a., 1322a. y 1324a., celebradas entre el 4 y el 12 de agosto de 1987.
3. En su examen del tema el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 41/41 B, de 2 de diciembre de 1986. En el párrafo 10 de dicha resolución se exhortaba a las Potencias coloniales "a que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales, a que se abstengan de establecer otras nuevas y a que no involucren a esos territorios en actos de agresión contra Estados o de injerencia en sus asuntos internos". El Comité también tomó en cuenta la decisión 41/405 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 1986, en cuyo párrafo 13 la Asamblea pedía al Comité que "continúe su examen del tema y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones". Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, que contenía en su anexo el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como la resolución 40/56, de 2 de diciembre de 1985, relativa al vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El Comité tuvo también en cuenta los documentos pertinentes aprobados por la Organización de la Unidad Africana (OUA), la Reunión Ministerial Extraordinaria del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados sobre la cuestión de Namibia, celebrada en Nueva Delhi del 19 al 21 de abril de 1985 1/, la Reunión de los Ministros o Jefes de delegaciones de los países no alineados al cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada en Nueva York el 2 de octubre de 1986 2/, la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986 3/ y las reuniones plenarias extraordinarias del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, celebradas en Luanda del 18 al 22 de mayo de 1987 4/.
4. Durante su examen del tema el Comité Especial tuvo ante sí documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre las actividades y disposiciones de carácter militar en los siguientes territorios:

* Publicado anteriormente como parte de A/42/23 (Part III).

Bermudas (A/AC.109/902), Guam (A/AC.109/905) e Islas Vírgenes de los Estados Unidos (A/AC.109/909), y un informe sobre la situación militar existente en Namibia y en relación con Namibia (A/AC.131/241).

5. En la 1315a. sesión, celebrada el 4 de agosto, el Presidente señaló a los miembros un documento de trabajo en que figuraba un texto preliminar de un proyecto de decisión sobre el tema, preparado por el Presidente interino sobre la base de consultas y teniendo en cuenta los acontecimientos conexos. Al hacerlo, el Presidente recordó que el documento de trabajo se había distribuido entre los miembros el 31 de julio, con la solicitud de que presentasen cualesquiera sugerencias y observaciones que tuviesen al respecto.

6. El debate general sobre el tema tuvo lugar en las sesiones 1317a. a 1319a., celebradas los días 6 y 7 de agosto. Participaron en el debate los siguientes Estados Miembros: la República Unida de Tanzania, Cuba y China en la 1317a. sesión (A/AC.109/PV.1317); Etiopía, Sierra Leona, Checoslovaquia y Bulgaria en la 1318a. sesión (A/AC.109/PV.1318); y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Árabe Siria, Indonesia, la India, Yugoslavia y el Afganistán en la 1319a. sesión (A/AC.109/PV.1319).

7. En la 1322a. sesión, celebrada el 11 de agosto, el Presidente destacó un proyecto de consenso (A/AC.109/L.1640) preparado sobre la base de las consultas que había celebrado el Relator en nombre del Presidente en relación con el documento de trabajo mencionado en el párrafo 5.

8. En su 1324a. sesión, celebrada el 12 de agosto, luego de una declaración del representante de Chile, el Comité Especial aprobó el proyecto de consenso contenido en el documento A/AC.109/L.1640 (véase el párrafo 10), en la inteligencia de que las reservas expresadas por los miembros quedarían reflejadas en el acta de la sesión. El representante de Suecia hizo una declaración (A/AC.109/PV.1324).

9. El 13 de agosto se enviaron ejemplares del consenso (A/AC.109/928) a todos los Estados, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a la OUA.

B. Decisión del Comité Especial

10. A continuación se reproduce el texto del consenso (A/AC.109/928) adoptado por el Comité Especial en su 1324a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1987, a que se hace referencia en el párrafo 8:

1. El Comité Especial, habiendo examinado el tema titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", y recordando su decisión de 11 de agosto de 1986 sobre este tema 5/, deplora el hecho de que las Potencias coloniales interesadas no hayan tomado medidas para responder al llamamiento que les ha dirigido repetidamente la Asamblea General, la última vez en el párrafo 10 de su resolución 41/41 B, de 2 de diciembre de 1986, para que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y se abstengan de establecer otras nuevas.

2. Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos, el Comité Especial reitera su firme convicción de que la existencia de bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos puede constituir un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y que las Potencias administradoras tienen la responsabilidad de asegurar que la existencia de dichas bases e instalaciones no impida a las poblaciones de los Territorios el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. Además, consciente de la existencia de bases e instalaciones militares de las Potencias administradoras interesadas y de otros países en esos territorios, el Comité insta a esas Potencias a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos territorios en ningún acto ofensivo contra otros Estados o en actividad que interfiera en los asuntos de otros Estados y a que cumplan escrupulosamente los principios y propósitos de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las actividades y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración.

3. El Comité Especial reitera su condenación de todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración, que son perjudiciales para los derechos e intereses de los pueblos coloniales afectados, en especial para su derecho a la libre determinación y a la independencia. El Comité insta una vez más a las Potencias coloniales de que se trata a que pongan fin inmediata e incondicionalmente a tales actividades y eliminen dichas bases militares en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en especial del párrafo 9 del Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo a la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980.

4. El Comité Especial declara que los territorios coloniales y las zonas adyacentes a ellos no deben usarse para realizar ensayos nucleares, descargar desechos nucleares ni emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

5. El Comité Especial toma nota con grave preocupación de que en el África meridional en general, y en Namibia y sus alrededores en particular, la situación sigue siendo crítica debido a la continua ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica y su represión inhumana del pueblo de Sudáfrica. El régimen racista ha recurrido a medidas desesperadas a fin de reprimir por la fuerza las aspiraciones legítimas de esos pueblos y, al intensificar su guerra contra ellos y sus movimientos de liberación nacional, que luchan por la libertad, la justicia y la independencia, el régimen ha cometido repetidos actos de agresión armada contra los países independientes vecinos de África, especialmente Angola, Botswana, Mozambique, Zambia y Zimbabwe, que han causado la pérdida de muchas vidas y la destrucción de la infraestructura económica. El Comité condena en particular los repetidos actos de agresión realizados por la Sudáfrica racista contra Angola. Asimismo destaca la gravedad especial de esta violación de la Carta que se realiza desde Namibia ilegalmente ocupada. Declara que la desestabilización de Angola y la ocupación de parte de su territorio son una extensión del plan hegemónico del apartheid sobre el que se basa la continua ocupación ilegal de Namibia.

6. El Comité Especial condena enérgicamente a Sudáfrica por el aumento de su poderío militar en Namibia, los actos persistentes de agresión y subversión que comete en particular contra Angola y Mozambique, la implantación del servicio militar obligatorio para los namibianos, la proclamación de una llamada zona de seguridad en Namibia, el reclutamiento forzoso y el entrenamiento de namibianos para formar ejércitos tribales, la utilización de mercenarios para reprimir al pueblo namibiano y para realizar ataques militares contra Estados africanos independientes, en particular contra los Estados de primera línea, el uso ilegal del territorio namibiano para cometer actos de agresión contra Estados africanos independientes y el desplazamiento forzoso de namibianos de sus hogares. El Comité exhorta a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para impedir el reclutamiento, entrenamiento y tránsito de mercenarios para prestar servicios en Namibia. Condena la continua colaboración militar, nuclear y de inteligencia entre Sudáfrica y ciertos países, que constituye una violación del embargo de armas impuesto a Sudáfrica por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, y que plantea una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. El Comité exhorta al Consejo de Seguridad a que examine con carácter de urgencia el informe del Comité establecido en virtud de su resolución 421 (1977), de 9 de diciembre de 1977 6/, y a que adopte nuevas medidas para ampliar el campo de acción de su resolución 418 (1977) y hacerla más eficaz y amplia. El Comité también insta a que se observe escrupulosamente la resolución 558 (1984) del Consejo de Seguridad, de 13 de diciembre de 1984, en la que se pidió a todos los Estados Miembros que se abstuvieran de importar armamentos de Sudáfrica. A ese respecto, el Comité tiene particularmente presente una serie de resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1985 7/, en las que el Consejo condenó enérgicamente los actos de agresión armada perpetrados por el régimen racista, así como los documentos pertinentes aprobados por la Organización de la Unidad Africana, la Reunión Ministerial Extraordinaria del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados sobre la cuestión de Namibia, celebrada en Nueva Delhi del 19 al 21 de abril de 1985 1/, la Reunión de los Ministros o Jefes de delegaciones de los países no alineados al cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada en Nueva York el 2 de octubre de 1986 2/, la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986 3/, y las reuniones plenarias extraordinarias del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, celebradas en Luanda del 18 al 22 de mayo de 1987 4/.

7. El Comité Especial exige el desmantelamiento, con carácter urgente, de todas las bases militares en el Territorio internacional de Namibia, y pide la cesación inmediata de la guerra de opresión que libra el régimen racista minoritario contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, su única y auténtica representante. Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia para lograr su libertad e independencia, el Comité hace un llamamiento a todos los Estados para que presten un continuo y mayor apoyo moral y político, así como asistencia en todas las esferas, a la Organización Popular del Africa Sudoccidental, a fin de que pueda intensificar su lucha por la liberación de Namibia.

8. El Comité Especial considera que la adquisición de armas nucleares por el régimen racista de Sudáfrica, dado su historial infamante de violencia y agresión, es un esfuerzo más de ese régimen por aterrorizar e intimidar a los Estados independientes de la región, a la vez que constituye una amenaza para toda la humanidad. El Comité condena el apoyo que se sigue prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear. En ese contexto, el Comité expresa su preocupación por las graves consecuencias que acarrea para la paz y la seguridad internacionales la colaboración entre el régimen racista de Sudáfrica y ciertas Potencias occidentales, Israel y otros países en las esferas militar y nuclear. Insta a los Estados interesados a que pongan fin a toda colaboración de ese tipo y, en particular, al suministro a Sudáfrica de equipo, tecnología, materiales nucleares y capacitación conexas, que aumentan su capacidad nuclear.

9. Tomando nota de que la militarización de Namibia ha llevado al reclutamiento forzoso de namibianos, a un considerable incremento en la corriente de refugiados y a la trágica desorganización de la vida familiar del pueblo namibiano, el Comité Especial condena enérgicamente el desplazamiento forzado y generalizado de namibianos de sus hogares con fines militares y políticos y la implantación del servicio militar obligatorio para los namibianos y declara que todas las medidas del régimen ilegal de ocupación para imponer en Namibia la conscripción militar son nulas y sin validez. A este respecto, el Comité insta a todos los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales a que presten mayor asistencia material a los miles de refugiados que, a causa de la política opresiva del régimen de apartheid en Namibia y Sudáfrica, se han visto forzados a huir a los Estados vecinos.

10. Recordando las resoluciones de la Asamblea General ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, y S-14/1, de 20 de septiembre de 1986, en las cuales la Asamblea exhortó encarecidamente a los Estados a que de inmediato pusieran fin, individual y colectivamente, a todo trato con Sudáfrica a fin de aislarla completamente en los planos político, económico, militar y cultural, el Comité Especial condena enérgicamente la continua colaboración de ciertos países con el régimen racista en las esferas política, económica, militar y nuclear. El Comité expresa su convicción de que tal continuación de la colaboración militar, además de reforzar el mecanismo militar agresivo del régimen de Pretoria, con lo que constituye un acto hostil contra el pueblo de Namibia y los Estados de primera línea, viola el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad. Exhorta a que se ponga fin de inmediato a esta colaboración, puesto que socava la solidaridad internacional contra el régimen de apartheid y ayuda a perpetuar la ocupación ilegal de Namibia por dicho régimen.

11. El Comité Especial lamenta la continua enajenación de tierras en los territorios coloniales para emplazar instalaciones militares. La utilización en gran escala de recursos económicos y humanos locales para tal fin absorbe recursos que podrían aprovecharse con mayor beneficio para promover el desarrollo económico de los territorios interesados y es, por lo tanto, contraria a los intereses de la población de esos territorios.

12. El Comité Especial pide al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, continúe la campaña intensificada de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

13. El Comité Especial decide, con sujeción a cualesquiera directrices que la Asamblea General imparta a este respecto en su cuadragésimo segundo período de sesiones, seguir examinando el tema en su próximo período de sesiones.

C. Recomendación del Comité Especial

11. De conformidad con las decisiones tomadas en sus sesiones 1312a. y 1314a., celebradas el 24 de febrero y el 3 de agosto de 1987, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de decisión:

Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

1. La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema del programa del Comité Especial titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" 8/, y recordando su decisión 41/405, de 31 de octubre de 1986, sobre esta cuestión, deplora el hecho de que las Potencias coloniales interesadas no hayan tomado medidas para responder al llamamiento que les ha dirigido repetidamente, la última vez en el párrafo 10 de su resolución 41/41 B, de 2 de diciembre de 1986, para que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y se abstengan de establecer otras nuevas.

2. La Asamblea General, recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos, reitera su firme convicción de que la existencia de bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos puede constituir un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y que las Potencias administradoras tienen la responsabilidad de asegurar que la existencia de dichas bases e instalaciones no impida a las poblaciones de los territorios el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. Además, consciente de la existencia de bases e instalaciones militares de las

Potencias administradoras interesadas y de otros países en esos territorios, la Asamblea insta a esas Potencias a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos territorios en ningún acto ofensivo contra otros Estados o en actividades que interfirieran en los asuntos de otros Estados y a que cumplan escrupulosamente los principios y propósitos de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las actividades y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración.

3. La Asamblea General reitera su condenación de todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración, que son perjudiciales para los derechos e intereses de los pueblos coloniales afectados, en especial para su derecho a la libre determinación y a la independencia. La Asamblea insta una vez más a las Potencias coloniales de que se trata a que pongan fin inmediata e incondicionalmente a tales actividades y eliminen dichas bases militares en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea, en especial del párrafo 9 del Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo a la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980.

4. La Asamblea General declara que los territorios coloniales y las zonas adyacentes a ellos no deben usarse para realizar ensayos nucleares, descargar desechos nucleares ni emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

5. La Asamblea General toma nota con grave preocupación de que en el África meridional en general, y en Namibia y sus alrededores en particular, la situación sigue siendo crítica debido a la continua ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica y su represión inhumana del pueblo de Sudáfrica. El régimen racista ha recurrido a medidas desesperadas a fin de reprimir por la fuerza las aspiraciones legítimas de esos pueblos y, al intensificar su guerra contra ellos y sus movimientos de liberación nacional, que luchan por la libertad, la justicia y la independencia, el régimen ha cometido repetidos actos de agresión armada contra los países independientes vecinos de África, especialmente Angola, Botswana, Mozambique, Zambia y Zimbabwe, que han causado la pérdida de muchas vidas y la destrucción de la infraestructura económica. La Asamblea condena en particular los repetidos actos de agresión realizados por la Sudáfrica racista contra Angola. Asimismo destaca la gravedad especial de esta violación de la Carta que se realiza desde Namibia ilegalmente ocupada. Declara que la desestabilización de Angola y la ocupación de parte de su territorio son una extensión del plan hegemónico del apartheid sobre el que se basa la continua ocupación ilegal de Namibia.

6. La Asamblea General condena enérgicamente a Sudáfrica por el aumento de su poderío militar en Namibia, los actos persistentes de agresión y subversión que comete en particular contra Angola y Mozambique, la implantación del servicio militar obligatorio para los namibianos, la proclamación de una llamada zona de seguridad en Namibia, el reclutamiento forzoso y el entrenamiento de namibianos para formar ejércitos tribales, la utilización de mercenarios para reprimir al pueblo namibiano y para realizar ataques militares contra Estados africanos independientes, en particular contra los Estados de primera línea, el uso ilegal del territorio namibiano para cometer actos de agresión contra Estados africanos independientes y el desplazamiento forzoso de namibianos de sus hogares. La Asamblea exhorta a todos los Estados

a que adopten medidas eficaces para impedir el reclutamiento, entrenamiento y tránsito de mercenarios para prestar servicios en Namibia. Condena la continua colaboración militar, nuclear y de inteligencia entre Sudáfrica y ciertos países, que constituye una violación del embargo de armas impuesto a Sudáfrica por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, y que plantea una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. La Asamblea exhorta al Consejo de Seguridad a que examine con carácter de urgencia el informe del Comité establecido en virtud de su resolución 421 (1977), de 9 de diciembre de 1977 6/, y a que adopte nuevas medidas para ampliar el campo de acción de su resolución 418 (1977) y hacerla más eficaz y amplia. La Asamblea también insta a que se observe escrupulosamente la resolución 558 (1984) del Consejo de Seguridad, de 13 de diciembre de 1984, en la que se pidió a todos los Estados que se abstuvieran de importar armamentos de Sudáfrica. A ese respecto, la Asamblea tiene particularmente presente una serie de resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1985 7/, en las que el Consejo condenó enérgicamente los actos de agresión armada perpetrados por el régimen racista, así como los documentos pertinentes aprobados por la Organización de la Unidad Africana, la Reunión Ministerial Extraordinaria del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados sobre la cuestión de Namibia, celebrada en Nueva Delhi del 19 al 21 de abril de 1985 1/, la Reunión de los Ministros o Jefes de delegaciones de los países no alineados al cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, celebrada en Nueva York el 2 de octubre de 1986 2/, la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986 3/, y las reuniones plenarias extraordinarias del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, celebradas en Luanda del 18 al 22 de mayo de 1987 4/.

7. La Asamblea General exige el desmantelamiento, con carácter urgente, de todas las bases militares en el Territorio internacional de Namibia, y pide la cesación inmediata de la guerra de opresión que libra el régimen racista minoritario contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, su única y auténtica representante. Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia para lograr su libertad e independencia, la Asamblea hace un llamamiento a todos los Estados para que presten un continuo y mayor apoyo moral y político, así como asistencia en todas las esferas, a la Organización Popular del Africa Sudoccidental a fin de que pueda intensificar su lucha por la liberación de Namibia.

8. La Asamblea General considera que la adquisición de armas nucleares por el régimen racista de Sudáfrica, dado su historial infamante de violencia y agresión, es un esfuerzo más de ese régimen por aterrorizar e intimidar a los Estados independientes de la región, a la vez que constituye una amenaza para toda la humanidad. La Asamblea condena el apoyo que se sigue prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear. En ese contexto, la Asamblea expresa su preocupación por las graves consecuencias que acarrea para la paz y la seguridad internacionales la colaboración entre el régimen racista de Sudáfrica y ciertas Potencias occidentales, Israel y otros países en las esferas militar y nuclear. Insta a los Estados interesados a que pongan fin a toda colaboración de ese tipo y, en particular, al suministro a Sudáfrica de equipo, tecnología, materiales nucleares y capacitación conexas, que aumentan su capacidad nuclear.

9. Tomando nota de que la militarización de Namibia ha llevado al reclutamiento forzoso de namibianos, a un considerable incremento en la corriente de refugiados y a la trágica desorganización de la vida familiar del pueblo namibiano, la Asamblea General condena enérgicamente el desplazamiento forzado y generalizado de namibianos de sus hogares con fines militares y políticos y la implantación del servicio militar obligatorio para los namibianos y declara que todas las medidas del régimen ilegal de ocupación para imponer en Namibia la conscripción militar son nulas y sin validez. A este respecto, la Asamblea insta a todos los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales a que presten mayor asistencia material a los miles de refugiados que, a causa de la política opresiva del régimen de apartheid en Namibia y Sudáfrica, se han visto forzados a huir a los Estados vecinos.

10. La Asamblea General, recordando sus resoluciones ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, y S-14/1, de 20 de septiembre de 1986, en las cuales exhortó encarecidamente a los Estados a que de inmediato pusieran fin, individual y colectivamente, a todo trato con Sudáfrica a fin de aislarla completamente en los planos político, económico, militar y cultural, condena enérgicamente la continua colaboración de ciertos países con el régimen racista en las esferas política, económica, militar y nuclear. La Asamblea expresa su convicción de que tal continuación de la colaboración militar, además de reforzar el mecanismo militar agresivo del régimen de Pretoria, con lo que constituye un acto hostil contra el pueblo de Namibia y los Estados de primera línea, viola el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad. Exhorta a que se ponga fin de inmediato a esta colaboración, puesto que socava la solidaridad internacional contra el régimen de apartheid y ayuda a perpetuar la ocupación ilegal de Namibia por dicho régimen.

11. La Asamblea General lamenta la continua enajenación de tierras en los territorios coloniales para emplazar instalaciones militares. La utilización en gran escala de recursos económicos y humanos locales para tal fin absorbe recursos que podrían aprovecharse con mayor beneficio para promover el desarrollo económico de los territorios interesados y es, por lo tanto, contraria a los intereses de la población de esos territorios.

12. La Asamblea General pide al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, continúe la campaña intensificada de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea.

13. La Asamblea General pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe su examen del tema y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

Notas

- 1/ A/40/307-S/17184, anexo; véase también Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1985, documento S/17114.
- 2/ A/41/703-S/18395, anexo.
- 3/ A/41/697-S/18392, anexo.
- 4/ A/42/325-S/18901, anexo; véase también Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/42/24), segunda parte, cap. III, párr. 203.
- 5/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. V, párr. 10.
- 6/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980, documento S/14179.
- 7/ Resoluciones 567 (1985) de 20 de junio de 1985, 568 (1985) de 21 de junio de 1985, 571 (1985) de 20 de septiembre de 1985, 574 (1985) de 7 de octubre de 1985, 577 (1985) de 6 de diciembre de 1985 y 580 (1985) de 30 de diciembre de 1985.
- 8/ Capítulo V del presente informe.

Capítulo VI*

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1312a. sesión, celebrada el 24 de febrero de 1987, al aprobar las sugerencias del Presidente sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1611), éste decidió, entre otras cosas, ocuparse del tema por separado para su examen en sesiones plenarias y en el Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1317a. a 1319a., 1322a., 1324a. a 1326a y 1328a., celebradas entre el 6 y el 14 de agosto de 1987.
3. En su examen del tema el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 41/15 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 1986, relativa a la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones relacionadas con las Naciones Unidas. En el párrafo 28 de esa resolución, la Asamblea pedía al Comité que siguiera "examinando esta cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, así como la resolución 40/56, de 2 de diciembre de 1985, relativa al vigésimo quinto aniversario de la Declaración. El Comité también se guió por las disposiciones pertinentes de otras resoluciones de la Asamblea, en particular la resolución 41/39, de 20 de noviembre de 1986, relativa a Namibia.
4. El Comité Especial tuvo también presentes las disposiciones de la resolución 1987/78 del Consejo Económico y Social, aprobada en la 35a. sesión plenaria del Consejo, celebrada el 8 de julio de 1987. En el párrafo 16 de esa resolución el Consejo señalaba "a la atención del Comité Especial ... la presente resolución, así como los debates dedicados a este tema en el segundo período ordinario de sesiones de 1987 del Consejo Económico y Social" (E/1987/SR.35). Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de las decisiones y resoluciones de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, celebrada en Viena del 7 al 11 de julio de 1986 1/, la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, celebrada en París del 16 al 20 de junio de 1986 2/, las sesiones plenarias extraordinarias del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, celebradas en Luanda del 18 al 22 de mayo de 1987 3/, la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986 4/, y la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana (OUA) en su 23° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 27 al 29 de julio de 1987.
5. Al examinar el tema el Comité Especial tuvo a la vista el informe del Secretario General (A/42/264 y Add.1), preparado en cumplimiento del pedido que le había dirigido la Asamblea General en el párrafo 25 de su resolución 41/15, en el

* Publicado anteriormente como parte de A/42/23 (Part IV).

que figuraba información sobre las medidas adoptadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas mencionadas anteriormente.

6. En la 1318a. sesión, celebrada el 6 de agosto, el Presidente señaló a la atención la documentación pertinente, incluidos el informe del Presidente interino sobre las consultas que había celebrado con el Presidente del Consejo Económico y Social con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 26 de la resolución 41/15 de la Asamblea General (A/AC.109/L.1620 y E/1987/5) y el 260° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1616).

7. En su declaración pronunciada en la 1318a. sesión (véase A/AC.109/PV.1318) el Presidente informó sobre su participación en los trabajos del Tercer Comité del Consejo Económico y Social en relación con el examen del tema en el Consejo durante el segundo período ordinario de sesiones, celebrado en Ginebra en junio.

8. En la misma sesión el Presidente del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia presentó el 260° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1616 y Add.1), que contenía una reseña de las consultas celebradas en la Sede durante el año por el Subcomité con representantes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). El informe contenía también las conclusiones y recomendaciones del Subcomité sobre el tema (A/AC.109/L.1616, párr. 5). En el 262° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1618), aprobado por el Comité Especial en su 1317a. sesión, celebrada el 6 de agosto, también figura una referencia al tema.

9. En la 1318a. sesión, celebrada el 6 de agosto, el representante de Chile formuló una declaración (A/AC.109/PV.1318).

10. Los siguientes Estados Miembros hicieron declaraciones sobre el tema: Cuba en la 1317a. sesión (A/AC.109/PV.1317); Suecia en la 1318a. sesión (A/AC.109/PV.1318); e Indonesia, la India y el Afganistán en la 1319a. sesión (A/AC.109/PV.1319).

11. En la 1322a. sesión, celebrada el 11 de agosto, el Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1641) presentado por el Afganistán, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Irán (República Islámica del) y la República Árabe Siria, a los que posteriormente se unió Etiopía. El proyecto de resolución decía así:

"El Comité Especial,

Habiendo examinado los informes presentados por el Secretario General 5/, el Presidente 6/ y el Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia 7/ acerca del tema titulado 'Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas',

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, y la resolución 40/56 de la Asamblea, de 2 de diciembre de 1985, sobre el vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General sobre el tema, en especial la resolución 41/15, de 31 de octubre de 1986,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, S-14/1, de 20 de septiembre de 1986, y 41/39, de 20 de noviembre de 1986, sobre la cuestión de Namibia,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, celebrada en Viena del 7 al 11 de julio de 1986 1/, la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, celebrada en París del 16 al 20 de junio de 1986 2/, y la Declaración y Programa de Acción de Luanda, aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su 492a. sesión, celebrada en Luanda el 22 de mayo de 1987 3/,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales aprobados por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986 4/, y de la resolución sobre la cuestión de Namibia aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 23° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 27 al 29 de julio de 1987,

Consciente de que la lucha del pueblo de Namibia en pro de la libre determinación y la independencia está en su etapa crucial y se ha intensificado fuertemente como consecuencia de la escalada de la agresión del régimen colonialista ilegal de Pretoria contra el pueblo del Territorio y el aumento del apoyo general que prestan a ese régimen sus aliados, a lo que se suman los intentos de privar al pueblo de Namibia de las victorias que a tan alto precio ha alcanzado en su lucha por la liberación, y de que, por lo tanto, corresponde que toda la comunidad internacional intensifique decisivamente su acción concertada en apoyo del pueblo de Namibia y de su único y auténtico representante, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, para el logro de su objetivo,

Preocupado por el hecho de que las políticas de 'compromiso constructivo' y 'vinculación' con el régimen de apartheid de Sudáfrica, así como la colaboración económica y militar que mantienen algunos países occidentales e Israel con Pretoria, no han hecho sino dar aliento y fuerzas al régimen racista, que continúa su ocupación ilegal y su militarización y explotación en gran escala de Namibia, transgrediendo las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupado por la continuación del apoyo de los países imperialistas y neocolonialistas a las políticas represivas y agresivas de Sudáfrica en Namibia y con respecto a los Estados independientes del Africa meridional, especialmente los Estados de primera línea, como se manifiesta en las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Seguridad,

Consciente del empeoramiento de la situación en el Africa meridional debido a las políticas racistas de represión, agresión y ocupación de Sudáfrica, que constituyen una clara amenaza a la paz y la seguridad del mundo, y condenando el incumplimiento constante por Sudáfrica de las obligaciones que asumió en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y su persistencia en la no aplicación de las decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Profundamente consciente de la crítica y persistente necesidad que tienen el pueblo namibiano y su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, y los pueblos de otros territorios coloniales, de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su lucha por liberarse del dominio colonial y en sus esfuerzos por lograr y consolidar su independencia nacional,

Profundamente preocupado por el hecho de que, si bien se han hecho progresos en la prestación de asistencia a los refugiados de Namibia, las medidas tomadas hasta ahora por las organizaciones interesadas para prestar ayuda al pueblo del Territorio, por conducto de su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, sigan siendo insuficientes para satisfacer las urgentes y crecientes necesidades del pueblo namibiano,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y rápida aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

Expresando su firme convicción de que los contactos y consultas más estrechos entre los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, por un lado, y la Organización de la Unidad Africana y la Organización Popular del Africa Sudoccidental, por otro lado, ayudarán a las organizaciones mencionadas a superar las dificultades de procedimiento y de otra índole que han entorpecido o demorado la ejecución de algunos programas de asistencia,

Recordando la resolución 41/39 C de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1986, en que la Asamblea pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que admitan a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, con objeto de que el Consejo pueda participar en su calidad de Autoridad Administradora legal de Namibia como miembro de pleno derecho en la labor de esos organismos y organizaciones,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia que ha continuado prestando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Expresando también su reconocimiento a los gobiernos de los Estados de primera línea por el firme apoyo prestado al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, en su lucha justa y legítima por lograr la libertad y la independencia, a pesar de la intensificación de los ataques armados de las fuerzas del régimen racista de Sudáfrica, y consciente de las necesidades especiales de asistencia que tienen dichos gobiernos a ese respecto,

Tomando nota del apoyo prestado por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la ejecución del Programa de la nación namibiana, de conformidad con la resolución 32/9 A de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1977,

Lamentando los continuos vínculos que mantienen con Sudáfrica y la asistencia que prestan a ésta ciertos organismos especializados en las esferas financiera, económica, técnica y de otra índole en contravención de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, fomentando con ello las prácticas neocolonialistas en el sistema de las relaciones internacionales,

Gravemente preocupado por la continuación de la colaboración entre el Fondo Monetario Internacional y el Gobierno de Sudáfrica, desatendiendo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en especial la resolución 37/2, de 21 de octubre de 1982,

Teniendo presente la importancia de las actividades de las organizaciones no gubernamentales para poner fin a la asistencia que aún prestan a Sudáfrica ciertos organismos especializados,

Consciente de la necesidad perentoria de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización,

1. Toma nota del informe de su Presidente sobre sus consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social 6/ y hace suyas las observaciones y sugerencias derivadas de éste 8/;

2. Toma nota del informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia y hace suyas las conclusiones y recomendaciones que figuran en él 7/;

3. Reafirma que los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus esferas de competencia, a la aplicación plena y rápida de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960;

4. Reafirma también que, como corolario del reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben prestar toda la asistencia moral y material necesaria a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional;

5. Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la aplicación plena y rápida de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

6. Expresa su preocupación por el hecho de que la asistencia prestada hasta el momento por algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos coloniales, en especial al de Namibia, y a su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, diste de ser suficiente para atender a las necesidades reales de esos pueblos;

7. Pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, tomen todas las medidas necesarias para denegar al régimen racista de Sudáfrica toda forma de cooperación y asistencia en las esferas financiera, económica, técnica y de otra índole, y que interrumpen todo apoyo a ese régimen hasta que el pueblo de Namibia ejerza plenamente su derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida y hasta que se haya erradicado totalmente el inhumano sistema de apartheid;

8. Reitera su convicción de que los organismos especializados y demás organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas deben abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda entrañar reconocimiento o apoyo en cuanto a la legitimidad de la dominación del Territorio por el régimen racista de Sudáfrica;

9. Lamenta que el Banco Mundial siga manteniendo relaciones con el régimen racista de Pretoria, y expresa la opinión de que se debe poner fin a ese vínculo;

10. Condena enérgicamente la colaboración entre el Fondo Monetario Internacional y Sudáfrica, desatendiendo las repetidas resoluciones en sentido contrario aprobadas por la Asamblea General, y exhorta al Fondo Monetario Internacional a que ponga término a esa colaboración puesto que sirve para aumentar la capacidad militar del régimen de Pretoria, lo cual le permite no sólo continuar la brutal represión en Namibia y en la propia Sudáfrica, sino también perpetrar actos de agresión contra Estados vecinos independientes;

11. Insta una vez más a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional a que señalen especialmente a la atención de sus respectivos órganos rectores la presente resolución, con miras a formular programas concretos en beneficio de los pueblos de los territorios coloniales, particularmente de Namibia;

12. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales que luchan por liberarse del dominio colonial, teniendo en cuenta que la asistencia no sólo debe responder a sus necesidades inmediatas, sino que también debe crear condiciones propicias para el desarrollo después de que hayan ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia;

13. Pide una vez más a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando a los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse toda su ayuda moral y material, a fin de que puedan lograr una genuina independencia económica;

14. Reitera su recomendación de que los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas establezcan o amplíen sus contactos y su colaboración con los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación, directamente o, cuando sea oportuno, por conducto de la Organización de la Unidad Africana, y que examinen sus procedimientos para formular y preparar programas y proyectos de asistencia y los hagan más flexibles a fin de poder prestar sin demora la asistencia necesaria para ayudar a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

15. Recomienda que, en los programas de las futuras reuniones de alto nivel entre la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana, la Secretaría de las Naciones Unidas y las secretarías de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, se incluya un tema separado sobre la asistencia a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, con miras a fortalecer aún más las actuales medidas de coordinación de actividades a fin de asegurar la mejor utilización posible de los recursos disponibles para ayudar a los pueblos de los territorios coloniales;

16. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

17. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión prioritaria, presten una asistencia material sustancial a los gobiernos de los Estados de primera línea para que puedan apoyar más eficazmente la lucha del pueblo de Namibia por la libertad y la independencia y puedan hacer frente a la violación de su integridad territorial perpetrada por las fuerzas armadas

del régimen racista de Sudáfrica, directamente o, como en el caso de Angola y Mozambique, por conducto de grupos títeres al servicio de Pretoria y con la asistencia de algunos países occidentales;

18. Toma nota con satisfacción de las disposiciones adoptadas por varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para posibilitar que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las actuaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a los organismos y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que sigan este ejemplo y adopten sin demora las disposiciones necesarias;

19. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia para acelerar los progresos en todos los sectores de la vida nacional de los territorios coloniales, y particularmente en el desarrollo de sus economías;

20. Señala a la atención particular de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas la resolución 566 (1985) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1985, en la que el Consejo condenó al régimen racista de Sudáfrica por haber establecido un 'gobierno provisional' en Namibia y declaró que esa medida era ilegal, nula y carente de validez;

21. Pide a la Asamblea General que recomiende a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

22. Recomienda que la Asamblea General reitere su propuesta de que, con arreglo al artículo III del Convenio Constitutivo entre las Naciones Unidas y el Fondo Monetario Internacional 9/, se incluya con carácter de urgencia en el programa de la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional el tema de las relaciones entre el Fondo y Sudáfrica, y que la Asamblea General reitere además su propuesta de que, en cumplimiento del artículo II del Convenio Constitutivo, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas participen en toda reunión de la Junta de Gobernadores que el Fondo convoque con el fin de examinar el tema mencionado, e insta al Fondo Monetario Internacional a que examine sus relaciones con Sudáfrica en sus reuniones anuales, en cumplimiento del Convenio mencionado, y que informe al Secretario General de las Naciones Unidas sobre las medidas tomadas;

23. Señala a la atención de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo de la resolución 35/118 de la Asamblea General, y, en particular, las disposiciones en que se exhorta a los organismos y demás organizaciones a que presten toda la asistencia moral y material posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

24. Insta a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 14 supra, formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana cuando proceda, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, y que las presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos como asunto de carácter prioritario;

25. Pide al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, para presentarlo a los órganos competentes, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes, incluida la presente;

26. Pide al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

27. Pide a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la presente resolución;

28. Decide, con sujeción a las directrices que la Asamblea General desee dar en su cuadragésimo segundo período de sesiones, seguir examinando esta cuestión e informar al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones."

12. En la 1324a. sesión, celebrada el 12 de agosto, el Presidente destacó el proyecto de resolución revisado A/AC.109/L.1641/Rev.1, en virtud del cual:

a) Se insertó el nuevo párrafo 18 siguiente en la parte dispositiva:

"18. Acoge con beneplácito la creación por los países no alineados del Fondo de acción para rechazar la invasión, el colonialismo y el apartheid e invita a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con el Fondo en el objetivo común de proporcionar asistencia de emergencia a los Estados de primera línea y a los movimientos de liberación nacional en el Africa meridional, en su lucha contra el régimen de apartheid;"

b) Los antiguos párrafos 18 a 28 de la parte dispositiva se renumeraron como párrafos 19 a 29.

13. En la misma sesión el representante de Bulgaria hizo una declaración (A/AC.109/PV.1324).

14. Durante una declaración formulada en la 1325a. sesión, que se celebró el 13 de agosto (A/AC.109/PV.1325), el representante de Bulgaria presentó, en nombre de sus patrocinadores, el proyecto de resolución revisado A/AC.109/L.1641/Rev.1.

15. En la misma sesión el Presidente informó al Comité Especial de que la delegación de Suecia había presentado enmiendas al proyecto de resolución revisado A/AC.109/L.1641/Rev.1 (véase el párrafo 17).

16. En la misma sesión el Comité Especial aprobó el 260° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1616) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuraban en él (véase el anexo al presente capítulo), en la inteligencia de que las reservas expresadas por los miembros quedarían reflejadas en el acta de la sesión (A/AC.109/PV.1325). Hicieron declaraciones los representantes de Chile, Trinidad y Tabago y Suecia (A/AC.109/PV.1325). También quedó entendido que se celebrarían consultas, cuando procediera, en relación con la aplicación de las recomendaciones concretas que figuraban en el informe.

17. En la 1326a. sesión, celebrada el mismo día, el Presidente informó al Comité Especial de que los patrocinadores del proyecto de resolución revisado A/AC.109/L.1641/Rev.1 habían presentado nuevas enmiendas a éste, que se distribuirían en el documento A/AC.109/L.1641/Rev.2, en virtud de las cuales el séptimo párrafo del preámbulo, que decía:

"Preocupado por el hecho de que las políticas de 'compromiso constructivo' y 'vinculación' con el régimen de apartheid de Sudáfrica, así como la colaboración económica y militar que mantienen algunos países occidentales e Israel con Pretoria, no ha hecho sino dar aliento y fuerzas al régimen racista, que continúa su ocupación ilegal y su militarización y explotación en gran escala de Namibia, transgrediendo las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,"

se reemplazó por el siguiente:

"Preocupado porque la política de 'compromiso constructivo' con el régimen de apartheid de Sudáfrica y la 'vinculación', así como la colaboración económica y militar que ciertas Potencias occidentales, Israel y otros países mantienen con Pretoria, no han hecho sino dar aliento y fuerzas al régimen racista, que continúa su ocupación ilegal y su militarización y explotación en gran escala de Namibia, transgrediendo las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,"

La delegación de Suecia volvió a presentar sus enmiendas (A/AC.109/L.1645), mutatis mutandis, a dicho proyecto de resolución revisado, que había de publicarse en el documento A/AC.109/L.1641/Rev.2. Las enmiendas decían lo siguiente:

a) En el séptimo párrafo del preámbulo, reemplácese la frase "ciertas Potencias occidentales, Israel y otros países" por la frase "algunos países";

b) En el párrafo decimooctavo del preámbulo, elimínese "los continuos vínculos que mantienen con Sudáfrica y", y reemplácese "que prestan a ésta" por "que prestan a Sudáfrica";

c) En el párrafo decimoctavo del preámbulo, elimínese la frase "fomentando con ello las prácticas neocolonialistas en el sistema de las relaciones internacionales";

d) En el párrafo decimonoveno del preámbulo, reemplácese la frase "la continuación de la colaboración entre el Fondo Monetario Internacional y el" por la frase "el apoyo financiero que presta el Fondo Monetario Internacional al";

e) En el párrafo 7 de la parte dispositiva, elimínese la frase "forma de cooperación y";

f) Reemplácese el párrafo 10 de la parte dispositiva por el siguiente:

"10. Condena el apoyo financiero que el Fondo Monetario Internacional presta a Sudáfrica haciendo caso omiso de repetidas resoluciones de la Asamblea General, e insta al Fondo a que ponga término a esa clase de colaboración, ya que el Comité está firmemente convencido de que el sistema de apartheid entraña un grave factor de inestabilidad para la economía sudafricana, incluida la balanza de pagos, y de que, por ende, el Fondo Monetario Internacional, con arreglo a sus normas, no debería conceder ningún crédito a Sudáfrica mientras continúen el apartheid y la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica;"

g) En el párrafo 17 de la parte dispositiva, reemplácese la frase "algunos países occidentales" por la frase "cierto país".

18. En la 1328a. sesión, celebrada el 14 de agosto, el representante de Bulgaria presentó verbalmente nuevas enmiendas al proyecto de resolución revisado A/AC.109/L.1641/Rev.2, en virtud de las cuales:

a) El párrafo decimoctavo del preámbulo, que decía:

"Lamentando los continuos vínculos que mantienen con Sudáfrica y la asistencia que prestan a ésta ciertos organismos especializados en las esferas financiera, económica, técnica y de otra índole en contravención de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, fomentando con ello las prácticas neocolonialistas en el sistema de las relaciones internacionales,"

se reemplazó por:

"Lamentando la continua cooperación que mantienen con Sudáfrica y la asistencia que prestan a ésta ciertos organismos especializados en las esferas financiera, económica, técnica y de otra índole en contravención de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, fomentando con ello las prácticas neocolonialistas en el sistema de las relaciones internacionales,"

b) El párrafo decimonoveno del preámbulo, que decía:

"Gravemente preocupado por la continuación de la colaboración entre el Fondo Monetario Internacional y el Gobierno de Sudáfrica, desatendiendo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en especial la resolución 37/2, de 21 de octubre de 1982,"

se reemplazó por:

"Gravemente preocupado por la continuación de la asistencia financiera del Fondo Monetario Internacional al Gobierno de Sudáfrica, desatendiendo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en especial la resolución 37/2, de 21 de octubre de 1982,"

c) El párrafo 10 de la parte dispositiva, que decía:

"10. Condena la colaboración entre el Fondo Monetario Internacional y Sudáfrica, desatendiendo las repetidas resoluciones en sentido contrario aprobadas por la Asamblea General, y exhorta al Fondo Monetario Internacional a que ponga término a esa colaboración, puesto que sirve para aumentar la capacidad militar del régimen de Pretoria, lo cual le permite no sólo continuar la brutal represión en Namibia y en la propia Sudáfrica, sino también perpetrar actos de agresión contra Estados vecinos independientes;"

se reemplazó por:

"10. Deplora la colaboración financiera y de otra índole del Fondo Monetario Internacional con Sudáfrica y condena la asistencia financiera que le presta desatendiendo las repetidas resoluciones de la Asamblea General, y exhorta al Fondo Monetario Internacional a que ponga fin a esa colaboración, ya que el apartheid supone una grave inestabilidad en la economía de Sudáfrica, incluso en lo que respecta a su balanza de pagos, y por lo tanto el Fondo Monetario Internacional, con arreglo a sus normas, no debería conceder ninguna clase de créditos a Sudáfrica mientras subsistan el apartheid y la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica;"

d) El párrafo 17 de la parte dispositiva, que decía:

"17. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión prioritaria, presten una asistencia material sustancial a los gobiernos de los Estados de primera línea para que puedan apoyar más eficazmente la lucha del pueblo de Namibia por la libertad y la independencia y puedan hacer frente a la violación de su integridad territorial perpetrada por las fuerzas armadas del régimen racista de Sudáfrica, directamente o, como en el caso de Angola y Mozambique, por conducto de grupos títeres al servicio de Pretoria y con la asistencia de algunos países occidentales;"

se reemplazó por:

"17. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión prioritaria, presten una asistencia material sustancial a los gobiernos de los Estados de primera línea para que puedan apoyar más eficazmente la lucha del pueblo de Namibia por la libertad y la independencia y puedan hacer frente a la violación de su integridad territorial perpetrada por las fuerzas armadas del régimen racista de Sudáfrica, directamente o, como en el caso de Angola y Mozambique, por conducto de grupos títeres al servicio de Pretoria;"

19. En la misma sesión el representante de Suecia hizo una declaración (A/AC.109/PV.1328), durante la cual informó al Comité Especial de que su delegación retiraba las enmiendas (A/AC.109/L.1645) mencionadas en el párrafo 17.

20. En la misma sesión el representante de Chile hizo una declaración (A/AC.109/PV.1328). Luego de un intercambio de opiniones, en que participaron los representantes de la India, Túnez, Suecia, Checoslovaquia y Bulgaria, así como el Presidente (A/AC.109/PV.1328), el Comité Especial aprobó sin objeción el proyecto de resolución revisado A/AC.109/L.1641/Rev.2, con las nuevas enmiendas verbales (véase el párrafo 23).

21. También hicieron declaraciones, en la misma sesión, los representantes de Túnez y China (A/AC.109/PV.1328).

22. El 14 de agosto se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/929), junto con un ejemplar del 260° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/1616), a la Organización de la Unidad Africana (OUA) y a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

B. Decisión del Comité Especial

23. El texto de la resolución (A/AC.109/929) aprobada por el Comité Especial en su 1328a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1987, a que se hace referencia en el párrafo 20, se reproduce a continuación:

El Comité Especial,

Habiendo examinado los informes presentados por el Secretario General 5/, el Presidente 6/ y el Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia 7/ acerca del tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, y la resolución 40/56 de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1985, sobre el vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General sobre el tema, en especial la resolución 41/15, de 31 de octubre de 1986,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, S-14/1, de 20 de septiembre de 1986, y 41/39, de 20 de noviembre de 1986, sobre la cuestión de Namibia,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, celebrada en Viena del 7 al 11 de julio de 1986 1/, y la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, celebrada en París del 16 al 20 de junio de 1986 2/, y la Declaración y Programa de Acción de Luanda, aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su 492a. sesión, celebrada en Luanda el 22 de mayo de 1987 3/,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales aprobados por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986 4/, y de la resolución sobre la cuestión de Namibia aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 23° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 27 al 29 de julio de 1987,

Consciente de que la lucha del pueblo de Namibia en pro de la libre determinación y la independencia está en su etapa crucial y se ha intensificado fuertemente como consecuencia de la escalada de la agresión del régimen colonialista ilegal de Pretoria contra el pueblo del Territorio y el aumento del apoyo general que prestan a ese régimen sus aliados, a lo que se suman los intentos de privar al pueblo de Namibia de las victorias que a tan alto precio ha alcanzado en su lucha por la liberación, y de que, por lo tanto, corresponde que toda la comunidad internacional intensifique decisivamente su acción concertada en apoyo del pueblo de Namibia y de su único y auténtico representante, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, para el logro de su objetivo,

Preocupado porque la política de "compromiso constructivo" con el régimen de apartheid de Sudáfrica y la "vinculación", así como la colaboración económica y militar que ciertas Potencias occidentales, Israel y otros países mantienen con Pretoria, no han hecho sino dar aliento y fuerzas al régimen racista, que continúa su ocupación ilegal y su militarización y explotación en gran escala de Namibia, transgrediendo las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupado por la continuación del apoyo de los países imperialistas y neocolonialistas a las políticas represivas y agresivas de Sudáfrica en Namibia y con respecto a los Estados independientes del Africa meridional, especialmente los Estados de primera línea, como se manifiesta en las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Seguridad,

Consciente del empeoramiento de la situación en el Africa meridional debido a las políticas racistas de represión, agresión y ocupación de Sudáfrica, que constituyen una clara amenaza a la paz y la seguridad del mundo, y condenando el incumplimiento constante por Sudáfrica de las obligaciones que asumió en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y su persistencia en la no aplicación de las decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Profundamente consciente de la crítica y persistente necesidad que tienen el pueblo namibiano y su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, y los pueblos de otros territorios coloniales, de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su lucha por liberarse del dominio colonial y en sus esfuerzos por lograr y consolidar su independencia nacional,

Profundamente preocupado por el hecho de que, si bien se han hecho progresos en la prestación de asistencia a los refugiados de Namibia, las medidas adoptadas hasta ahora por las organizaciones interesadas para prestar ayuda al pueblo del Territorio, por conducto de su movimiento de liberación

nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, sigan siendo insuficientes para satisfacer las urgentes y crecientes necesidades del pueblo namibiano,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de adoptar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y rápida aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

Expresando su firme convicción de que los contactos y consultas más estrechos entre los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, por una parte, y la Organización de la Unidad Africana y la Organización Popular del Africa Sudoccidental, por la otra, ayudarán a las organizaciones mencionadas a superar las dificultades de procedimiento y de otra índole que han entorpecido o demorado la ejecución de algunos programas de asistencia,

Recordando la resolución 41/39 C de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1986, en que la Asamblea pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que admitan a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, con objeto de que el Consejo pueda participar en su calidad de Autoridad Administradora legal de Namibia como miembro de pleno derecho en la labor de esos organismos y organizaciones,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia que ha continuado prestando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Expresando también su reconocimiento a los gobiernos de los Estados de primera línea por el firme apoyo prestado al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, en su lucha justa y legítima por lograr la libertad y la independencia, a pesar de la intensificación de los ataques armados de las fuerzas del régimen racista de Sudáfrica, y consciente de las necesidades especiales de asistencia que tienen dichos gobiernos a ese respecto,

Tomando nota del apoyo prestado por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la ejecución del Programa de la nación namibiana, de conformidad con la resolución 32/9 A de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1977,

Lamentando la continua cooperación que mantienen con Sudáfrica y la asistencia que prestan a ésta ciertos organismos especializados en las esferas financiera, económica, técnica y de otra índole en contravención de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, fomentando con ello las prácticas neocolonialistas en el sistema de las relaciones internacionales,

Gravemente preocupado por la continuación de la asistencia financiera del Fondo Monetario Internacional al Gobierno de Sudáfrica, desatendiendo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en especial la resolución 37/2, de 21 de octubre de 1982,

Teniendo presente la importancia de las actividades de las organizaciones no gubernamentales para poner fin a la asistencia que aún prestan a Sudáfrica ciertos organismos especializados,

Consciente de la necesidad perentoria de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización,

1. Toma nota del informe de su Presidente sobre las consultas conexas con el Presidente del Consejo Económico y Social 6/ y hace suyas las observaciones y sugerencias derivadas de ellas 8/;

2. Toma nota del informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia y hace suyas las conclusiones y recomendaciones que en él figuran 1/;

3. Reafirma que los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus esferas de competencia, a la aplicación plena y rápida de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960;

4. Reafirma también que, como corolario del reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben prestar toda la asistencia moral y material necesaria a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional;

5. Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la aplicación plena y rápida de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

6. Expresa su preocupación por el hecho de que la asistencia prestada hasta el momento por algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos coloniales, en especial al de Namibia, y a su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, diste de ser suficiente para atender a las necesidades reales de esos pueblos;

7. Pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, tomen todas las medidas necesarias para denegar al régimen racista de Sudáfrica toda forma de cooperación y asistencia en las esferas financiera, económica, técnica y de otra índole, y que interrumpan todo apoyo a ese régimen hasta que el pueblo de Namibia ejerza plenamente su derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida y hasta que se haya erradicado totalmente el inhumano sistema de apartheid;

8. Reitera su convicción de que los organismos especializados y demás organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas deben abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda entrañar reconocimiento o apoyo en cuanto a la legitimidad de la dominación del Territorio por el régimen racista de Sudáfrica;

9. Lamenta que el Banco Mundial siga manteniendo relaciones con el régimen racista de Pretoria, y expresa la opinión de que se debe poner fin a ese vínculo;

10. Deplora la colaboración financiera y de otra índole del Fondo Monetario Internacional con Sudáfrica y condena la asistencia financiera que le presta desatendiendo las repetidas resoluciones de la Asamblea General, y exhorta al Fondo a que ponga fin a esa colaboración, ya que el apartheid supone una grave inestabilidad en la economía de Sudáfrica, incluso en lo que respecta a su balanza de pagos, y por lo tanto el Fondo Monetario Internacional, con arreglo a sus normas, no debería conceder ninguna clase de créditos a Sudáfrica mientras subsistan el apartheid y la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica;

11. Insta una vez más a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional a que señalen especialmente a la atención de sus respectivos órganos rectores la presente resolución, con miras a formular programas concretos en beneficio de los pueblos de los territorios coloniales, particularmente de Namibia;

12. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales que luchan por liberarse del dominio colonial, teniendo en cuenta que la asistencia no sólo debe responder a sus necesidades inmediatas, sino que también debe crear condiciones propicias para el desarrollo después de que hayan ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia;

13. Pide una vez más a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando a los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse toda su ayuda moral y material, a fin de que puedan lograr una genuina independencia económica;

14. Reitera su recomendación de que los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas establezcan o amplíen sus contactos y su colaboración con los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación, directamente o, cuando sea oportuno, por conducto de la

Organización de la Unidad Africana, y que examinen sus procedimientos para formular y preparar programas y proyectos de asistencia y los hagan más flexibles a fin de poder prestar sin demora la asistencia necesaria para ayudar a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

15. Recomienda que, en los programas de las futuras reuniones de alto nivel entre la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana, la Secretaría de las Naciones Unidas y las secretarías de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, se incluya un tema separado sobre la asistencia a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, con miras a fortalecer aún más las actuales medidas de coordinación de actividades a fin de asegurar la mejor utilización posible de los recursos disponibles para ayudar a los pueblos de los territorios coloniales;

16. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

17. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión prioritaria, presten una asistencia material sustancial a los gobiernos de los Estados de primera línea para que puedan apoyar más eficazmente la lucha del pueblo de Namibia por la libertad y la independencia y puedan hacer frente a la violación de su integridad territorial perpetrada por las fuerzas armadas del régimen racista de Sudáfrica, directamente o, como en el caso de Angola y Mozambique, por conducto de grupos títeres al servicio de Pretoria;

18. Acoge con beneplácito la creación por los países no alineados del Fondo de acción para rechazar la invasión, el colonialismo y el apartheid e invita a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con el Fondo en el objetivo común de proporcionar asistencia de emergencia a los Estados de primera línea y a los movimientos de liberación nacional en el Africa meridional, en su lucha contra el régimen de apartheid;

19. Toma nota con satisfacción de las disposiciones adoptadas por varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para posibilitar que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las actuaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a los organismos y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que sigan este ejemplo y adopten sin demora las disposiciones necesarias;

20. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia para acelerar los progresos en todos los sectores de la vida nacional de los territorios coloniales, y particularmente en el desarrollo de sus economías;

21. Señala a la atención particular de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas la resolución 566 (1985) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1985, en la que el Consejo condenó al régimen racista de Sudáfrica por haber establecido un "gobierno provisional" en Namibia y declaró que esa medida era ilegal, nula y carente de validez;

22. Pide a la Asamblea General que recomiende a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

23. Recomienda que la Asamblea General reitere su propuesta de que, con arreglo al artículo III del Convenio Constitutivo entre las Naciones Unidas y el Fondo Monetario Internacional 9/, se incluya con carácter de urgencia en el programa de la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional el tema de las relaciones entre el Fondo y Sudáfrica, y que la Asamblea General reitere además su propuesta de que, en cumplimiento del artículo II del Convenio Constitutivo, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas participen en toda reunión de la Junta de Gobernadores que el Fondo convoque con el fin de examinar el tema mencionado, e insta al Fondo Monetario Internacional a que examine sus relaciones con Sudáfrica en sus reuniones anuales, en cumplimiento del Convenio mencionado, y que informe al Secretario General de las Naciones Unidas sobre las medidas tomadas;

24. Señala a la atención de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo de la resolución 35/118 de la Asamblea General, y, en particular, las disposiciones en que se exhorta a los organismos y demás organizaciones a que presten toda la asistencia moral y material posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

25. Insta a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 14 supra, formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana cuando proceda, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, y que las presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos como asunto de carácter prioritario;

26. Pide al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, para presentarlo a los órganos competentes, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes, incluida la presente;

27. Pide al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

28. Pide a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la presente resolución;

29. Decide, con sujeción a las directrices que la Asamblea General desear en su cuadragésimo segundo período de sesiones, seguir examinando esta cuestión e informar al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

C. Recomendación del Comité Especial

24. De conformidad con las decisiones tomadas en sus sesiones 1312a. y 1314a., de 24 de febrero y 3 de agosto de 1987, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Habiendo examinado los informes sobre el tema presentados por el Secretario General 5/, el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 6/ y el Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia 7/,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, y la resolución 40/56 de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1985, sobre el vigésimo quinto aniversario de la Declaración, así como todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General sobre el tema, en especial la resolución 41/15, de 31 de octubre de 1986,

Recordando asimismo sus resoluciones ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, S-14/1, de 20 de septiembre de 1986, y 41/39, de 20 de noviembre de 1986, sobre la cuestión de Namibia,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, celebrada en Viena del 7 al 11 de junio de 1986 1/, la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, celebrada en París del 16 al 20 de junio de 1986 2/, y la Declaración y Programa de Acción de Luanda, aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su 492a. sesión, celebrada en Luanda el 22 de mayo de 1987 3/,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales aprobados por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986 4/, y de la resolución sobre la cuestión de Namibia aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 23° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 27 al 29 de julio de 1987 10/,

Consciente de que la lucha del pueblo de Namibia en pro de la libre determinación y la independencia está en su etapa crucial y se ha intensificado fuertemente como consecuencia de la escalada de la agresión del régimen colonialista ilegal de Pretoria contra el pueblo del Territorio y el aumento del apoyo general que prestan a ese régimen sus aliados, a lo que se suman los intentos de privar al pueblo de Namibia de las victorias que a tan alto precio ha alcanzado en su lucha por la liberación, y de que, por lo tanto, corresponde que toda la comunidad internacional intensifique decisivamente su acción concertada en apoyo del pueblo de Namibia y de su único y auténtico representante, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, para el logro de su objetivo,

Preocupada porque la política de "compromiso constructivo" con el régimen de apartheid de Sudáfrica y la "vinculación", así como la colaboración económica y militar que ciertas Potencias occidentales, Israel y otros países mantienen con Pretoria, no han hecho sino dar aliento y fuerzas al régimen racista, que continúa su ocupación ilegal y su militarización y explotación en gran escala de Namibia, transgrediendo las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupada por la continuación del apoyo de los países imperialistas y neocolonialistas a las políticas represivas y agresivas de Sudáfrica en Namibia y con respecto a los Estados independientes del Africa meridional, especialmente los Estados de primera línea, como se manifiesta en las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Seguridad,

Consciente del empeoramiento de la situación en el Africa meridional debido a las políticas racistas de represión, agresión y ocupación de Sudáfrica, que constituyen una clara amenaza a la paz y la seguridad del mundo, y condenando el incumplimiento constante por Sudáfrica de las obligaciones que asumió en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y su persistencia en la no aplicación de las decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Profundamente consciente de la crítica y persistente necesidad que tienen el pueblo namibiano y su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, y los pueblos de otros territorios coloniales, de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y

otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su lucha por liberarse del dominio colonial y en sus esfuerzos por lograr y consolidar su independencia nacional,

Profundamente preocupada por el hecho de que, si bien se han hecho progresos en la prestación de asistencia a los refugiados de Namibia, las medidas adoptadas hasta ahora por las organizaciones interesadas para prestar ayuda al pueblo del Territorio, por conducto de su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, sigan siendo insuficientes para satisfacer las urgentes y crecientes necesidades del pueblo namibiano,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de adoptar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y rápida aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

Expresando su firme convicción de que los contactos y consultas más estrechos entre los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, por una parte, y la Organización de la Unidad Africana y la Organización Popular del Africa Sudoccidental, por la otra, ayudarán a las organizaciones mencionadas a superar las dificultades de procedimiento y de otra índole que han entorpecido o demorado la ejecución de algunos programas de asistencia,

Recordando su resolución 41/39 C, de 20 de noviembre de 1986, en que pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que admitan a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, con objeto de que el Consejo pueda participar en su calidad de Autoridad Administradora legal de Namibia como miembro de pleno derecho en la labor de esos organismos y organizaciones,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia que ha continuado prestando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Expresando también su reconocimiento a los gobiernos de los Estados de primera línea por el firme apoyo prestado al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, en su lucha justa y legítima por lograr la libertad y la independencia, a pesar de la intensificación de los ataques armados de las fuerzas del régimen racista de Sudáfrica, y consciente de las necesidades especiales de asistencia que tienen dichos gobiernos a ese respecto,

Tomando nota del apoyo prestado por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la ejecución del Programa de la nación namibiana, de conformidad con su resolución 32/9 A, de 4 de noviembre de 1977,

Lamentando la continua cooperación que mantienen con Sudáfrica y la asistencia que prestan a ésta ciertos organismos especializados en las esferas financiera, económica, técnica y de otra índole en contravención de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, fomentando con ello las prácticas neocolonialistas en el sistema de las relaciones internacionales,

Gravemente preocupada por la continuación de la asistencia financiera del Fondo Monetario Internacional al Gobierno de Sudáfrica, desatendiendo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en especial la resolución 37/2, de 21 de octubre de 1982,

Teniendo presente la importancia de las actividades de las organizaciones no gubernamentales para poner fin a la asistencia que aún prestan a Sudáfrica ciertos organismos especializados,

Consciente de la necesidad perentoria de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema 11/;

2. Reafirma que los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus esferas de competencia, a la aplicación plena y rápida de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960;

3. Reafirma también que, como corolario del reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben prestar toda la asistencia moral y material necesaria a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional;

4. Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la aplicación plena y rápida de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

5. Expresa su preocupación por el hecho de que la asistencia prestada hasta el momento por algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos coloniales, en especial al de Namibia, y a su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, diste de ser suficiente para atender a las necesidades reales de esos pueblos;

6. Pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, tomen todas las medidas necesarias para denegar al régimen racista de Sudáfrica toda forma de cooperación y asistencia en las esferas financiera, económica, técnica y de otra índole, y que interrumpan todo apoyo a ese régimen hasta que el pueblo de Namibia ejerza plenamente su derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida y hasta que se haya erradicado totalmente el inhumano sistema de apartheid;

7. Reitera su convicción de que los organismos especializados y demás organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas deben abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda entrañar reconocimiento o apoyo en cuanto a la legitimidad de la dominación del Territorio por el régimen racista de Sudáfrica;

8. Lamenta que el Banco Mundial siga manteniendo relaciones con el régimen racista de Pretoria, y expresa la opinión de que se debe poner fin a ese vínculo;

9. Deplora la colaboración financiera y de otra índole del Fondo Monetario Internacional con Sudáfrica y condena la asistencia financiera que le presta desatendiendo las repetidas resoluciones de la Asamblea General, y exhorta al Fondo a que ponga fin a esa colaboración, ya que el apartheid supone una grave inestabilidad en la economía de Sudáfrica, incluso en lo que respecta a su balanza de pagos, y por lo tanto el Fondo Monetario Internacional, con arreglo a sus normas, no debería conceder ninguna clase de créditos a Sudáfrica mientras subsistan el apartheid y la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica;

10. Insta una vez más a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional a que señalen especialmente a la atención de sus respectivos órganos rectores la presente resolución, con miras a formular programas concretos en beneficio de los pueblos de los territorios coloniales, particularmente de Namibia;

11. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales que luchan por liberarse del dominio colonial, teniendo en cuenta que la asistencia no sólo debe responder a sus necesidades inmediatas, sino que también debe crear condiciones propicias para el desarrollo después de que hayan ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia;

12. Pide una vez más a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando a los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse toda su ayuda moral y material, a fin de que puedan lograr una genuina independencia económica;

13. Reitera su recomendación de que los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas establezcan o amplíen sus contactos y su colaboración con los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación directamente o, cuando sea oportuno, por conducto de

la Organización de la Unidad Africana, y que examinen sus procedimientos para formular y preparar programas y proyectos de asistencia y los hagan más flexibles a fin de poder prestar sin demora la asistencia necesaria para ayudar a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

14. Recomienda que, en los programas de las futuras reuniones de alto nivel entre la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana, la Secretaría de las Naciones Unidas y las secretarías de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, se incluya un tema separado sobre la asistencia a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, con miras a fortalecer aún más las actuales medidas de coordinación de actividades a fin de asegurar la mejor utilización posible de los recursos disponibles para ayudar a los pueblos de los territorios coloniales;

15. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

16. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión prioritaria, presten una asistencia material sustancial a los gobiernos de los Estados de primera línea para que puedan apoyar más eficazmente la lucha del pueblo de Namibia por la libertad y la independencia y puedan hacer frente a la violación de su integridad territorial perpetrada por las fuerzas armadas del régimen racista de Sudáfrica directamente o, como en el caso de Angola y Mozambique, por conducto de grupos títeres al servicio de Pretoria;

17. Acoge con beneplácito la creación por los países no alineados del Fondo de acción para rechazar la invasión, el colonialismo y el apartheid e invita a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con el Fondo en el objetivo común de proporcionar asistencia de emergencia a los Estados de primera línea y a los movimientos de liberación nacional en el Africa meridional, en su lucha contra el régimen de apartheid;

18. Toma nota con satisfacción de las disposiciones adoptadas por varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para posibilitar que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las actuaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a los organismos y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que sigan este ejemplo y adopten sin demora las disposiciones necesarias;

19. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia para acelerar los progresos en todos los sectores de la vida nacional de los territorios coloniales, y particularmente en el desarrollo de sus economías;

20. Señala a la atención particular de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas la resolución 566 (1985) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1985, en la que el Consejo condenó al régimen racista de Sudáfrica por haber establecido un "gobierno provisional" en Namibia y declaró que esa medida era ilegal, nula y carente de validez;

21. Recomienda a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

22. Reitera su propuesta de que, con arreglo al artículo III del Convenio Constitutivo entre las Naciones Unidas y el Fondo Monetario Internacional 9/, se incluya con carácter de urgencia en el programa de la Junta de Gobernadores del Fondo el tema de las relaciones entre el Fondo y Sudáfrica, y reitera además su propuesta de que, en cumplimiento del artículo II del Convenio Constitutivo, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas participen en toda reunión de la Junta de Gobernadores que el Fondo convoque con el fin de examinar el tema mencionado, e insta al Fondo a que examine sus relaciones con Sudáfrica en sus reuniones anuales, en cumplimiento del Convenio mencionado, y que informe al Secretario General de las Naciones Unidas sobre las medidas tomadas;

23. Señala a la atención de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo de la resolución 35/118 de la Asamblea General, y en particular las disposiciones en que se exhorta a los organismos y demás organizaciones a que presten toda la asistencia moral y material posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

24. Insta a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 14 supra, formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana cuando proceda, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, y que las presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos como asunto de carácter prioritario;

25. Pide al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, para presentarlo a los órganos competentes, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes, incluida la presente;

26. Pide al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

27. Pide a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

28. Pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

Notas

1/ Véase Informe de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, Viena, 7 al 11 de julio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.I.16 y adición), tercera parte. Véase también A/14/479-S/18234, anexo.

2/ Véase Informe de la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, París, 16 a 20 de junio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.I.23), cap. IX.

3/ A/42/325-S/18901, anexo; véase también Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/42/24), segunda parte, cap. III, párr. 20.

4/ A/41/697-S/18392, anexo.

5/ A/42/264 y Add.1.

6/ A/AC.109/L.1620.

7/ A/AC.109/L.1616 y Add.1.

8/ E/1987/85.

9/ Véase Acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.61.X.1), pág. 61.

10/ Véase A/42/699, anexo II.

11/ El presente capítulo.

Anexo

INFORME DEL SUBCOMITE DE PETICIONES, INFORMACION Y ASISTENCIA*

Presidente: Sr. Bronislav KULAWIEC (Checoslovaquia)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1) El Subcomité observa con profundo pesar que se ha seguido deteriorando la situación en Namibia y zonas vecinas debido a que el régimen racista minoritario de Pretoria se niega obstinadamente a aplicar las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas. El Subcomité condena los múltiples vínculos y la amplia colaboración entre el régimen de apartheid de Sudáfrica y ciertos países occidentales, especialmente los Estados Unidos de América e Israel, en las esferas política, diplomática, económica, nuclear y militar, entre otras.

2) El Subcomité reconoce el importante papel que cumplen los Estados de primera línea en la lucha por la liberación del Africa meridional y exhorta a los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión prioritaria, presten en el ámbito de su competencia, considerable asistencia material y de otra índole a los Estados de primera línea para que puedan apoyar más eficazmente la lucha por la liberación del Africa meridional, y en particular de Namibia, y resistir la violación de su soberanía e integridad territorial por los efectivos del régimen racista de Sudáfrica.

3) El Subcomité reitera su firme posición de que los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir guiándose por las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus esferas de competencia, a la aplicación plena y rápida de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

4) El Subcomité encomia a los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (OUA) en la aplicación de la Declaración y de las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a los demás órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la aplicación plena y rápida de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones. El Subcomité insta a los organismos que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que hayan realizado en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y, especialmente, sobre la asistencia prestada a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional.

5) Una vez más el Subcomité recomienda que se señale a la atención de todos los organismos especializados y de otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas el principio de que el reconocimiento por la Asamblea General,

* El texto completo del informe se publicó anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1616.

el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia entraña, como corolario, la prestación de una mayor asistencia moral y material por parte del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas a los pueblos de los territorios coloniales, en particular en el Africa meridional, y a sus movimientos de liberación nacional internacionalmente reconocidos.

6) El Subcomité exhorta una vez más a los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales que luchan por su liberación, en particular los del Africa meridional. Al respecto, el Subcomité opina que todas las organizaciones interesadas deben iniciar o ampliar los contactos y la cooperación con esos pueblos y sus movimientos de liberación nacional, directamente o, según proceda, por conducto de los órganos y organizaciones internacionales competentes, especialmente la OUA, y elaborar y ejecutar programas concretos para prestar asistencia a esos pueblos, con la cooperación activa de sus movimientos de liberación nacional. El Subcomité opina que la asistencia que prestan los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional internacionalmente reconocidos, no sólo debe satisfacer sus necesidades inmediatas, sino también crear condiciones propicias para el desarrollo una vez que esos pueblos hayan ejercido su derecho a la libre determinación y la independencia, teniendo en cuenta la necesidad de preservar las culturas y tradiciones autóctonas y de aprovechar los beneficios que éstas puedan aportar al desarrollo.

7) El Subcomité insta a los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia para acelerar los avances en todos los sectores de la vida nacional de los pequeños territorios, en particular en el desarrollo de sus economías.

8) El Subcomité encomia las disposiciones adoptadas por varios organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en virtud de las cuales representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA y las Naciones Unidas pueden participar plenamente, con el carácter de observadores, en las actuaciones de esas organizaciones relativas a asuntos que afectan a sus países, e insta a los organismos y organizaciones que todavía no lo han hecho a que sigan ese ejemplo y adopten las disposiciones necesarias sin demora. El Subcomité observa con satisfacción que Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, es miembro de diversos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

9) El Subcomité advierte con satisfacción que el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO), continúan beneficiándose con varios programas establecidos en el marco del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional y que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en cooperación con la SWAPO, continúa representando al pueblo de Namibia en las reuniones de los organismos especializados y de otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. El Subcomité exhorta a estos organismos y organizaciones a que redoblen su asistencia a la SWAPO, al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y al Programa de la nación namibiana, y a que aumenten sus actividades de recaudación de fondos, en particular con los Estados desarrollados que todavía no han aportado contribuciones voluntarias.

10) El Subcomité subraya la importancia de coordinar, a nivel nacional, regional y de las sedes, los programas de asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional, en particular los del Africa meridional. El Subcomité estima que esa coordinación permitirá a los pueblos respectivos aprovechar al máximo dichos programas.

11) El Subcomité reitera su firme opinión de que, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, todos los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben adoptar las medidas necesarias para poner fin a toda colaboración o asistencia al régimen racista de Sudáfrica en las esferas financiera, económica, técnica, nuclear o de otra índole a fin de obligarlo a aplicar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre Namibia, el apartheid y los Estados vecinos. Asimismo, el Subcomité opina que deben cesar toda colaboración y apoyo de dichas organizaciones al régimen hasta que retire sus tropas y ponga fin a su ocupación ilegal de Namibia, hasta que se haya restituido al pueblo de Namibia su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia y hasta que se haya eliminado el apartheid y se haya establecido un Estado democrático, no racial y unido, fundado sobre la base de la voluntad del pueblo de Sudáfrica, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. El Subcomité reitera además su convicción de que los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda interpretarse como reconocimiento, apoyo o legitimación de la dominación del Territorio por ese régimen. El Subcomité encomia a todos los organismos y órganos que han puesto fin a sus relaciones con el régimen racista de Sudáfrica y recomienda que el Comité Especial pida a la Asamblea General que haga responsables de sus actos a los organismos y órganos que continúan cooperando y prestando ese tipo de asistencia a Sudáfrica.

12) El Subcomité:

a) Toma nota de la declaración formulada por el representante del Banco Mundial ante el Subcomité, el 15 de abril de 1987, en la que dijo que el Banco no había hecho préstamos a Sudáfrica desde 1966 y que todos los vínculos con respecto a los préstamos anteriores habían terminado; que Sudáfrica no había participado en las elecciones para nombrar al Director Ejecutivo del Grupo del Banco desde 1972, y que no estaba representada en la Junta del Banco, la Asociación Internacional de Fomento ni la Corporación Financiera Internacional, pero que era miembro de la Junta de Gobernadores, integrada por los Ministros de Finanzas, y asistía a sus reuniones; a este respecto, el Subcomité lamenta que el Banco Mundial continúe manteniendo ciertos vínculos financieros y técnicos con la Sudáfrica racista, como lo demuestra la participación de Sudáfrica en la labor de esa organización, y opina que el Banco Mundial debe poner fin a toda vinculación con el régimen racista;

b) Insta al Banco Mundial a que aumente su asistencia a los Estados de primera línea y Estados vecinos que han sido víctimas de la agresión de Sudáfrica.

13) El Subcomité deplora profundamente la concesión por el Fondo Monetario Internacional (FMI) a Sudáfrica de un crédito por valor de 1.100 millones de dólares de los Estados Unidos en noviembre de 1982. Dos tercios de esta cantidad han sido reembolsados. El Subcomité lamenta que el FMI continúe manteniendo vínculos con el régimen racista de Sudáfrica y opina que el FMI debe poner fin a

todos esos vínculos con el régimen racista. El Subcomité está firmemente convencido de que el sistema de apartheid ocasiona una grave inestabilidad en la economía sudafricana y, por tanto, que el FMI, con arreglo a sus normas, no debería conceder ningún crédito ni prestar ningún tipo de asistencia a Sudáfrica mientras se mantengan el apartheid y la ocupación ilegal de Sudáfrica.

14) Por consiguiente, el Subcomité reitera su recomendación de que la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, proponga que, con arreglo al artículo III del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el FMI a/, se incluya urgentemente en el programa de la Junta de Gobernadores del Fondo el tema de las relaciones entre el Fondo y Sudáfrica. El Subcomité recomienda asimismo que, en cumplimiento del artículo II del Acuerdo, la Asamblea General proponga que los órganos competentes de las Naciones Unidas participen en toda reunión de la Junta de Gobernadores que el Fondo convoque con el fin de examinar el tema mencionado.

15) El Subcomité reitera su convicción de que las consultas con los organismos especializados y otros organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas son el medio apropiado para seguir fortaleciendo el papel de esos organismos y organizaciones en el proceso de descolonización, respecto de las metas y los objetivos de la Declaración, así como para que el Comité Especial se beneficie con la experiencia que adquieran en ese proceso. Igualmente, el Subcomité opina que los organismos y las organizaciones, en particular el FMI, de conformidad con las disposiciones que los rigen, deben informarle de los resultados del examen que hagan sus respectivos órganos de los llamamientos que les dirija la Asamblea General en sus resoluciones y decisiones a fin de afianzar su papel en el proceso de la descolonización.

Notas

a/ Véase Acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.61.X.1), pág. 61.

CAPITULO VII*

INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1312a. sesión, celebrada el 24 de febrero de 1987, al aprobar las sugerencias del Presidente sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1611), éste decidió, entre otras cosas, ocuparse separadamente del tema mencionado en el epígrafe y examinarlo en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó el tema en su 1317a. sesión, celebrada el 6 de agosto de 1987.
3. Al examinar el tema el Comité Especial tuvo presentes las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y otras cuestiones conexas, en especial la resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, por la que la Asamblea decidió, entre otras cosas, disolver la Comisión para la Información sobre los Territorios no Autónomos y transferir algunas de sus funciones al Comité Especial, y el párrafo 4 de la resolución 41/13, de 31 de octubre de 1986, en el que la Asamblea pedía al Comité que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos establecidos, y que presentara un informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones. Asimismo, el Comité tuvo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 41/41 B de la Asamblea, de 2 de diciembre de 1986, sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, así como la resolución 40/56, de 2 de diciembre de 1985, relativa al vigésimo quinto aniversario de la Declaración.
4. Al examinar el tema el Comité tuvo a la vista el informe del Secretario General (A/AC.109/917), en el que se indicaban las fechas en que se había transmitido información correspondiente a los años 1985 y 1986, en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, respecto de los territorios no autónomos pertinentes.
5. En la 1317a. sesión, celebrada el 6 de agosto, el Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución presentado por el Presidente interino sobre el tema (A/AC.109/L.1636).
6. En la misma sesión, tras escuchar declaraciones de los representantes del Afganistán, Checoslovaquia, Fiji, Suecia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, así como del representante del Secretario General Adjunto (A/AC.109/PV.1317), el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución sin objeciones (véase el párrafo 8).

* Publicado anteriormente como parte de A/42/23 (Part IV).

7. El 6 de agosto se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/924) a los representantes de las Potencias administradoras, para información de sus gobiernos. El 24 de agosto también se transmitió a los representantes de las Potencias administradoras, para información de sus gobiernos, la parte pertinente del acta literal de la 1317a. sesión (A/AC.109/PV.1317), en que figuraba una reseña del intercambio de opiniones que había tenido lugar antes de la aprobación de la resolución.

B. Decisión del Comité Especial

8. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/924) aprobada por el Comité Especial en su 1317a. sesión, celebrada el 6 de agosto de 1987, a que se hace referencia en el párrafo 6:

El Comité Especial,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre este tema 1/,

Recordando la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1963, en la cual la Asamblea le pidió que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la cual figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Recordando también la resolución 41/13 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 1986, en la cual la Asamblea le pidió que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Observando con preocupación que los documentos de trabajo sobre los territorios preparados por la Secretaría no contienen algunas veces información suficiente y oportuna debido, en gran medida, a atrasos en la transmisión de la información con arreglo al inciso e del Artículo 73 de la Carta,

1. Reafirma que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a ese territorio;

2. Pide a las Potencias administradoras interesadas que continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses a partir de la expiración del año administrativo en esos territorios;

3. Pide al Secretario General que, en relación con la preparación de los documentos de trabajo sobre los territorios, asegure que se obtenga la necesaria información correspondiente de todas las fuentes publicadas posibles;

4. Decide, a reserva de cualquier decisión que la Asamblea General adopte al respecto, seguir desempeñando las funciones que le fueron encomendadas en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea, de conformidad con los procedimientos establecidos.

C. Recomendación del Comité Especial

9. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1312a. y 1314a. celebradas el 24 de febrero y 3 de agosto de 1987, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas 2/ y a las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre la cuestión 3/,

Recordando su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, en la que pedía al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Recordando también su resolución 41/13, de 31 de octubre de 1986, en la cual pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Observando con preocupación que los documentos de trabajo sobre los territorios preparados por la Secretaría para el Comité Especial no contienen algunas veces información suficiente y oportuna debido, en gran medida, a atrasos en la transmisión de la información con arreglo al inciso e del Artículo 73 de la Carta,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. Reafirma que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a ese territorio;

3. Pide a las Potencias administradoras interesadas que continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses a partir de la expiración del año administrativo en esos territorios;

4. Pide al Secretario General que, en relación con la preparación por la Secretaría de los documentos de trabajo sobre los territorios para el Comité Especial, asegure que se obtenga la necesaria información correspondiente de todas las fuentes publicadas posibles;

5. Pide al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que le presente un informe al respecto en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

Notas

1/ A/AC.109/917.

2/ El presente capítulo.

3/ A/42/577/Rev.1.

CAPITULO VIII*

NAMIBIA

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1312a. sesión, celebrada el 24 de febrero de 1987, al adoptar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1611), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, considerar la cuestión de Namibia como tema independiente y examinarlo en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó la cuestión de Namibia en sus sesiones 1315a. a 1319a., 1321a., 1322a. y 1324a., celebradas entre el 4 y el 12 de agosto de 1987.
3. Al estudiar el tema el Comité Especial tuvo presentes las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas en particular las resoluciones ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, y S-14/1, de 20 de septiembre de 1986, así como la resolución 41/39, de 20 de noviembre de 1986, relativas a Namibia, y la resolución 41/41 B, de 2 de diciembre de 1986, sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de la resolución 41/41 B la Asamblea pedía al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones". Además, el Comité tomó en consideración las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, que contenía en su anexo el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, así como la resolución 40/56 de la Asamblea, de 2 de diciembre de 1985, relativa al vigésimo quinto aniversario de la Declaración. El Comité prestó también la debida atención a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a Namibia y a los informes y decisiones del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. También tuvo en cuenta las decisiones y resoluciones pertinentes de la Reunión Ministerial extraordinaria del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados sobre la cuestión de Namibia, celebrada en Nueva Delhi del 19 al 21 de abril de 1985 1/; la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, celebrada en París del 16 al 20 de junio de 1986 2/; la Conferencia Internacional en pro de la Independencia Inmediata de Namibia, celebrada en Viena del 7 al 11 de julio de 1986 3/; la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986 4/; la Asamblea de Jefes de Estado o de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana (OUA) en su 23° período ordinario de sesiones, celebrado en Adis Abeba del 27 al 29 de julio de 1987; y las sesiones plenarias extraordinarias del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, celebradas en Luanda del 18 al 22 de mayo de 1987 5/.

* Publicado anteriormente con la signatura A/42/23 (Part V).

4. Durante su examen del tema el Comité Especial tuvo ante sí una nota de la Secretaría relativa al tema (A/AC.109/916) y los informes del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia sobre acontecimientos políticos (A/AC.131/240), situación militar (A/AC.131/241), condiciones sociales (A/AC.131/242) y actividades de los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia (A/AC.131/243).

5. En la 1315a. sesión, celebrada el 4 de agosto, el Presidente señaló a los miembros un documento de trabajo en que figuraba un texto preliminar de un proyecto de decisión sobre el tema, preparado por el Presidente interino sobre la base de consultas y teniendo en cuenta los acontecimientos conexos. Al hacerlo, el Presidente recordó que el documento de trabajo se había distribuido a los miembros del Comité el 31 de julio, con la solicitud de que presentasen cualesquiera sugerencias u observaciones que tuviesen al respecto.

6. Conforme a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de acuerdo con la práctica establecida, el Comité Especial invitó al movimiento de liberación nacional de Namibia, la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO), a que participara como observador en el examen del tema. Accediendo a esta invitación, un representante de la SWAPO participó en los debates pertinentes del Comité (véase el párrafo 8,).

7. Conforme a la práctica establecida, el representante del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia participó en la labor del Comité Especial relacionada con el tema. El Presidente del Consejo hizo uso de la palabra en el Comité en su 1316a. sesión, celebrada el 5 de agosto (A/AC.109/PV.1316).

8. En relación con el examen del tema en el Comité Especial, el Observador Permanente Adjunto de la SWAPO ante las Naciones Unidas hizo declaraciones en las sesiones 1316a. y 1324a., celebradas los días 5 y 12 de agosto, respectivamente (A/AC.109/PV.1316 y PV.1324).

9. El debate general sobre el tema tuvo lugar en las sesiones 1317a. a 1319a., celebradas el 6 y el 7 de agosto. Participaron en el debate los siguientes Estados Miembros: la República Unida de Tanzania, Bulgaria, Cuba, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Afganistán y China en la 1317a. sesión (A/AC.109/PV.1317); Etiopía, Sierra Leona y Suecia en la 1318a. sesión (A/AC.109/PV.1318); y la República Arabe Siria, Indonesia, Checoslovaquia, la India y Yugoslavia en la 1319a. sesión (A/AC.109/PV.1319). El representante de Yugoslavia hizo también referencia a Namibia en la declaración que formuló en la 1327a. sesión, celebrada el 14 de agosto (A/AC.109/PV.1327).

10. En la 1321a. sesión, celebrada el 10 de agosto, el Presidente señaló a la atención un proyecto de consenso (A/AC.109/L.1638) preparado sobre la base de las consultas celebradas por el Relator, en nombre del Presidente, en relación con el documento de trabajo mencionado en el párrafo 5. En la 1322a. sesión, celebrada el 11 de agosto, el Presidente informó al Comité de que se iban a tomar medidas en relación con el proyecto de consenso en una sesión posterior.

11. En su 1324a. sesión, celebrada el 12 de agosto, el Comité aprobó el proyecto de consenso A/AC.109/L.1638 y Corr.1 (véase el párrafo 13), en la inteligencia de que las reservas expresadas por los miembros se reflejarían en el acta de la sesión. Hicieron declaraciones los representantes de Suecia, Chile y Trinidad y Tabago (A/AC.109/PV.1324).

12. El 13 de agosto, el texto del consenso (A/AC.109/926) fue transmitido al Presidente del Consejo de Seguridad 6/. El mismo día, el texto del consenso fue transmitido al Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas para que lo señalara a la atención de su Gobierno. Copias del consenso fueron también enviadas al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a la SWAPO, a todos los Estados y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

B. Decisión del Comité Especial

13. A continuación se reproduce el texto del consenso (A/AC.109/926) aprobado por el Comité Especial en su 1324a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1987, al que se hizo referencia en el párrafo 11:

1. El Comité Especial, tras haber examinado la cuestión de Namibia en el contexto de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y haber escuchado declaraciones de los representantes del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y de la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO), reafirma que la cuestión de Namibia es un asunto candente de importancia fundamental en el proceso de descolonización y observa con gran preocupación la crítica situación imperante en Namibia y regiones vecinas a raíz de la continuación de la ocupación ilegal del Territorio por el régimen minoritario racista de Sudáfrica.
2. El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo namibiano a la libre determinación y la independencia en una Namibia unida, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, la resolución 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966, y las resoluciones posteriores relativas a Namibia. Reafirma igualmente la legitimidad de la lucha de ese pueblo, por todos los medios a su alcance, por lograr la libertad.
3. El Comité Especial reitera que Namibia debe alcanzar la independencia sin desmedro de su integridad territorial, incluidas Walvis Bay, las Islas Penguin y otras islas situadas frente a la costa, que son parte integrante de Namibia, y que todo intento de Sudáfrica de anexarse esos territorios es ilegal, nulo y sin validez, como han afirmado reiteradamente las Naciones Unidas 7/.
4. El Comité Especial reafirma que Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas hasta que se alcancen la libre determinación y la independencia nacional auténticas, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General. El Comité condena enérgicamente a Sudáfrica por su brutal represión del pueblo namibiano, sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia, y su persistente negativa a cumplir con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en violación de los principios de la Carta.
5. El Comité Especial subraya la importancia y la necesidad de la inmediata aplicación de la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Internacional en pro de la Independencia Inmediata de Namibia, celebrada en Viena del 7 al 11 de julio de 1986 3/, y la Declaración y el Programa de Acción de Luanda aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su 492a. sesión, celebrada en Luanda el 22 de mayo de 1987 5/.

6. El Comité Especial reitera su convicción de que el régimen de apartheid de Sudáfrica es responsable de crear una situación que amenaza seriamente la paz y la seguridad internacionales, como consecuencia de su persistencia en violar y no cumplir las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas, denegando al pueblo de Namibia los derechos humanos fundamentales, incluido el derecho inalienable a la libre determinación y la independencia; su política de apartheid; su brutal represión y violencia contra el pueblo namibiano; sus repetidos actos de agresión, subversión y desestabilización contra Estados vecinos; sus constantes maniobras encaminadas a impedir la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1978; y sus siniestros intentos de imponer al pueblo de Namibia un arreglo interno con el fin de consolidar su dominio ilegal sobre el Territorio, creando instituciones políticas títere al servicio de sus propios intereses.

7. La intransigencia del régimen racista de Sudáfrica hace más imperioso que nunca que las Naciones Unidas reafirmen su responsabilidad directa sobre Namibia hasta la independencia y adopten con urgencia medidas encaminadas a lograr que el régimen racista de Sudáfrica cumpla fiel e incondicionalmente las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas, para que el pueblo de Namibia pueda ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia sin más demora.

8. El Comité Especial condena enérgicamente a Sudáfrica por haber impuesto el denominado gobierno provisional en Namibia el 17 de junio de 1985; declara que esa medida es nula y carente de validez; afirma que constituye una afrenta directa a las Naciones Unidas y un claro desafío a las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 435 (1978), 439 (1978), de 13 de noviembre de 1978, y 566 (1985), de 19 de junio de 1985; y afirma además que esa maniobra de Sudáfrica de crear instituciones políticas títere, que sirvan a los intereses del régimen racista, obedece al propósito de consolidar el dominio absoluto de Pretoria sobre Namibia. El Comité rechaza y denuncia todos los planes fraudulentos de índole constitucional y política por medio de los cuales el régimen racista ilegal de Sudáfrica trata de perpetuar su dominación colonial de Namibia y, en particular, exhorta a la comunidad internacional a que siga absteniéndose de dar su reconocimiento o cooperación a cualquier régimen impuesto por la administración ilegal sudafricana al pueblo namibiano en violación de las resoluciones 385 (1976), de 30 de enero de 1976, 435 (1978), 439 (1978), 532 (1983), de 31 de mayo de 1983, 539 (1983), de 28 de octubre de 1983, y 566 (1985) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, así como las decisiones adoptadas por el Comité Especial.

9. El Comité Especial recuerda que el Consejo de Seguridad ha determinado que en el Territorio internacional de Namibia, que es responsabilidad directa de las Naciones Unidas, sólo hay dos partes en conflicto, a saber, el pueblo de Namibia, dirigido por su única y auténtica representante, la SWAPO, y el régimen racista de Sudáfrica, que ocupa Namibia ilegalmente.

10. El Comité Especial reitera que cualquier solución política de la cuestión de Namibia debe basarse en la terminación inmediata e incondicional de la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica, el retiro de sus fuerzas armadas y el ejercicio libre y sin trabas por el pueblo namibiano de su derecho a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Reafirma que el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, que figura en las

resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad, es la única base internacionalmente aceptada para lograr un arreglo pacífico de la cuestión namibiana y exige su inmediata aplicación sin condiciones previas ni modificaciones. El Comité observa con pesar que el Consejo de Seguridad sigue sin cumplir con eficacia sus responsabilidades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en el Africa meridional, a causa del veto ejercido por dos de sus miembros permanentes occidentales, y exhorta al Consejo de Seguridad a que reanude inmediatamente su examen de nuevas medidas encaminadas a poner en vigor las resoluciones del Consejo sobre esta cuestión, de conformidad con lo pedido por la Reunión Ministerial Extraordinaria sobre la cuestión de Namibia del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 19 al 21 de abril de 1985 1/, y por varias conferencias y reuniones conexas celebradas recientemente, incluida en particular la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, celebrada en París del 16 al 20 de junio de 1986 2/, la Conferencia Internacional en pro de la Independencia Inmediata de Namibia, celebrada en Viena del 7 al 11 de julio de 1986 3/, la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986 4/, la Asamblea de Jefes de Estado o de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana (OUA), en su 23° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 27 al 29 de julio de 1987, y las sesiones plenarias extraordinarias del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, celebradas en Luanda del 18 al 22 de mayo de 1987 5/.

11. El Comité Especial denuncia y rechaza los intentos de Sudáfrica o de cualquier otro Estado de hacer parecer la cuestión de Namibia algo diferente de lo que es, a saber, un acto de dominación colonial en violación de los principios y objetivos de la Carta y de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas. La cuestión de Namibia siempre ha sido y sigue siendo una cuestión de descolonización y debe tratarse y resolverse de conformidad con las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Todo intento de presentarla como parte del enfrentamiento Este-Oeste y no como una cuestión de descolonización es un desafío patente a la voluntad de la comunidad internacional, cuyo único efecto será retrasar aún más la independencia de Namibia.

12. El Comité Especial rechaza firmemente los constantes intentos de Sudáfrica y de los Estados Unidos de América de establecer una "vinculación" entre la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad y cuestiones ajenas al asunto, particularmente la presencia de fuerzas cubanas en Angola, que es una cuestión que debe decidir exclusivamente dicho Estado independiente y soberano. El Comité declara que esos intentos de "vinculación" y el apoyo externo que se les presta son estratagemas que tienen por objeto demorar la independencia de Namibia y poner en peligro la responsabilidad de las Naciones Unidas respecto de dicho Territorio y la autoridad del Consejo de Seguridad, que adoptó el plan universalmente aceptado para su independencia, y constituyen una injerencia en los asuntos internos de Angola.

13. El Comité Especial rechaza enérgicamente las políticas de "contacto constructivo" y "vinculación" que han alentado al régimen racista de Sudáfrica a continuar su ocupación ilegal de Namibia, y pide que se abandonen para que sea posible aplicar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia.

14. El Comité Especial reafirma que el movimiento de liberación nacional de Namibia, la SWAPO, es el único y auténtico representante del pueblo namibiano, y condena enérgicamente al régimen ilegal sudafricano por sus intentos persistentes y sistemáticos de socavar, desacreditar y destruir a esa organización y a sus miembros y partidarios mediante detenciones arbitrarias, torturas y actos de intimidación y terror. El Comité encomia a la SWAPO por el liderazgo ejemplar que ha proporcionado al pueblo namibiano durante más de un cuarto de siglo, por su permanente actitud constructiva y flexible y por su constante cooperación con las Naciones Unidas en los esfuerzos encaminados a lograr la aplicación plena y rápida de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad.

15. El Comité Especial reafirma su apoyo sin reservas al valeroso pueblo de Namibia en su lucha legítima, por todos los medios disponibles, por la libre determinación y la independencia nacional en el contexto de la continua intransigencia de Pretoria y de la brutal represión racista desatada durante decenios contra el pueblo namibiano por la fuerza de las armas. Recuerda que la Asamblea General, en su resolución 41/39 A, de 20 de noviembre de 1986, declaró que la ocupación ilegal y colonial de Namibia por Sudáfrica constituía un acto de agresión contra el pueblo namibiano según la definición de agresión contenida en su resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974. El Comité reitera su convicción de que la lucha de liberación del pueblo namibiano, dirigida por la SWAPO, sigue siendo un factor importante y decisivo en sus esfuerzos por lograr la independencia en una Namibia unida. Hace un llamamiento a todos los Estados para que intensifiquen su apoyo a dicha organización, en todas las esferas, en esta etapa crítica de su lucha por lograr la liberación nacional. A este respecto, señala a la atención el Fondo de Emergencia de la OUA para la liberación de Namibia y el Fondo de Solidaridad del Movimiento de los Países no Alineados. Además, insta a todos los gobiernos y a los organismos especializados y demás organizaciones intergubernamentales a que presten mayor asistencia material a los miles de refugiados namibianos que han sido forzados por la política de opresión del régimen de apartheid a huir de Namibia y refugiarse especialmente en los Estados de primera línea vecinos.

16. El Comité Especial exige que Sudáfrica ponga en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos los que están encarcelados o detenidos en virtud de las denominadas leyes de seguridad interna, de la ley marcial o de otras medidas arbitrarias, ya sea que hayan sido acusados o juzgados o que estén detenidos sin cargo, tanto en Namibia como en Sudáfrica. También exige que se conceda a todos los combatientes por la libertad namibianos capturados el estatuto de prisionero de guerra con arreglo al Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 g/ y al Protocolo Adicional I de ese Convenio g/.

17. El Comité Especial condena enérgicamente a Sudáfrica por el aumento de sus fuerzas militares en Namibia, en particular por los actos persistentes de agresión y subversión que comete contra Estados vecinos, más recientemente contra Angola, Botswana, Zambia y Zimbabwe, y por la utilización ilegal del territorio namibiano para perpetrar esos actos de agresión, la implantación del servicio militar obligatorio para los namibianos, la proclamación de una denominada zona de seguridad en Namibia, el reclutamiento forzoso y el entrenamiento de namibianos para formar ejércitos tribales, la utilización de mercenarios para reforzar su ocupación ilegal del Territorio y para realizar sus ataques militares contra Estados africanos independientes y la expulsión por la fuerza de namibianos de sus hogares. El Comité exhorta

a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para impedir el reclutamiento, entrenamiento y tránsito de mercenarios para prestar servicios en Namibia. Condena además la continuación de colaboración militar y nuclear y de inteligencia entre Sudáfrica y ciertos países occidentales y otros países, que constituye una violación del embargo de armas impuesto a Sudáfrica por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, y una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. El Comité exhorta al Consejo de Seguridad a que examine con carácter de urgencia el informe del Comité establecido en virtud de su resolución 421 (1977) 10/ y a que adopte nuevas medidas para ampliar el alcance de su resolución 418 (1977), a fin de hacerla más eficaz y general. El Comité también insta a que se observe estrictamente la resolución 558 (1984) del Consejo de Seguridad, de 13 de diciembre de 1984, en que se pidió a todos los Estados Miembros que se abstuvieran de importar armas de Sudáfrica. El hecho de que el régimen de Pretoria adquiere la capacidad de fabricar armas nucleares añade una nueva y peligrosa dimensión a una situación de por sí grave. El Comité deplora que continúe la colaboración de ciertos Estados occidentales y otros países con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar, nuclear, financiera, cultural y de otra índole. El Comité declara que dicha colaboración alienta al régimen de Pretoria en su desafío a la comunidad internacional y obstaculiza los esfuerzos por eliminar el apartheid y poner fin a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, y pide la inmediata cesación de dicha colaboración. El Comité toma nota de la Declaración aprobada por la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 16 al 19 de abril de 1986 11/, en la que se expresaba preocupación ante las graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales de la colaboración de Israel con Sudáfrica, sobre todo en la esfera nuclear. El Comité exhorta a que se ponga fin inmediatamente a esa colaboración.

18. El Comité Especial condena en particular los repetidos actos de agresión perpetrados por la Sudáfrica racista contra Angola y destaca la gravedad especial de esta violación de la Carta, que se realiza desde Namibia ilegalmente ocupada. Declara que la desestabilización de Angola y la ocupación de parte de su territorio son una extensión del plan hegemónico del apartheid sobre el que se basa la continua ocupación ilegal de Namibia. También destaca que el apoyo que el régimen racista de Sudáfrica y el Gobierno de los Estados Unidos prestan a los bandidos de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA) desestabiliza a un Gobierno soberano e intensifica la represión de la población de Namibia, incluida la población exiliada. Condena inequívocamente la prestación de asistencia financiera y el suministro de armamentos, incluidos los misiles Stinger, a los bandidos de la UNITA con el propósito de desestabilizar a Angola, país que hace un supremo sacrificio, en lo que respecta a pérdida de vidas y destrucción de bienes, al apoyar la lucha del pueblo namibiano por su libre determinación, libertad e independencia nacional. Los armamentos proporcionados se transportan por el territorio internacional de Namibia, en abierta violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

19. El Comité Especial reafirma que los recursos naturales de Namibia, incluidos sus recursos marinos, son patrimonio inviolable del pueblo namibiano y expresa su profunda preocupación ante el agotamiento de esos recursos, particularmente de sus yacimientos de uranio, como resultado de su saqueo por Sudáfrica y por ciertos intereses económicos occidentales y otros intereses económicos extranjeros, en violación de las resoluciones pertinentes de la

Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia 12/ y con menosprecio de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971 13/. El Comité condena enérgicamente las actividades de todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia y explotan ilegalmente los recursos del Territorio y exige que esos intereses acaten todas las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas absteniéndose inmediatamente de toda nueva inversión o actividad en Namibia, retirándose del Territorio y poniendo fin a su cooperación con el régimen ilegal sudafricano, y declara que, debido a que explotan incesantemente los recursos humanos y naturales del Territorio y a que acumulan y repatrián en forma constante ingentes beneficios, los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo que operan en la actualidad en Namibia constituyen un obstáculo fundamental para su independencia.

20. El Comité Especial condena también la explotación del uranio de Namibia por empresas de propiedad estatal o bajo control estatal, lo cual constituye una violación por los gobiernos involucrados de resoluciones vinculantes del Consejo de Seguridad y, por lo tanto, una violación del Artículo 25 de la Carta. El Comité hace un llamamiento a los Gobiernos de la República Federal de Alemania, de los Países Bajos y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, administradores de la planta de enriquecimiento de uranio de Urenco, para que dispongan que se excluya expresamente el uranio de Namibia del Tratado de Almelo 14/, por el cual se rigen las actividades de la Urenco. El Comité Especial toma nota del procedimiento jurídico incoado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el Tribunal de Distrito de La Haya contra la Urenco Nederland V.O.F. y la Ultra-Centrifuge Nederland N.V. (UCN), así como contra el Gobierno de los Países Bajos a ese respecto.

21. El Comité Especial exige que los Estados cuyas empresas transnacionales siguen operando en Namibia bajo el régimen ilegal de Sudafrica acaten todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y retiren de inmediato todas sus inversiones de Namibia y pongan fin a la cooperación de tales empresas con el régimen ilegal sudafricano. El Comité reafirma que las actividades de todos los intereses económicos extranjeros en Namibia son ilícitas con arreglo al derecho internacional y que todos esos intereses podrían tener que pagar indemnización al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente.

22. El Comité Especial recomienda al Consejo de Seguridad que actúe resueltamente contra todas las maniobras dilatorias y los planes fraudulentos del régimen ilegal de ocupación encaminados a frustrar la legítima lucha del pueblo namibiano. El Comité recomienda encarecidamente que el Consejo de Seguridad responda en forma positiva a la exigencia abrumadora de la comunidad internacional imponiendo inmediatamente a ese régimen las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta.

23. El Comité Especial rinde particular homenaje a los gobiernos de los Estados de primera línea y de otros Estados africanos por su dedicación a la causa de una Namibia libre e independiente y por sus decididos esfuerzos por prestar toda la asistencia moral y material necesaria al valiente pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la SWAPO. El Comité está convencido de que el apoyo a esos Estados y la solidaridad permanente con ellos siguen siendo un factor importante para el éxito de los esfuerzos internacionales tendientes a la liberación de Namibia. El Comité juzga

indispensable que la comunidad internacional aumente urgentemente su apoyo financiero, material, militar y político a los Estados de primera línea a fin de permitirles superar sus propias dificultades económicas, que en gran medida son consecuencia de las políticas de agresión y subversión de Pretoria, y defenderse de los persistentes intentos de Sudáfrica de desestabilizarlos y debilitarlos. En este sentido, el Comité Especial destaca la creación por parte de los países no alineados del Fondo para Rechazar la Invasión, el Colonialismo y el Apartheid (AFRICA) y expresa su reconocimiento por el apoyo constante que esos países han prestado al pueblo de Namibia.

24. El Comité Especial afirma su pleno apoyo a la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del África Meridional y observa con indignación los intentos de Sudáfrica de frustrar la labor de la Conferencia. El Comité exhorta a todos los Estados a que presten toda la asistencia posible a la Conferencia en su empeño por fomentar la cooperación y el desarrollo económicos y reducir la dependencia económica de los países de la región respecto de la Sudáfrica racista.

25. El Comité Especial reafirma su apoyo a las actividades del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, la Autoridad Administradora legal de Namibia hasta su independencia. Exhorta urgentemente a todos los Estados y a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan prestando generoso apoyo al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y a todos los programas de asistencia organizados por el Consejo para beneficiar al pueblo namibiano y prepararlo para las responsabilidades propias de una nación independiente. A ese respecto, el Comité señala que la Asamblea General ha reafirmado 15/ que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, de conformidad con el mandato que le encomendó la Asamblea en virtud de su resolución 2248 (S-V), de 19 de mayo de 1967, debe considerar la promulgación de otras disposiciones legislativas a fin de proteger y promover los intereses del pueblo de Namibia y aplicar eficazmente tal legislación.

26. El Comité Especial observa con profunda preocupación que ciertas organizaciones e instituciones internacionales siguen prestando asistencia al régimen de Sudáfrica. Dicha asistencia sirve para incrementar la capacidad militar del régimen de Pretoria, permitiéndole así continuar la brutal represión de la mayoría oprimida en la propia Sudáfrica, mientras subvenciona la ocupación ilegal de Namibia y, al mismo tiempo, alienta al régimen de apartheid a cometer descarados actos de agresión contra Estados independientes vecinos. El Comité exhorta a todos los organismos especializados, en particular al Fondo Monetario Internacional, a que den por terminada toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica y la asistencia que le prestan, puesto que dicha asistencia sirve para incrementar la capacidad militar del régimen de Pretoria, permitiéndole así no sólo continuar la represión brutal en Namibia y en la propia Sudáfrica, sino también cometer actos de agresión contra Estados independientes vecinos. Exhorta también a todas las demás organizaciones e instituciones internacionales a que tengan presente y respeten la posición adoptada por las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia y se abstengan de toda forma de cooperación con el régimen de Pretoria.

27. El Comité Especial deplora el establecimiento y mantenimiento por la Sudáfrica racista, en algunos países occidentales, de las denominadas Oficinas de Información sobre Namibia, cuya finalidad es legitimar las instituciones títere de Sudáfrica, en particular el denominado gobierno provisional por el

cual el régimen racista ha merecido la condenación del Consejo de Seguridad y la comunidad internacional, y exhorta a los gobiernos interesados a que adopten medidas apropiadas para poner fin a tales actividades.

28. El Comité Especial observa con satisfacción las actividades de las organizaciones no gubernamentales en diversos países occidentales y en otros países para promover la ruptura de vínculos comerciales y de otro tipo con la Sudáfrica racista como parte de una campaña pública concertada contra el flagelo del apartheid. El Comité está convencido de que esos esfuerzos públicos son de importancia crucial en la movilización del apoyo universal para la causa de Namibia y la lucha contra el apartheid. El Comité insta a los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas para fortalecer esas campañas y para alentar a esas organizaciones a que trabajen también en pro de la adopción de sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica. El Comité exhorta a todos los Estados Miembros a que respeten estrictamente las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas e impongan sanciones voluntarias contra Sudáfrica con el objeto de aislar al régimen racista.

29. El Comité Especial también observa con satisfacción que varios gobiernos han adoptado medidas legislativas y de otra índole, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, con miras a lograr el aislamiento del régimen racista. Insta a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, hasta que se impongan sanciones obligatorias contra Sudáfrica, adopten unilateral y colectivamente las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que corresponda a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas.

30. Habida cuenta de la campaña masiva de publicidad del régimen racista de Sudáfrica, encaminada a justificar y obtener apoyo para su ocupación ilegal de Namibia, el Comité Especial reitera su petición al Secretario General de que redoble, por todos los medios a su alcance, sus esfuerzos para movilizar a la opinión pública mundial contra la política que sigue ese régimen con respecto a Namibia y, en particular, para aumentar la difusión de información en todas partes del mundo sobre la lucha de liberación del pueblo de Namibia bajo la dirección de la SWAPO. El Comité destaca la importancia de la acción de las autoridades locales, los sindicatos, las instituciones religiosas, las instituciones académicas, los medios de información de masas, los movimientos de solidaridad y otras organizaciones no gubernamentales, así como por hombres y mujeres a título personal, para movilizar a los gobiernos y a la opinión pública en apoyo de la lucha de liberación del pueblo namibiano, para ejercer presión sobre las empresas transnacionales a fin de que se abstengan de realizar cualquier actividad o inversión en el Territorio, para fomentar una política de retiro sistemático de la participación financiera o de otro tipo en las empresas que mantienen tratos comerciales con Sudáfrica y para contrarrestar toda forma de colaboración con el régimen de ocupación en Namibia. Encomia a quienes han apoyado con perseverancia la causa namibiana por su dedicación infatigable y los insta a que sigan coordinando e intensificando sus esfuerzos.

31. El Comité Especial decide mantener continuamente en examen la situación en el Territorio y su evolución.

Notas

- 1/ A/40/307-S/17184, anexo; véase también Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1985, documento S/17114.
- 2/ Informe de la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, París, 16 a 20 de junio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.I.23), cap. IX.
- 3/ Véase Informe de la Conferencia Internacional en pro de la Independencia Inmediata de Namibia, Viena, 7 a 11 de julio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.I.16 y adición), tercera parte. Véase también A/41/479-S/18234, anexo.
- 4/ A/41/697-S/18392, anexo.
- 5/ A/42/325-S/18901, anexo; véase también Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/42/24), segunda parte, cap. III, párr. 203.
- 6/ S/19052.
- 7/ Véanse, por ejemplo, las resoluciones de la Asamblea General S-9/2, de 3 de mayo de 1978, y 36/121 A, de 10 de diciembre de 1981, y la resolución 432 (1978) del Consejo de Seguridad, de 27 de julio de 1978.
- 8/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 972, pág. 135.
- 9/ A/32/144, anexo I.
- 10/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980, documento S/14179.
- 11/ A/41/341-S/18065 y Corr.1, anexo I.
- 12/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, anexo II.
- 13/ Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970), Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1971, pág. 16.
- 14/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 795, No. 11326, pág. 308;
- 15/ Resolución 41/39 A, párr. 9.

CAPITULO IX*

SAHARA OCCIDENTAL, TIMOR ORIENTAL, GIBRALTAR, NUEVA CALEDONIA, ANGUILA, PITCAIRN, MONTSERRAT, ISLAS VIRGENES BRITANICAS, ISLAS TURCAS Y CAICOS, TOKELAU, ISLAS CAIMAN, SANTA ELENA, BERMUDAS, GUAM, SAMOA AMERICANA, ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS, TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO

A. Introducción

1. En su 1312a. sesión, celebrada el 24 de febrero de 1987, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1611), decidió, entre otras cosas, tratar de los 17 siguientes Territorios como temas separados y asignarlos para su examen en sus sesiones plenarias y al Subcomité de Pequeños Territorios de la manera que se indica a continuación.

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>
Sáhara Occidental	Pleno
Timor Oriental	"
Gibraltar	"
Nueva Caledonia	"
Anguila	Subcomité de Pequeños Territorios
Pitcairn	" " "
Montserrat	" " "
Islas Vírgenes Británicas	" " "
Islas Turcas y Caicos	" " "
Islas Caimán	" " "
Tokelau	" " "
Santa Elena	" " "
Bermudas	" " "
Guam	" " "
Samoa Americana	" " "
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	" " "
Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico	" " "

2. El presente capítulo contiene una reseña del estudio por el Comité Especial de los Territorios mencionados (véase la sección B), así como sus recomendaciones al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones (véase la sección C). Las reseñas del examen por el Comité de las cuestiones de Namibia y las Islas Malvinas (Falkland) figuran en los capítulos VIII y X del presente informe.

* Publicado anteriormente con la signatura A/42/23 (Part VI) y Corr.1.

3. En su examen de los temas, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas, en particular, las resoluciones 41/41 A y B, de 2 de diciembre de 1986, relativas a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de la resolución 41/41 B, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los Territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones que aún quedan del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones"; y en el párrafo 4 de la resolución 41/41 A, la Asamblea pidió al Comité Especial que considerara la cuestión de Nueva Caledonia en su próximo período de sesiones e informase al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones. El Comité también tuvo en cuenta las resoluciones 41/16 a 41/26 y las decisiones 41/402, de 20 de septiembre de 1986, y 41/406 a 41/408, de 31 de octubre de 1986, de la Asamblea General, relativas a los temas. Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, así como la resolución 40/56 de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1985, relativa al 25° aniversario de la Declaración.

4. En su calidad de Potencias administradoras interesadas, y conforme al procedimiento establecido, las delegaciones de Nueva Zelandia, Portugal y los Estados Unidos de América siguieron participando en la labor del Comité Especial, Nueva Zelandia en relación con Tokelau, Portugal con Timor Oriental y los Estados Unidos con Samoa Americana, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y Guam. La última de esas delegaciones no participó en el examen por el Comité de la cuestión del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico.

5. La delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Potencia administradora interesada, no participó en el examen por el Comité Especial de los Territorios bajo su administración.

6. En sus informes sobre los Territorios bajo administración del Reino Unido, el Subcomité de Pequeños Territorios, recordando que el procedimiento establecido era que la Potencia administradora participara en el examen de la cuestión del Territorio bajo su administración y teniendo presentes las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General, especialmente aquellas en que se invitaba a todos los Estados a que cooperaran plenamente con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato, expresó su pesar por la no participación del Reino Unido y la repercusión negativa que esto había tenido en su labor. A este respecto, el Subcomité destacó la importancia que revestían los esfuerzos multilaterales en el marco de la Naciones Unidas para solucionar los problemas de descolonización que aún restaban. El Subcomité hizo un llamamiento a la Potencia administradora para que reconsiderase su decisión de no participar en la labor del Comité Especial.

7. En un contexto conexo, el Comité Especial, en su 1317a. sesión, celebrada el 6 de agosto, aprobó una resolución sobre la cuestión de enviar misiones visitadoras a los Territorios (A/AC.109/923), en la cual "expresando su pesar por la decisión del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de no participar en la labor conexas del Comité Especial y señalando con profunda inquietud los efectos negativos que la decisión del Reino Unido de no participar ha tenido en la labor del Comité Especial durante el año, privarlo de una importante fuente de información sobre los Territorios bajo la administración del Reino Unido", el

Comité instó al Gobierno del Reino Unido a que reconsiderase su decisión de no participar en la labor del Comité Especial y a que permitiera el acceso de misiones visitadoras a los Territorios bajo su administración 1/.

B. Examen y decisiones adoptadas por el Comité Especial

1. Sáhara Occidental

8. El Comité Especial consideró la cuestión del Territorio en sus sesiones 1315a., 1317a. y 1325a., celebradas entre los días 4 y 13 de agosto de 1987.

9. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo revisado, preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/918).

10. En sus sesiones 1315a. y 1317a., celebradas los días 4 y el 6 de agosto, el Comité Especial accedió a las peticiones de audiencia del Sr. Moulud Said, Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y Río de Oro (POLISARIO) y la Srta. Teresa K. Smith, Western Sahara Campaign for Human Rights and Humanitarian Relief de los Estados Unidos. En la 1325a. sesión, celebrada el 13 de agosto, la Srta. Smith y el Sr. Said hicieron declaraciones (A/AC.109/PV.1325).

11. En la 1325a. sesión, celebrada el 13 de agosto, formularon declaraciones los representantes de la República Unida de Tanzania, la India, Cuba, la República Árabe Siria y el Afganistán (A/AC.109/PV.1325). El representante de Yugoslavia hizo referencia al tema en el curso de su declaración pronunciada en la 1327a. sesión, el 14 de agosto (A/AC.109/PV.1327).

Decisión del Comité Especial

12. En su 1325a. sesión, celebrada el 13 de agosto de 1987, a propuesta del Presidente, el Comité Especial decidió, sin objeciones, examinar el tema en el siguiente período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General pudiera formular a este respecto en su cuadragésimo segundo período de sesiones, y, a fin de facilitar el examen del tema en la Cuarta Comisión, decidió además transmitir a la Asamblea General la documentación pertinente.

2. Timor Oriental

13. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en sus sesiones 1315a., 1323a., 1325a. a 1327a., celebradas entre el 4 y el 14 de agosto de 1987.

14. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo revisado, preparado por la Secretaría, en el que figuraba información sobre acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/919), así como comunicaciones recibidas de Indonesia (A/AC.109/922 y Add.1).

15. En sus sesiones 1315a. y 1323a., celebradas los días 4 y 11 de agosto, respectivamente, y tras escuchar declaraciones del representante de Indonesia en la 1315a. sesión (A/AC.109/PV.1315), el Comité Especial accedió a las solicitudes de audiencia de los siguientes peticionarios y escuchó las declaraciones en las sesiones que se indican infra:

<u>Peticionario</u>	<u>Sesión</u>
Monseñor Manuel de Silva Martins, Obispo de Setúbal	1325a.
Sr. J. G. Taylor, Instituto Católico de Relaciones Internacionales	1326a.
Sr. Eric Schwartz, <u>Asia Watch</u>	1326a.
Sor Mary Philip Cowmeadow, <u>Hobart East Timor Committee</u>	1326a.
Srta. Sidney Jones, <u>Amnesty International</u>	1326a.
Sr. Jonathan Head, Tapol, <u>The Indonesia Human Rights Campaign</u>	1326a.
Sr. H. J. van der Veen, <u>Komitee Indonesie</u>	1326a.
Sr. Joao Carrascalao, <u>União Democrática Timorense</u>	1326a.
Sr. Shouhachi Iwamura	1326a.
Sr. Raul Brito, Miembro del Parlamento (electo)	1326a.
Sr. Michel Robert, Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos	1326a.
Sr. Abilio Araujo, <u>Frente Revolucionário de Timor-Leste Independente</u>	1326a.

16. En la 1325a. sesión, celebrada el 13 de agosto, el representante de Indonesia hizo una declaración (A/AC.109/PV.1325).

17. En la misma sesión, el Presidente comunicó al Comité Especial que la delegación de Mozambique había manifestado el deseo de participar en el examen del tema por el Comité Especial. El Comité decidió acceder a esa solicitud.

18. En la 1327a. sesión, celebrada el 14 de agosto, formularon declaraciones los representantes de Portugal (como Potencia administradora), Mozambique (en nombre asimismo de Angola, Cabo Verde, Guinea-Bissau y Santo Tomé y Príncipe) e Indonesia (A/AC.109/PV.1327).

Decisión del Comité Especial

19. En su 1327a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1987, y a propuesta del Presidente, el Comité Especial decidió, sin objeciones, seguir examinando el tema en su siguiente período de sesiones, a reserva de las directrices que la Asamblea General formulara a este respecto en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

3. Gibraltar

20. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en su 1327a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1987.

21. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/915).

Decisión del Comité Especial

22. En su 1327a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1987, teniendo en cuenta que las negociaciones continuaban entre las partes interesadas, el Comité Especial decidió, sin objeciones, continuar el examen del tema en su próximo período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General pudiera formular a este respecto en el cuadragésimo segundo período de sesiones y, a fin de facilitar el examen del tema en la Cuarta Comisión, transmitir a la Asamblea General la documentación pertinente.

4. Nueva Caledonia

23. El Comité Especial examinó la cuestión de Nueva Caledonia en dos etapas: la primera de ellas en sus sesiones 1312a. y 1313a., celebradas el 24 de febrero y el 17 de marzo de 1987, respectivamente; y la segunda en sus sesiones 1315a., 1322a., 1323a., 1326a. y 1328a., celebradas entre el 4 y el 14 de agosto de 1987.

I

24. En su 1312a. sesión, celebrada el 24 de febrero de 1987, el Presidente señaló a los miembros del Comité una carta de fecha 8 de diciembre de 1986 dirigida al Presidente interino por el Representante Permanente de Fiji ante las Naciones Unidas en nombre de los siete integrantes del Foro del Pacífico Meridional que son Estados Miembros de las Naciones Unidas (Australia, Fiji, Islas Salomón, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea, Samoa y Vanuatu) (A/AC.109/888), en la cual solicitaba que la cuestión de Nueva Caledonia se examinara a principios de 1987, inmediatamente después de la sesión de organización del Comité Especial.

25. En la misma sesión el Comité Especial decidió examinar la cuestión de Nueva Caledonia por separado y como primer tema de su programa.

26. El Presidente comunicó al Comité Especial que los integrantes del Foro del Pacífico Meridional que son Estados Miembros de las Naciones Unidas habían solicitado que se les permitiera participar en las actuaciones del Comité relacionadas con Nueva Caledonia. El Comité decidió acceder a esa solicitud. El representante de Fiji hizo una declaración en nombre de los integrantes del Foro del Pacífico Meridional que son Estados Miembros de las Naciones Unidas (A/AC.109/PV.1312).

27. En la misma sesión el Presidente señaló a los miembros del Comité lo siguiente: a) una nota del Presidente interino que contenía información sobre las medidas que había adoptado tras la aprobación de la resolución 41/41 A de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1986, y referencias a toda la documentación pertinente para el tema (A/AC.109/889); y b) un documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre el tema (A/AC.109/892 y Add.1 y 2).

28. El Comité decidió, en la misma sesión, acceder a la solicitud de audiencia presentada por el Sr. Jean-Marie Tjibaou en nombre del Front de liberation nationale Kanak socialiste (FLNKS).

29. En la 1313a. sesión, celebrada el 17 de marzo, el representante de Fiji hizo una declaración en nombre de los integrantes del Foro del Pacífico Meridional que son Estados Miembros de las Naciones Unidas (A/AC.109/PV.1313).

30. En la misma sesión el Presidente interino señaló a los miembros del Comité una carta de fecha 11 de marzo de 1987 dirigida al Presidente por el Representante Permanente de Fiji ante las Naciones Unidas, por la cual le remitía un ejemplar del "Resumen de los puntos fundamentales surgidos en la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Foro del Pacífico Meridional sobre Nueva Caledonia", celebrada en Auckland, el 3 de marzo de 1987 (A/AC.109/903).

31. De conformidad con la decisión adoptada en la 1312a. sesión, el 24 de febrero, el Comité Especial escuchó declaraciones de los siguientes representantes del FLNKS, los señores Yann Celené Uregei, Paul Neaoutine, Simon Naoutchouf, Eymard Boanaoue y Jean-Marie Tjibaou (A/AC.109/PV.1313).

32. Formularon declaraciones los representantes de Papua Nueva Guinea, las Islas Salomón y Vanuatu (A/AC.109/PV.1313).

33. El Presidente interino leyó el texto de una declaración sobre la cuestión (A/AC.109/PV.1313), que había preparado sobre la base de las consultas con los miembros. El Comité adoptó la declaración sin objeciones (véase el párrafo 35). Los representantes de Côte d'Ivoire y el Iraq formularon declaraciones (A/AC.109/PV.1313).

34. El Comité Especial decidió continuar el examen de la cuestión de Nueva Caledonia en una fecha posterior.

Decisión del Comité Especial

35. El texto de la declaración sobre el tema aprobado por el Comité Especial en su 1313a. sesión, celebrada el 17 de marzo de 1987, al que se hace referencia en el párrafo 33, se reproduce a continuación:

"El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales recuerda la resolución 41/41 A de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1986, relativa a la cuestión de Nueva Caledonia, que afirma el derecho inalienable del pueblo de Nueva Caledonia a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

Habiendo escuchado las declaraciones sobre la cuestión de Nueva Caledonia, así como la petición del Front de libération nationale Kanak socialiste (FLNKS), en su 1313a. sesión, de 17 de marzo de 1987, el Comité Especial pide al Gobierno de Francia, en su condición de Potencia administradora interesada, que preste su cooperación en relación con el examen de la cuestión por el Comité, en especial participando en las actuaciones correspondientes y transmitiendo información sobre el territorio de conformidad con el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas.

El Comité Especial insta al Gobierno de Francia a que, en consulta con el pueblo de Nueva Caledonia y en colaboración con el Comité Especial, prepare al Territorio para la celebración de un acto de libre determinación auténtico y sin trabas con arreglo a los principios y prácticas de las Naciones Unidas. Pide al Gobierno de Francia que informe detalladamente al Comité Especial sobre toda medida que se proponga tomar a este respecto.

Teniendo presente la necesidad de obtener información directa sobre la situación imperante en el Territorio, el Comité Especial pide al Presidente que celebre en fecha cercana consultas con el representante de la Potencia administradora sobre ésta y otras cuestiones relativas a Nueva Caledonia, y que informe de ello al Comité.

El Comité Especial decide mantener la situación del Territorio en constante examen."

36. El 17 de marzo, el Presidente interino del Comité Especial remitió el texto de la declaración al Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

II

37. En la 1322a. sesión, celebrada el 11 de agosto, el Presidente señaló a los miembros del Comité el proyecto de resolución A/AC.109/L.1643, presentado por Fiji. El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

El Comité Especial,

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando asimismo la resolución 41/41 A de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1986, en que se considera que, a la luz de las disposiciones del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960, Nueva Caledonia es un Territorio no autónomo de acuerdo con el espíritu de la Carta,

Tomando nota de la decisión del Comité Especial sobre la cuestión de Nueva Caledonia, adoptada en su reunión de 17 de marzo de 1987 2/,

Tomando nota además del comunicado final emitido por los Jefes de Gobierno de los Estados miembros del 18° Foro del Pacífico Meridional, celebrado en Apia los días 29 y 30 de mayo de 1987 3/, y en particular el llamamiento de éstos para realizar en Nueva Caledonia un referéndum auspiciado por las Naciones Unidas, acorde con los principios y las prácticas de libre determinación e independencia universalmente aceptados,

Consciente de la responsabilidad de la Potencia administradora de garantizar la aplicación cabal y rápida de la Declaración respecto de Nueva Caledonia,

Reconociendo el carácter multirracial de Nueva Caledonia y la necesidad de preservar y salvaguardar el acervo cultural y la identidad y derechos innatos y activos de su población indígena en todos los aspectos de la vida,

1. Afirma el derecho inalienable del pueblo de Nueva Caledonia a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960;

2. Afirma que el Gobierno de Francia tiene la obligación de transmitir información sobre Nueva Caledonia en virtud del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y pide a ese Gobierno que transmita dicha información al Secretario General, tal como se prevé en el Capítulo XI de la Carta y en las decisiones conexas de la Asamblea General;

3. Lamenta que el Gobierno de Francia no haya respondido al llamamiento para que presentara dicha información e insta a dicho Gobierno a que así lo haga;

4. Considera que, acorde con los principios establecidos en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, la transición pacífica de Nueva Caledonia a la libre determinación y la independencia debe realizarse de manera que se reconozcan los derechos innatos y activos de la población indígena y se garanticen los derechos e intereses de todos los habitantes de la sociedad multirracial de Nueva Caledonia;

5. Declara que, para lograr adelantar hacia una solución política a largo plazo en Nueva Caledonia, se requiere un estatuto libre y genuino de libre determinación, acorde con los principios y las prácticas de libre determinación e independencia universalmente aceptados, realizado bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

6. Destaca que dicho estatuto de libre determinación exige un programa amplio de educación política previa en que se presenten imparcialmente todas las opciones y se expliquen plenamente las consecuencias, y en que se pongan a disposición todas las opciones;

7. Hace un llamamiento al Gobierno de Francia para que reanude el diálogo con todos los sectores de la población de Nueva Caledonia a fin de facilitar el rápido progreso hacia dicho estatuto de libre determinación con la participación de todos los sectores de la comunidad;

8. Afirma la responsabilidad de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social e insta a dicha Potencia a que instituya programas encaminados a garantizar el crecimiento equilibrado y la asignación equilibrada de recursos en todo el Territorio;

9. Decide, con sujeción a cualquier directiva que pueda impartir la Asamblea General a este respecto en su cuadragésimo segundo período de sesiones, continuar con el examen de este tema en su próximo período de sesiones.

38. El 12 de agosto se distribuyó el proyecto de resolución revisado A/AC.109/L.1643/Rev.1, en virtud del cual:

a) El cuarto párrafo del preámbulo quedó sustituido por el texto siguiente:

"Tomando nota además de la sección relativa a Nueva Caledonia del comunicado final emitido al concluir el 18° Foro del Pacífico Meridional, celebrado en Apia los días 29 y 30 de mayo de 1987, y en particular el llamamiento formulado en ese comunicado para realizar en el Territorio un referéndum auspiciado por las Naciones Unidas, acorde con los principios y las prácticas de libre determinación e independencia universalmente aceptados,"

b) Los párrafos 4, 5, 6 y 8 de la parte dispositiva fueron sustituidos por los siguientes:

"4. Considera que, acorde con los principios establecidos en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, la transición pacífica de Nueva Caledonia a la libre determinación y la independencia debe realizarse de manera que se garanticen los derechos e intereses del pueblo de Nueva Caledonia;

5. Declara que, para lograr adelantar hacia una solución política a largo plazo en Nueva Caledonia, se requiere un estatuto libre y genuino de libre determinación, acorde con los principios y las prácticas de libre determinación e independencia universalmente aceptados, bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

6. Destaca que antes de dicho estatuto de libre determinación se requiere un programa amplio de educación política previa en que se presenten imparcialmente todas las opciones, se expliquen plenamente las consecuencias, y se pongan a disposición todas las opciones;

...

8. Afirma la responsabilidad de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social e insta a dicha Potencia a que instituya programas encaminados a beneficiar al pueblo de todo el Territorio;"

39. En la 1326a. sesión, celebrada el 13 de agosto, el Presidente señaló a la atención el proyecto de resolución revisado A/AC.109/L.1643/Rev.2, del cual se había eliminado el último párrafo del preámbulo que figuraba en el proyecto de resolución A/AC.109/L.1643/Rev.1, a la vez que se habían sustituido los párrafos 5 y 6 de la parte dispositiva por los siguientes:

"5. Declara que, para progresar hacia una solución política a largo plazo en Nueva Caledonia, se requiere un acto libre y genuino de libre determinación, acorde con los principios y las prácticas de libre determinación e independencia propugnados por las Naciones Unidas;

6. Destaca que antes de dicho acto de libre determinación, en el que deben ofrecerse todas las opciones, se requiere un programa amplio de educación política previa en que se presenten imparcialmente todas las opciones y se expliquen plenamente las consecuencias;"

40. En la 1328a. sesión, celebrada el 14 de agosto, el Presidente informó al Comité Especial de que los integrantes, del Foro del Pacífico Meridional que son Estados Miembros de las Naciones Unidas habían expresado el deseo de continuar participando en las actuaciones del Comité relacionadas con Nueva Caledonia. El Comité decidió acceder a esa solicitud.

41. En la misma sesión el Presidente presentó la documentación adicional siguiente:

a) Informe del Presidente interino (A/AC.109/921) sobre sus consultas con la Potencia administradora de conformidad con las disposiciones conexas de la exposición del Presidente interino aprobadas por el Comité Especial en su 1313a. sesión, el 17 de marzo (véase el párrafo 35);

b) Adición al documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/AC.109/892/Add.2);

c) Carta de fecha 25 de febrero de 1987 dirigida al Presidente interino por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Papua Nueva Guinea ante las Naciones Unidas, en la que presentó un informe de antecedentes relativos al Territorio preparado por el FLNKS (A/AC.109/896 y Add.1 y 2).

42. Además de la solicitud de audiencia aceptada en la 1312a. sesión, que se celebró el 24 de febrero, (véase el párrafo 28), el Comité Especial, en sus sesiones 1315a. y 1323a., celebradas el 4 y el 11 de agosto, respectivamente, accedió a nuevas solicitudes de audiencia presentadas por los peticionarios siguientes y escuchó sus declaraciones en la 1328a. sesión, el 14 de agosto:

<u>Peticionario</u>	<u>Sesión</u>
Sr. Yann Celené Uregei, <u>Front de libération nationale Kanak socialiste</u> (FLNKS)	1328a.
Srta. Gail Lerner, Comisión Eclesiástica de Asuntos Internacionales del Concilio Mundial de Iglesias	1328a.
Srta. Susan Quass, <u>United Methodist Office</u>	1328a.
Sr. Dwain Epps, <u>National Council of the Churches of Christ in the USA, International Affairs Commission</u>	1328a.
Srta. Vinie Burrows, Federación Democrática Internacional de Mujeres	1328a.
Srta. Sidney Jones, <u>Amnesty International</u>	1328a.
Srta. Angela Gilliam, Conferencia Femenina Internacional de Antropología	1328a.
Sr. Michel Robert, Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos	1328a.
Srta. Jeanne Woods, Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos	1328a.
Dr. Arthur Lewis (A/AC.109/PV.1328)	1328a.

43. En la 1328a. sesión, celebrada el 14 de agosto, el Representante de Samoa, formuló una declaración en nombre de los miembros del Foro del Pacífico Meridional que son Estados Miembros de las Naciones Unidas. También hicieron declaraciones los representantes de Papua Nueva Guinea, Nueva Zelandia, las Islas Salomón, Australia, Vanuatu y Fiji (A/AC.109/PV.1328).

44. En su declaración (A/AC.109/PV.1328), el representante de Fiji presentó el proyecto de resolución revisado A/AC.109/L.1643/Rev.2, juntamente con nuevas revisiones verbales, en virtud de las cuales se insertó el nuevo párrafo siguiente, como quinto párrafo del preámbulo:

"Tomando nota además de las disposiciones relativas a Nueva Caledonia que figuran en la declaración política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986 4/,"

45. En la misma sesión el representante de Indonesia hizo una declaración (A/AC.109/PV.1328).

Decisión del Comité Especial

46. En otras declaraciones ante el Comité Especial en su 1328a. sesión, los representantes de Samoa, Australia y Papua Nueva Guinea (A/AC.109/PV.1328) instaron al Comité Especial a que, habida cuenta de las amplias consultas celebradas respecto del proyecto de resolución revisado, tomara una decisión al respecto sin proceder a votación. El representante de Côte d'Ivoire formuló una declaración (A/AC.109/PV.1328). El representante de Fiji hizo una declaración sobre una cuestión de orden (A/AC.109/PV.1328). El Presidente hizo una declaración (A/AC.109/PV.1328).

47. Formularon declaraciones los representantes de Suecia, la India y Malí (A/AC.109/PV.1328).

48. En la 1328a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1987, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución revisado A/AC.109/L.1643/Rev.2, con las enmiendas adicionales introducidas verbalmente (véase el párrafo 44), por 18 votos contra 1 y 5 abstenciones. El representante del Iraq hizo una declaración (A/AC.109/PV.1328). A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/931) (véase también el proyecto de resolución I que figura en el párrafo 128):

El Comité Especial,

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando asimismo la resolución 41/41 A de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1986, en que se considera que, a la luz de las disposiciones del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960, Nueva Caledonia es un Territorio no autónomo de acuerdo con el espíritu de la Carta,

Tomando nota de la decisión del Comité Especial sobre la cuestión de Nueva Caledonia, adoptada en su reunión de 17 de marzo de 1987 2/,

Tomando nota también de la sección relativa a Nueva Caledonia del comunicado final emitido al concluir el 18° Foro del Pacífico Meridional, celebrado en Apia los días 29 y 30 de mayo de 1987 3/, y en particular el llamamiento formulado en ese comunicado para realizar en el Territorio un referéndum auspiciado por las Naciones Unidas, acorde con los principios y las prácticas de libre determinación e independencia universalmente aceptados,

Tomando nota además de las disposiciones relativas a Nueva Caledonia que figuran en la declaración política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986 4/,

Consciente de la responsabilidad de la Potencia administradora de garantizar la aplicación cabal y rápida de la Declaración respecto de Nueva Caledonia,

1. Afirma el derecho inalienable del pueblo de Nueva Caledonia a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960;

2. Afirma que el Gobierno de Francia tiene la obligación de transmitir información sobre Nueva Caledonia en virtud del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y pide a ese Gobierno que transmita dicha información al Secretario General, tal como se prevé en el Capítulo XI de la Carta y en las decisiones conexas de la Asamblea General;

3. Lamenta que el Gobierno de Francia no haya respondido al llamamiento para que presentara dicha información e insta a dicho Gobierno a que así lo haga;

4. Considera que, de conformidad con los principios establecidos en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, la transición pacífica de Nueva Caledonia a la libre determinación y la independencia debe realizarse de manera que se garanticen los derechos e intereses del pueblo de Nueva Caledonia;

5. Declara que, para progresar hacia una solución política a largo plazo en Nueva Caledonia, se requiere un acto libre y genuino de libre determinación, acorde con los principios y las prácticas de libre determinación e independencia propugnados por las Naciones Unidas;

6. Destaca que antes de dicho acto de libre determinación, en el que deben ofrecerse todas las opciones, se requiere un programa amplio de educación política previa en que se presenten imparcialmente todas las opciones y se expliquen plenamente las consecuencias;

7. Hace un llamamiento al Gobierno de Francia para que reanude el diálogo con todos los sectores de la población de Nueva Caledonia a fin de facilitar el rápido progreso hacia dicho acto de libre determinación en el que participen todos los sectores de la comunidad;

8. Afirma la responsabilidad de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social e insta a dicha Potencia a que instituya programas encaminados a beneficiar al pueblo de todo el Territorio;

9. Decide, con sujeción a cualquier directiva que pueda impartir la Asamblea General a este respecto en su cuadragésimo segundo período de sesiones, continuar con el examen de este tema en su próximo período de sesiones.

49. El 14 de agosto el Presidente transmitió al Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas el texto de la resolución (A/AC.109/931) para que lo señalara a su Gobierno.

5. Anguila

50. El Comité Especial examinó la situación en el Territorio en su 1314a. sesión, celebrada el 3 de agosto de 1987.

51. Durante su examen del tema el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría, que contenía información sobre acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/894 y Add.1) y sobre los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo (A/AC.109/897).

52. En su 1314a. sesión, celebrada el 3 de agosto, el Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1314), presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1622), que contenía una relación de su examen del Territorio. En la misma sesión el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración (A/AC.109/PV.1314).

Decisión del Comité Especial

53. En la 1314a. sesión, celebrada el 3 de agosto de 1987, tras escuchar las declaraciones del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y del Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios (A/AC.109/PV.1314), el Comité Especial aprobó sin objeciones el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y las recomendaciones que contenía. A continuación se reproduce el texto de las conclusiones y las recomendaciones (véase asimismo el párrafo 128, proyecto de resolución II):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Anguila a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, la magnitud de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo de Anguila de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Anguila.

3) El Comité Especial reitera que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de Anguila ejercer libremente y sin injerencias, y con plena información sobre las opciones existentes, su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea.

4) El Comité Especial toma nota de que el Comité de Revisión de la Constitución, establecido en octubre de 1985, celebró una serie de reuniones públicas en el Territorio y también con naturales de Anguila residentes en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. El Comité toma nota de que el informe del Comité de Revisión de la Constitución será examinado por la Asamblea de Anguila y posteriormente presentado a la Potencia administradora. El Comité Especial destaca la necesidad de reemplazar la edición anticuada de las leyes, y observa que el Gobierno del Territorio ha reconocido esa necesidad.

5) El Comité Especial reafirma que, en definitiva, corresponde al pueblo de Anguila decidir libremente su futuro estatuto político, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración. A este respecto, el Comité reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio la comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia.

6) El Comité Especial observa que, de conformidad con los datos preparados por el Banco de Desarrollo del Caribe, la economía del Territorio creció en términos reales en un 15% en 1985, sobre todo como consecuencia del aumento del turismo. El Comité toma nota de la observación del Banco de que en la industria turística, tanto la administración como la propiedad están predominantemente en manos de extranjeros. El Comité también observa que el Gobierno de Anguila, si bien recomienda restricciones a las inversiones extranjeras y al turismo, ha reconocido la importancia de un crecimiento sectorial equilibrado y sigue concediendo la mayor prioridad al desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio.

7) El Comité Especial expresa su preocupación por las actividades ilegales de barcos de pesca extranjeros dentro de las aguas territoriales de Anguila y sus bancos de pesca frente a la costa, actividades que, si no se controlan, pueden tener graves consecuencias para la oferta futura de una importante fuente de alimentos. A este respecto, y teniendo presente la importancia de la industria pesquera para la diversificación de la economía, el Comité acoge con agrado la intención del Gobierno de Anguila de preparar una legislación destinada a conservar la población pesquera del Territorio.

8) El Comité Especial destaca la importancia de la elaboración de una estrategia para la producción eficiente de sal que entraña cierto nivel de mecanización y comercialización dentro de la subregión.

9) El Comité Especial reafirma la obligación de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social de Anguila e insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga fortaleciendo la economía y aumentando su asistencia a los programas de diversificación.

10) El Comité Especial toma nota del hecho de que no existe mayor supervisión del sistema bancario comercial, por una parte, y de la recomendación del Banco de Desarrollo del Caribe de que se establezca un marco institucional para cerciorarse de que los bancos den cumplimiento a las normas bancarias y a la política del Gobierno, por la otra. El Comité destaca la necesidad de instrumentos eficaces para reglamentar las actividades del sistema bancario comercial. A ese respecto, el Comité observa que, según lo expresado por el Banco de Desarrollo del Caribe, la decisión del Territorio de ingresar como miembro en el Banco Central del Caribe Oriental relevaría al Gobierno de la responsabilidad directa de supervisar el cumplimiento de los reglamentos por parte del Banco.

11) El Comité Especial toma nota de la importancia que concede el Gobierno del Territorio a una administración pública eficiente y eficaz e insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga brindando la asistencia necesaria para que aumente el empleo de la población local en la administración pública, así como también en los sectores administrativo, técnico y de otra índole de la economía.

12) El Comité Especial observa los esfuerzos de las autoridades locales para adoptar medidas adecuadas con el fin de aliviar el problema del desempleo.

13) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar, garantizar y asegurar el derecho del pueblo de Anguila a poseer sus recursos naturales, disponer de dichos recursos y establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro.

14) El Comité Especial acoge con agrado las contribuciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en materia de Población, así como de la Organización Panamericana de la Salud, de la Organización Mundial de la Salud. El Comité reitera su petición a la Potencia administradora, de que, a la luz de las observaciones, conclusiones y recomendaciones pertinentes de la misión visitadora de las Naciones Unidas a Anguila en 1984 5/, siga recabando la asistencia de los organismos especializados, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como otros órganos regionales e internacionales para desarrollar y reforzar la economía de Anguila.

15) El Comité Especial observa la participación continua del Territorio en el Grupo del Caribe para la cooperación en materia de desarrollo económico y su decisión de considerar la posibilidad de ingresar como miembro del Banco Central del Caribe Oriental. El Comité reitera la recomendación de la misión visitadora de 1984 de que la Potencia administradora siga desplegando todos los esfuerzos necesarios para facilitar y alentar la participación de representantes del Territorio en organizaciones regionales e internacionales, entre ellas la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

16) El Comité Especial, recordando que en 1984 una misión de las Naciones Unidas visitó el Territorio, y teniendo presente que el sistema de misiones visitadoras proporciona un medio eficaz para evaluar la situación de los territorios no autónomos, considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Anguila cuando sea oportuno.

54. El 4 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto del consenso para que lo señalara a su Gobierno.

6. Pitcairn

55. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en su 1314a. sesión, celebrada el 3 de agosto de 1987.

56. Durante su examen del tema el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/AC.109/891) en el que figuraba información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio.

57. En la misma sesión el Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1314), presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1621), en el que figuraba una relación del examen que hizo de la cuestión del Territorio. En la misma sesión el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración (A/AC.109/PV.1314).

Decisión del Comité Especial

58. En su 1314a. sesión, celebrada el 3 de agosto de 1987, el Comité Especial aprobó sin objeciones el informe del Subcomité y aprobó el proyecto de consenso que figuraba en el mismo. El consenso decía lo siguiente (véase asimismo el párrafo 129, proyecto de decisión I):

El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Pitcairn a la libre determinación de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Además, reafirma la responsabilidad de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio. Insta a la Potencia administradora a que siga respetando el estilo de vida particular que el pueblo del Territorio ha elegido y a que lo preserve, fomente y proteja.

59. El 4 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto del consenso para que lo señalara a su Gobierno.

7. Montserrat

60. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1314a. y 1316a., celebradas el 3 y el 5 de agosto de 1987.

61. Durante su examen del tema el Comité Especial dispuso de documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/899) y sobre intereses extranjeros, económicos y de otro tipo (A/AC.109/901).

62. En la 1314a. sesión, celebrada el 3 de agosto, el Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1314), presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1626), en el que figuraba una relación del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité. En la misma sesión el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración (A/AC.109/PV.1314).

Decisión del Comité Especial

63. En su 1316a. sesión, celebrada el 5 de agosto de 1987, tras escuchar declaraciones formuladas por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y por el Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios, así como del Presidente (A/AC.109/PV.1316), el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en él. El texto de las conclusiones y recomendaciones se reproduce a continuación (véase asimismo el párrafo 128, proyecto de resolución III):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo de Montserrat de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente al Territorio.

3) El Comité Especial reitera que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de Montserrat ejercer libremente y sin injerencia su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV), así como con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

4) El Comité Especial recuerda la opinión expresada por el Gobierno de Montserrat en el sentido de que la independencia era inevitable y deseable, siempre que con anterioridad a ella Montserrat alcanzara el nivel de desarrollo económico y la viabilidad financiera que le permitiesen mantenerse como Estado independiente; recuerda asimismo que, con ese objeto, el Gobierno tiene previsto solicitar del Gobierno de Su Majestad y de otros donantes la asistencia necesaria para lograr esa viabilidad, y no solicitar del Gobierno de Su Majestad la concesión de la independencia sin el apoyo de la mayoría de la población.

5) El Comité Especial reafirma que corresponde en última instancia al propio pueblo de Montserrat decidir su futuro político de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. El Comité reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, inicie programas destinados a que el pueblo de Montserrat esté informado de las opciones que tiene en lo que atañe al ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia.

6) El Comité Especial toma nota de que, según el memorando económico de 1986 sobre Montserrat preparado por el Banco de Desarrollo del Caribe, la economía del Territorio continuaba recuperándose durante 1985, con un crecimiento del producto interno bruto que se calculaba en un 4,6%. El Comité toma nota asimismo de que si bien la importancia relativa de la agricultura sigue disminuyendo, el Gobierno la considera un sector prioritario de su economía. El Comité también observa la escasa productividad del sector de pesquerías, debido a un mercado local limitado, y la ausencia de conductos de exportación estables.

7) El Comité Especial reafirma la responsabilidad de la Potencia administradora respecto del fomento del desarrollo económico y social de Montserrat e insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga fortaleciendo la economía del Territorio y aumentando su asistencia a los programas de diversificación a fin de promover su crecimiento equilibrado y viabilidad económica y financiera.

8) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para salvaguardar, garantizar y asegurar los derechos del pueblo de Montserrat a poseer sus recursos naturales y disponer de ellos, incluidas sus aguas territoriales, así como a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro.

9) El Comité Especial toma nota de que el Gobierno del Territorio ha adoptado una serie de medidas para aumentar la eficacia de la administración pública y de que se ha seguido dando prioridad a la formación profesional. El Comité reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para promover la capacitación y el empleo de la población local en la administración pública, en particular en puestos de categoría superior. A este respecto, el Comité también toma nota de que, si bien el Banco de Desarrollo del Caribe informó de que la tasa de desempleo había disminuido en 1984, del 5,8% al 5,3%, persistía el problema del gran número de personas que habían abandonado los estudios y del desempleo entre las mujeres.

10) El Comité Especial toma nota de la observación formulada por el Banco de Desarrollo del Caribe en el sentido de que la emigración continuaría exacerbando la escasez de recursos humanos e insta a la Potencia administradora, en colaboración con el Gobierno del Territorio, a crear los incentivos adecuados para ayudar a los nacionales a encontrar mejores oportunidades de trabajo en la isla y atraer a los nacionales calificados residentes en el extranjero.

11) El Comité Especial destaca la importancia de que se adopten medidas para ampliar el programa de enseñanza y resolver los problemas de la escasez de locales para aulas y de maestros debidamente capacitados.

12) El Comité Especial toma nota de la importancia de que continúe la participación del Territorio en el Grupo del Caribe para la Cooperación en el Desarrollo Económico y en organizaciones regionales como la Comunidad del Caribe e instituciones asociadas, incluido el Banco de Desarrollo del Caribe. El Comité exhorta a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales y los gobiernos donantes, a que intensifiquen sus esfuerzos por acelerar el progreso de la vida económica y social del Territorio.

13) El Comité Especial acoge con agrado las contribuciones al desarrollo del Territorio efectuadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que cumplen funciones en Montserrat. Al respecto, el Comité reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, tome medidas urgentes para facilitar la readmisión de Montserrat como miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

14) El Comité Especial recuerda que en 1975 y 1982 misiones de las Naciones Unidas visitaron el Territorio. Consciente de que las misiones visitadoras constituyen un medio eficaz de evaluar la situación en los territorios no autónomos, el Comité considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno.

64. El 5 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a su Gobierno.

8. Islas Vírgenes Británicas

65. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en sus sesiones 1314a. y 1316a., celebradas el 3 y el 5 de agosto de 1987, respectivamente.

66. Durante su examen del tema el Comité Especial dispuso de un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre ciertos acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/898 y Add.1).

67. En la 1314a. sesión, celebrada el 3 de agosto, el Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1314), presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1625), en que figuraba una relación del tema de la cuestión del Territorio por el Subcomité. En la misma sesión representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hicieron declaraciones (A/AC.109/PV.1314).

Decisión del Comité Especial

68. En su 1316a. sesión, celebrada el 5 de agosto de 1987, tras escuchar una declaración del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/PV.1316) el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que allí figuraban. A continuación se reproduce el texto de las conclusiones y recomendaciones (véase asimismo el párrafo 128, proyecto de resolución IV):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo de las Islas Vírgenes Británicas de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente al Territorio.

3) El Comité Especial reitera que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Islas Vírgenes Británicas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

4) El Comité Especial reafirma que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Islas Vírgenes Británicas decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de promover en la población del Territorio la comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación.

5) El Comité Especial reafirma que es obligación de la Potencia administradora fomentar el desarrollo económico y social del Territorio. El Comité observa que, si bien se registró un aumento en el sector del turismo, de las operaciones de los bancos extraterritoriales y de la construcción y la manufactura, la contribución de la agricultura al producto interno bruto del Territorio había decaído, y también que, según el Banco de Desarrollo del Caribe, el Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas se había comprometido a aplicar una política fiscal saneada, a promover la diversificación económica y a establecer una estrategia nacional de desarrollo. El Comité reiteró su llamamiento a la Potencia administradora para que, en cooperación con el Gobierno territorial, intensificara sus esfuerzos para ampliar la base de la economía.

6) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, proteja el derecho inalienable de la población del Territorio a sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen su derecho a poseerlos y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener control sobre su aprovechamiento futuro.

7) El Comité Especial acoge con agrado las contribuciones que han hecho al desarrollo del Territorio los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el período 1987-1991, así como las que han hecho diversas organizaciones regionales, entre ellas el Banco de Desarrollo del Caribe, y exhorta a esas organizaciones a que intensifiquen sus medidas para acelerar los progresos en la esfera del desarrollo social y económico de las Islas Vírgenes Británicas.

8) El Comité Especial destaca la importancia de que continúe la participación del Territorio en las actividades del Grupo del Caribe para la cooperación en materia de desarrollo económico, patrocinado por el Banco Mundial, y en otras organizaciones regionales e internacionales, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y sus órganos subsidiarios. El Comité toma nota de que el Territorio ha sido huésped de la 11a. Reunión de Jefes de Gobierno de la Organización de Estados del Caribe Oriental y reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que siga facilitando la participación de las Islas Vírgenes Británicas en esas organizaciones y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

9) El Comité Especial observa que los expatriados siguen constituyendo una gran parte de la población activa y toma nota de que el Banco de Desarrollo del Caribe ha hecho notar que los sectores críticos en que se debe capacitar a personal nacional son las esferas técnica, vocacional, administrativa y profesional. El Comité toma nota además de la declaración del Gobernador de que se dará prioridad a la creación de una institución de enseñanza postsecundaria y, al respecto, insta una vez más a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, facilite la adopción de un programa de capacitación de recursos humanos a fin de ampliar la participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones en todos los sectores y de proveer cargos directivos y técnicos con habitantes del Territorio.

10) El Comité Especial, consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de evaluar la situación en los territorios no autónomos, reitera su opinión de que debe mantenerse en examen la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas.

69. El 5 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a su Gobierno.

9. Islas Turcas y Caicos

70. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1314a. y 1316a., celebradas el 3 y el 5 de agosto de 1987, respectivamente.

71. Durante su examen del tema el Comité Especial tuvo ante sí documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/893 y Add.1) y sobre intereses extranjeros, económicos y de otro tipo (A/AC.109/914).

72. En la 1314a. sesión, celebrada el 3 de agosto, el Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1314), presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1627), en el que figuraba una reseña de su examen del Territorio. En la misma sesión el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración (A/AC.109/PV.1314).

Decisión del Comité Especial

73. En su 1316a. sesión, celebrada el 5 de agosto de 1987, tras escuchar declaraciones del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y del Presidente (A/AC.109/PV.1316), el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que en él figuraban. El texto de las conclusiones y recomendaciones se reproduce a continuación (véase asimismo el párrafo 128, proyecto de resolución V):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Turcas y Caicos.

3) El Comité Especial reitera que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de las Islas Turcas y Caicos ejercer libremente y sin injerencia su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, así como con otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

4) El Comité Especial toma nota de que en 1986 surgió una crisis constitucional en las Islas Turcas y Caicos, y de que se nombró a una comisión constitucional encargada de revisar la Constitución de 1976 y hacer recomendaciones. A este respecto, el Comité insta a la Potencia administradora a que siga prestando ayuda para que se resuelva la situación.

5) El Comité Especial reafirma que la Potencia administradora tiene la responsabilidad, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover el desarrollo económico y social de sus territorios dependientes. El Comité exhorta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, tome las medidas necesarias para promover el desarrollo económico y social de las Islas Turcas y Caicos, y especialmente a que intensifique y amplíe su programa de asistencia a fin de acelerar el desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio.

6) El Comité Especial, teniendo presente la necesidad de ampliar la base económica del Territorio, hace hincapié en que debe prestarse más atención a la diversificación de la economía, lo cual beneficiará a la población del Territorio. En este sentido, el Comité manifiesta su preocupación ante la amenaza de agotamiento de los recursos pesqueros de las Islas Turcas y Caicos, y acoge con beneplácito la propuesta del Gobierno del Territorio para que se incluyan en su Plan Nacional de Desarrollo disposiciones encaminadas a mejorar la práctica reglamentaria que rige al sector pesquero.

7) El Comité Especial recuerda que, conforme a los deseos del pueblo, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de salvaguardar, garantizar y asegurar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces para garantizar su derecho a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidas sus aguas territoriales, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro.

8) El Comité Especial insta a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, a que continúen prestando especial atención a las necesidades de desarrollo de las Islas Turcas y Caicos. A este respecto, el Comité toma nota de la contribución permanente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que ha presupuestado una cifra indicativa de planificación de 822.000 dólares de los EE.UU. para el Territorio para el período 1987-1991, y en particular ve con agrado la intención del Gobierno del Territorio de elevar el nivel y mejorar, con asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el sistema de enseñanza primaria y secundaria del Territorio.

9) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para la dotación de personal local en la administración pública, a todos los niveles, y la formación de personal local calificado para las tareas indispensables de desarrollo de distintos sectores de la economía y la sociedad del Territorio.

10) Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación en los territorios no autónomos y, en particular, teniendo presentes las reformas constitucionales que en la actualidad se aplican en las Islas Turcas y Caicos, el Comité Especial considera que debe prestarse particular atención a la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos.

74. El 5 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a su Gobierno.

10. Tokelau

75. El Comité Especial examinó la cuestión de Tokelau en su 1313a. sesión, celebrada el 17 de marzo de 1987, y en sus sesiones 1314a. y 1317a., celebradas el 3 y el 6 de agosto de 1987, respectivamente.

76. Durante su examen del tema el Comité Especial tuvo a la vista documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/890).

77. En la 1313a. sesión, celebrada el 17 de marzo, hicieron declaraciones sobre el desastre natural ocurrido en Tokelau los representantes de Nueva Zelandia, en su carácter de Potencia administradora interesada, y de Túnez (en su carácter de Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios y de la misión visitadora de las Naciones Unidas enviada a Tokelau en 1986), así como el Presidente (A/AC.109/PV.1313). En su declaración, el Presidente, en nombre del Comité Especial, hizo un llamamiento de urgencia a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que ofrecieran al pueblo del Territorio, en forma bilateral y multilateral, la mayor asistencia posible para apoyar las actividades de rehabilitación y reconstrucción nacionales que realizaba la administración de Tokelau (A/AC.109/PV.1313).

78. En la 1314a. sesión, celebrada el 3 de agosto, el Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1314), presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1635), que contenía una relación de su examen del Territorio. En la misma sesión el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración (A/AC.109/PV.1314).

Decisión del Comité Especial

79. En la 1317a. sesión, celebrada el 6 de agosto, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que allí figuraban. Hicieron declaraciones el Presidente y el representante de Túnez (A/AC.109/PV.1317). A continuación se reproduce el texto de las conclusiones y recomendaciones (véase asimismo el párrafo 128, proyecto de resolución VI):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a la libre determinación y a independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la superficie territorial, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Tokelau.

3) El Comité Especial toma nota de la evolución continua del Fono (Consejo) General como máximo órgano político de Tokelau y acoge con beneplácito su decisión de enviar un representante a Nueva York para participar en la labor del Comité. El Comité acoge con beneplácito, asimismo, la declaración del representante del Fono General, según la cual todo Tokelau desea que se consolide y continúe el proceso de traspaso de la autoridad al Fono.

4) El Comité Especial toma nota de la opinión del Fono General según la cual esta evolución de las instituciones políticas autóctonas de Tokelau debe realizarse reconociendo plenamente el carácter distintivo y valioso del patrimonio y las tradiciones culturales de Tokelau.

5) El Comité Especial toma nota de que el pueblo de Tokelau está decidido a gestionar su desarrollo económico y político en forma tal que asegure la preservación del patrimonio social, cultural y tradicional de Tokelau, e insta a la Potencia administradora y a los organismos internacionales a que respeten plenamente los deseos del pueblo de Tokelau a este respecto.

6) El Comité Especial expresa sus condolencias al pueblo de Tokelau por las pérdidas sufridas por desastres naturales en 1987, e insta a los Estados Miembros y a los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten a Tokelau la máxima asistencia posible para colaborar en la rehabilitación y reconstrucción de las islas.

7) El Comité Especial acoge con beneplácito los constantes progresos hacia la redacción de un nuevo código que se ajuste a las leyes tradicionales y los valores culturales de Tokelau.

8) El Comité Especial toma nota de la decisión del Fono General de incluir a Tokelau en el Acuerdo multilateral de pesquerías entre los Estados Unidos y los Estados miembros del Organismo de Pesquerías del Foro del Pacífico Meridional e insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Fono General, procure que se protejan las zonas tradicionales de pesca del pueblo de Tokelau, de conformidad con el Acuerdo mencionado.

9) El Comité Especial acoge con beneplácito el nombramiento de un nativo de Tokelau como jefe de la administración pública de Tokelau.

10) El Comité Especial toma nota de la opinión del Fono General según la cual la continuación del desarrollo económico es una condición previa para que prosiga el proceso de traspaso de la autoridad política a Tokelau y, en relación con esto, pide a la Potencia administradora que, en cooperación con el Fono General, prosiga y amplíe su asistencia para el desarrollo de Tokelau.

11) El Comité Especial toma nota de la enérgica oposición manifestada en Tokelau a las pruebas nucleares que se llevan a cabo en la zona del Pacífico y que constituyen una grave amenaza a los recursos naturales del Territorio y a su desarrollo social y económico.

12) El Comité Especial acoge con beneplácito la asistencia prestada a Tokelau por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y por otras instituciones regionales e internacionales y les insta a que continúen ampliando e incrementando esta asistencia en constante consulta con la Oficina de Asuntos de Tokelau y teniendo en cuenta las decisiones del Fono General sobre la asignación de recursos y sobre las prioridades del desarrollo.

13) El Comité Especial pide a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales, que continúen tomando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso en la vida social y económica del Territorio. A este respecto, el Comité pide a estas instituciones, y en especial al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que apoyen las peticiones de asistencia de socorro en casos de desastre de Tokelau.

14) Recordando la importancia de la información proporcionada por la misión visitadora enviada por las Naciones Unidas a Tokelau en 1986 6/ para evaluar la situación en el Territorio, el Comité Especial considera que debería seguir examinándose la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Tokelau en una fecha oportuna.

80. El 10 de agosto se transmitió al Representante Permanente de Nueva Zelandia ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a su Gobierno.

11. Islas Caimán

81. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1314a. y 1316a., celebradas el 3 y el 5 de agosto de 1987, respectivamente.

82. Durante su examen del Territorio el Comité Especial tuvo a la vista documentos de trabajo preparados por la Secretaría en los que figuraban información sobre los últimos acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/911) y sobre intereses extranjeros, económicos y de otro tipo (A/AC.109/912).

83. En la 1314a. sesión, celebrada el 3 de agosto, el Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1314), presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1624), en el que figuraba una reseña de su examen del Territorio. En esa misma sesión el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración (A/AC.109/PV.1314).

Decisión del Comité Especial

81. En su 1316a. sesión, celebrada el 5 de agosto, tras escuchar una declaración del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/PV.1316), el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que allí figuraban. El texto de las conclusiones y recomendaciones se reproduce a continuación (véase asimismo el párrafo 128, proyecto de resolución VII):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera su opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo de las Islas Caimán de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente al Territorio.

3) El Comité Especial reitera que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de las Islas Caimán ejercer libremente y sin injerencia su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea.

4) El Comité Especial reafirma que corresponde en última instancia al propio pueblo de las Islas Caimán decidir su futuro político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. A este respecto, el Comité reafirma la importancia de fomentar entre el pueblo del Territorio la percepción de las posibilidades que se le abren en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia.

5) El Comité Especial, observando que más del 35% de los funcionarios públicos de las Islas Caimán son expatriados, insta a la Potencia administradora a que, en consulta con el gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para aumentar el empleo de la población local en la administración pública.

6) El Comité Especial reafirma la responsabilidad de la Potencia administradora de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio. A este respecto, el Comité recomienda que se siga dando prioridad a la diversificación de la economía del Territorio para establecer las bases de un buen desarrollo social y económico. Tomando nota de las medidas que ha adoptado el gobierno del Territorio para promover la producción agrícola, el Comité pide a la Potencia administradora que preste la asistencia necesaria en esta esfera a fin de dar solución al grave problema que presenta la gran dependencia del Territorio de productos alimenticios importados.

7) El Comité Especial pide a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, que sigan tomando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso en la vida económica y social del Territorio. A este respecto, el Comité toma nota con agradecimiento de la constante contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al desarrollo del Territorio.

8) Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de evaluar la situación en los pequeños territorios visitados, el Comité Especial considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno.

85. El 5 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a su Gobierno.

12. Santa Elena

86. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en sus sesiones 1314a. y 1316a., celebradas el 3 y el 5 de agosto de 1987, respectivamente.

87. Durante su examen del tema el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/913 y Add.1).

88. En la 1314a. sesión, celebrada el 3 de agosto, el Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1314), presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1628), que contenía una relación del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité. En la misma sesión el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración (A/AC.109/PV.1314).

Decisión del Comité Especial

89. En la 1316a. sesión, celebrada el 5 de agosto de 1987, tras escuchar las declaraciones de los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Chile y Suecia (A/AC.109/PV.1316), el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en él, en el entendimiento de que las reservas expresadas por los miembros se harían constar en el acta de la sesión. El texto de las conclusiones y recomendaciones se reproduce a continuación (véase asimismo el párrafo 129, proyecto de decisión II):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial exhorta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Consejo Legislativo y otros representantes del pueblo de Santa Elena, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar la pronta aplicación de la Declaración en el Territorio y, al respecto, reafirma la importancia de informar a la población de Santa Elena acerca de las posibilidades que se le ofrecen en relación con el ejercicio del derecho a la libre determinación.

3) El Comité Especial expresa la opinión de que la Potencia administradora debe continuar ejecutando proyectos de infraestructura y de desarrollo de la comunidad a fin de incrementar el bienestar general de la población, mejorar la crítica situación de desempleo y promover las iniciativas y empresas locales, particularmente en las esferas del desarrollo de las pesquerías, la silvicultura, las artesanías y la agricultura. En relación con esto, el Comité, ante los graves acontecimientos ocurridos en Sudáfrica, toma nota con preocupación de la dependencia del Territorio, en materia de comercio y transporte, de Sudáfrica.

4) El Comité Especial reafirma que la asistencia para el desarrollo que continúa prestando la Potencia administradora, junto con cualquier otra asistencia que la comunidad internacional pueda brindar, constituye un medio importante de desarrollar las posibilidades económicas del Territorio y de aumentar la capacidad de la población para alcanzar en todos sus aspectos los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.

5) El Comité Especial toma nota con profunda preocupación de que sigue habiendo instalaciones militares en la isla Ascensión, territorio dependiente. En este sentido, el Comité recuerda todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre bases e instalaciones militares en Territorios coloniales y no autónomos y exhorta a la Potencia administradora a tomar los recaudos necesarios para que el Territorio no se vea comprometido en ningún acto de agresión o de injerencia que cometa el régimen racista de Sudáfrica contra Estados vecinos.

6) El Comité Especial considera que se debe mantener en estudio la posibilidad de enviar una misión visitadora de las Naciones Unidas a Santa Elena en el momento oportuno.

90. El 5 de agosto se transmitió al Representante del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a su Gobierno.

13. Bermudas

91. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en su 1314a. sesión, celebrada el 3 de agosto de 1987.

92. Durante su examen del tema el Comité Especial tuvo a la vista documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/895), sobre intereses extranjeros, económicos y de otro tipo (A/AC.109/900) y sobre actividades militares (A/AC.109/902).

93. En la 1314a. sesión, celebrada el 3 de agosto, el Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1314), presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1623), que contenía una relación de su estudio del Territorio. En esa misma sesión el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración (A/AC.109/PV.1314).

Decisión del Comité Especial

94. En la 1314a. sesión, celebrada el 3 de agosto de 1987, tras escuchar declaraciones formuladas por los representantes de Checoslovaquia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República Árabe Siria y Bulgaria, así como del Presidente (A/AC.109/PV.1314), el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y las recomendaciones que contenía, en el entendimiento de que las reservas manifestadas por los miembros se harían constar en el acta de la sesión (A/AC.109./PV.1314). El texto de las conclusiones y recomendaciones se reproduce infra (véase asimismo el párrafo 128, proyecto de resolución VIII):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo de las Bermudas de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente al Territorio.

3) El Comité Especial reitera que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Bermudas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se fomente en el pueblo de las Bermudas el conocimiento de las opciones que tiene en lo que respecta al ejercicio de ese derecho.

4) El Comité Especial toma nota de que se presentó en el Senado de las Bermudas un proyecto de ley, que no fue aprobado pero que fue objeto de intensos debates, por el que se habría dispuesto que el 7 de abril de 1987 se realizase un referéndum sobre la cuestión de la independencia. El Comité Especial reafirma que, en última instancia, corresponde al pueblo de las Bermudas decidir su propio estatuto político futuro, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

5) El Comité Especial reitera su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares extranjeras en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta.

6) El Comité Especial exhorta a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a las Bermudas en ningún tipo de actos ofensivos o injerencia contra otros Estados y a que actúe en conformidad completa con los propósitos y principios de la Carta, la

Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las medidas y actividades militares de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración.

7) El Comité Especial insta una vez más a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas eficaces para garantizar el derecho del pueblo de las Bermudas a poseer sus recursos naturales y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre el aprovechamiento futuro de tales recursos con el fin de crear las condiciones necesarias para una economía diversificada, equilibrada y viable.

8) El Comité Especial acoge con agrado el papel desempeñado en el Territorio por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, concretamente en programas de agricultura, silvicultura y pesca, e insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando particular atención a las necesidades de desarrollo de las Bermudas.

9) El Comité Especial exhorta a la Potencia administradora a que siga brindando, en cooperación con el Gobierno del Territorio, la asistencia necesaria para lograr un mayor empleo de personal local en la administración pública, sobre todo en puestos de jerarquía superior.

10) Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de evaluar la situación en los pequeños Territorios, el Comité Especial subraya una vez más la conveniencia de enviar una misión visitadora al Territorio y solicita a la Potencia administradora que facilite el envío de dicha misión en la primera oportunidad que se presente.

95. El 4 de agosto se transmitió el texto de las conclusiones y recomendaciones al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas para que las señalara a su Gobierno.

14. Guam

96. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en sus sesiones 1314a. y 1316a., celebradas el 3 y el 5 de agosto de 1987, respectivamente.

97. Durante su examen del tema el Comité Especial tuvo ante sí documentos de trabajo preparados por la Secretaría en los que figuraba información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/904 y Corr.1) y actividades militares (A/AC.109/905).

98. En su 1314a. sesión, celebrada el 3 de agosto de 1987, el Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1314), presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1630), en el que figuraba una reseña de su examen de la cuestión del Territorio. En la misma sesión el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración (A/AC.109/PV.1314).

99. Sobre la base de las recomendaciones del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia, de fecha 10 de abril de 1987, y tras las consultas celebradas al respecto por el Presidente del Comité Especial, el Comité, en su 1314a. sesión, celebrada el 3 de agosto, escuchó a un peticionario, el Sr. Frances Gil., quien habló en nombre de Guam Landowners Association y de la Organization of People for Indigenous Rights (A/AC.109/PV.1314).

Decisión del Comité Especial

100. En la 1316a. sesión, celebrada el 5 de agosto de 1987, hubo un intercambio de opiniones respecto del informe del Subcomité de Pequeños Territorios en el que participaron los representantes de Checoslovaquia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Bulgaria, la República Árabe Siria, Suecia, Chile, el Iraq, Túnez, la India, Fiji, Sierra Leona y Trinidad y Tabago, así como el Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios (A/AC.109/PV.1316).

101. Más tarde, en la misma sesión, tras escuchar una declaración del Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios (A/AC.109/PV.1316), el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones del mismo, en la inteligencia de que las reservas manifestadas por los miembros se reflejarían en el acta de la sesión. El texto de las conclusiones y recomendaciones decía lo siguiente (véase asimismo el párrafo 128, proyecto de resolución IX):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reafirma su convicción de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno la puesta en práctica de la Declaración, que se aplica plenamente a Guam.

3) Teniendo presentes los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración, el Comité Especial reafirma la importancia de promover entre la población de Guam una comprensión de las posibilidades que se le presentan respecto de su derecho a la libre determinación y exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, acelere el proceso de descolonización, estrictamente de conformidad con los deseos expresos de la población del Territorio.

4) El Comité Especial toma nota de la declaración del representante de la Potencia administradora de que la Comisión sobre la Libre Determinación de Guam, creada en febrero de 1984, había completado su labor sobre un proyecto de ley del Commonwealth, y que se pediría al electorado que votase para aprobar o desaprobado el proyecto de ley, sección por sección, en un plebiscito que se celebraría el 8 de agosto de 1987. Toda sección que no obtuviese la aprobación del electorado sería redactada de nuevo por la Comisión sobre la Libre Determinación, para que se tuvieran en cuenta los deseos del electorado y el proyecto se remitiría entonces al Congreso de los Estados Unidos para su examen. El Comité tomó nota asimismo de que el Cuerpo Legislativo de Guam había autorizado créditos por un monto de 183.000 dólares de los EE.UU. para financiar un programa de educación electoral.

5) El Comité Especial reafirma su invariable convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene a ese respecto la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta. A este respecto, el Comité Especial recuerda las disposiciones pertinentes de la resolución 41/41 B de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1986, relativas a las actividades y los arreglos militares de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración.

6) El Comité Especial exhorta a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en ningún tipo de actos ofensivos o injerencia contra otros Estados y a que cumpla plenamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las actividades y los arreglos militares de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración.

7) El Comité Especial reafirma que la Potencia administradora es responsable, en virtud de la Carta, de promover el desarrollo económico y social de Guam. A este respecto, el Comité, tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora, insta a ésta a que adopte todas las medidas necesarias para fortalecer y diversificar la economía del Territorio con miras a reducir su dependencia económica respecto de la Potencia administradora.

8) El Comité Especial reitera que un obstáculo para el desarrollo económico y, en particular, para el desarrollo agrícola, es el hecho de que grandes extensiones de tierra estén en posesión de las autoridades federales de los Estados Unidos (el 30% para fines militares y el 1% para fines no militares). En virtud del Plan sobre Aprovechamiento de la Tierra de Guam, de 1977 se preveía que el Departamento de Defensa de los Estados Unidos autorizara la cesión de 2.100 hectáreas de tierras que tenía bajo su control. Se hicieron posteriormente varios traspasos en pequeña escala. Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora de que el Departamento de Defensa había autorizado en 1986 la cesión de 1.435 hectáreas que ya no necesitaba y de que se preveía que en mayo de 1987 el Congreso de los Estados Unidos promulgara las leyes apropiadas para el traspaso de esas tierras al Gobierno de Guam, a un costo inferior al estipulado en la reglamentación de los Estados Unidos, el Comité Especial exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con las autoridades locales, acelere el proceso de traspaso a la población del Territorio de las tierras que están ahora en poder de las autoridades federales de los Estados Unidos.

9) El Comité Especial, observando las grandes posibilidades que para la diversificación y el desarrollo de la economía de Guam ofrecen, por ejemplo, la pesca comercial y la agricultura, reafirma su llamamiento a la Potencia administradora para que apoye las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio encaminadas a eliminar las restricciones que limitan el crecimiento de estos sectores y a garantizar su máximo desarrollo. El Comité toma nota de la declaración del representante de la Potencia administradora de que el proyecto de ley del Commonwealth trata de fomentar el desarrollo económico mediante la creación de una zona libre de comercio entre Guam y los Estados Unidos de América.

10) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho del pueblo de Guam sobre sus recursos naturales, incluidas sus aguas territoriales, y a establecer y mantener el control sobre su desarrollo futuro. El Comité pide a la Potencia administradora que adopte las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de la población del Territorio.

11) El Comité Especial, tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora según la cual las disposiciones del proyecto de ley del Commonwealth reconocerían una identidad cultural definida al pueblo chamorro como población autóctona de Guam, reafirma la importancia de continuar los esfuerzos del Gobierno del Territorio, con apoyo de la Potencia administradora, para fomentar el idioma y la cultura del pueblo chamorro.

12) Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los territorios no autónomos, el Comité Especial considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno, en particular habida cuenta del plebiscito mencionado, que se proyecta realizar en 1987.

102. El 5 de agosto se transmitió al Representante Adjunto de los Estados Unidos de América en el Consejo de Seguridad el texto de las conclusiones y recomendaciones para que lo señalara a su Gobierno.

15. Samoa Americana

103. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en sus sesiones 1314a. y 1317a., celebradas el 3 y 6 de agosto de 1987, respectivamente.

104. Durante su examen del tema el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/AC.109/906) que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio.

105. En la 1314a. sesión, celebrada el 3 de agosto, el Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1314), presentó el informe de ese Subcomité (A/AC.109/L.1631), que contenía una relación del examen que había hecho el Subcomité de la cuestión del Territorio. En esa misma sesión el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración (A/AC.109/PV.1314).

Decisión del Comité Especial

106. En la 1317a. sesión, celebrada el 6 de agosto de 1987, tras escuchar una declaración del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/PV.1317), el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuraban en él. El texto de las conclusiones y recomendaciones decía lo siguiente (véase asimismo el párrafo 128, proyecto de resolución X):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia, a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el libre ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Samoa Americana.

3) El Comité Especial exhorta al Gobierno de los Estados Unidos de América a que, en su calidad de Potencia administradora, adopte todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de descolonización del Territorio, teniendo en cuenta los derechos, intereses y deseos libremente expresados del pueblo de Samoa Americana, en condiciones que conduzcan a una libre determinación genuina y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración. A este respecto, el Comité reafirma la importancia de lograr que el pueblo de Samoa Americana tome conciencia de las posibilidades que tiene de ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia.

4) El Comité Especial observa que, tras el rechazo por parte de los votantes de Samoa Americana de las enmiendas propuestas a la Constitución en un referéndum celebrado en noviembre de 1986, el Gobernador ha prometido continuar el proceso de examen constitucional.

5) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que considere favorablemente la solicitud del pueblo de Samoa de nombrar por sí mismo al Presidente de la Corte Suprema y a otros miembros del poder judicial del Territorio;

6) El Comité Especial reafirma que la Potencia administradora tiene la obligación, en virtud de la Carta, de promover el desarrollo económico y social del Territorio, y exhorta a la Potencia administradora a que redoble sus esfuerzos para fortalecer y diversificar la economía de Samoa Americana e incrementar su viabilidad, a fin de que el Territorio dependa en menor medida de los Estados Unidos en el plano económico y financiero y con miras a crear oportunidades de empleo para la población. El Comité expresa la esperanza de que continúe y se intensifique el proceso de planificación del desarrollo que comenzó con el primer plan quinquenal de desarrollo.

7) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, proteja el derecho inalienable del pueblo del Territorio a disfrutar de sus recursos naturales adoptando medidas eficaces para asegurar su derecho a poseer dichos recursos y disponer de ellos, y a que establezca y mantenga un servicio de control de su aprovechamiento futuro con miras, entre otras cosas, a crear las condiciones necesarias para una economía equilibrada, diversificada y viable.

8) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que continúe fomentando relaciones estrechas y de cooperación entre el pueblo del Territorio y las comunidades de las islas vecinas. Insta asimismo a la Potencia administradora a que facilite la colaboración entre el Gobierno del Territorio y las instituciones regionales a fin de seguir promoviendo el bienestar económico y social del pueblo de Samoa Americana.

9) Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz para determinar la situación en los pequeños territorios no autónomos, el Comité Especial reitera la opinión de que debe seguir estudiándose la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Samoa Americana.

107. El 6 de agosto se transmitió al Representante Permanente de los Estados Unidos el texto de las conclusiones y recomendaciones para que lo señalara a su Gobierno.

16. Islas Vírgenes de los Estados Unidos

108. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en sus sesiones 1314a. y 1316a., celebradas el 3 y 5 de agosto de 1987, respectivamente.

109. Durante su examen del tema el Comité Especial tuvo ante sí documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre los últimos acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/907), sobre intereses extranjeros, económicos y de otro tipo (A/AC.109/908) y sobre actividades militares (A/AC.109/909).

110. En la 1314a. sesión, celebrada el 3 de agosto, el Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1314), presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1629), en el que figuraba una reseña de su examen de la cuestión del Territorio. En la misma sesión el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración (A/AC.109/PV.1314).

111. En la 1316a. sesión, celebrada el 5 de agosto, el Sr. Carlyle Corbin, representante del Gobernador de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, hizo una declaración (A/AC.109/PV.1316). El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración (A/AC.109/PV.1316). El Sr. Corbin hizo otra declaración (A/AC.109/PV.1316).

Decisión del Comité Especial

112. En su 1316a. sesión, celebrada el 5 de agosto de 1987, tras escuchar declaraciones de los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Chile y Suecia (A/AC.109/PV.1316), el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios (A/AC.109/L.1629) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuraban en él, en la inteligencia de que en el acta de la sesión quedaría constancia de las reservas expresadas por los miembros. El texto de las conclusiones y recomendaciones decía lo siguiente (véase asimismo el párrafo 128, proyecto de resolución XI):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la

independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.

3) El Comité Especial toma nota de la declaración del representante de la Potencia administradora en el sentido de que corresponde al pueblo del Territorio de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, por conducto de sus poderes legislativo y ejecutivo, democráticamente elegidos, la responsabilidad fundamental por el gobierno local y el control de su futuro, incluida la posibilidad de modificar su actual relación con los Estados Unidos de América. El Comité toma nota también de la declaración formulada por el representante de la Potencia administradora de que apoya plenamente el principio de que el pueblo interesado tiene el derecho de decidir y determinar su propio destino. A este respecto, el Comité reitera que incumbe a la Potencia administradora la responsabilidad de crear en el Territorio las condiciones que permitan al pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos ejercer libremente y sin injerencia alguna su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como en otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

4) El Comité Especial toma nota de que, durante la campaña previa a las elecciones generales, los principales candidatos para el cargo de Gobernador coincidieron en que era necesario que el Territorio accediese a una mayor autonomía; que fuese facultado para comerciar con otros países del Caribe; que el Gobernador se reuniera con los demás líderes del Caribe en condiciones de igualdad; y que se controlase en el plano local el derecho de propiedad de los no residentes sobre terrenos situados en el Territorio, y por consiguiente, exhorta a la Potencia administradora a que adopte medidas apropiadas al respecto.

5) El Comité Especial toma nota de las elecciones generales celebradas el 4 de noviembre de 1986 en el Territorio, así como de la solicitud de que se realice un recuento de votos en uno de los distritos senatoriales, lo cual ha demorado la convocación de la Asamblea Legislativa.

6) El Comité Especial toma nota de la declaración formulada por el representante del Territorio en el sentido de que el programa de educación pública del Comité Selecto encargado del estatuto y las relaciones federales, creado en 1983, no se había realizado debido a la falta de recursos, y de que era necesario aportar recursos suficientes para iniciar el programa de educación política. El Comité toma nota también de la declaración formulada por el representante del Territorio en el sentido de que se necesitan recursos para iniciar un estudio acerca de la cuestión de la jurisdicción territorial sobre el control de aduanas y de la inmigración y otras esferas de la autonomía, que se había proyectado hacer en el contexto de un amplio examen comparado de las relaciones políticas, económicas, sociales y constitucionales entre los territorios no autónomos y sus respectivas Potencias administradoras.

7) El Comité Especial reafirma que en última instancia corresponde al pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos determinar su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración y otras resoluciones conexas de la Asamblea General. El Comité pide a la Potencia administradora que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, establezca programas de educación política en el Territorio para crear conciencia en el pueblo de las posibilidades que tiene de ejercer su derecho a la libre determinación.

8) El Comité Especial reafirma la responsabilidad que incumbe a la Potencia administradora, en virtud de la Carta, de promover el desarrollo económico y social de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, y toma nota de las medidas implantadas por el Gobierno del Territorio para fortalecer las finanzas del Territorio y su desarrollo económico mediante, entre otras cosas, mediante el estímulo de las inversiones extranjeras en programas industriales y la eliminación del déficit fiscal. El Comité insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, fortalezca la economía del Territorio por diversos medios, entre otros la adopción de nuevas medidas de diversificación y la prosecución del desarrollo de la infraestructura del Territorio con miras a reducir la excesiva dependencia económica de éste respecto de la Potencia administradora.

9) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, proteja el derecho inalienable del pueblo del Territorio a sus recursos naturales, tomando medidas eficaces para garantizar el derecho del pueblo a poseer dichos recursos, a disponer de ellos y a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro.

10) El Comité Especial destaca la importancia de que las Islas Vírgenes de los Estados Unidos sigan participando en la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y sus órganos subsidiarios, y celebra la reciente participación del Territorio en el Consejo del Caribe para Ciencia y Tecnología (CCCT). El Comité toma nota también de que un representante del Territorio sigue participando, como miembro de la delegación de la Potencia administradora, en las reuniones anuales que celebra el Grupo del Caribe para la cooperación en materia de desarrollo económico, y reitera su exhortación a la Potencia administradora de que pida al Grupo que se confiera al Gobierno del Territorio una condición similar a la que tienen en el Grupo otros territorios dependientes. El Comité toma nota con reconocimiento de la política seguida por la Potencia administradora de hacer participar a representantes del Territorio en los foros en los cuales se examina la situación de éste. En tal sentido, el Comité pide nuevamente a la Potencia administradora que siga facilitando la participación de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en dichas organizaciones y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como en las demás organizaciones regionales y subregionales.

11) El Comité Especial exhorta a la Potencia administradora a que continúe adoptando todas las medidas necesarias para cumplir plenamente con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General, en particular las

disposiciones pertinentes de la resolución 41/41 B, de 2 de diciembre de 1986, relativas a las actividades y las medidas de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios que se encuentran bajo su administración.

12) Teniendo presente que el envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituye un medio eficaz de evaluar la situación en los territorios no autónomos, el Comité Especial reitera su opinión de que debe mantenerse en examen la conveniencia de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, especialmente en vista del referéndum propuesto y de los preparativos para ese acontecimiento.

113. El 6 de agosto se transmitió al Representante Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a su Gobierno.

17. Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico

114. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en sus sesiones 1314a. y 1315a., celebradas el 3 y el 4 de agosto de 1987, respectivamente.

115. Durante su examen de la cuestión el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio en Fideicomiso (A/AC.109/910).

116. Durante la audiencia de organizaciones no gubernamentales celebrada por el Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia en el contexto de su examen de un tema titulado "Difusión de información", los siguientes representantes de las organizaciones interesadas hicieron referencia al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico: Sr. Randolph Nugent, General Board of Global Ministries of the United Methodist Church, en su 436a. sesión, celebrada el 30 de abril de 1987 (GA/COL/2558); la Sra. Sue Roff, Grupo pro Derechos de las Minorías; el Sr. Roger S. Clark, Liga Internacional de los Derechos Humanos; y la Sra. Elizabeth Bounds, Micronesia Coalition, en su 438a. sesión, el 7 de mayo de 1987 (GA/COL/2563).

117. Sobre la base de las recomendaciones del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia, de fechas 4 y 24 de marzo y 13 de mayo de 1987, y como resultado de las consultas celebradas a ese respecto por el Presidente del Comité Especial, el Subcomité de Pequeños Territorios, en su 541a. sesión, celebrada el 14 de mayo, escuchó declaraciones formuladas por el Sr. Ibedul Yutaka M. Gibbons, Jefe de Estado del Estado de Koror en Palau, y por el Sr. Tosiwo Nakamura, Oficial Administrativo del Gobierno Estatal de Koror en Palau (GA/COL/2567); en su 549a. sesión, celebrada el 2 de junio, por el Sr. J. A. González-González (GA/COL/2577) y en su 550a. sesión, celebrada el 3 de junio de 1987, por el Sr. Glenn Alcalay, National Committee for Radiation Victims (GA/COL/2578). Los señores Ibedul Gibbons, Nakamura y Alcalay respondieron a preguntas que les habían formulado los miembros.

118. En su 1314a. sesión, celebrada el 3 de agosto, el Comité Especial accedió a las solicitudes de audiencia de la Sra. Sue Roff, del Grupo pro Derechos de las Minorías, la Sra. Felice D. Gaer, de la Liga Internacional de los Derechos Humanos, la Sra. Susan Quass de la United Methodist Office for the United Nations y la

Sra. Elizabeth Bounds de la Micronesia Coalition, National Council of the Churches of Christ in the U.S.A. En la misma sesión hicieron declaraciones las Sras. Quass y Bounds (A/AC.109/PV.1314). La Sra. Quass respondió a una pregunta que le formuló el representante de Checoslovaquia (A/AC.109/PV.1314). En la 1315a. sesión, celebrada el 4 de agosto, tras escuchar una declaración del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la Sra. Quass respondió a una pregunta que le hizo ese representante (A/AC.109/PV.1315). La señoras Roff y Gaer no se presentaron ante el Comité.

119. En la 1314a. sesión, celebrada el 3 de agosto, el Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1314), presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1632 y Corr.2), que contenía una relación de su examen del Territorio. En la misma sesión el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración (A/AC.109/PV.1314).

120. En esa misma sesión el representante de Checoslovaquia, apoyado por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, formuló una propuesta en el sentido de que el Comité considerara la posibilidad de tomar medidas respecto de las sugerencias formuladas por un peticionario (A/AC.109/PV.1314). El Presidente informó entonces al Comité de que celebraría consultas sobre las medidas que se habían de adoptar respecto de la propuesta y de que presentaría al Comité un informe sobre el resultado de dichas consultas.

Decisiones del Comité Especial

121. En la 1315a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1987, el Presidente informó al Comité de que los resultados de las consultas celebradas en su nombre por el Relator durante la 1314a. sesión no habían sido concluyentes y de que desde entonces él había celebrado nuevas consultas por conducto de los miembros de la Mesa del Comité. Informaría al Comité respecto de dichas consultas después de que el Comité adoptara medidas respecto del informe del Subcomité sobre el tema (A/AC.109/L.1632 y Corr.2) (A/AC.109/PV.1315).

122. En la misma sesión, tras escuchar declaraciones de los representantes de Túnez (en su carácter de Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Fiji, Chile, Checoslovaquia, el Afganistán y Cuba, así como del Presidente (A/AC.109/PV.1315), el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios (A/AC.109/L.1632 y Corr.2) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que contenía, en la inteligencia de que en el acta de la sesión quedaría constancia de las reservas expresadas por los miembros. Formularon declaraciones los representantes de Suecia y de la República Árabe Siria (A/AC.109/PV.1315).

123. En la misma sesión, tras un nuevo intercambio de opiniones en el cual participaron los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Chile, Checoslovaquia, el Iraq, Trinidad y Tabago, Fiji, Túnez (en su carácter de Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios y como representante de su delegación), la India, Suecia, China, Bulgaria, Indonesia y Etiopía, así como el Presidente (A/AC.109/PV.1315), el Comité Especial convino en que el Presidente enviara, bajo cubierta de las debidas cartas de envío, el informe del Subcomité y el texto de las conclusiones y recomendaciones que el Comité había hecho suyas,

juntamente con las actas de las sesiones 1314a. y 1315a. a: a) la Autoridad Administradora, para que la transmitiera de inmediato al pueblo del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico; y b) a los Presidentes del Consejo de Seguridad y del Consejo de Administración Fiduciaria, para que señalaran esos documentos a los miembros de dichos órganos.

124. Los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Túnez, Checoslovaquia, Bulgaria y Suecia formularon nuevas declaraciones (A/AC.109/PV.1315).

125. En el curso del debate formularon declaraciones sobre cuestiones de orden los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Fiji y Checoslovaquia (A/AC.109/PV.1315).

126. El texto de las conclusiones y recomendaciones figura a continuación (véase también el párrafo 128, proyecto de resolución XII):

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960. Reafirma asimismo la importancia de asegurar que la población del Territorio en Fideicomiso ejerza plena y libremente sus derechos inalienables y que se cumplan debidamente las obligaciones de la Autoridad Administradora. El Comité toma nota del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria concertado entre la Autoridad Administradora y el Consejo de Seguridad 7/ en relación con el Territorio.

2) El Comité Especial reitera su opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno la pronta puesta en práctica de la Declaración, que se aplica plenamente al Territorio en Fideicomiso.

3) El Comité Especial deplora que la Autoridad Administradora se haya negado reiteradamente a colaborar con el Comité respecto de esta cuestión, absteniéndose de participar en el examen de la situación del Territorio en Fideicomiso. Exhorta una vez más al Gobierno de los Estados Unidos de América, como Autoridad Administradora interesada, a que se asegure de que su representante asista a las sesiones del Comité Especial, a fin de que proporcione información vital y actualizada para ayudar al Comité en su labor, conforme a la obligación que le corresponde en virtud de la Carta.

4) El Comité Especial toma nota de las declaraciones formuladas por peticionarios relativas a la situación en el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico. Al respecto, el Comité, consciente de los principios consagrados en la Carta y en la Declaración, reitera la opinión de que la Autoridad Administradora tiene la obligación de crear en el Territorio en Fideicomiso las condiciones que permitan a su población ejercer libremente, con pleno conocimiento de las opciones posibles y sin injerencias, su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia.

5) El Comité Especial toma nota con pesar de que no hay cooperación entre el Consejo de Administración Fiduciaria y el Comité Especial en relación con el Territorio, pese a la disposición del Comité a cooperar.

6) El Comité Especial recuerda sus llamamientos anteriores a la Autoridad Administradora en el sentido de que debe darse a la población de Micronesia plena oportunidad de informarse acerca de las distintas opciones que tiene en el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, y opina que dichos programas deben ampliarse y reforzarse. El Comité reconoce que, en última instancia, corresponde al pueblo del Territorio en Fideicomiso decidir acerca de su destino político, e insta a la Autoridad Administradora a que no adopte medida alguna que pueda poner obstáculos a la unidad del Territorio en Fideicomiso o a los derechos de la población, con arreglo a la Declaración.

7) El Comité Especial destaca la necesidad de preservar la identidad y el patrimonio cultural del pueblo de Micronesia e insta a la Autoridad Administradora a tomar todas las medidas necesarias con ese objeto.

8) El Comité Especial toma nota de la intención de la Autoridad Administradora de dar por terminado el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y exhorta a la Autoridad Administradora a velar por que ello se haga en estricta conformidad con la Carta.

9) El Comité Especial, recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos, reafirma su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio en Fideicomiso podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y que la Autoridad Administradora tiene a ese respecto la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta.

10) El Comité Especial exhorta a la Autoridad Administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en Fideicomiso en ningún tipo de acto ofensivo o injerencia contra otros Estados y a que cumpla plenamente los principios y propósitos de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las actividades militares y las disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración.

11) El Comité Especial toma nota de la creciente atención que prestan los habitantes del Territorio en Fideicomiso a las armas nucleares y biológicas y a las sustancias químicas tóxicas de diversa índole en la esfera de su jurisdicción territorial.

12) El Comité Especial confía en que el Consejo de Seguridad dedique atención preferente a la plena aplicación de todas las disposiciones del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria.

13) El Comité Especial toma nota con pesar de que, si bien en la actualidad las autoridades locales ejercen funciones de carácter administrativo en todo el Territorio en Fideicomiso, el Alto Comisionado del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico conserva aún la facultad de vetar algunas leyes. A este respecto, el Comité recuerda que la Autoridad Administradora tiene la obligación de transferir todos los poderes al pueblo del Territorio en Fideicomiso, de conformidad con la Carta y la Declaración.

14) El Comité Especial toma nota de que en los planos económico y financiero el Territorio en Fideicomiso todavía depende en gran medida de la Autoridad Administradora, y de que los desequilibrios estructurales de la economía del Territorio no parecen haber disminuido; al mismo tiempo, observa que el déficit del comercio exterior ha aumentado. A juicio del Comité, la Autoridad Administradora debe aumentar su asistencia económica al Territorio en Fideicomiso a fin de que el pueblo pueda alcanzar la independencia económica en la mayor medida posible y de que se reduzcan los desequilibrios estructurales de la economía del Territorio en Fideicomiso. A ese respecto, el Comité recuerda la obligación que incumbe a la Autoridad Administradora en cuanto al desarrollo económico del Territorio en Fideicomiso.

15) El Comité Especial hace hincapié en el derecho de los habitantes del Territorio en Fideicomiso a que se solucione oportunamente el problema de las reclamaciones pendientes por daños de guerra, cuestión que sigue siendo motivo de preocupación en el Territorio en Fideicomiso.

16) El Comité Especial insta a la Autoridad Administradora a que siga adoptando medidas eficaces para proteger y garantizar, en cooperación con las autoridades locales del Territorio en Fideicomiso, el derecho del pueblo de Micronesia a ser dueño de los recursos naturales del Territorio en Fideicomiso y a disponer de ellos libremente y a establecer y mantener control sobre su aprovechamiento futuro.

17) A este respecto, el Comité Especial exhorta a la Autoridad Administradora a que ayude a las autoridades marítimas del Territorio en Fideicomiso a fortalecer las medidas legislativas vigentes en materia de explotación, ordenamiento y conservación de una zona económica exclusiva de 200 millas. El Comité reafirma su convicción de que es preciso que se respeten los derechos del pueblo de Micronesia sobre dicha zona y que ese pueblo reciba todos los beneficios que se deriven de ella. En vista de la importancia de los recursos marinos del Territorio, el Comité exhorta a la Autoridad Administradora a que siga proporcionando asistencia técnica para garantizar la explotación y conservación de los recursos marinos 8/.

18) El Comité Especial destaca la necesidad de mejorar la atención de la salud de la población del Territorio en Fideicomiso y subraya la obligación que incumbe a la Autoridad Administradora en la promoción de dicho sector. Destaca además la importancia de alentar una mayor participación de personal local calificado en la esfera de la atención de la salud. El Comité observa con beneplácito la continua cooperación que existe en la esfera de la salud entre el Territorio en Fideicomiso y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, tales como la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en materia de Población.

19) El Comité Especial desea alentar a las autoridades locales del Territorio en Fideicomiso a que desarrollen relaciones más estrechas con los diversos organismos regionales e internacionales, en especial con los del sistema de las Naciones Unidas. El Comité exhorta a que siga dándose prioridad a la promoción de contactos más estrechos con países de la región, no solamente en la esfera económica, sino también en el nivel político, educacional y cultural.

20) El Comité Especial toma nota del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 9/ correspondiente a las actividades de administración fiduciaria de las Naciones Unidas, donde se señala que "aún no se ha presentado al Consejo de Seguridad ninguna propuesta oficial para poner fin al acuerdo, de conformidad con el Artículo 83 de la Carta de las Naciones Unidas". El Comité observa que, según lo indicado en el informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones 10/, las comunicaciones y los informes relativos al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico figuraban entre los asuntos señalados al Consejo de Seguridad que éste no examinó durante el período considerado en el informe.

21) El Comité Especial señala a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas el Artículo 83 de la Carta, en virtud del cual el Consejo de Seguridad ha de ejercer todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de tales acuerdos y, entre otras cosas, ha de aprovechar la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar aquellas funciones de las Naciones Unidas relativas a materias políticas, económicas, sociales y educacionales que correspondan al régimen de administración fiduciaria en las zonas estratégicas. Asimismo el Comité toma nota de que el Consejo de Administración Fiduciaria podrá formular recomendaciones al Consejo de Seguridad en relación con la aprobación de las disposiciones de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de tales acuerdos, a solicitud del Consejo de Seguridad.

22) El Comité Especial toma nota de que el Consejo de Administración Fiduciaria, en su 54° período de sesiones, observó con satisfacción que la Autoridad Administradora había dado seguridades de que seguiría cumpliendo sus obligaciones en virtud de la Carta y el Acuerdo de Administración Fiduciaria.

127. El 4 de agosto el Presidente transmitió el texto de las conclusiones y recomendaciones a: a) el Representante Permanente de los Estados Unidos, para que las señalara a su Gobierno, con el pedido de que en el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico se diera la mayor difusión posible al texto de las conclusiones y recomendaciones que el Comité Especial había hecho suyas; y b) el Presidente del Consejo de Seguridad 11/ y el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria, para que las señalaran a los miembros de los órganos respectivos. El 5 de agosto el Presidente transmitió el texto al Secretario General Adjunto de Información Pública, de la Secretaría de las Naciones Unidas, solicitándole que el texto, juntamente con las actas conexas de las sesiones del Comité, recibiera la máxima difusión posible, en particular en el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico.

C. Recomendaciones del Comité Especial

128. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1312a. y 1314a., celebradas los días 24 de febrero y 3 de agosto de 1987, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCION I

Cuestión de Nueva Caledonia

La Asamblea General,

Habiendo estudiado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 12/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando asimismo su resolución 41/41 A, de 2 de diciembre de 1986, en que la Asamblea "considera que, a la luz de las disposiciones del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General, Nueva Caledonia es un Territorio no autónomo de acuerdo con el espíritu de la Carta",

Tomando nota de la decisión del Comité Especial sobre la cuestión de Nueva Caledonia, adoptada en su reunión de 17 de marzo de 1987 2/, así como de la resolución aprobada por el Comité Especial en su reunión de 14 de agosto de 1987 13/,

Tomando nota también de la sección relativa a Nueva Caledonia del comunicado final emitido al concluir el 13° Foro del Pacífico Meridional, celebrado en Apia los días 29 y 30 de mayo de 1987 3/, y en particular el llamamiento formulado en ese comunicado para realizar en el Territorio un referéndum auspiciado por las Naciones Unidas, acorde con los principios y las prácticas de libre determinación e independencia universalmente aceptados,

Tomando nota además de las disposiciones relativas a Nueva Caledonia que figuran en la declaración política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986 4/,

Consciente de la responsabilidad de la Potencia administradora de garantizar la aplicación cabal y rápida de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales con respecto a Nueva Caledonia,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los Territorios, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una misión visitadora a Nueva Caledonia en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo relativo a Nueva Caledonia del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 12/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Nueva Caledonia a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960;

3. Reafirma que el Gobierno de Francia tiene la obligación de transmitir información sobre Nueva Caledonia en virtud del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y pide a ese Gobierno que transmita dicha información al Secretario General, tal como se prevé en el Capítulo XI de la Carta y en las decisiones conexas de la Asamblea General;

4. Lamenta que el Gobierno de Francia no haya respondido a la petición de que presentara dicha información e insta a dicho Gobierno a que así lo haga;

5. Considera que, de conformidad con los principios establecidos en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, la transición pacífica de Nueva Caledonia a la libre determinación y la independencia debe realizarse de manera que se garanticen los derechos e intereses del pueblo de Nueva Caledonia;

6. Declara que, para progresar hacia una solución política a largo plazo en Nueva Caledonia, se requiere un acto libre y genuino de libre determinación, acorde con los principios y las prácticas de libre determinación e independencia propugnados por las Naciones Unidas;

7. Destaca que antes de dicho acto de libre determinación, en el que deben ofrecerse todas las opciones, se requiere un programa amplio de educación política en que se presenten imparcialmente todas las opciones y se expliquen plenamente las consecuencias;

8. Hace un llamamiento al Gobierno de Francia para que reanude el diálogo con todos los sectores de la población de Nueva Caledonia a fin de facilitar el rápido progreso hacia dicho acto de libre determinación en el que participen todos los sectores de la comunidad;

9. Afirma la responsabilidad de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social e insta a dicha Potencia a que instituya programas encaminados a beneficiar al pueblo de todo el Territorio;

10. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a Nueva Caledonia en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION II

Cuestión de Anguila

La Asamblea General,

Habiendo estudiado la cuestión de Anguila,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 14/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Anguila, incluida en particular la resolución 41/17 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 1986,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota de que el Comité de Revisión de la Constitución, establecido en octubre de 1985, celebró en 1986 una serie de reuniones públicas en el Territorio y también con naturales de Anguila residentes en Islas Vírgenes de los Estados Unidos, y observando que el Gobierno del Territorio ha reconocido la necesidad de reemplazar la edición anticuada de las leyes relacionadas con el Territorio,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente también la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión de prioridad a fin de promover su estabilidad económica,

Reafirmando la responsabilidad de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio,

Observando que la economía del Territorio creció en 1985, sobre todo como consecuencia del aumento del turismo, y de que el Gobierno de Anguila, si bien recomienda restricciones a las inversiones extranjeras y al turismo, reconoce la importancia de un crecimiento sectorial equilibrado y concede la mayor prioridad al desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio,

Expresando su preocupación por las actividades ilegales de barcos de pesca extranjeros dentro de las aguas territoriales de Anguila y sus bancos de pesca frente a la costa, y teniendo presente la importancia de la industria pesquera para la diversificación de la economía, acoge con agrado la intención del Gobierno de Anguila de preparar una legislación conveniente destinada a conservar la población pesquera del Territorio,

Destacando la importancia de la elaboración de una estrategia adecuada para la producción y comercialización eficientes de sal,

Destacando la necesidad de instrumentos eficaces para reglamentar las actividades del sistema bancario comercial y tomando nota a ese respecto de la decisión del Territorio de ingresar como miembro en el Banco Central del Caribe Oriental,

Observando con satisfacción las contribuciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas al desarrollo del Territorio,

Observando la participación continua del Territorio en el Grupo del Caribe para la cooperación en materia de desarrollo económico y su decisión de considerar la posibilidad de ingresar como miembro en el Banco Central del Caribe Oriental,

Recordando que en 1984 una misión de las Naciones Unidas visitó el Territorio,

Teniendo presente que el sistema de misiones visitadoras proporciona un medio eficaz para evaluar la situación de los Territorios pequeños y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Anguila cuando sea oportuno,

1. Aprueba el capítulo relativo a Anguila del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 12/;
2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Anguila a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960;
3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo de Anguila de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Anguila;
4. Reitera que es obligación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de Anguila ejercer libremente y sin injerencias y con plena información sobre las opciones existentes, su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;
5. Reafirma que, en definitiva, corresponde al pueblo de Anguila decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración. A este respecto, el Comité reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio la comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia;

6. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga fortaleciendo la economía de Anguila y aumentando su asistencia a los programas de diversificación;

7. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga brindando la asistencia necesaria para que aumente el empleo de la población local en la administración pública, así como también en los sectores administrativo, técnico y de otra índole de la economía;

8. Reitera su petición a la Potencia administradora de que siga recabando la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como otros órganos regionales e internacionales, para desarrollar y reforzar la economía de Anguila;

9. Insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar, garantizar y asegurar el derecho del pueblo de Anguila a poseer sus recursos naturales, disponer de dichos recursos y establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

10. Pide a la Potencia administradora que siga desplegando todos los esfuerzos necesarios para facilitar y alentar la participación del Territorio en organizaciones regionales e internacionales, entre ellas la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

11. Pide al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Anguila en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION III

Cuestión de Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Montserrat,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 14/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la cual figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Montserrat, incluida en especial la resolución 41/21 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 1986,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Consciente de las circunstancias especiales en cuanto a situación geográfica y condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y seguir fortaleciendo su economía como cuestión de prioridad a fin de promover la estabilidad económica,

Recordando la opinión expresada por el Gobierno de Montserrat en el sentido de que la independencia era inevitable y deseable, siempre que con anterioridad a ella Montserrat alcanzara el nivel de desarrollo económico y la viabilidad financiera que le permitiese mantenerse como Estado independiente, y recordando asimismo que el Gobierno tiene previsto solicitar del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de otros donantes la asistencia necesaria para lograr esa viabilidad, y no solicitar la concesión de la independencia sin el apoyo de la mayoría de la población del Territorio,

Tomando nota de que la economía del Territorio continuaba recuperándose durante 1985, si bien la producción agrícola siguió disminuyendo y la productividad del sector de pesquerías se mantuvo en un nivel bajo,

Tomando nota de que el Gobierno del Territorio ha adoptado una serie de medidas para aumentar la eficacia de la administración pública y de que se ha seguido dando alta prioridad a la formación profesional de funcionarios,

Destacando la importancia de ampliar el programa de enseñanza de Montserrat, inclusive la dotación de aulas mejores, de servicios para la enseñanza y de maestros debidamente capacitados,

Subrayando la importancia de que continúe la participación del Territorio en el Grupo del Caribe para la Cooperación en el Desarrollo Económico y en organizaciones regionales como la Comunidad del Caribe e instituciones asociadas, incluido el Banco de Desarrollo del Caribe,

Acogiendo con agrado las contribuciones al desarrollo del Territorio efectuadas por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que cumplen funciones en Montserrat, entre ellos el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Recordando que en 1975 y 1982 misiones de las Naciones Unidas visitaron el Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de evaluar la situación en los Territorios pequeños y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo relativo a Montserrat del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 12/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Montserrat;

4. Reitera que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de Montserrat ejercer libremente y sin injerencia su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. Reafirma que corresponde en última instancia al propio pueblo de Montserrat decidir su futuro político, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración, y reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, inicie programas de formación política a fin de que el pueblo de Montserrat esté cabalmente informado de las opciones que tiene en lo que atañe al ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia;

6. Reafirma la responsabilidad de la Potencia administradora respecto del fomento del desarrollo económico y social de Montserrat;

7. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga fortaleciendo la economía del Territorio y aumentando su asistencia a los programas de diversificación para promover su viabilidad económica y financiera;

8. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para salvaguardar, garantizar y asegurar los derechos del pueblo de Montserrat a poseer los recursos naturales del Territorio, comprendidas sus aguas territoriales, así como a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

9. Reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para el empleo de la población local en la administración pública, en particular en puestos de categoría superior;

10. Insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, se empeñe en superar la escasez de recursos humanos creando los incentivos adecuados para ayudar a los nacionales a encontrar mejores oportunidades de trabajo en la isla y para atraer a los nacionales calificados residentes en el extranjero;

11. Exhorta a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, e invita a los gobiernos de los países donantes y las organizaciones regionales, a que intensifiquen sus esfuerzos por acelerar el progreso de la vida económica y social del Territorio;

12. Reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, tome medidas urgentes para facilitar la readmisión de Montserrat como miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

13. Pide al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION IV

Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 15/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes Británicas, incluida en especial la resolución 41/19 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 1986,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Reafirmando que incumbe a la Potencia administradora fomentar el desarrollo económico y social del Territorio,

Tomando nota de que, si bien el sector del turismo registró un aumento en el año que se examina, ha disminuido la contribución de otros sectores al producto interno bruto del Territorio, y tomando nota asimismo del compromiso expreso del Gobierno de las Islas Vírgenes de aplicar una política fiscal saneada, así como de promover la diversificación económica y de establecer una estrategia nacional de desarrollo,

Acogiendo con agrado las contribuciones que han hecho al desarrollo del Territorio los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como las que han hecho diversas organizaciones regionales, entre ellas el Banco de Desarrollo del Caribe,

Destacando la importancia de que continúe la participación del Territorio en las actividades del Grupo del Caribe para la cooperación en materia de desarrollo económico y de todas las demás organizaciones regionales internacionales interesadas, y tomando nota de que el Territorio ha sido huésped de la 11^o Reunión de Jefes de Gobierno de la Organización de Estados del Caribe Oriental,

Observando la crítica necesidad de capacitar a personal nacional en las esferas técnica, vocacional, administrativa y profesional, y tomando nota, en un contexto conexo, de la intención expresada por el Gobernador de dar prioridad a la creación de una institución de enseñanza postsecundaria,

Recordando el envío en 1976 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los Territorios pequeños, y estimando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo relativo a las Islas Vírgenes Británicas del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 12/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes Británicas;

4. Reitera que es obligación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como la Potencia administradora, crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Islas Vírgenes Británicas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. Reafirma que corresponde en última instancia al propio pueblo de las Islas Vírgenes Británicas decidir libremente su futuro estatuto político, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración, y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en el pueblo del Territorio la mayor comprensión de las posibilidades que tiene a su alcance en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, intensifique sus esfuerzos por ampliar la base de la economía del Territorio;

7. Insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, proteja el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces encaminadas a garantizar su derecho a poseer esos recursos naturales y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. Insta a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales interesadas, a que intensifiquen las medidas para acelerar el progreso en materia de desarrollo económico y social del Territorio;

9. Reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que siga facilitando la participación de las Islas Vírgenes Británicas en diversas organizaciones internacionales y nacionales y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

10. Insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte todas las medidas necesarias para ampliar sistemáticamente la participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones en todos los sectores, así como para la provisión de otros cargos directivos y técnicos con habitantes del Territorio;

11. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION V

Cuestión de las Islas Turcas y Caicos

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Turcas y Caicos,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 15/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Turcas y Caicos, incluida en especial la resolución 41/42 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 1986,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas en el Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica y desarrollar una base económica más amplia para el Territorio,

Tomando nota de que en 1986 se nombró a una comisión constitucional encargada de revisar la Constitución de 1976 y hacer recomendaciones sobre la administración futura del Territorio,

Tomando nota de la constante contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al desarrollo del Territorio y viendo con agrado la intención del Gobierno del Territorio de mejorar, con asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el sistema de enseñanza primaria y secundaria del Territorio,

Recordando que en 1980 se enviaron dos misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación en los pequeños Territorios, considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo relativo a las Islas Turcas y Caicos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 12/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Turcas y Caicos;

4. Reitera que es obligación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de las islas Turcas y Caicos ejercer libremente y sin injerencia su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. Insta a la Potencia administradora a que siga facilitando la resolución de la situación que suscitó el nombramiento de una comisión constitucional en 1986;

6. Reafirma que la Potencia administradora tiene la responsabilidad, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover el desarrollo económico y social de sus territorios dependientes, y exhorta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, tome las medidas necesarias para promover el desarrollo económico y social de las Islas Turcas y Caicos y, especialmente, a que intensifique y amplíe su programa de asistencia para acelerar el desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio;

7. Hace hincapié en la necesidad de diversificar la economía, a fin de ampliar la base económica del Territorio, y acoge con beneplácito la propuesta del Gobierno del Territorio para que se incluyan en su Plan Nacional de Desarrollo disposiciones encaminadas a mejorar la práctica reglamentaria que rige al sector pesquero;

8. Recuerda que, conforme a los deseos del pueblo, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de salvaguardar, garantizar y asegurar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos al disfrute de sus recursos naturales, incluidas sus aguas territoriales, así como a establecer y mantener el control sobre el aprovechamiento futuro de esos recursos;

9. Insta a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales, a que continúen prestando especial atención a las necesidades de desarrollo de las Islas Turcas y Caicos;

10. Insta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para la dotación de personal local en la administración pública, a todos los niveles, y a la formación de personal local calificado para las tareas indispensables de desarrollo de distintos sectores de la economía y la sociedad del Territorio;

11. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION VI

Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Tokelau,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 15/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Tokelau, incluida en especial su resolución 41/26, de 31 de octubre de 1986,

Habiendo escuchado la declaración del representante de Nueva Zelandia, la Potencia administradora 16/,

Acogiendo con beneplácito la participación del Presidente del Fono (Consejo) General de Tokelau en la labor del Comité Especial,

Tomando nota de la evolución continua del Fono General como máximo órgano político de Tokelau y tomando nota de la opinión del Fono General de que esta evolución de las instituciones políticas indígenas de Tokelau debe realizarse reconociendo plenamente el carácter distintivo y valioso del patrimonio y las tradiciones culturales de Tokelau y de que la continuación del desarrollo económico es una condición previa para que prosiga el proceso de traspaso de la autoridad política a Tokelau,

Tomando nota con beneplácito de que se logran constantes progresos hacia la redacción de un nuevo código que se ajuste a las leyes tradicionales y los valores culturales de Tokelau,

Expresando sus condolencias al pueblo de Tokelau por las pérdidas sufridas por desastres naturales en 1987,

Tomando nota de la decisión del Fono General de incluir a Tokelau en el Acuerdo multilateral de pesquerías entre los Estados Unidos de América y los Estados miembros del Organismo de Pesquerías del Foro del Pacífico Meridional,

Acogiendo con beneplácito el nombramiento de un nativo de Tokelau como jefe de la administración pública de Tokelau,

Tomando nota de la enérgica oposición manifestada en Tokelau a las pruebas nucleares que se llevan a cabo en la zona del Pacífico y que constituyen una grave amenaza a los recursos naturales del Territorio y a su desarrollo social y económico,

Acogiendo con beneplácito la asistencia prestada a Tokelau por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y por otras instituciones regionales e internacionales,

Recordando el envío en 1976, 1981 y 1986 de misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los pequeños Territorios, y estimando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Tokelau en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo relativo a Tokelau del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 12/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno la puesta en práctica de la Declaración, que se aplica plenamente a Tokelau;

4. Acoge con beneplácito la declaración del Presidente del Fono (Consejo) General de Tokelau, según la cual todo Tokelau desea que se consolide y continúe el proceso de traspaso de la autoridad al Fono General;

5. Toma nota de que el pueblo de Tokelau está decidido a gestionar su desarrollo económico y político en forma tal que asegure la preservación del patrimonio social, cultural y tradicional de Tokelau, e insta a la Potencia administradora y a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que respeten plenamente los deseos del pueblo de Tokelau a este respecto;

6. Insta a los Estados Miembros y a los organismos especializados y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten a Tokelau la máxima asistencia posible para colaborar en la rehabilitación y reconstrucción de las islas, a fin de compensar las pérdidas sufridas en los desastres naturales ocurridos en 1987;

7. Insta al Gobierno de Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia administradora, a que, en cooperación con el Fono General, procure que se protejan las zonas tradicionales de pesca del pueblo de Tokelau, de conformidad con el Acuerdo multilateral de pesquerías entre los Estados Unidos de América y los Estados miembros del Organismo de Pesquerías del Foro del Pacífico Meridional;

8. Pide a la Potencia administradora que, en cooperación con el Fono General, prosiga y amplíe su asistencia al desarrollo de Tokelau;

9. Insta a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales, a que, en constante consulta con la Oficina de Asuntos de Tokelau y teniendo en cuenta las decisiones del Fono General sobre la asignación de recursos y sobre las prioridades del desarrollo, continúen tomando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso en la vida social y económica del Territorio;

10. Pide al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Tokelau en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION VII

Cuestión de las Islas Caimán

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Caimán,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 14/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Caimán, incluida en especial su resolución 41/20, de 31 de octubre de 1986,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Observando que más del 35% de los funcionarios públicos de las Islas Caimán son expatriados,

Tomando nota con agradecimiento de la contribución que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sigue haciendo al desarrollo del Territorio,

Recordando el envío en 1977 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los pequeños Territorios, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo relativo a las Islas Caimán del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 12/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Caimán;

4. Reitera que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de las Islas Caimán ejercer libremente y sin injerencia su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. Reafirma que corresponde en última instancia al propio pueblo de las Islas Caimán decidir su futuro político, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración, y, a este respecto, reafirma la importancia de fomentar entre el pueblo del Territorio la percepción de las posibilidades que se le abren en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia;

6. Insta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para aumentar el empleo de la población local en la administración pública;

7. Reafirma la responsabilidad de la Potencia administradora de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio y recomienda que se siga dando prioridad a la diversificación de la economía del Territorio para establecer las bases de un buen desarrollo social y económico;

8. Toma nota de las medidas que ha adoptado el Gobierno del Territorio para promover la producción agrícola y pide a la Potencia administradora que preste la asistencia necesaria en esta esfera, a fin de mitigar el grave problema que presenta la gran dependencia del Territorio de productos alimenticios importados;

9. Pide a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, que sigan tomando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso en la vida económica y social del Territorio;

10. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de otra misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION VIII

Cuestión de las Bermudas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Bermudas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 17/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Bermudas, incluida en especial su resolución 41/18, de 31 de octubre de 1986,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota de que si bien el Senado de las Bermudas no aprobó un proyecto de ley por el que se habría dispuesto que en abril de 1987 18/ se realizase un referéndum sobre la cuestión de la independencia, esta cuestión fue objeto de debates en el Territorio,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad, como cuestión prioritaria, de diversificar y fortalecer más su economía, a fin de promover su estabilidad económica,

Acogiendo con agrado el papel desempeñado en el Territorio por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas proporcionan un medio eficaz de determinar la situación en los pequeños Territorios, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una misión visitadora a las Bermudas en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo relativo a las Bermudas del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 12/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo de las Bermudas de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente al Territorio;

4. Reitera que es obligación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Bermudas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se fomente en el pueblo de las Bermudas el conocimiento de las opciones que tiene en lo que respecta al ejercicio de ese derecho;

5. Reafirma que, corresponde en última instancia al propio pueblo de las Bermudas decidir su futuro estatuto político, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

6. Reitera su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta;

7. Exhorta a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a las Bermudas en ningún tipo de actos ofensivos o injerencia contra otros Estados y a que actúe en conformidad completa con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las medidas y actividades militares de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración;

8. Insta una vez más a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas eficaces para garantizar el derecho del pueblo de las Bermudas a poseer sus recursos naturales y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre el aprovechamiento futuro de tales recursos, con el fin de crear las condiciones necesarias para una economía diversificada, equilibrada y viable;

9. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando particular atención a las necesidades de desarrollo de las Bermudas;

10. Exhorta a la Potencia administradora a que siga brindando, en cooperación con el Gobierno del Territorio, la asistencia necesaria para un mayor empleo de personal local en la administración pública, sobre todo en puestos de jerarquía superior;

11. Subraya la conveniencia de enviar una misión visitadora al Territorio y solicita a la Potencia administradora que facilite el envío de dicha misión en la primera oportunidad que se presente;

12. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Bermudas en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION IX

Cuestión de Guam

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Guam,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 19/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Guam, incluida en especial su resolución 41/25, de 31 de octubre de 1986,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración del representante de los Estados Unidos de América, como Potencia administradora, relativa a Guam 20/,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora de que la Comisión sobre la Libre Determinación de Guam, creada en febrero de 1984, había completado su labor sobre un proyecto de ley de Commonwealth, y de que se pediría al electorado que se pronunciara sobre el proyecto de ley en un plebiscito, y tomando nota asimismo de que el Cuerpo Legislativo de Guam había autorizado créditos por un monto de 183.000 dólares de los Estados Unidos para financiar un programa de educación electoral,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora de que el Departamento de Defensa de los Estados Unidos había proyectado en 1986 la cesión de 1.435 hectáreas de terreno al Gobierno del Territorio,

Observando las grandes posibilidades que para la diversificación y el desarrollo de la economía de Guam ofrecen, por ejemplo, la pesca comercial y la agricultura, y tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora de que el proyecto de ley de Commonwealth trata de fomentar el desarrollo económico mediante la creación de una zona de libre comercio entre Guam y los Estados Unidos de América,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora según la cual las disposiciones del proyecto de ley de Commonwealth reconocerían una identidad cultural definida al pueblo chamorro como población autóctona de Guam,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria, a fin de promover la estabilidad económica,

Recordando el envío en 1979 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los pequeños Territorios, y reiterando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo relativo a Guam del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 12/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Reitera su convicción de que factores tales como la extensión territorial, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno la puesta en práctica de la Declaración, que se aplica plenamente a Guam;

4. Reafirma la importancia de promover entre la población de Guam una comprensión de las posibilidades que se le presentan respecto de su derecho a la libre determinación y exhorta a los Estados Unidos de América, como Potencia administradora, a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, acelere el proceso de descolonización, estrictamente de conformidad con los deseos expresos de la población del Territorio;

5. Reafirma su invariable convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene a ese respecto la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

6. Exhorta a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en ningún tipo de actos ofensivos o injerencia contra otros Estados y a que cumpla plenamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las actividades y arreglos militares de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración;

7. Reafirma que la Potencia administradora es responsable, en virtud de la Carta, de promover el desarrollo económico y social de Guam y, a este respecto, insta a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas necesarias para fortalecer y diversificar la economía del Territorio, con miras a reducir su dependencia económica respecto de la Potencia administradora;

8. Reitera que un obstáculo para el desarrollo económico de Guam y, en particular, para el desarrollo agrícola, es el hecho de que grandes extensiones de tierra estén en posesión de las autoridades federales de los Estados Unidos, y exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con las autoridades locales, acelere el proceso de traspaso de tierras a la población del Territorio;

9. Reafirma su llamamiento a la Potencia administradora para que apoye las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio encaminadas a eliminar las restricciones que limitan el crecimiento de la agricultura y de la pesca comercial y a garantizar su máximo desarrollo;

10. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho del pueblo de Guam sobre sus recursos naturales, incluidas sus aguas territoriales, y a establecer y mantener el control sobre el desarrollo futuro de esos recursos, y pide a la Potencia administradora que adopte las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de la población del Territorio;

11. Reafirma la importancia de continuar los esfuerzos del Gobierno del Territorio, con el apoyo de la Potencia administradora, para fomentar el idioma y la cultura del pueblo chamorro;

12. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION X

Cuestión de Samoa Americana

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Samoa Americana,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 15/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Samoa Americana, incluida en especial su resolución 41/23, de 31 de octubre de 1986,

Teniendo en cuenta la declaración del representante de la Potencia administradora sobre Samoa Americana 20/,

Consciente de la necesidad de promover el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Samoa Americana,

Tomando nota del constante proceso de examen constitucional, que se realiza mediante consultas a la población y por conducto de las actividades de un comité de examen constitucional,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas de Samoa Americana, y teniendo presente la necesidad de diversificar y seguir fortaleciendo su economía como cuestión de prioridad, con el fin de promover la estabilidad económica,

Recordando el envío en 1981 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz para determinar la situación en los pequeños Territorios, y considerando que debe seguir estudiándose la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Samoa Americana en el momento oportuno,

1. Aprueba el capítulo relativo a Samoa Americana del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 12;
2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Samoa Americana;
4. Exhorta al Gobierno de los Estados Unidos de América a que, en su calidad de Potencia administradora, adopte todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de descolonización del Territorio, teniendo en cuenta los derechos, intereses y deseos libremente expresados del pueblo de Samoa Americana, en condiciones que conduzcan a una libre determinación genuina y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración, y reafirma la importancia de lograr que el pueblo de Samoa Americana tome plena conciencia de las posibilidades que tiene de ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia;
5. Insta a la Potencia administradora a que considere favorablemente la solicitud del pueblo de Samoa Americana de nombrar por sí mismo al Presidente de la Corte Suprema y a otros miembros del poder judicial del Territorio;
6. Reafirma que la Potencia administradora tiene la obligación, en virtud de la Carta, de promover el desarrollo económico y social de Samoa Americana y exhorta a la Potencia administradora a que redoble sus esfuerzos para fortalecer y diversificar la economía del Territorio e incrementar su viabilidad, a fin de que dependa en menor medida de los Estados Unidos de América en el plano económico y financiero y con miras a crear más oportunidades de empleo para la población;

7. Expresa la esperanza de que se intensifique el proceso de planificación del desarrollo que comenzó con el primer plan quinquenal de desarrollo;

8. Insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, proteja el derecho inalienable del pueblo del Territorio a disfrutar de sus recursos naturales adoptando medidas eficaces para asegurar su derecho a poseer dichos recursos y disponer de ellos, y a que establezca y mantenga el control de su aprovechamiento futuro con miras a crear las condiciones necesarias para una economía equilibrada, diversificada y viable;

9. Insta a la Potencia administradora a que continúe fomentando relaciones estrechas entre el pueblo del Territorio y las comunidades de las islas vecinas y a que facilite la colaboración entre el Gobierno del Territorio y las instituciones regionales, a fin de seguir promoviendo el bienestar económico y social del pueblo de Samoa Americana.

10. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el envío de otra misión visitadora a Samoa Americana en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, teniendo presentes, en especial, los deseos del pueblo del Territorio, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION XI

Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 17/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, incluida en especial su resolución 41/24, de 31 de octubre de 1986,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora en el sentido de que corresponde al pueblo del Territorio de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, por conducto de sus poderes legislativo y ejecutivo, democráticamente elegidos, la responsabilidad fundamental por el gobierno local y el control de su futuro, incluida la posibilidad de modificar su actual relación con los Estados Unidos de América, y de que apoya plenamente el principio de que el pueblo interesado tiene el derecho de decidir y determinar su propio destino,

Tomando nota de las elecciones generales celebradas el 4 de noviembre de 1986 en el Territorio,

Tomando nota de la declaración formulada por el representante del Gobierno del Territorio en el sentido de que el programa de educación pública previsto por el Comité Selecto encargado del estatuto y las relaciones federales, creado en 1983, no se había realizado debido a la falta de recursos, y de que también se necesitan recursos adicionales para iniciar un estudio acerca de la cuestión de la jurisdicción territorial sobre el control de aduanas y de la inmigración y otras esferas de la autonomía,

Tomando nota de las medidas implantadas por el Gobierno del Territorio para fortalecer las finanzas del Territorio y su desarrollo económico, entre otras cosas, mediante el estímulo de las inversiones extranjeras en programas industriales y la eliminación del déficit fiscal,

Destacando la importancia de que las Islas Vírgenes de los Estados Unidos sigan participando en la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y en el Grupo del Caribe para la cooperación en materia de desarrollo, y celebrando la reciente participación del Territorio en el Consejo del Caribe para Ciencia y Tecnología,

Tomando nota con satisfacción de que continúa la política de la Potencia administradora de hacer participar a representantes del Territorio en los foros en que se considera la situación del Territorio,

Consciente de las circunstancias especiales de ubicación geográfica y condiciones económicas del Territorio, y teniendo en cuenta la necesidad de diversificar y seguir fortaleciendo su economía, como cuestión de prioridad, a fin de promover la estabilidad económica,

Recordando el envío en 1977 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Teniendo presente que el envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituye un medio eficaz de evaluar la situación en los pequeños Territorios, y considerando que debe mantenerse en examen la posibilidad de enviar oportunamente una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos,

1. Aprueba el capítulo relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 12/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre

determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

4. Reitera que es obligación de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, crear en el Territorio de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos las condiciones necesarias para que el pueblo pueda ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como con otras resoluciones pertinentes de la Asamblea;

5. Reafirma que en última instancia corresponde al pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos determinar su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración y, a este respecto, pide a la Potencia administradora que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, establezca programas de educación política en el Territorio para crear conciencia en el pueblo de las posibilidades que tiene de ejercer su derecho a la libre determinación;

6. Reafirma la responsabilidad que incumbe a la Potencia administradora, en virtud de la Carta, de promover el desarrollo económico y social de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

7. Insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, fortalezca la economía del Territorio, entre otras cosas, tomando nuevas medidas de diversificación y continuando el desarrollo de la infraestructura del Territorio con miras a reducir la gran dependencia económica que el Territorio tiene de la Potencia administradora;

8. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, proteja el derecho inalienable del pueblo del Territorio a disfrutar de sus recursos naturales, tomando medidas eficaces a fin de garantizar el derecho del pueblo a poseer dichos recursos, a disponer de ellos y a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

9. Solicita a la Potencia administradora que pida que se confiera al Gobierno del Territorio una condición similar a la que tienen otros territorios dependientes en el Grupo del Caribe para la cooperación en materia de desarrollo;

10. Reitera su petición a la Potencia administradora en el sentido de que siga facilitando la participación de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en diversos órganos y organizaciones regionales e intergubernamentales, así como en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y en otras organizaciones regionales y subregionales;

11. Exhorta a la Potencia administradora a que continúe adoptando todas las medidas necesarias para cumplir plenamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General relativas a las actividades y las disposiciones militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

12. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION XII

Cuestión del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo relativo al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 12/,

Consciente de los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Afirmando la importancia de asegurar que la población del Territorio en Fideicomiso ejerza plena y libremente sus derechos inalienables y que se cumplan debidamente las obligaciones de la Autoridad Administradora,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio 7/,

Tomando nota del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria concertado entre la Autoridad Administradora y el Consejo de Seguridad en relación con el Territorio en Fideicomiso 21/,

Tomando nota de las declaraciones formuladas por peticionarios relativas a la situación en el Territorio en Fideicomiso,

Tomando nota con pesar de que la Autoridad Administradora se ha negado reiteradamente a colaborar con el Comité Especial, absteniéndose de participar en el examen de la situación del Territorio en Fideicomiso,

Recordando su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos,

Tomando nota con pesar de que, si bien en la actualidad las autoridades locales ejercen funciones de carácter administrativo en todo el Territorio en Fideicomiso, el Alto Comisionado del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico conserva la facultad de vetar algunas leyes, y recordando que la Autoridad Administradora tiene la obligación de transferir todos los poderes al pueblo del Territorio en Fideicomiso, de conformidad con la Carta y la Declaración,

Tomando nota de que en los planos económico y financiero el Territorio en Fideicomiso todavía depende en gran medida de la Autoridad Administradora, y de que los desequilibrios estructurales de la economía del Territorio no parecen haber disminuido, aunque el déficit del comercio exterior ha aumentado, y recordando la obligación que incumbe a la Autoridad Administradora en cuanto al desarrollo económico del Territorio en Fideicomiso,

Haciendo hincapié en el derecho de los habitantes del Territorio en Fideicomiso a que se solucione oportunamente el problema de las reclamaciones pendientes por daños de guerra, cuestión que sigue siendo motivo de preocupación en el Territorio en Fideicomiso,

Observando con beneplácito la continua cooperación que existe en la esfera de la salud entre el Territorio en Fideicomiso y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, tales como la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en materia de Población,

Reafirmando su convicción de que es preciso que se respeten los derechos del pueblo de Micronesia sobre una zona económica exclusiva de 200 millas y que ese pueblo reciba todos los beneficios que se deriven de ella,

Tomando nota de la creciente atención que prestan los habitantes del Territorio en Fideicomiso a las armas nucleares y biológicas y a las sustancias químicas tóxicas de diversa índole en la esfera de su jurisdicción territorial,

Tomando nota del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 9/ correspondiente a las actividades de administración fiduciaria de las Naciones Unidas, donde se señala que "aún no se ha presentado al Consejo de Seguridad ninguna propuesta oficial para poner fin al acuerdo, de conformidad con el Artículo 83 de la Carta de las Naciones Unidas", y observando que las comunicaciones y los informes relativos al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico figuraban entre los asuntos señalados a la atención del Consejo de Seguridad 10/ que éste no examinó durante el período considerado en el informe.

Tomando nota de que el Consejo de Administración Fiduciaria podrá formular recomendaciones al Consejo de Seguridad en relación con la aprobación de las disposiciones de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de tales acuerdos, a solicitud del Consejo de Seguridad,

Confirmando en que el Consejo de Seguridad dedique atención preferente a la plena aplicación de todas las disposiciones del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria,

1. Aprueba el capítulo relativo al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 12/;

2. Afirma el derecho inalienable de la población del Territorio en Fideicomiso a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960;

3. Expresa la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y los de recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno la pronta puesta en práctica de la Declaración, que se aplica plenamente al Territorio en Fideicomiso;

4. Exhorta al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Autoridad Administradora interesada, a que, conforme a la obligación que le corresponde en virtud de la Carta, participe en el examen de la situación en el Territorio en Fideicomiso por el Comité Especial y facilite al Comité información esencial y actualizada sobre el Territorio;

5. Expresa la opinión de que la Autoridad Administradora tiene la obligación de crear en el Territorio en Fideicomiso las condiciones que permitan a su población ejercer libremente, con pleno conocimiento de las opciones posibles y sin presión alguna ni injerencia, su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia;

6. Toma nota con pesar de que no hay cooperación entre el Consejo de Administración Fiduciaria y el Comité Especial en relación con el Territorio, pese a la disposición del Comité a participar en dicha cooperación;

7. Recuerda sus llamamientos anteriores a la Autoridad Administradora en el sentido de que debe darse a la población de Micronesia plena oportunidad de informarse acerca de las distintas opciones que tiene en el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, y opina que dichos programas deben ampliarse y reforzarse;

8. Reconoce que, en última instancia, corresponde al pueblo del Territorio en Fideicomiso decidir acerca de su destino político, e insta a la Autoridad Administradora a que no adopte medida alguna que pueda poner obstáculos a la unidad del Territorio en Fideicomiso o a los derechos de la población, con arreglo a la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

9. Destaca la necesidad de preservar la identidad y el patrimonio cultural del pueblo de Micronesia e insta a la Autoridad Administradora a tomar todas las medidas necesarias con ese objeto;

10. Toma nota de la intención de la Autoridad Administradora de dar por terminado el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y exhorta a la Autoridad Administradora a velar por que ello se haga en estricta conformidad con la Carta;

11. Reafirma su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio en Fideicomiso podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y que la Autoridad Administradora tiene a ese respecto la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta;

12. Exhorta a la Autoridad Administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en Fideicomiso en ningún tipo de acto ofensivo o injerencia contra otros Estados y a que cumpla plenamente los principios y propósitos de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las actividades militares y las disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración;

13. Expresa la opinión de que la Autoridad Administradora debería aumentar su asistencia económica al Territorio en Fideicomiso a fin de que el pueblo pueda alcanzar la independencia económica en la mayor medida posible y de que se reduzcan los desequilibrios estructurales de la economía del Territorio en Fideicomiso;

14. Insta a la Autoridad Administradora a que siga adoptando medidas eficaces para proteger y garantizar, en cooperación con las autoridades locales del Territorio en Fideicomiso, el derecho del pueblo de Micronesia a ser dueño de los recursos naturales del Territorio en Fideicomiso y a disponer de ellos libremente y a establecer y mantener control sobre su aprovechamiento futuro;

15. Exhorta a la Autoridad Administradora a que ayude a las autoridades marítimas del Territorio en Fideicomiso a fortalecer las medidas legislativas vigentes en materia de explotación, ordenamiento y conservación de los recursos marinos en una zona económica exclusiva de 200 millas y, en vista de la importancia de los recursos marinos del Territorio, exhorta a la Autoridad Administradora a que siga proporcionando asistencia técnica a fin de garantizar la explotación y conservación de dichos recursos 8/;

16. Destaca la necesidad de mejorar la atención de la salud de la población del Territorio en Fideicomiso y subraya la obligación que incumbe a la Autoridad Administradora en la promoción de dicho sector, y destaca además la importancia de alentar una mayor participación de personal local calificado en la esfera de la atención de la salud;

17. Desea alentar a las autoridades locales del Territorio en Fideicomiso a que desarrollen relaciones más estrechas con los diversos organismos regionales e internacionales, en especial con los del sistema de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a que siga dándose prioridad a la promoción de contactos más estrechos con países de la región, no solamente en la esfera económica, sino también en los niveles político, educacional y cultural;

18. Señala a la atención de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas el Artículo 83 de la Carta, en virtud del cual el Consejo de Seguridad ha de ejercer todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de tales acuerdos y, entre otras cosas, ha de aprovechar la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar aquellas funciones de las Naciones Unidas relativas a materias políticas, económicas, sociales y educacionales que correspondan al régimen de administración fiduciaria en las zonas estratégicas;

19. Toma nota de que el Consejo de Administración Fiduciaria, en su 54° período de sesiones, observó con satisfacción que la Autoridad Administradora había dado seguridades de que seguiría cumpliendo sus obligaciones en virtud de la Carta y el Acuerdo de Administración Fiduciaria.

129. El Comité Especial recomienda también a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de decisión:

PROYECTO DE DECISION I

Cuestión de Pitcairn

La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 12/, reafirma el derecho inalienable del pueblo de Pitcairn a la libre determinación, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Además, la Asamblea reafirma la responsabilidad de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio. La Asamblea insta a la Potencia administradora a que siga respetando el estilo de vida particular que el pueblo del Territorio ha elegido y a que lo preserve, fomente y proteja. La Asamblea pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

PROYECTO DE DECISION II

Cuestión de Santa Elena

La Asamblea General, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 15/, reafirma el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960. La Asamblea exhorta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Consejo Legislativo y otros representantes del pueblo de Santa Elena, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar la pronta aplicación de la Declaración en el Territorio y, al respecto, reafirma la importancia de informar a la población de Santa Elena acerca de las posibilidades que se le ofrecen en relación con el ejercicio del derecho a la libre determinación. La Asamblea expresa la opinión de que la Potencia administradora debe continuar ejecutando proyectos de infraestructura y de desarrollo de la comunidad a fin de incrementar el bienestar general de la población, mejorar la crítica situación de desempleo y promover las iniciativas y empresas locales, particularmente en las esferas del desarrollo de las pesquerías, la silvicultura, las artesanías y la agricultura. La Asamblea, habida cuenta de la grave evolución de la situación en Sudáfrica, toma nota con preocupación de la dependencia del Territorio respecto de Sudáfrica, reafirma que la continuación de la asistencia para el desarrollo que presta la Potencia administradora, junto con cualquier otra

asistencia que la comunidad internacional pueda brindar, constituye un medio importante de desarrollar las posibilidades económicas del Territorio y de aumentar la capacidad de la población para alcanzar en todos sus aspectos los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. La Asamblea toma nota con profunda preocupación de que sigue habiendo instalaciones militares en la isla Ascensión, territorio dependiente, y en ese sentido recuerda todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos. La Asamblea exhorta a la Potencia administradora a tomar los recaudos necesarios para que el Territorio no se vea comprometido en ningún acto de agresión o de injerencia cometido por el régimen racista de Sudáfrica contra los Estados vecinos. La Asamblea considera que se debe mantener en estudio la posibilidad de enviar una misión visitadora de las Naciones Unidas a Santa Elena en el momento oportuno, y pide al Comité Especial que siga examinando la cuestión de Santa Elena en su próximo período de sesiones y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

Notas

- 1/ Véase el capítulo III del presente informe.
- 2/ Véase el párrafo 35 del presente capítulo.
- 3/ A/42/417, anexo.
- 4/ A/41/697-S/18392, anexo, secc. I, párrs. 149 a 152.
- 5/ A/AC.109/799, párrs. 172 a 193.
- 6/ El informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada a Tokelau en 1986 figura en A/AC.109/877 y Add.1.
- 7/ Trusteeship Agreement for the Trust Territory of the Pacific Islands (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 1957, VI.A.1).
- 8/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento Especial No. 1 (S/17334), párr. 285.
- 9/ A/42/6 (secc. 3), secc. A, 1, párr. 3.3.
- 10/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/41/2), cap. 32.
- 11/ S/19023.
- 12/ Véase el presente capítulo.
- 13/ Véase el párrafo 48 del presente capítulo.
- 14/ Véanse los capítulos III y IV de presente informe y el presente capítulo.
- 15/ Véanse el capítulo III del presente informe y el presente capítulo.

Notas (continuación)

- 16/ Véase A/C.4/42/SR.17.
- 17/ Véanse los capítulos III, IV y V del presente informe y el presente capítulo.
- 18/ Véase la resolución 41/18 de la Asamblea General.
- 19/ Véanse los capítulos III y V del presente informe y el presente capítulo.
- 20/ Véase A/C.4/42/SR.20.
- 21/ Véase A/AC.109/PV.1314.

ISLAS MALVINAS (FALKLAND)

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En la 1312a. sesión, celebrada el 24 de febrero de 1987, el Comité Especial aprobó las sugerencias presentadas por el Presidente respecto de la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1611) y decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) por separado, y examinarla en sus sesiones plenarias.

2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en sus sesiones 1315a., 1324a. y 1327a., celebradas entre el 4 y 14 de agosto de 1987.

3. En el examen del tema el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 41/41 B, de 2 de diciembre de 1986, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de dicha resolución la Asamblea General pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones que aún quedan del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la resolución 41/40 de la Asamblea, de 25 de noviembre de 1986, relativa al Territorio. Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, así como la resolución 40/56 de la Asamblea, de 2 de diciembre de 1985, relativa al vigésimo quinto aniversario de la Declaración. El Comité tuvo también en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración Política aprobada por el Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados en la reunión ministerial celebrada en Nueva Delhi del 16 al 19 de abril de 1986 1/, de la Declaración Política de la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986 2/, y de la Declaración Final de la reunión ministerial extraordinaria del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados sobre América Latina y el Caribe, celebrada en Georgetown del 9 al 12 de mayo de 1987 3/.

4. Al examinar el tema el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre nuevos hechos ocurridos en relación con el Territorio (A/AC.109/920 y Corr.1).

5. En la 1315a. sesión, celebrada el 4 de agosto, el Comité Especial accedió a las solicitudes de audiencia del Sr. A. T. Blake, en representación del Legislative Council of the Falkland Islands, del Sr. Luis Gustavo Vernet y de la Sra. Yolanda Irene Bertrand de Jamieson. En la 1327a. sesión, celebrada el 14 de agosto, después de una declaración del representante de Cuba, el Sr. Blake, el Sr. Vernet y la Sra. de Jamieson hicieron sendas declaraciones (A/AC.109/PV.1327).

* Publicado anteriormente con la signatura A/42/23 (Part VII).

6. En la 1324a. sesión celebrada el 12 de agosto, el Presidente señaló a la atención del Comité Especial un proyecto de resolución sobre el tema patrocinado por Cuba, Chile y Venezuela (A/AC.109/L.1644).
7. En la 1327a. sesión celebrada el 14 de agosto, el Presidente informó al Comité Especial que la delegación de la Argentina había expresado el deseo de participar en el examen del tema por el Comité. El Comité decidió acceder a la solicitud.
8. En la misma sesión el representante de Venezuela, en una declaración formulada ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1327), presentó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1644, mencionado en el párrafo 6 supra.
9. En la misma sesión los representantes de la Argentina, Cuba y Yugoslavia hicieron declaraciones (A/AC.109/PV.1327).
10. En la misma sesión el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución (A/AC.109/L.1644) por 20 votos contra ninguno y 4 abstenciones (véase el párrafo 13). El representante de Suecia hizo una declaración (A/AC.109/PV.1327).
11. El 14 de agosto se remitió a los Representantes Permanentes de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas el texto de la resolución (A/AC.109/930), para que lo señalaran a sus respectivos Gobiernos.
12. La delegación del Reino Unido - la Potencia administradora interesada - no participó en el examen del tema por el Comité 4/.

B. Decisión del Comité Especial

13. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/930) aprobada por el Comité Especial en su 1327a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1987, a la que se hizo referencia en el párrafo 10 supra:

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1° de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1° de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, y 41/40, de 25 de noviembre de 1986, de la Asamblea General, y sus resoluciones A/AC.109/756, de 1° de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 20 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, y A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, y las resoluciones 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982, del Consejo de Seguridad,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la adopción de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esta prolongada disputa aún no ha sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la brevedad una solución pacífica, justa y definitiva a la disputa de soberanía en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas sobre el no uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la solución pacífica de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus esfuerzos a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le fuere encomendada por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas, de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la disputa de soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. Toma nota con satisfacción de que el Gobierno de la República Argentina ha reiterado su intención de cumplir las resoluciones de la Asamblea General referidas a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

3. Lamenta que, a pesar de ese hecho y del amplio respaldo internacional a una negociación global entre los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no ha comenzado la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. Insta a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido por las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21 y 41/40 de la Asamblea General;

5. Reitera su firme apoyo a la misión renovada de buenos oficios emprendida por el Secretario General a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. Decide mantener en examen la "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)", con sujeción a las directivas que pueda dar a ese respecto la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

Notas

- 1/ A/41/341-S/18065 y Corr.1, anexo I.
- 2/ A/41/697-S/18392, anexo, secc. I.
- 3/ A/42/357-S/18935, anexo I.
- 4/ Véanse los párrafos 5 a 7 del capítulo IX del presente informe.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات و دور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
